

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA
TESIS

De amistosos adversarios a peligrosos enemigos
Metamorfosis de la criminalización política y social en el Paraguay
durante la Guerra del Chaco (1928-1935)

Maestrando: Juan Marcos González García

Director: Dr. Ezequiel Kostenwein
Codirector: Dr. Agustín E. Casagrande

Septiembre – 2026

Santa Fe, República Argentina

Índice	Página
Introducción	8
Objeto de estudio.....	16
Marco Teórico/Estado del Arte.....	16
Planteamiento del Problema.....	24
Hipótesis.....	24
Metodología/Fuentes.....	25
Capítulo 1: El enemigo interno (1928-1929)	28
¿Quiénes son sus <i>enemigos</i> ?.....	29
¿Son solo opositores, no delincuentes!.....	31
Leyes de Amnistía para los <i>amigos</i>	37
Paraguay, tierra de caudillos.....	43
El peligro viene en color “rojo”.....	47
Labor disolvente de la <i>propaganda comunista</i>	53
<i>Defensa Social</i> contra los elementos foráneos.....	60
Conclusiones.....	66
Capítulo 2. El enemigo comunista (1930-1932)	72
Derrotistas, pacifistas, <i>bolches</i> , antipatriotas y opositores.....	73
¿Estado de sitio <i>preventivo</i> ? Estado de excepción permanente.....	87
Origen del <i>estado de sitio</i> para frenar al comunismo.....	96
La División de Investigaciones o la <i>Policía dentro de la Policía</i>	98
Se importa el modelo porteño.....	100
Policías & Delincuentes.....	104
La penalidad sociopolítica: Entre destierros y <i>hábeas corpus</i>	110
El <i>triunfo</i> del Poder Ejecutivo.....	117
Conclusiones.....	123
Capítulo 3: El enemigo en la Guerra (1934-1935)	126
Movilización total para la guerra.....	127
Zonas militares, delegaciones civiles y reclutamiento.....	129
Desertores, remisos y acomodados.....	135
“No tenemos, la moneda, la vaca o un revolver para el Sargento o el Comisario”.....	141
El cumplimiento de la normativa. A discreción.....	143
La Policía Militar o el <i>Jaguá Perú</i>	146
Espionaje y Policía <i>Secreta</i>	155
Tensiones policiales en estado de guerra.....	159
La Policía <i>Anticomunista</i> no solo caza revolucionarios.....	166
¿La Cocaína? Un anestésico para cirugías oftalmológicas en el Frente.....	177
Desenlace del <i>affaire</i> policial.....	181
Conclusiones.....	186

Consideraciones Finales.....	192
Fuentes consultadas.....	197
Bibliografía.....	197
Archivos.....	203
Apéndices.....	207
Apéndice 1.....	207
Apéndice 2.....	210
Apéndice 3.....	212

Índice de imágenes

Página

Imagen 1. Prontuario de Hipólito Cuella.....	64
Imagen 2 . Presos anti-guerreros en la cárcel pública de Asunción.....	75
Imagen 3. Presos políticos deportados a Formosa luego de los acontecimientos de octubre de	79
Imagen 4. Prontuario de Clitofonte Lepretti.....	83
Imagen 5. “Ya ú ve jha yajhá ve” (Comemos más y vamos más).....	93
Imagen 6. Elías García (en el centro), jefe de policía de la Capital y demás empleados superiores. Asunción, 1907.....	100
Imagen 7. Heriberto Glitz Fernández.....	101
Imagen 8. La policía argentina en el Paraguay.....	103
Imagen 9 . P.B.T. Semanario Ilustrado. Año 11. Nro. 485 del 14 de marzo de 1914.....	105
Imagen 10. Prontuario de Ciriaco Duarte.....	114
Imagen 11. Salvoconducto otorgado al teniente de sanidad Julio Varesini.....	149
Imagen 12. Nota de la Policía Militar.....	155
Imagen 13. Policía civil de Asunción.....	159
Imagen 14. Víctor I. Franco, jefe de <i>Investigaciones</i> de la Policía de la Capital.....	168
Imagen 15. “El escándalo policial”.....	180

Agradecimientos

Al concluir este trabajo final de la Maestría en Criminología, deseo expresar mi más sincero agradecimiento a mi sostén y mi **TODO, mi familia (Agos, Salvi y Rafi)**. A mis padres (Luis e Ivonne), hermanos (Luis y Lou) y suegros (Claudio y Vero) por el acompañamiento, la paciencia y el apoyo constante a lo largo de este proceso académico. Su presencia y aliento fueron fundamentales en cada etapa de este camino.

Asimismo, agradezco profundamente a todos los colegas con quienes compartí estos años de formación, intercambio y reflexión, quienes enriquecieron no solo mi experiencia académica, sino también humana. En particular, a los muchachos de la “Patria Grande”, gran espacio de amistad y pequeño foro del intelecto criminológico del Sur: Pepe, Ricardo, Abdón, David, Andrés y Rodri, por los encuentros, debates y aprendizajes compartidos.

Extiendo también mi reconocimiento al Director de la Maestría, Doctor Máximo Sozzo, gran artífice de la calidad y el prestigio de ella, así como a los docentes, por sus enseñanzas, orientación y compromiso con la formación crítica en el campo de la criminología.

Por otra parte, deseo expresar un agradecimiento muy especial a mi director, el Doctor Ezequiel Kostenwein, y a mi codirector, el Doctor Agustín Casagrande, por su generosidad intelectual, sus valiosas observaciones y el permanente acompañamiento brindado durante el desarrollo de esta investigación.

Finalmente, un agradecimiento sincero a todo el personal de los distintos archivos consultados, cuya colaboración y compromiso hicieron posible el desarrollo de esta investigación. En particular, al Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos (“Archivo del Terror”), en la persona de su directora Rosa Palau, así como al Archivo del Ministerio de Defensa Nacional, representado por su director Osmar Campos Roa, y a la funcionaria Rebeca Rodríguez, por la predisposición, asistencia y apoyo brindados durante el proceso de consulta documental.

Siglas y abreviaturas

AMREP	Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, Asunción
DACL	Departamento de Asuntos Consulares y Legalizaciones
DPD	Departamento Político y Diplomático
AMDNP	Archivos del Ministerio de Defensa Nacional del Paraguay, Asunción
AMIP	Archivo del Ministerio del Interior del Paraguay, Asunción
ANA	Archivo Nacional de Asunción
BN	Biblioteca Nacional de Asunción
BACCN	Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación, Paraguay
M-CdyA	Museo de la Justicia. Centro de Documentación y Archivo para la defensa de los Derechos Humanos. “Archivo del Terror”

¿Es Charlie Chaplin su verdadero nombre?
Mi nombre es Charles Chaplin, como mi padre, y nací en Londres, Inglaterra.
¿Dice usted que no ha sido nunca comunista?,
Nunca.
Usted pronunció un discurso en el que dijo “camaradas”. ¿Qué quería Usted dar a entender con eso?

Mi autobiografía. Chaplin

Introducción

La idea de redactar esta tesis se origina en la lectura de un ensayo de Umberto Eco. En ese texto, el autor relata un encuentro casual con un taxista neoyorquino de origen paquistaní quien, durante el trayecto, le preguntó por su país de procedencia. Eco respondió que era italiano y añadió que, en términos numéricos, los italianos eran considerablemente menos que los paquistaníes. Sorprendido de que en Italia no se hablara inglés, el conductor insistió con una pregunta aún más desconcertante: “¿Y quiénes son sus enemigos?”. Eco quedó pensativo y, con cierta vacilación, respondió: “*En este momento no estamos en guerra con nadie*”. La ambigüedad y la densidad de aquella inquietud —aparentemente simple— lo impulsaron, meses después, a escribir un ensayo titulado *Construir al enemigo*.¹

El mismo escritor afirma que tener un enemigo es importante, “*no solo para definir nuestra identidad sino también para procurarnos un obstáculo con respecto al cuál medir nuestro sistema de valores...Por lo tanto, cuándo el enemigo no existe, es preciso construirlo*”². En este ensayo puntal de esta tesis, Eco antes de analizar diferentes enemigos emblemáticos a lo largo de la historia de la humanidad, entre ellos, judíos, mujeres, negros, herejes entre otros, menciona lo que nuestra investigación pretende analizar, “*en esta ocasión no nos interesa tanto el fenómeno casi natural de identificar a un enemigo que nos amenaza como **el proceso de producción y demonización del enemigo***”³. (el resaltado es nuestro)

Construir enemigos, emergencias o antagonistas del poder en los diferentes Estados y sociedades posee una larga data, pero ¿Cómo se los construye?

Zaffaroni afirma que, desde Satán hasta Osama bin Laden, el poder punitivo del Estado —esto es, la facultad de sancionar conductas, establecer penas y encarcelar personas— ha operado de manera discriminatoria. El mismo autor explica que dicho poder siempre seleccionó a determinados seres humanos y les dispensó un trato punitivo ajeno a su condición de personas, al reducirlos a meros entes peligrosos o, directamente, a enemigos de la sociedad. Subrayamos que este fenómeno, tal como busca demostrar este trabajo, “*no es únicamente una verificación*

¹ Conferencia dictada en la Universidad de Bolonia el 15 de mayo de 2008 en el marco de las veladas sobre los clásicos y publicada en Ivano Dionigi (ed.), *Elogio della politica*, Milán, BUR, 2009. En Eco, Umberto, *Construir al enemigo*, Barcelona, Lumen, 2012, p. 7.

²² Ibidem, pp. 14-15.

³ Ibid. 15.

de datos de hecho revelados por la historia y la sociología, sino también de datos de derecho, puesto que tanto las leyes como la doctrina jurídica legitiman este trato diferenciado”.⁴

A lo largo de esta tesis se sostendrá que este proceso de construcción de enemigos se origina en las distintas agencias que integran el sistema penal y se materializa a través de los mecanismos de criminalización que se examinarán. Por sistema penal entendemos —siguiendo a Baratta, Zaffaroni y otros autores— el conjunto de agencias (penales, políticas, de reproducción ideológica y de comunicación masiva, entre otras) que actúan de manera coordinada o separada, según sus propios intereses, ejerciendo un poder punitivo de carácter represivo mediante formas de criminalización primaria y secundaria.⁵

La criminalización primaria consiste en la formalización jurídica de una conducta como delito; es decir, en su tipificación penal mediante una ley. En cambio, la criminalización secundaria refiere al ejercicio concreto del poder punitivo sobre personas determinadas. Dado que resulta imposible ejecutar plenamente todo lo que la criminalización primaria habilita —por las limitaciones materiales y operativas de las agencias de control (policía, justicia y sistema penitenciario)—, dicho poder se aplica de manera necesariamente selectiva. En ese marco, la propia sociedad produce estereotipos: los prejuicios —racistas, peligrosistas y estigmatizantes— van delineando una imagen del “delincuente” en el imaginario colectivo.⁶

Estas agencias no actúan de manera aislada, sino que se relacionan e interactúan entre sí. Como se verá, la agencia judicial interviene principalmente en los procesos de criminalización secundaria, es decir, en la aplicación concreta del poder punitivo sobre determinados sujetos. Sin embargo, dicha actuación se encuentra vinculada con las decisiones provenientes de la agencia política, ya sea mediante la sanción de leyes por parte del Congreso —que define qué conductas serán objeto de criminalización primaria— o a través de decretos y disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, mediante los cuales se establecen reglas específicas para el funcionamiento de determinadas instituciones estatales⁷.

⁴ Zaffaroni, Eugenio, *El Enemigo en el derecho penal*, Ciudad de México, Ediciones Coyoacán, 2016, p. 11.

⁵ Zaffaroni, E. *Manual de Derecho Penal*, Buenos Aires, EDIAR, 2006, pp. 9-10 y Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y Crítica del Derecho Penal*, México, Siglo XXI Editores, 2000, pp. 94-95.

⁶ Zaffaroni, E., *Manual...*, pp. 11-13.

⁷ Cesano, José Daniel, *En el nombre del orden. Ensayos para la reconstrucción histórica de control social formal en la Argentina*, Córdoba, Alveroni Ediciones, 2006, p. 21.

Por otra parte, resaltamos que nuestra pesquisa se inscribe en una perspectiva compartida por numerosos investigadores que han abordado el delito y la delincuencia desde un enfoque histórico, concibiéndolos como fenómenos artificiales, socialmente producidos e históricamente contruidos. Tanto desde la historia política como desde la historia social del delito y la justicia, diversos cientistas sociales han desarrollado esta línea de análisis, subrayando la necesidad de reflexionar sobre los procesos sociales que llevan a valorar determinadas prácticas como ilegales; procesos que, como se ha señalado, “*poseen una historicidad específica que debe ser analizada en cada caso*”.⁸

Así lo explica Máximo Sozzo, pensar el delito como “*invención humana*” y advertir la “*ficción*” que implica esta concepción “*no implica tratarlo como mera ilusión*”⁹, sino tomar conciencia sobre la complejidad del objeto. De esta manera, es nuestra intención pensar la delincuencia política en su contexto de producción, los procedimientos que la definieron, los instrumentos con que se controló, las políticas públicas que se gestionaron y los organismos estatales que intervinieron.

En el Paraguay de comienzos del siglo XX, la estigmatización del agricultor como “cliente” prioritario del sistema penal fue el resultado de un complejo proceso de criminalización. Las expresiones de las distintas agencias del poder punitivo —discursos judiciales, publicaciones especializadas, prensa y estadísticas penitenciarias— dan cuenta de este fenómeno. Teodosio González, autor del Código Penal paraguayo de 1910, siguiendo la línea de los criminólogos positivistas de su tiempo, sostenía que uno de los fines esenciales del Estado era garantizar la defensa común y la tranquilidad interior, entendidas como una protección frente a los “enemigos internos”.

A partir de la década de 1920, esos enemigos internos adquirieron dos rostros bien definidos: por un lado, el delincuente común; por otro, el delincuente político. Los periódicos de gran circulación contribuyeron activamente a esa distinción —y, en buena medida, a su construcción— al enfatizar la supuesta peligrosidad del primero mediante titulares como “*Los bárbaros de tierra adentro*”, “*Los bailes trágicos de la campaña*” o “*El 90% de las fiestas*

⁸ Yangilevich, Melina, Estado y Criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires, 1850-1880, Rosario, Prohistoria, 2012, p. 17. En Claudia Freidenraij, Claudia, La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes. Buenos Aires 1890-1919, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2020, p. 23.

⁹ Sozzo, Máximo, Historia de la cuestión criminal en la Argentina, Buenos Aires, Del Puerto, 2009, p. 2.

realizadas en la campaña dan lugar a crímenes”¹⁰. Este discurso mediático consolidó la idea de que la delincuencia provenía del ámbito rural o de la periferia capitalina, diferenciando de manera explícita al delincuente común —asociado al campesino— del delincuente político, vinculado a la élite asuncena o a la de otras localidades de relevancia.

Los discursos de los especialistas paraguayos en materia criminológica/penal durante el período analizado evidenciaban una marcada inclinación racista y clasista, dirigida especialmente contra agricultores, peones y obreros—, quienes constituyeron en su mayoría la población reclusa en la Cárcel Pública de Asunción. En una ocasión, el propio presidente de la República, al dirigirse al Congreso Nacional, lamentó el aumento sostenido de la criminalidad y señaló con preocupación: *“A juzgar por las profesiones de los procesados, puede decirse que los agricultores son quienes concurren en una proporción mayor, llegando esta a más del 50% del total, coeficiente verdaderamente alarmante porque, en el decurso de algunos años, en la campaña no habrá un agricultor que no haya pasado por la cárcel...”*.¹¹

Este tipo de declaraciones oficiales no solo expresaba una mirada estigmatizante sobre la población rural, sino que además contribuía a legitimar su criminalización sistemática dentro del discurso penal y político de la época. Agricultores, obreros y artesanos integraban la llamada “masa delincencial” de la campaña y, con frecuencia, eran trasladados a la capital para enfrentar procesos criminales en los que eran juzgados por magistrados y por un Tribunal del Jurado integrado enteramente por legos provenientes de Asunción, capital del país. En ese marco de desigualdad social y territorial, en 1932 estalló la Guerra del Chaco, conflicto bélico que, en diversos aspectos, profundizaría esa brecha de inequidades.

Para delinear el perfil de la población mayoritaria reclusa en la Cárcel Pública, resulta reveladora la estadística elaborada por la propia institución, donde se constata la composición social del llamado “delincuente común”. Estos datos confirman lo señalado por Aguirre, quien afirma que dicha población *“se asemeja a los patrones bastante conocidos de la población presidiaria de todo el mundo: la mayoría de los detenidos pertenecían a las clases pobres y trabajadoras”*.¹² En este mismo contexto resulta revelador que, para los llamados delincuentes políticos, la pena de prisión no fuese la regla, sino la expulsión del territorio nacional. El

¹⁰ El Diario; 6 de abril 1931, 27 de enero 1930 y 11 de setiembre 1931.

¹¹ Mensaje del presidente de la República del Paraguay ante el H. Congreso Nacional, abril 1930.

¹² Aguirre, Carlos, *Donde se amansan los guapos. Las cárceles de Lima 1850-1935*, Lima, Fondo Editorial Universidad del Pacífico, 2019, p. 162.

destierro operaba así como una forma de sanción diferenciada, reservada a quienes desafiaban al poder desde el ámbito ideológico o partidario, mientras la cárcel quedaba destinada casi exclusivamente a los sectores populares considerados “delincuentes comunes”.

La guerra del Chaco enfrentó a los dos países más pobres de Sudamérica, donde el agricultor paraguayo guaraní-hablante,¹³ parasitado y sin buena alimentación “*se convirtió en soldado trocando sus rudimentos de labranzas por el fusil*”.¹⁴ Con el inicio de las hostilidades a mediados de 1932, las bajas aumentaron y el gobierno dio pie a una verdadera caza de hombres. “*El peso de la lucha se descargó en gran medida, como ocurre siempre, sobre el agricultor anónimo, aquel que no tenía “pases” ni privilegios. Aquel que tampoco tendría una tumba...*”.¹⁵

El discurso penal paraguayo, al igual que la Europa de entreguerras (1918-1939), se nutría de la ideología proveniente del siglo XIX, o sea, de la *peligrosidad*, inseparable cónyuge legítima del racismo.¹⁶ Garland en relación a los enemigos estacionales del sistema penal expresa que estos van cambiando con el tiempo: “...*A comienzos del siglo XX, algunos teóricos advertían que había clases peligrosas porque decían no estaban preparadas para el trabajo o eran mentalmente pobres y no se les podía enseñar ni incorporar al grueso del tejido social. Hasta que el país entra en guerra y toda la población es incorporada al Ejército o a las filas de empleo...*”.¹⁷

Como resulta evidente en el Paraguay del siglo XX, las clases subalternas —campesinos y otros sectores populares— fueron objeto de criminalización desde el discurso oficial, que las configuró como amenazas internas en función de su origen rural, del consumo de alcohol y de la portación de armas. Sin embargo, el eje central de esta investigación no se detiene en ese proceso, sino que se orienta a indagar la construcción social del “delincuente político”: el disidente del poder establecido que fue producido como un enemigo interno específico, diferenciado del “delincuente común”. Se trata de una figura que, pese a su papel decisivo en la arquitectura represiva del Estado, ha recibido hasta ahora escasa atención académica,

¹³ Chesterton, Bridget, *The Chaco War. Environment, Ethnicity and Nationalism*, Londres, Bloomsbury, 2016, p. 286.

¹⁴ Seiferheld, Alfredo, *Economía y Petróleo durante la Guerra del Chaco*, Asunción, El Lector, 1983, p. 11.

¹⁵ Ibidem, p. 160.

¹⁶ Zaffaroni, Eugenio, *El enemigo...*cit., p. 56.

¹⁷ A la pregunta; en su trabajo usted advierte que uno de los objetivos del sistema penal británico en el siglo XIX era el control de las “clases peligrosas”. ¿Es un rasgo que suele persistir? <https://www.infobae.com/sociedad/2018/07/29/david-garland-millones-de-personas-son-encarceladas-de-manera-innecesaria-e-improductiva/>

especialmente en lo relativo a los mecanismos discursivos, institucionales y jurídicos que hicieron posible su definición, identificación y persecución.

En Paraguay, la narrativa oficial transmitida desde la educación primaria ha delineado una genealogía de enemigos a lo largo de la historia. En un primer momento, se presenta a los pueblos indígenas como adversarios violentos, caracterizados por su resistencia a la evangelización y su negativa a someterse pacíficamente a los designios de la cristiandad. Posteriormente, los colonizadores españoles son identificados como opositores al incipiente espíritu emancipador. Ya en el siglo XIX, esta construcción del enemigo se proyecta sobre los países vecinos —Argentina, Brasil y Uruguay—, aliados en la guerra contra Paraguay, conflicto que culminó en la casi total aniquilación de su población. A este relato se suman los denominados “legionarios”, paraguayos acusados de colaborar con los invasores, término que se utiliza inclusive en el presente para denominar al antagonista político de turno.

Durante el siglo XX, el enemigo interno se redefinió: las luchas entre partidos y facciones políticas se tornaron violentas, y los sucesivos gobiernos identificaron como amenazas a los denominados “delincuentes políticos”, es decir, disidentes, militantes opositores y dirigentes sociales que, mediante huelgas y reclamos, desafiaban el orden establecido. Simultáneamente, en el plano externo, la figura del enemigo se proyectó sobre Bolivia, especialmente en el contexto de la Guerra del Chaco (1932–1935), justificada por el discurso de defensa ante un intento de usurpación territorial. Es precisamente en este contexto histórico que se inscribe la presente tesis, siendo el escenario bélico de importancia para nuestra observación.

El trabajo de tesis se estructura en tres capítulos. El primero se centra en el análisis de los discursos producidos por especialistas paraguayos en torno a la cuestión criminal. En este apartado, se examinarán las manifestaciones de carácter racista y discriminatorio, particularmente dirigidas hacia la población rural, frecuentemente asociada con la figura del “delincuente común”. Se pondrá especial énfasis en el contraste que emerge cuando estos mismos autores se refieren a la denominada “delincuencia política”: en este caso, la mirada cambia radicalmente, ya que los disidentes no eran considerados delincuentes propiamente dichos, sino actores políticos cuya trayectoria podía oscilar entre el exilio y el ejercicio del poder estatal. Este capítulo busca, en consecuencia, explorar los procesos de construcción y criminalización del enemigo político en el período anterior al estallido de la Guerra del Chaco.

En el segundo capítulo se abordará la evolución del proceso de criminalización de la disidencia política, prestando especial atención a los mecanismos represivos utilizados por el Estado, entre ellos la aplicación reiterada de la figura constitucional del estado de sitio. Asimismo, se analizarán las distintas representaciones del “delincuente político” construidas tanto por las autoridades gubernamentales como por otros actores sociales, con el fin de delimitar quiénes eran considerados enemigos del orden establecido. Se observará cómo, desde principios del siglo XX hasta el periodo de la Guerra del Chaco, la figura del opositor político fue progresivamente asimilada a la del “delincuente comunista”, lo que marcó un punto de inflexión hacia la criminalización sistemática de las luchas sociales y de todo tipo de movilización popular, convirtiéndolo en un asunto de índole policial.

En el marco del estudio sobre los procesos de criminalización en el Paraguay del siglo XX, se prestará especial atención a una dependencia específica de la Policía de la Capital (o Policía Civil): la División de Investigaciones. Esta unidad, frecuentemente caracterizada como una “policía dentro de la policía”, consolidó una cuota significativa de poder dentro de la estructura policial durante las primeras décadas del siglo pasado, fenómeno que encuentra correlatos en otras fuerzas policiales de América Latina. Su análisis resulta particularmente relevante, ya que fue esta repartición la que asumió competencias directas en la persecución de la delincuencia política, mediante la creación de secciones especializadas destinadas exclusivamente a dicho fin.

La lucha contra la denominada delincuencia político-social en el Paraguay dio lugar a un conjunto significativo de disposiciones legales, decretos del Poder Ejecutivo, resoluciones judiciales, debates parlamentarios y una profusa producción periodística. Hasta el año 1929, la invocación del estado de sitio —ya fuera en todo el territorio nacional o en zonas específicas— se fundamentaba principalmente en la necesidad de contener eventuales alteraciones del orden público atribuibles a conspiraciones promovidas por sectores opositores al oficialismo. No obstante, durante la presidencia de Eligio Ayala (1924-1928) comenzó a observarse una ampliación del concepto de elementos peligrosos, incorporando paulatinamente las acciones del movimiento obrero como parte de esta categoría.

Esta tendencia se acentuó con la asunción a la presidencia de José Patricio Guggiari (1928-1932), bajo cuyo mandato se articuló una política de confrontación abierta contra el comunismo y sus adherentes. A partir de entonces, los sectores vinculados a la izquierda política

fueron asimilados como enemigos políticos por excelencia, condición que se mantendría vigente a lo largo de todo el siglo XX.

En este mismo capítulo se analizarán las dinámicas interinstitucionales entre los poderes del Estado, con especial atención al rol desempeñado por el Poder Judicial, en particular, se examinará la actuación del entonces Superior Tribunal de Justicia frente a las solicitudes de hábeas corpus presentadas por personas detenidas bajo la calificación de “sospechosas” por parte del Poder Ejecutivo. A través de este estudio, se pretende demostrar una primera hipótesis: que el gobierno paraguayo tendió a abordar la conflictividad político-social no desde una perspectiva estructural o reformista, sino como una cuestión de orden público, delegando su tratamiento casi exclusivamente a los aparatos policiales y represivos del Estado, en un contexto de estado de sitio permanente.

Finalmente, en el tercer capítulo se examinará cómo el estallido de la guerra y la consecuente movilización general de la población complejizó aún más los procesos analizados en los capítulos anteriores. Para este trabajo, resulta fundamental prestar especial atención al estudio de la criminología en contextos bélicos, dado que la guerra y el estado de excepción que la acompaña suelen conllevar un notable incremento de la regulación social, así como la suspensión o restricción de derechos. Esta perspectiva será clave para comprender la manera en que el conflicto del Chaco intensificó los mecanismos de control y represión estatal sobre los sectores considerados como amenazas internas.

Durante esta guerra, la criminalización de la disidencia política en Paraguay adquirió características singulares, reflejadas en la aparición de movimientos que promovían la consigna de “guerra a la guerra” o que alentaban el derrotismo con tintes revolucionarios. La escasez de investigaciones que, desde una perspectiva histórica, aborden de manera sistemática la cuestión criminal en el país constituye el punto de partida y justificación principal de esta tesis. A su vez, el valor de este estudio radica en su contribución al análisis de las prácticas represivas desplegadas por el Estado en las primeras décadas del siglo XX, entendidas como parte de un proceso más amplio de control político y disciplinamiento social. Asimismo, se sostiene que este enfoque permitirá una mejor comprensión de la evolución del aparato represivo paraguayo en los años posteriores, brindando claves interpretativas para el estudio de la violencia institucional ejercida durante gran parte del siglo XX.

Objeto de Estudio

A diferencia de otros trabajos que abordaron la disidencia política o a la persona del delincuente político u otras que observan solo las disposiciones normativas incluyendo dentro de estas al enemigo interno, el objeto de esta investigación se focaliza en el proceso de criminalización llevado a cabo por las agencias del sistema penal, entre ellas, la policía y a los operadores de la justicia. En este marco, nuestro análisis busca comprender cómo fue construida dentro de ese proceso la figura del “delincuente político” como una categoría delictiva específica. Esta construcción requiere necesariamente de un anclaje institucional concreto; por ello, el estudio enfatiza las prácticas y dispositivos judiciales y administrativos desplegados frente a la disidencia política. Así, el “delincuente político” aparece como una categoría compleja que trasciende al individuo perseguido, revelando una trama institucional donde confluyen saberes especializados, discursos jurídicos y estrategias de poder orientadas a la producción del orden social.

Esta tesis tiene como objetivo general, comprender el proceso de criminalización de la disidencia política antes y durante la Guerra del Chaco que derivó en la construcción del delincuente político por parte de las agencias del sistema penal en el Paraguay, particularmente la policía y la justicia. Así como, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- A. Describir la situación política e ideológica del Paraguay antes y durante la guerra del Chaco, así como su impacto en la percepción de la disidencia.
- B. Identificar los mecanismos jurídicos e institucionales que permitieron la criminalización de delincuentes políticos en el contexto de la guerra del Chaco.

Marco Teórico / Estado del Arte

Dentro de las teorías criminológicas que abordaron este proceso donde la criminalización juega un rol preponderante se alza aquella que hace alusión al *etiquetamiento* de ciertos individuos dentro de una sociedad determinada. Desde el enfoque de la *Labelling Theory*, el delito no es una cualidad inherente a ciertos actos, sino el resultado de procesos sociales, políticos y jurídicos que definen y producen a una suerte de “enemigo interno” a quien debe combatirse con todos los medios. En esta última perspectiva, lo central no es tanto el sujeto disidente, sino los discursos, saberes e instituciones que lo construyen como amenaza. Howard Becker explica que los diferentes “*grupos sociales crean la desviación al establecer las normas*

*cuya infracción constituye una desviación y al aplicar esas normas a personas en particular y etiquetarlas como marginales...*¹⁸.

En relación con el delito político, un trabajo de referencia ineludible es el estudio de Mariano Ruiz-Funes sobre su evolución. En la introducción de dicha obra, el autor precisa expresamente que, en su condición de abogado penalista, su análisis se limitaría a la elaboración de “una teoría general del delito político”. Para ello, recurre de manera sistemática a la historia del derecho, al derecho penal y a la ciencia política, construyendo su propuesta a partir de una clasificación de enfoques que agrupa en teorías históricas, jurídicas, políticas, penitenciarias y, finalmente, aquellas que denomina sintéticas. No obstante, Ruiz-Funes excluye deliberadamente de su estudio los problemas vinculados con la figura del delincuente político¹⁹, cuestión que considera propia de un campo distinto, de naturaleza predominantemente socio-criminológica.

Nuestro trabajo de tesis, como ya se dijo, buscará explicar el proceso de criminalización o la selectividad penal al momento de lidiar con este tipo de delincuencia por parte de diferentes agencias del sistema penal, específicamente; la justicia desde las actuaciones o fallos del Superior Tribunal, y la policía, así como el Ejército desde el estudio de prontuarios en el contexto de una guerra internacional. Y esto en sintonía a lo afirmado por Becker cuándo menciona que los investigadores se han dedicado en mayor medida a estudiar a las personas que rompen las normas y no tanto a quiénes las producen o aplican. Afirma el mismo teórico que “*para lograr una comprensión cabal del comportamiento desviado, debemos mantener el equilibrio entre estos dos posibles enfoques de la investigación*”²⁰.

Mientras que el contexto en que se sitúa nuestra investigación nos remite a lo esgrimido por Vincenzo Ruggiero quien se refiere a una “nueva criminología de la guerra” poniendo de relieve una clave fundamental para nuestro objeto de estudio: “*La guerra ofrece diversos ámbitos empíricos y teóricos para el análisis criminológico, sino por otra cosa, al menos por la desproporción y el paroxismo con los que recubre los conflictos humanos, las interacciones sociales, pero también las conductas institucionales. El actuar violento y predador junto al*

¹⁸ Becker, Howard, Outsiders, hacia una sociología de la desviación, traducción de Jaime Arrambide, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2018, p. 28.

¹⁹ Ruiz Funes, Mariano, Evolución del delito político, México DF, Editorial Hermes, 1944, p. 9

²⁰ Becker, Howard, Outsiders...cit., p. 182.

control social y a la acción del Estado”²¹. En esta línea, el estudio de la delincuencia política durante la Guerra del Chaco permite adentrarnos en un campo aún poco explorado por la historiografía nacional, una deuda que ha comenzado a saldarse con aportes como los de Rabinovich, quien reivindica la posibilidad —y la necesidad— de pensar hoy en una verdadera “historia social de la guerra”.²²

Por otra parte, y en alusión al título de esta tesis, cabe señalar que diversos teóricos han sostenido que la suspensión de garantías mediante la excepción permanente, así como la aplicación de un derecho penal diferenciado —o “derecho penal del enemigo”—, conduce inevitablemente a la construcción social de un “otro”. Para abordar esta problemática recurriremos a la teoría desarrollada por Carl Schmitt en *El concepto de lo político*²³, particularmente a su formulación de la dialéctica “amigo-enemigo”, entendida como principio estructurante de la confrontación política.

Esta confrontación ha sido abordada por varios tratadistas que comparten nuestro lineamiento. Zaffaroni, realiza un análisis retrospectivo hasta el *hostis* romano y en cuya hipótesis destaca que “*el poder punitivo siempre discriminó a seres humanos y les deparó un trato punitivo que no correspondía a la condición de personas...a los que se señala como enemigos de la sociedad*”²⁴, Massimo Pavarini se interroga, porqué se da necesariamente la construcción social del enemigo, además de utilizar la metáfora de la guerra para explicar los sistemas de justicia penal²⁵.

En un contexto de *emergencia*, en términos del historiador Mario Sbriccoli un *duplice livello di legalità*, se legitima la prevención y esta se vale de la sospecha, “*siendo la libertad constreñida con el uso de la policía preventiva cuya discrecionalidad es amplísima*”²⁶. En un estudio sobre “Cómo se construye un policía”, Mariana Galvani expone que la construcción de ese *otro indeseable* o alteridad tiene diferentes construcciones a lo largo del tiempo, ejemplifica

²¹ Ruggiero, Vincenzo, *La violencia política. Un análisis criminológico*, Barcelona, Anthropos Editorial, 2009, p. 249.

²² Alejandro Rabinovich, *Fuentes y Archivos para el estudio de la Guerra*, p. 244. En Salomón Tarquini; Claudia Fernández, Sandra; Lanzillotta, María de los Ángeles; Laguarda, Paula (Editoras), *El hilo de Ariadna, Propuestas metodológicas para la investigación histórica*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2019.

²³ Schmitt, Carl, *El concepto de lo político*, México, Ediciones Folio, 1985.

²⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *El enemigo en el Derecho Penal*, México, Ediciones Coyoacán, 2016, p. 11.

²⁵ Pavarini, Massimo, *Castigar al enemigo. Criminalidad, Exclusión y seguridad*, FLACSO-Ecuador, 2009.

²⁶ Sbriccoli, Mario, *Storia del diritto penale e della giustizia*, Tomo I, Milano, Giuffrè Editore, p. 596.

con el caso de Buenos Aires, donde la policía primero persiguió *vagos*, luego *lunfardos* y *anarquistas*, y finalmente *terroristas*²⁷.

Junto a la construcción de ese “otro” y su representación como “enemigo”, encontramos autores que abordan la construcción de una *emergencia* que permite el establecimiento del estado de excepción, suspendiendo derechos y garantías. En esta línea, pero más desde lo jurídico, se destaca el trabajo realizado por el jurista Serrano Piedecabras, quien presentó una tesis titulada *Emergencia y crisis del Estado Social. Análisis de la excepcionalidad penal y motivos de su perpetuación*²⁸.

Nuestro caso particular además de la emergencia y la excepcionalidad permanente, se sitúa en un contexto bélico donde observamos algunos lineamientos estudiados por la criminología de la guerra donde nos remitimos a dos referentes, Ruth Jamieson y Vincenzo Ruggiero.

Ruth Jamieson, una de las académicas que reimpulsó el estudio de la guerra desde la criminología, señala las razones fundamentales por las cuales resulta imprescindible examinar este fenómeno de manera más sistemática: *“la guerra y el estado de emergencia que crea suelen ir acompañados de un gran aumento de la regulación social, del poder punitivo, en consecuencia, la guerra y el estado de emergencia dan lugar simultáneamente a la correspondiente suspensión de los derechos civiles y políticos”*.²⁹

La propia autora nos recuerda que, si bien hoy parecen renovados, estos estudios no son novedosos. Desde hace tiempo, diversos pensadores han intentado responder a problemáticas criminológicas tomando a la guerra como objeto de estudio. Entre ellos figuran los positivistas italianos, como Lombroso y Garofalo; así como quienes analizaron “los efectos de la guerra sobre las tasas de criminalidad” (W. Bonger, E. Glueck, W. Reckless, M. Ruiz-Funes, D. Archer, R. Gartner). También se destaca la perspectiva de la desorganización social (É. Durkheim, R. Park). Además del enfoque teórico del delito de cuello blanco desarrollado por E. Sutherland.

²⁷ Galvani, Mariana, *Cómo se construye un policía. La federal desde adentro*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, pp. 112-113.

²⁸ En esa misma línea; Bergalli, Roberto, *Emergencia, una cultura específica* en; Serrano Pie de Casas, José Ramón, *Emergencia y crisis del Estado Social. Análisis de la excepcionalidad penal y motivos de perpetuación*, Barcelona, 1988.

²⁹ Jamieson, Ruth, La guerra come oggetto di analisi per la criminologia. En “Studi sul la questione criminale”, VII, Nro. 3, 2012, pp. 97-113.

Mientras que Vincenzo Ruggiero desde el norte global, al igual que Jamieson, fue uno de los académicos que retomó el análisis del conflicto bélico desde la criminología, poniendo el foco en fenómenos que merecen destacarse. Recogiendo aportes de la criminología clásica, propuso y promovió una “criminología del Alto al fuego”, citando a Durkheim aludió, *“que la guerra reduce las sociedades al más bajo nivel de moralidad pensable, imponiendo una rígida y odiosa disciplina sobre la voluntad”*.³⁰ Asimismo, Ruggiero confrontó esta perspectiva con otras concepciones tradicionales de la guerra, que la presentan como un *“gran acontecimiento fundacional, cargado de valores positivos y capaz de establecer la línea divisoria entre civilización y barbarie”* y que *“la guerra es una expresión extrema de la interacción humana, un suceso esencial para la constitución de la identidad”*.³¹

Desde el Sur también se produjeron importantes aportes para comprender los dispositivos de control militar y policial en contextos de guerra. En ese sentido, Tulio Halperin Donghi analizó tempranamente los procesos de militarización política y disciplinamiento social desplegados en el Río de la Plata durante las guerras revolucionarias del siglo XIX, señalando cómo el fenómeno bélico modificó profundamente las relaciones entre ejército, poder político y sociedad. Desde esta perspectiva, la guerra no solo implicó enfrentamientos militares, sino también la construcción de nuevas formas de autoridad, obediencia y control social³².

Más recientemente, Alejandro Rabinovich profundizó esta línea de análisis al estudiar la guerra como experiencia social y como mecanismo de movilización, encuadramiento y disciplinamiento armado de amplios sectores de la población. Sus investigaciones destacan el papel central que adquirieron las estructuras militares y policiales en la regulación de la vida cotidiana durante los conflictos, así como la expansión de prácticas de vigilancia, coerción y control sobre civiles y combatientes. Estos aportes permiten comprender que los estados de guerra en América Latina también funcionaron como espacios privilegiados para la consolidación de dispositivos excepcionales de control político y social³³.

³⁰ Durkheim, E., *Professional Ethics and civic morals*, Routledge, Londres, 1996. En Ruggiero, Vincenzo, *La violencia política. Un análisis criminológico*, Barcelona, Anthropos, 2009, p. 240.

³¹ Ruggiero, Vincenzo, *La violencia política...* cit., p. 241.

³² Halperin Donghi, Tulio, *Revolución y Guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002.

³³ Soprano, Germán & Rabinovich, Alejandro, Para una historia social de la guerra y los militares en Sudamérica: perspectivas de historia comparada, conectada y de largo plazo, siglos XIX-XX. En “PolHis”, 11 (20), 3-19, 2017.

Parafraseando al autor citado, sostenemos el estudio de la guerra no debería limitarse únicamente al análisis tradicional de las campañas militares, los ejércitos o las decisiones de los gobernantes, sino que debe comprenderse desde una dimensión social más amplia. Retomando la propuesta foucaultiana de “invertir a Clausewitz”³⁴, el autor plantea pensar la política y la configuración del Estado como una continuidad de la guerra, desplazando la mirada desde la guerra como simple enfrentamiento entre Estados hacia la noción de un verdadero “estado de guerra”. Bajo esta perspectiva, la experiencia bélica atraviesa y transforma el conjunto de la sociedad, condicionando sus prácticas políticas, económicas, educativas, culturales y las relaciones sociales cotidianas.

Con relación al estado del arte de nuestra investigación, en el plano regional, destacan trabajos como el de Raquel Sirotti (Universidade Federal de Santa Catarina, 2016), quien en su tesis de maestría *Ciência penal e defesa do Estado* analiza las representaciones de la criminalidad política en Brasil entre 1889 y 1930³⁵, desde una comparación con el caso italiano. Su investigación doctoral (aún inédita, Max Planck Institute), profundiza esta línea abordando la relación entre derecho penal, represión política y excepcionalidad jurídica en Brasil. Su enfoque articula historia legal e historia social para rastrear las prácticas judiciales, legislativas y policiales que condujeron a la criminalización de ciertos conflictos políticos, y analiza la dicotomía entre la regla y la excepción, o entre el derecho penal y la medida ejecutiva.

Por otra parte, Ricardo Salvatore, en un artículo titulado la “Violencia sociopolítica y procesamiento judicial en la Argentina (1890-1920)”³⁶ aborda la judicialización de las causas político-sociales, donde demuestra que desde la década de 1920 hasta 1930, “la protesta social y el desorden público dejaron de ser meramente un 'problema policial' para convertirse en una cuestión central en las tensiones entre los tres poderes”. También merece destacarse la tesis de maestría de Agustín Casagrande, *Los vagabundos y la justicia de Buenos Aires durante el período tardo colonial (1785–1810)*³⁷, que se aleja de los enfoques tradicionales centrados en

³⁴ Foucault, Michel, *Genealogía del Racismo*, Buenos Aires, Editorial Altamira, 1996, p. 24. En Ravinovich, Alejandro, De la historia militar a la historia de la guerra. En “Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana”, Vol. 5, Nro. 1, Ene-Jun, 2015, p. 2.

³⁵ Sirotti, Raquel, *CIÊNCIA PENAL E DEFESA DO ESTADO: As Representações da Criminalidade Política na Doutrina Penal Brasileira da Primeira República (1889-1930)*, UNIVERSIDADE FEDERAL DE SANTA CATARINA CENTRO DE CIÊNCIAS JURÍDICAS PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO EM DIREITO, Maestría en Derecho, Florianópolis, Brasil, 2016.

³⁶ Sozzo, Máximo (Comp.), *Historia de la cuestión criminal en Argentina*, Buenos Aires, Del Puerto, 2009.

³⁷ Casagrande, Agustín Elías, *Los vagabundos y la justicia de Buenos Aires durante el período tardo colonial (1785–1810): Construcciones jurídicas y criminalidad*. Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. En Memoria Académica. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1033/te.1033.pdf>

la norma o el sujeto, para analizar el proceso de criminalización ejercido desde el poder judicial como práctica institucional autónoma.

Desde una perspectiva centrada en el accionar policial, María Eugenia Marengo, en su tesis *Lo aparente como real* (UNLP, 2012), analiza las representaciones del comunismo como amenaza interna en el contexto del desarrollo del aparato de inteligencia de la Policía Bonaerense entre 1930 y 1962. Su trabajo permite reconstruir los dispositivos represivos y los marcos discursivos que configuraron la figura del “enemigo”. Por otra parte, pero centrado en los orígenes del anticomunismo en la Argentina, resulta relevante la investigación de Mercedes López Cantera, *Entre la reacción y la contrarrevolución*³⁸, donde se examina el surgimiento de dicho fenómeno a comienzos del siglo XX. Complementariamente, la obra reciente de Ernesto Bohoslavsky y Marina Franco, *Fantasmas Rojos. El anticomunismo en la Argentina del siglo XX*³⁹, ofrece una mirada que trasciende el ámbito nacional, al inscribir al anticomunismo en una lógica de carácter global, más allá de las tensiones internas locales, regionales o nacionales.

En la misma línea, pero avanzando un poco en décadas, para el caso argentino, Marina Franco, en su texto: “Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y “subversión” 1973-1976”, expone que para la década que investigó se observa en la Argentina políticas de excepción ejercida por el poder civil de manera creciente que reabrió el espacio para que la corporación militar con su propia tradición de intervención política y su propio universo contrainsurgente, retomara el control del juego político. “Así el recurso de estado de excepción con las medidas “antisubversivas funcionó como si lo “legal” fuera el garante de la legitimidad del uso de la violencia”⁴⁰. Agrega la misma autora, que este creciente estado de excepción no tuvo como único objetivo el enemigo interno encarnado por la izquierda armada, sino que con esto se cercenó libertades públicas y derechos individuales de amplios sectores de la sociedad⁴¹.

Respecto a Paraguay, y en lo que atañe específicamente a nuestro objeto de estudio —la construcción de la criminalidad política durante la Guerra del Chaco desde la perspectiva de las agencias punitivas—, aún no se han producido investigaciones integrales que aborden esta

³⁸ López Cantera, Mercedes F., *Entre la reacción y la contrarrevolución. Orígenes del anticomunismo en Argentina (1917-1943)*, Buenos Aires, Ediciones Imago Mundi, 2023.

³⁹ Bohoslavsky, Ernesto & Franco, Marina, *Fantasmas Rojos. El anticomunismo en la Argentina del siglo XX*, Buenos Aires, UNSAM Edita, 2024.

⁴⁰ Franco, Marina, *Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y “subversión”, 1973-1976*, Buenos Aires, FCE Argentina, 2021, p. 315.

⁴¹ Ibid., p. 316.

problemática. No obstante, existen algunos estudios y fuentes vinculadas a aspectos parciales. En cuanto a la historia del Partido Comunista Paraguayo, considerado por el Estado como una organización subversiva, se destacan los trabajos de Antonio Bonzi⁴² y Andrew Nickson⁴³, así como las memorias de Oscar Creydt⁴⁴ y Obdulio Barthe⁴⁵. Respecto al anarquismo en Paraguay, la obra de Rafael Barrett⁴⁶ y las memorias de Ciriaco Duarte⁴⁷ constituyen las principales referencias.

La socióloga Milda Rivarola, en sus investigaciones sobre historia social paraguaya, ha estudiado el desarrollo del movimiento obrero y el derecho de huelga en el periodo liberal (1870–1931), y ha trabajado directamente con el archivo policial paraguayo, organizando panfletos, fichas y prontuarios que serán analizados en profundidad en nuestra investigación. También es relevante el aporte de Carlos Castells, cuyas investigaciones se centran en el vínculo entre movimiento obrero, comunismo y autoritarismo militar en Paraguay (1931–1947). En particular, su artículo *Del movimiento reformista a la insurrección: la izquierda paraguaya y el Nuevo Ideario Nacional (1929–1931)*⁴⁸ examina la articulación de las agrupaciones de izquierda y su relación con el Estado en los años previos al estallido de la Guerra del Chaco.

Finalmente, en relación con la oposición a la Guerra del Chaco, la tesis doctoral en Historia de Juan Luis Hernández (Universidad de Buenos Aires, 2016), *La oposición a la Guerra del Chaco (1928–1935)*⁴⁹, constituye un aporte de referencia por su enfoque comparativo entre Bolivia, Paraguay y Argentina, que permite situar las expresiones de disidencia frente al conflicto en un marco regional más amplio. El trabajo analiza de manera sistemática las intervenciones de partidos políticos, organizaciones antibelicistas, agrupaciones sindicales e intelectuales que cuestionaron la guerra, reconstruyendo tanto sus posicionamientos públicos como sus estrategias de movilización, propaganda y articulación transnacional. Asimismo, la investigación pone de relieve las tensiones existentes entre los discursos oficiales de movilización patriótica y las voces críticas que denunciaron el conflicto como una guerra impulsada por intereses económicos, geopolíticos y diplomáticos ajenos a las mayorías

⁴² Bonzi, Antonio, *Proceso histórico del partido comunista paraguayo (un itinerario de luces y sombras)*, Asunción, Arandurá Editorial, 2001.

⁴³ Nickson, Andrew, *La Guerra Fría y el Paraguay, 60 años del Stronismo*, Nro. 2, Asunción, El Lector, 2014.

⁴⁴ Creydt, Oscar, *Formación histórica de la nación paraguaya. Pensamiento y vida del autor*, Asunción, ServiLibro, 2007.

⁴⁵ Barthe, Obdulio, *Memorias inéditas*, Capiatá, edición de autor, 2009.

⁴⁶ Barrett, Rafael, *El Dolor Paraguayo*, Asunción, Servilibro, 2006.

⁴⁷ Duarte, Ciriaco, *El Sindicalismo libre en Paraguay*, Asunción, RP Ediciones, 1987.

⁴⁸ Castells, Carlos, “Del movimiento reformista a la insurrección: la izquierda paraguaya y el Nuevo Ideario Nacional (1929–1931)”, En “RIHALC Revista de la Red Intercatedras de América Latina y el Caribe”, 2020.

⁴⁹ Hernández, José Luis, *La oposición a la Guerra del Chaco (1928–1935)*, Buenos Aires, Editorial Newen Mapu, 2021.

populares. En este sentido, la tesis de Hernández resulta particularmente relevante para el presente estudio, en tanto permite contextualizar las formas de oposición al esfuerzo bélico dentro de un campo político y cultural atravesado por la censura, la persecución y la estigmatización de los disidentes, contribuyendo a comprender los procesos de construcción del “enemigo interno” y de criminalización de la protesta y de la disidencia política en el marco de la Guerra del Chaco.

Planteamiento del Problema

Como ya se dijo, en 1932 estalló la denominada “Guerra del Chaco” entre Paraguay y Bolivia, la causa principal del conflicto fue la imposibilidad de resolver, por vía diplomática, antiguas disputas fronterizas heredadas de la época colonial, especialmente la soberanía sobre el Chaco Boreal, una región habitada principalmente por pueblos indígenas. Ambos Estados movilizaron a sus fuerzas armadas y a la población civil, lo que desencadenó múltiples conflictos sociales que han sido escasamente abordados por la historiografía paraguaya. Un ejemplo de ello fue la creación de una Policía Militar que, en conjunto con la Policía de la Capital, se encargó del reclutamiento forzoso y de la persecución de desertores. Asimismo, toda manifestación contraria a la guerra fue criminalizada.

En este contexto, surgen dos preguntas centrales de esta investigación: ¿Qué particularidades tuvo el proceso de construcción del enemigo interno, y dentro de este, del delincuente político en el Paraguay antes de la Guerra del Chaco? Y ¿Cómo fue consolidándose, durante el conflicto bélico, ese proceso de criminalización de la disidencia política que transformó a los opositores en subversivos y comunistas?

Hipótesis

Esta tesis busca demostrar que el Estado paraguayo, en el marco de un estado de sitio permanente que abarcó casi todo el siglo XX, adoptó dispositivos diferenciados para enfrentar la delincuencia común y la delincuencia política. Mientras que para la primera recurrió principalmente al accionar policial y al sistema penitenciario, frente a la segunda combinó el accionar policial con el exilio forzado, legitimado por canales legales e institucionales. Esta política represiva, sujeta a variaciones según el momento histórico —previo, durante y después de la Guerra del Chaco—, adquirió una particular intensidad durante el conflicto, y sentó las bases de un modelo de criminalización política que se consolidaría en las décadas posteriores.

Al concluir la guerra, se observa un fortalecimiento de los gobiernos militares y una profundización del discurso anticomunista, que contribuyó a ideologizar la política penal. En este contexto, el uso sistemático del estado de sitio, la construcción del enemigo interno bajo la lógica amigo/enemigo, el tratamiento policial de la cuestión social y la tramitación rutinaria de los habeas corpus en la Corte Suprema, constituyen elementos clave para comprender el proceso de criminalización política en Paraguay durante el siglo XX.

Metodología/Fuentes

La investigación, encasillada dentro de la denominada investigación histórica, adopta como estrategia, el método cualitativo además de algunas técnicas de recolección de información e interpretación de documentos donde entendemos que reside el mayor potencial para cualquier análisis histórico. Tal como explica Ledesma, “la aplicación del método no resuelve el impacto de un diseño de investigación, sino la creatividad e inventiva de la o el historiador...”⁵⁰.

Desde lo cualitativo buscaremos comprender los significados que los actores dan a sus acciones, vidas y experiencias y a los sucesos y situaciones en los que participan; comprender un contexto particular en el que los participantes actúan y la influencia que ese contexto ejerce sobre sus acciones. Las dimensiones que se analizarán se podrían clasificar en; Jurídica, donde se distingue al Poder Judicial y a sus actores; Institucional, donde podríamos ubicar como unidad de análisis al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, los diferentes ministerios, la institución policial y las fuerzas armadas.

Este trabajo tendrá como fuentes principales documentos oficiales (emanados de reparticiones del Estado), principalmente el Archivo Policial encargado de la represión política. Sumado al material de archivo, consultaremos bibliografía (libros y revistas) seleccionada de autores paraguayos, como extranjeros, muchos de ellos testigos presenciales de los eventos que se estudian.

En relación con el Archivo del Ministerio de Defensa, cabe señalar que durante todo el período de la pandemia de COVID-19 se llevó adelante una revisión sistemática de su

⁵⁰ Ledesma, Leonardo, *Una aproximación a los métodos y técnicas cuantitativas en la Historia*, 81. En Salomón Tarquini; Claudia Fernández, Sandra; Lanzillotta, María de los Ángeles; Laguarda, Paula (Editoras), *El hilo de Ariadna, Propuestas metodológicas para la investigación histórica*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2019.

documentación, tarea que se realizó en paralelo con la consulta de fondos del Archivo Nacional de Asunción (Documentación del Ministerio de Justicia) y del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este trabajo prolongado permitió acceder a un conjunto diverso de documentos oficiales fundamentales para reconstruir las prácticas estatales vinculadas al control político, la seguridad interna y la administración de justicia.

En lo que respecta al Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los DD.HH. (Archivo del Terror), su hallazgo en el año 1992 constituyó un punto de inflexión para el conocimiento histórico del funcionamiento del aparato represivo y del terrorismo de Estado en Paraguay, tanto durante la dictadura de Alfredo Stroessner como en los años previos a su llegada al poder en 1954. Este acervo documental hizo posible identificar continuidades institucionales, lógicas de persecución y mecanismos de vigilancia política que atravesaron distintos momentos del siglo XX paraguayo.

Las fuentes archivísticas consultadas incluyen documentación producida por diversas reparticiones estatales —entre ellas los ministerios de Defensa, Interior, Relaciones Exteriores y Justicia—, así como por el Poder Judicial, lo que permitió articular una mirada transversal sobre el accionar del Estado.

En este marco, corresponde señalar que la presente investigación permitió impulsar, junto a otros actores institucionales, tareas de identificación, rescate y preservación de expedientes judiciales históricos que se encontraban abandonados y en riesgo de pérdida en distintas reparticiones. En particular, desde la Corte Suprema de Justicia se promovió un proceso sistemático de recuperación de documentación judicial, del “Archivo de los Tribunales”, producida entre mediados del siglo XIX y mediados del siglo XX, cuyo valor histórico, jurídico y archivístico resulta fundamental para el estudio de la historia de la justicia y de la cuestión criminal en el Paraguay. Como resultado de estas gestiones, en el año 2021 la Corte Suprema aprobó formalmente la conformación de un grupo interdisciplinario destinado al rescate, organización y preservación de dicho acervo, integrado por especialistas de distintas áreas. En esta vasta masa documental —una verdadera montaña de expedientes— se preserva una cantidad significativa de piezas que constituyen una fuente privilegiada para investigaciones futuras, con especial atención a problemáticas vinculadas al anticomunismo, a la persecución ideológica y a los delitos políticos y sociales, como los que se abordan en la presente tesis.

En particular, para el estudio de los denominados delincuentes políticos se trabajó principalmente con documentación correspondiente a la Colección pre-stroismo, que forma parte del acervo del Archivo del Terror. Este archivo policial, proveniente de la División de Investigaciones, resulta especialmente relevante para comprender las modalidades de actuación de las fuerzas de seguridad, aun considerando las importantes pérdidas documentales sufridas: de los aproximadamente 5.500 Prontuarios de Orden Social abiertos por la Policía a lo largo de más de tres décadas, sólo han llegado hasta nosotros unos 300, actualmente organizados en dieciséis volúmenes, lo que, no obstante, ofrece un corpus significativo para el análisis histórico de la criminalización política en Paraguay.

Para un tratamiento adecuado de estas fuentes, procederemos primeramente al *análisis documental* o la selección de fuentes fiables y adecuadas para el caso de estudio. Para Duverger, la *observación documental* resulta de un tipo de acercamiento incluyendo técnicas de observación de documentos cualitativas como cuantitativas⁵¹.

Dentro del campo historiográfico nuestra investigación resulta interdisciplinaria porque se ubica dentro del campo de la nueva historia social de la justicia así como una suerte de criminología de la guerra abordando campos como el delito, la policía, el ejército, movimientos sociales, pero también sin perder de vista que se sitúa dentro de un contexto bélico.

⁵¹ Salomón Tarquini, Claudia, *Análisis documental, observación documental y análisis de contenido*, p. 87. En Salomón Tarquini; Claudia Fernández, Sandra; Lanzillotta, María de los Ángeles; Laguarda, Paula (Editoras), El hilo de Ariadna. Propuestas metodológicas para la investigación histórica, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2019.

Capítulo 1: El enemigo interno (1910-1929)

“A partir de 1870 se hizo cada vez más evidente que la democratización de la vida política de los estados era absolutamente inevitable. Las masas acabarían haciendo su aparición en el escenario político, les gustara o no a las clases gobernantes ”.

La era del imperio (1875-1914). Eric Hobsbawm

La estigmatización del agricultor como ‘cliente’ prioritario del sistema penal paraguayo pasó por un complejo proceso de criminalización ya a fines del siglo XIX. Las manifestaciones de las diferentes agencias del sistema penal; de los discursos académicos, de las publicaciones de la prensa y de la estadística penitenciaria dan prueba de ello. Teodosio González, autor del código penal paraguayo (1910), siguiendo la línea de los criminólogos positivistas, explicó que uno de los fines del Estado era proveer la defensa común y asegurar la tranquilidad interior del país y que, esta defensa, era ejercida contra los enemigos internos. Lo que se debe dilucidar es precisamente quién era este enemigo para la elite dirigencial paraguaya de principios del siglo XX.

Los discursos de especialistas en materia criminal del Paraguay del periodo estudiado contenían inclinaciones racistas y discriminatorias, específicamente para con los ciudadanos oriundos del campo, entre ellos, agricultores y obreros. Estos *molestos* fueron quienes poblaron masivamente la cárcel pública de Asunción. Todo el sistema carcelario de principios del siglo XX se reducía a la cárcel pública, la cárcel para mujeres del *Buen Pastor* y los calabozos de las modestas comisarias de la capital y del interior.

Bajo la jefatura policial de Manuel Balteyro se llamó a concurso para la construcción de una nueva cárcel, corría el año 1918, se presentaron varios proyectos de los cuales salió victorioso el presentado por el ingeniero Pollitzer, donde se recomendaba el sistema *radial*. La construcción de

la nueva penitenciaría que tendría lugar en las cercanías del cerro Tacumbú, albergaría a unos quinientos penados. Al poco tiempo el proyecto⁵² fue abandonado.

La revista publicada por el ministerio de justicia, culto e instrucción pública expresaba sobre el *régimen penitenciario por adoptarse en el Paraguay*, que “*La construcción de una penitenciaría modelo es de una urgencia y de una necesidad impostergable para la nación, por constituir un problema de carácter educativo y social, que afecta fundamentalmente la vida del campesinado paraguayo...*”.⁵³ Esta afirmación coincide con una publicación de la prensa que expresa: “*los vicios que azotan sobre todo a nuestra campaña se deben en gran parte a la cárcel*”.⁵⁴

En el Paraguay de inicios de la década del treinta el criminal tuvo dos grandes representantes identificados como enemigos internos: el delincuente político y el delincuente común. Expertos sobre la cuestión criminal ahondaron en detalles con relación al delincuente común para quien funcionaba el sistema penitenciario, sin embargo nuestra investigación busca indagar sobre el adversario, opositor o delincuente político, también parte de los enemigos internos, quien no iba a parar a la cárcel sino al destierro. Pero ¿Quién era este “otro” delincuente en el Paraguay de principios del siglo XX? ¿Cómo fue construido?

¿Quiénes son sus *enemigos*?

Las primeras décadas del siglo XX paraguayo estuvieron marcadas por una intensa conflictividad política y social. Revoluciones armadas, estados de sitio, destierros y disputas facciosas convivieron con el surgimiento de nuevas demandas obreras y con la circulación de ideas políticas consideradas peligrosas por amplios sectores de las elites gobernantes. En este contexto, la figura del enemigo interno comenzó a transformarse gradualmente. Mientras el opositor político tradicional continuaba siendo percibido como un adversario circunstancial integrado al mismo universo político de las clases dirigentes, la emergencia de la cuestión social favoreció la

⁵² La idea de la reforma penitenciaria en su fase edilicia ya tenía larga data tal como puede observarse en la Nota del Ministro del Interior, Eduardo Fleytas al Cónsul General del Paraguay en Montevideo, Matías Alonso Criado, de fecha 21 de diciembre de 1903, donde le expresa: “El Gobierno tiene el propósito de mandar edificar una Penitenciaría de acuerdo con los principios más avanzados de la ciencia penal. La Penitenciaría de Montevideo, como Ud. bien sabe, es en su género una de las mejores, por lo que le rogaría se sirviera mandar confeccionar un plano, tomando por base este edificio y con capacidad para seiscientos criminales...”. Alonso Criado, Matías, La Penitenciaría de Asunción. Informe sobre sistemas carcelarios al Sr. Eduardo Fleytas, Ministro del Interior, Montevideo, Impr. Latina., 1904, p. 6.

⁵³ Revista de Educación, Julio 1938, Año 1 N° 2, Asunción, Imprenta Nacional.

⁵⁴ El Diario, 31 de enero de 1931.

construcción de nuevas figuras asociadas a la peligrosidad política y social, especialmente vinculadas al anarquismo y al comunismo.

Diversos autores vinculados a la criminología crítica han señalado que el sistema penal no constituye únicamente un conjunto de normas destinadas a castigar delitos, sino una compleja red de agencias, discursos y prácticas orientadas a seleccionar determinados sujetos como peligrosos. En este sentido, la criminalización no opera exclusivamente mediante la ley penal, sino también a través de instituciones policiales, discursos políticos, publicaciones periodísticas y saberes especializados que producen representaciones sociales acerca del delito y de sus autores. Opera en forma de criminalización *primaria* y *secundaria*⁵⁵, en otras palabras, se entiende a este sistema como el “*control social punitivo institucionalizado*”⁵⁶.

La criminalización *primaria* es la formalización penal de una conducta en una ley, o en otros términos, cuando una conducta esta descripta en una ley como delito. Ejemplo en Paraguay, la ley de *Descanso Dominical*⁵⁷ reprimía a quien consumía o vendía alcohol los días domingo. O la ley de *Defensa Social*⁵⁸, que reprimía al comunismo y sus simpatizantes. Mientras que la criminalización *secundaria*, es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas. Como es imposible llevar a cabo toda la criminalización *primaria*, porque la capacidad de las agencias (policía, justicia, cárceles) es muy limitada, estas ejercen un poder selectivo sobre las personas concretas. Para ello, la misma sociedad crea estereotipos: los prejuicios (racistas, peligrosistas) van configurando una fisonomía del delincuente en el imaginario colectivo.⁵⁹

Desde esta perspectiva, la identificación de enemigos internos no responde únicamente a conductas consideradas ilícitas, sino también a procesos históricos de selección y estigmatización social. En el Paraguay de comienzos del siglo XX, dichos mecanismos de criminalización se dirigieron inicialmente hacia determinados sectores populares —campesinos, agricultores y

⁵⁵Zaffaroni, Eugenio, *Manual de Derecho Penal*, Buenos Aires, EDIAR, 2006, pp. 9-10 y Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y Crítica del Derecho Penal*, México, Siglo XXI Editores, 2000, pp. 94-95.

⁵⁶Zaffaroni, Eugenio, *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina (Primer Informe)*. Documentos y cuestionarios elaborados para el Seminario de San José (Costa Rica) 11 al 15 de julio de 1983. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Buenos Aires, Ediciones De Palma, 1984, p. 7.

⁵⁷Ley N° 242 De Descanso Dominical del 7 de junio de 1917 con su Decreto Reglamentario N° 22.037 del 19 de octubre de 1925.

⁵⁸Ley N° 1292 De Defensa Social del 28 de diciembre de 1932. Registro Oficial de 1932, p. 1067.

⁵⁹Zaffaroni, Eugenio, *Manual...* cit., pp. 11-13.

trabajadores rurales—, pero también hacia actores políticos considerados capaces de alterar el orden público.

La criminología positivista y los juristas de fines del siglo XIX y comienzos del XX distinguieron reiteradamente al delincuente político del delincuente común. Sin embargo, las razones de dicha diferenciación variaban significativamente. Mientras algunos autores vinculados a la escuela positiva italiana, como Lombroso y Ferri, concebían al revolucionario como un sujeto impulsado por pasiones o ideales capaces de acelerar el desarrollo histórico, otros penalistas enfatizaban el carácter altruista o evolutivo de los delitos políticos, relativizando así su peligrosidad penal.

En contraste con el delincuente común —asociado frecuentemente a la degeneración moral o biológica— el delincuente político aparecía muchas veces representado como un actor excepcional, capaz incluso de transformarse en héroe si triunfaba la empresa revolucionaria. De allí que numerosos autores insistieran en la necesidad de otorgarle un tratamiento diferenciado. Ahora bien, si el delincuente político, era un delincuente de otro tipo o no era un delincuente propiamente dicho, ¿Cómo se lo debía sancionar?

¡Son solo opositores, no delincuentes!

El Código Penal paraguayo contemplaba el destierro como una de las sanciones aplicables a quienes atentaban contra el orden público, previsión que se inscribe en una concepción del delito político fuertemente condicionada por el resultado de la confrontación con el poder. En efecto, ya en la obra del propio codificador nacional es posible identificar un rasgo central en la construcción del perfil del delincuente político, al señalar que “reos y héroes han sido para la Historia los autores de unos mismos delitos políticos; cadalsos afrentosos o triunfos ruidosos se les ha preparado según que hayan fracasado o logrado... Washington, San Martín y Bolívar han sido héroes y tienen una estatua en cada pueblo y un altar en cada pecho americano, en tanto que sus precursores, Antequera, Mompox y Miranda, perecieron en el cadalso o en los presidios”, para concluir que “la consumación del delito y el éxito de la empresa son, para el reo político, más que la impunidad, el triunfo, el poder y la gloria”⁶⁰. De este modo, el propio codificador pone de relieve la profunda

⁶⁰ González, Teodosio, Derecho Penal, Tomo II, Asunción, La Colmena S.A., 1928, p. 149.

relatividad histórica del delito político, en la medida en que la valoración social, jurídica y moral de sus autores depende menos de la naturaleza de los hechos cometidos que del desenlace político de la empresa en la que se inscriben.

En este pensamiento de González, se observa la influencia de Ferri, para quien existían dos tipos de delincuencia diferenciada por las motivaciones, la común, realizada por los delincuentes natos o enfermos psíquicos. Por otra parte distingue la delincuencia político-social, *“también denominada evolutiva, ejercida especialmente pseudocriminales o personas normales, individuos movidos por una pasión político-social no ortodoxa”*⁶¹. En este sentido, debemos traer a colación a Ruggiero quien menciona que para Ferri: *“Si la defensa contra la criminalidad atávica se adecua a la preservación de los principios universales, la defensa contra la criminalidad evolutiva está ligada a intereses circunscritos a una minoría de las clases dominantes. La criminalidad atávica agrede la existencia misma de los seres humanos, mientras que la criminalidad evolutiva arremete contra el orden político social , que es siempre transitorio”*⁶².

El mismo autor explica que en *El derecho político y las revoluciones*, Lombroso y Laschi se preguntan si es apropiado aplicar la etiqueta de “delincuente” a los presos políticos, considerados por ellos “jurídicamente” condenables, pero no “social y moralmente”. Estos exponentes de la escuela positiva italiana ejemplificando esto mencionan: *“En Italia, de entre los 521 mártires de nuestro “Risorgimento”, cuyos rostros pudieron ser estudiados, encontraron 454 normales y 64 anormales, de los que 23 presentaban dos caracteres degenerativos y 3 un claro tipo criminal; por tanto, el 0,57 % es una proporción cuatro veces inferior a la del tipo criminal entre los sujetos honestos, que se estima en un 2 % (1890:250)”*⁶³.

Ruggiero explica además que la diferencia principal para estos autores entre una y otra es que en las revoluciones se da un proceso lento pero necesario debido a las capacidades de un genio o algún incidente histórico mientras que en la sedición, revuelta o rebelión trata de una incubación precipitada y artificial de corta duración. *“El rasgo principal de las revoluciones es su carácter triunfal (1890:32) no la organizan criminales, sino “hombres de pasión y de genio”* Las revueltas

⁶¹ Ruggiero, Vincenzo, *La violencia política*...cit., p. 39.

⁶² Ídem.

⁶³ Ibidem, p. 45.

cesan con la muerte de sus cabecillas, “*mientras que las revoluciones de avivan a través de la inmolación de sus líderes*”⁶⁴.

Mientras que para Teodosio González, codificador paraguayo, en línea con los constitucionalistas de su tiempo Félix Paiva y Manuel Domínguez, sostenía que existe una profunda diferencia entre las diversas formas de delincuencia, fundamentada en que:

*la situación jurídica del revolucionario frente al Estado no es la del súbdito que delinque, sino la del contrario que se apresta a la batalla; la rebelión no es delito sino guerra y sobre el procesado y capturado, no hay más derecho que sobre el prisionero cogido en medio del combate. Al revolucionario y al conspirador con el ladrón y el asesino nada los vincula y asemeja, fuera de la letra de la ley que ha prohibido los actos de los unos y de los otros. Pero la opinión pública y nuestra propia conciencia los distingue perfectamente. No recibimos en nuestra casa al ladrón, ni paseamos con el incendiario, ni damos nuestra mano en señal de amistad al asesino...siempre serían objeto de nuestra aversión y odio; siempre miraríamos grabada sobre su frente, una señal que nos repelería.*⁶⁵

Por su parte, Manuel Domínguez, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Nacional de Asunción, único centro de enseñanza, dictaba en 1905 que 'comete delito político quien, mediante la fuerza, busca cambiar la forma de gobierno o derrocar a quienes ejercen el poder'. Domínguez sostenía que se trataba de 'una idea que se manifiesta en actos subversivos', y planteaba una inquietud clave: ¿por qué no se castiga con la pena de muerte al responsable de un delito político?⁶⁶

La clase magistral, transcrita y publicada por Domínguez, gira en torno al artículo 19 de la Constitución Nacional de 1870, que establecía: “Queda borrada para siempre del Código Penal Paraguay la pena de muerte por causas políticas”.⁶⁷ En su análisis, Domínguez sostiene que los delitos políticos no se originan en la perversión moral propia de los delitos comunes, sino en “pasiones, ideas o tendencias que, en muchas ocasiones, persiguen un propósito generoso, aunque desviado o ilícito”.

Cuando se refiere a los autores de este tipo de delitos expresa que, “*el revolucionario además es con frecuencia un hombre que se adelanta a su tiempo y si su generación le condenó*

⁶⁴ Ibidem, p. 46.

⁶⁵ Ibidem, pp. 150-151.

⁶⁶ TRIBUNA de los intereses del Paraguay. Año I, Num. III, Mayo 1905. Delito Político, una clase de derecho en la Universidad por Manuel Domínguez, p. 7.

⁶⁷ Pangrazio, Miguel Ángel, Las Constituciones del Paraguay, Asunción, Intercontinental Editora, 2005, p. 21.

puede la posteridad justificarle". Finalmente concluye que en los casos de "reos políticos" el criterio cambia todos los días, sin embargo, con los "criminales vulgares" esto no ocurre. Expresa que para el primer caso el cadalso del criminal político en el futuro puede convertirse en altar, sin embargo, el cadalso de un homicida común es siempre ignominioso. Después de traer algunos casos de traición a la patria en la historia del Paraguay, expresa el autor que, con la constitución de 1870, el más grave de los crímenes durante la Colonia se convirtió en el delito más leve, sumado a la amnistía contemplada para estos delitos. *"Los revolucionarios ya no son autores de delito de lesa majestad. Ni traidores a la patria. Ni comparables a vulgares malhechores, a homicidas o salteadores de caminos, por ejemplo. Sino otra cosa. A la revolución debemos nuestra emancipación política"*.⁶⁸

El planteamiento de Domínguez coincide con lo expuesto previamente por González, mientras que otro constitucionalista como Félix Paiva, al comentar el artículo de la Constitución que hace referencia al estado de sitio, sostiene que: *"Los sospechosos a que se refiere la declaración constitucional son presuntos encausados políticos, ya que los delincuentes comunes, en todo momento, permanecen bajo la jurisdicción estricta de los Tribunales ordinarios"*. Esta concepción del delincuente político se alinea con la doctrina predominante de la época, sin embargo, la intensidad de la violencia política que marcó al Paraguay en las tres primeras décadas del siglo XX se refleja en la sucesión de revoluciones (1904, 1908, 1912 y 1922) protagonizadas por facciones enfrentadas en la lucha por el control del poder, derivarían en detenciones, exilios así como en leyes de amnistía.

Antolín Irala, jurista e intelectual de la época, en su tesis sobre *La Represión* defendida en el año 1902 menciona entre otras cosas sobre la inutilidad de penar con destierro, que si el fin de la pena consiste en colocar al condenado en situación de no poder reiterar sus atentados, y si *"los delincuentes puramente políticos, lejos de ser sujetos inmorales o depravados, suelen ser más bien personas de conducta intachable, con antecedentes honorables —ciudadanos circunstancialmente ofuscados y, con frecuencia, incluso portadores de ideales y aspiraciones nobles—, que no requieren una reforma moral sino simplemente una medida que les impida agitar y desordenar a las masas populares, entonces la sanción más adecuada sería la relegación. Esta debería*

⁶⁸Domínguez, Manuel, Anales de la Universidad Nacional de Asunción, La Constitución del Paraguay... cit., p. 152.

cumplirse en fortalezas, buques de guerra o pontones penitenciarios, con estricta prohibición de correspondencia y por un plazo que, en ningún caso, exceda de tres años”⁶⁹.

Una sentencia judicial de 1910 grafica los entretelones de las disputas políticas en el ámbito judicial. El señor Juan Fernández, subjefe de la última revolución condenado por abigeato debido a qué tomó vacas y caballos que no eran de su propiedad, quedó reducido a prisión por sentencia emanada del juzgado a cargo del juez Vicente Brunetti quien a su vez denegó el pedido de excarcelación argumentando que este había incurrido en delitos comunes como reiterante. La parte afectada procedió a recurrir el fallo del juez, resolviendo la Cámara de Apelaciones revocar el fallo alegando que no hay reiteración sino un solo delito, y aún este no es delito común sino accesorio al de rebelión, y por ende delito político. Aunque no lo menciona se entiende que la cámara incluyó el delito cometido por Fernández como comprendida en la Ley de Amnistía de 1910.

La línea de separación entre los delitos comunes y los delitos políticos deben estudiarse y apreciarse por su naturaleza y circunstancias especiales, su tendencia, objeto y relación que tuvieran con el delito principal... El ladrón titulado político no se debe confundir con el ordinario, dice la jurisprudencia argentina...La separación entre los delitos comunes y delitos políticos bastante frecuente en el uso común no está suficientemente clara ni en la doctrina ni en la legislación...los legisladores han dejado en la Ley de amnistía que los Tribunales son los que apreciarán los hechos conexos de los delitos políticos. Los procesados políticos no se confunden por la opinión pública con los demás procesados de crímenes comunes, aún condenándolos, la conciencia los separa y levanta entre ellos una barrera que el legislador trataría en vano de destruir⁷⁰.

En el fallo se explica que los delitos comunes cometidos por Fernández entre ellos, requisas de caballos, apoderamiento de armamento, víveres y forrajes entre otros, probados fehacientemente en el proceso, no tuvieron carácter subjetivo como para satisfacer intereses personales sino meramente objetivo, que no era otra cosa, que llegar a la finalidad de que la rebelión triunfe. Los delitos comunes cometidos por el procesado son necesariamente conexos al de rebelión por ende son delitos políticos. Se revoca el auto apelado y se concede la excarcelación del procesado Fernández.

⁶⁹ Irala, Antolín, *La Represión*, Tesis, Asunción, Imprenta el País, 1902, pp. 22-23.

⁷⁰ Fallo de la Cámara de Apelación en lo Criminal y Comercial. Fernández, Real y González Peña. Revista Judicial, Año I, 8 de noviembre de 1910, Num. 30, pp. 2-3

La revista Caras & Caretas de Buenos Aires publicó en una edición de 1911⁷¹ sobre los presos políticos paraguayos a quiénes la Jefatura Policial de Asunción invitó a través de una tarjeta de invitación-orden se apersonen a la Comandancia General para el comunicado que iba a impartir donde se comunicaría que estos distinguidos referentes de la política paraguaya, entre ellos ex mandatarios y ex ministros, debían abandonar el país. El cronista resalta que en Paraguay se sigue viviendo bajo el estado de sitio y que las deportaciones están al orden del día, en las imágenes se observa a Mario Usher, jefe de policía, comunicando a los referentes la orden presidencial de abandonar el país.

El destierro se encontraba previsto en el Código Penal como pena exclusiva para los delitos calificados como políticos. Un proceso judicial tramitado en 1913 resulta particularmente ilustrativo: en el marco de la causa se debatía si correspondía conceder la libertad provisional o mantener la prisión preventiva en delitos como la rebelión, reprimidos con la pena de destierro, así como si dicha sanción debía considerarse o no una pena corporal.

Al contestar el escrito de la defensa, el Fiscal del Crimen, Federico Chaves, sostuvo —entre otros argumentos— que: *“La ley presume lógicamente que los delincuentes comunes tienen interés en eludir la acción de la justicia y por eso limita su libertad provisional. En los delincuentes políticos este interés no existe y, por tanto, la restricción desaparece... En nuestros tribunales, desde la vigencia del actual Código, no se ha resuelto ningún caso semejante al sub judice”*. (el resaltado es nuestro)

Sobre esa base, el fiscal solicitó la libertad provisional del reo político Adán Godoy, imputado por el delito de rebelión⁷². No obstante, el juez en lo criminal rechazó el pedido de excarcelación. Dicha decisión fue posteriormente confirmada, por mayoría, por la Superior Cámara de Apelaciones en lo Comercial y Criminal, que sostuvo —entre otros fundamentos— que el delincuente político, al igual que el delincuente común, podía tener interés en sustraerse a la acción de la justicia y darse a la fuga. Ello, a diferencia de lo afirmado por el fiscal, porque el autor de un delito político no solo enfrentaba responsabilidad penal, sino también responsabilidad civil, eventualmente más gravosa que la primera⁷³.

⁷¹ Caras y Caretas, Año XIV, 4 de noviembre de 1911, Num. 683, pp. 99-100.

⁷² Boletín Judicial. Órgano de la Administración de Justicia, Año III, Nro. 1, Asunción, Julio de 1915. Sentencia en la causa seguida al reo político Adán Godoy. Asunción, Talleres Gráficos del Estado, p. 617.

⁷³ Ibidem., Voto Enrique L. Pinho y Vicente Brunetti, p. 625.

Sin embargo, uno de los integrantes del tribunal disintió. En su voto, afirmó que las penas de destierro y penitenciaria no podían ser consideradas equivalentes, y propuso la revocación de la resolución que había denegado la libertad provisional. Para ello, retomó el dictamen fiscal, señalando que: *“No existen, respecto de los procesados por delitos de la naturaleza que nos ocupa, los motivos de orden social que fundamentan la restricción de su libertad, porque ellos no tendrían interés en ponerse a salvo de la jurisdicción territorial de sus juzgadores, imponiéndose voluntariamente el castigo con que la ley sanciona el hecho cometido”*.⁷⁴

Dice un pensador paraguayo que, la concepción primitiva de la lucha política era la destrucción física y económica del adversario como prueba del poder político y del triunfo de las ideas, concluyendo que el destierro de los adversarios políticos es una institución conocida en el Paraguay desde el apresamiento del Adelantado Alvar Niñez Cabeza de Vaca en el año 1544. Finalmente menciona, que en todos los casos hasta la revolución de 1922 los afectados eran beneficiados de inmediato por leyes de amnistía⁷⁵ y por medidas administrativas que les permitía volver a sus hogares.

Leyes de Amnistía para los *amigos*

En 1926, el Congreso paraguayo debatió un proyecto de ley de amnistía⁷⁶ que buscaba permitir el retorno de los militares implicados en la última guerra civil (1922-1923). La iniciativa, impulsada por representantes de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado), entonces en la oposición, generó un intenso debate parlamentario. Mientras el ministro del Interior, Belisario Rivarola, argumentaba a favor de aplazar su tratamiento, la bancada opositora presionaba para su pronta aprobación. De este intercambio destacamos varias intervenciones que revelan las distintas representaciones y percepciones sobre la delincuencia política que sostenían algunos legisladores de aquellos tiempos.

⁷⁴ Ibidem., Voto Angel Medina, p. 631.

⁷⁵ Leyes y Decretos de Amnistía: 1875: enero y octubre; 1895: en abril, para emigrados reos o procesados por causas políticas; 1904: noviembre, amnistía general; 1910: abril, amnistía general; 1911: julio, amnistía general; 1917: mayo, amnistía general; 1924: setiembre, amnistía amplia. En Pastore, Carlos, *Emigración y Repatriación Paraguayas*. Investigación y Trabajo de Campo hecho en 1942. Historia Paraguaya. Anuario de la Academia Paraguaya de la Historia, Vol. XX, 1983, pp. 62-63.

⁷⁶ Diario de Sesiones del Congreso. LXXIII Amnistía. Proyecto de Ley. Art. 1º Concédese amnistía amplia a todos los ciudadanos militares complicados en la última subversión armada de 1922-1923. Autores del proyecto: Natalicio González, Lorenzo Eugenio Cudas, José Zacarías y Domingo Montanaro. Cámara de Diputados. 17º Sesión ordinaria. Presidencia del señor Dr. José P. Guggiari. Asunción, marzo 23 de 1927. BACCN.

El diputado Lorenzo Cudas empezó diciendo: “...Yo quisiera que me citaran quién de nosotros no tiene algo que ver en una cuestión semejante. El que más, el que menos, todos nosotros hemos actuado en alguna conspiración o movimiento político del cual jamás se ha independizado el ejército...”.⁷⁷ Prosiguiendo en el uso de la palabra expuso:

Creo señor presidente que mi tesis, desde el punto de vista jurídico es incommovible. Desde el punto de vista sociológico lo es aún más. El delito es la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales de la comunidad o sea la piedad y la probidad. Perfectamente bien vamos a ver si los delitos políticos o si el delito político lesiona en este ambiente el sentido moral altruista mínimo de la comunidad...; de este pueblo que mira siempre con simpatía todos los golpes de audacia, veamos si los delitos políticos, como he dicho, en este ambiente en que priman estas ideas, en que el revolucionario es simpático, en que el conspirador está en todas partes, aquí donde es casi un orgullo ser perseguido por cuestiones políticas, ¿Cómo pueden, señor Presidente, ser los delitos políticos considerados tales en este país, con esta idiosincrasia particular que acabo de expresar? ¿Cuándo, señor presidente, se ha sancionado a los que no han salido victoriosos de esas trifulcas políticas? ¿Cuándo se les ha negado un asiento en la mesa, un lugar en la sociedad? Los delitos políticos han sido considerados en nuestro ambiente como cosa muy natural y esos delitos no podrían ser sancionados desde el momento que no tienen la gravedad que tienen los crímenes comunes que lesionan “el sentido moral medio de la comunidad entera”.⁷⁸

Lisandro Díaz León, diputado del partido oficialista se expresó en la misma línea del colega que le precedió en el uso de la palabra: “...reconozco que en nuestro país nadie puede tirar la primera piedra en punto a responsabilidades de las luchas dolorosas y sangrientas de nuestra accidentada vida política me inducirá por fuerza de natural inclinación como tendencia intuitiva de mi espíritu abogar por la amnistía amplia y sin restricción... pero sería injusto para los militares que permanecieron fieles al orden instituido...”.⁷⁹ Mientras que el diputado César Vasconcellos interrogaba al Poder Ejecutivo, en la persona del ministro del Interior presente en el recinto:

Si la amnistía no cura males, ¿los cura la negación de la amnistía? Si la negación de esa amnistía curara estos males, ¿Cómo se explica que los militares jamás estos se hayan curado, a pesar, de que siempre se ha negado esta medida? Es que no son las medidas coercitivas las que curan los males sociales. En los males sociales, emanadas de causas también sociales: el espíritu social; la mentalidad que tenemos o hemos tenido; la falta de garantías, la falta de una ley electoral buena; la falta de moralidad política y hasta las necesidades económicas y deficiente educación. Estas causas y muchas otras son las que traen estas lides guerreras, estas luchas intestinas. Y subsistiendo las causas auténticas tales sujetos no se curan con amnistías o con condenas severas, ellos han de curarse con el cambio de mentalidad del pueblo, con que los hombres dejan de corromper a los militares...El Estado no tiene derecho divino para castigar...El

⁷⁷Diario de Sesiones...cit., p. 152.

⁷⁸Ibidem, p. 154.

⁷⁹Ibidem, p. 155.

*estado no invoca otro título para castigar que la conciencia pública, en interés de la sociedad y, por esto mismo, no puede descargar su pena sobre la persona a quien la misma sociedad perdona (...).*⁸⁰

El diputado Domingo Montanaro, autor del proyecto de ley de “amnistía política”, que se estaba debatiendo, expuso con relación a la última guerra civil que:

*En los campamentos no había delincuentes, los unos para los otros, lo eran; la cuestión es que mientras la victoria no decidía ninguno lo era. No eran delincuentes los militares sublevados, y tanto no lo eran que el mismo Poder Ejecutivo de la nación les daba personería...les ofrecía todos los honores. Y hoy ¿de qué parte está la razón? ¿De parte del vencedor? Hoy, pues, no pueden ser considerados como delincuentes cuando no lo fueron ayer.*⁸¹

En el mismo sentido de lo transcrito Schafer ejemplifica con la Revolución Húngara la volatilidad del status del delincuente político y de los cambios abruptos en la estructura del poder que produce normas. “*En el momento de la revolución de 1956, los criminales se convirtieron en héroes y luego volvieron a ser criminales, mientras que los ciudadanos respetuosos de la ley pasaron a ser criminales y luego regresaron a conformistas... todo ello en el lapso de ocho días*”⁸². Agrega que: “*Todo aspirante a criminal político debe aprender que las leyes son “justas” en la medida en que así las define el poder social gobernante y mientras ese poder prevalezca. El poder social, no el criminal político, dicta qué es “correcto” e “incorrecto” y, en forma de mandatos, eleva la ley al nivel de “verdad*”⁸³.

El mismo autor explica que: “*La cuestión de quién o qué tiene el poder de declarar lo correcto es un problema antiguo estudiado tanto por juristas como por sociólogos. Quizá una de las razones por las que durante tanto tiempo no se ha encontrado respuesta es que los abogados están demasiado cerca del problema y los sociólogos demasiado lejos, y ambos parecen reacios a encontrarse en el dominio de la filosofía del derecho o en lo que se denomina sociología del derecho. En efecto, en la idea de ley hay mucho más que obediencia pura*”⁸⁴.

Finalmente volviendo al caso paraguayo, tal como lo propuso el Poder Ejecutivo, el tratamiento del proyecto de ley fue pospuesto. Veinticinco diputados votaron a favor de la postergación, mientras que ocho representantes de la bancada opositora se manifestaron en contra.

⁸⁰ Ibidem, p. 159.

⁸¹ Ibidem, p. 167.

⁸² Schafer, Stephen, The concept of the political criminal...cit., p. 209.

⁸³ Idem.

⁸⁴ Ibid., p. 210.

Las intervenciones de los legisladores durante el debate permiten comprender cómo la élite gobernante de la época concebía y diferenciaba la delincuencia política de la delincuencia común.

La amnistía otorgada tras el fin de una revuelta fue una práctica recurrente desde finales del siglo XIX y a lo largo de gran parte del siglo XX, resultado de acuerdos políticos entre las élites gobernantes. En un estudio que sistematiza estos pactos, se evidencia que, en general, no existían antagonismos insalvables entre los actores políticos. Los autores de dicha recopilación plantean, a modo de hipótesis, que la posibilidad de llegar a estos acuerdos se sustentaba en el origen social común de los dirigentes partidarios de la época. Asimismo, resaltan que no era extraño que estos líderes formaran parte de determinadas fraternidades o redes de poder.⁸⁵

Asimismo, la indulgencia hacia los delincuentes políticos no solo se refleja en la perspectiva de quienes ocupaban la cátedra en la Universidad Nacional, sino también en las posturas asumidas por legisladores tanto del oficialismo como de la oposición. En diciembre de 1928, en un contexto donde la guerra con Bolivia parecía inminente, el Congreso aprobó por unanimidad y el Ejecutivo sancionó la ley que otorgaba la amnistía a “todos los militares comprometidos en la última subversión armada de 1922 y 1923”.⁸⁶

Las intervenciones parlamentarias permiten advertir que, hasta finales de la década de 1920, gran parte de la dirigencia paraguaya concebía al delincuente político como un actor inserto dentro de las disputas normales por el poder. Revolucionarios, conspiradores y militares sublevados no eran percibidos necesariamente como sujetos moralmente degradados o extraños al cuerpo social, sino como integrantes de una misma cultura política atravesada por rivalidades facciosas, guerras civiles y acuerdos posteriores de reconciliación.

La revolución, el destierro y la amnistía formaban parte de un mismo repertorio político compartido por oficialistas y opositores. En consecuencia, la frontera entre héroe y delincuente dependía menos de la naturaleza del acto cometido que del resultado político de la confrontación. En sintonía con la discusión que tuvo lugar en el Congreso y como corolario, al hacer referencia a los conspiradores y revolucionarios, expresó Teodosio González, que en sus conductas “*no se observa nada de odioso ni repulsivo tampoco depravación ni perversidad*”, además afirmaba que:

⁸⁵ Vera, Helio & Frutos, Julio César, *Pactos Políticos...* cit., pp. 12-13.

⁸⁶ El Liberal, 19 de diciembre de 1928; El Diario, 19 de diciembre de 1928.

*Si no hemos conspirado nosotros mismos, lo han hecho nuestros amigos y si deploramos sus errores, no nos avergonzamos de su degradación moral...Cualquiera sea el resultado de la lucha entre la sociedad y el delincuente, nunca conseguirá el asesino hacer variar las leyes que le condenan, en tanto que el insurrecto puede ser ahora criminal para aparecer mañana, meritorio, con asiento en el mismo recinto del Congreso, dictando leyes que, lejos de condenarle, le glorificasen (...).*⁸⁷

Para este doctrinario, al igual que lo sostenido por Félix Paiva, al momento de aplicar penas para quienes atenten contra el orden público solo cabría, el destierro, la inhabilitación y la multa, debido a que el tipo de delito cometido por estos no son crueles, sucios ni mezquinos.⁸⁸ Mientras qué Arillo Fretes, juez del crimen, al momento de presentar la tesis titulada *La Extradición* para obtener el título de doctor en derecho, citando al jurista Jiménez de Asúa expresó, en relación a los delincuentes políticos que estos: “...Solo son peligrosos para el Estado y la clase social imperante, por eso basta con expatriarles o detenerlo durante algún tiempo, sin ninguna de esas restricciones y exigencias disciplinarias que se precisan para los delincuentes ordinarios de tendencia atávica”.⁸⁹

Finalmente, Paiva expresó que, teniendo en cuenta el caso paraguayo, este tipo de delincuencia “*ha merecido de parte de los constituyentes del 70 una consideración especial...*” debido a que se excluyó la pena de muerte por motivos políticos. Además, sostuvo con relación al código penal que este “...en el Cap. III, prevé tales hechos, alzamiento a mano armada...e impone a los autores una penalidad especial: el destierro...por lo tanto, a favor de los mismos móviles que las inducen para la acción y su menor peligrosidad”.⁹⁰

Hasta este punto, se advierte que quienes controlaban el discurso jurídico, criminológico-penal y constitucional concebían al delincuente político como el opositor de turno, aquel que conspiraba para alcanzar el poder mediante una revolución o un golpe de Estado. En consecuencia, muchas de las voces citadas se autorrepresentaban, en cierta medida, como potenciales delincuentes políticos, cuya derrota significaría el destierro y cuyo triunfo los colocaría en la

⁸⁷ González, Teodosio, *Derecho Penal*, Tomo II, p. 150-151.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 153.

⁸⁹ Jiménez de Asúa, Luis, *Los delitos sociales y la reforma del código penal*, pp. 27, 58-59, 1921. Código Penal, Art. 12, “no será admitida la extradición del extranjero por delitos políticos”. En Fretes, Arillo, *La extradición*. Tesis. Derecho UNA, Año 1932, p. 59. Colección de tesis de la Biblioteca Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Asunción.

⁹⁰ Fretes, Arillo, *La extradición*...cit., p. 64.

cúspide del poder. En resumen, eran las luchas internas entre partidos o facciones las que definían quién sería rotulado como delincuente político y quién no.

Asimismo, se observa que tanto los debates como la ley eran contundentes al establecer que la amnistía beneficiaba exclusivamente a políticos y militares involucrados en intentos de tomar el poder por la fuerza, es decir, a un perfil específico dentro de la categoría de delincuentes políticos. Esto permite inferir que las víctimas de las levass forzosas, reclutadas para integrar los ejércitos mal equipados durante las revoluciones internas, recibieron un trato muy distinto al de los líderes civiles o militares que dirigían dichas sublevaciones. Cabe destacar que el debate sobre las cuestiones sociales y la situación de los trabajadores no era ajeno al Paraguay de aquella época.⁹¹ De hecho, el primer sindicato paraguayo se fundó en 1886 y, poco tiempo después, los grupos anarcosindicalistas comenzaron a consolidarse en el país⁹².

Noé de la Flor Casanova, jurista mexicano especializado en el estudio de la delincuencia política, incorporó una dimensión particularmente relevante para el análisis latinoamericano al vincular este tipo de criminalidad con las dinámicas del caudillismo y las disputas recurrentes por el poder en la región. Para el autor, el denominado “inadaptado político-social” no debía ser entendido como un delincuente común, sino como un sujeto que infringe la ley con el propósito de atacar al gobierno existente o transformar el régimen político vigente.

En este sentido, sostenía que el delincuente político actuaba generalmente impulsado por ideales o convicciones políticas, razón por la cual históricamente recibió un tratamiento diferenciado y sanciones menos severas que las aplicadas a los delincuentes comunes. Más aún, afirmaba que este tipo de infractor no representaba necesariamente un peligro para la sociedad en su conjunto, sino principalmente para el gobierno o para el grupo político que ejercía el poder estatal. Estas reflexiones resultan particularmente útiles para comprender el caso paraguayo de las primeras décadas del siglo XX, marcado por revoluciones, caudillismos y conflictos recurrentes entre facciones políticas⁹³.

⁹¹ “Ya en 1899 algunos políticos paraguayos discutían abiertamente la inoperancia del gobierno frente a las necesidades sociales, y la búsqueda de nuevas alternativas”. Herken Krauer, Juan Carlos, *Diplomacia británica en el Río de la Plata : el « caso Rafael Barrett »* (1908-1910). En “Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien” Année 1983 41 pp. 39-62, p. 44.

⁹² Herken Krauer, Juan Carlos, “Diplomacia británica...”, p. 44.

⁹³ Casanova, Noé de la Flor, Delincuentes políticos y Políticos Delincuentes. Contribución a una teratología política criminalística, México, 1940, pp. 184-185.

De las conclusiones de este autor rescatamos que para teorizar a los políticos delincuentes trae a colación el asunto del caudillismo en las patrias latinoamericanas, así menciona que en estos países “la nación es el Estado, el Estado es el gobierno, el gobierno es el partido y el partido es el caudillo”.⁹⁴ Retomamos las reflexiones de este autor y su análisis sobre el caudillismo, no con la intención de desarrollar la figura del 'político delincuente' —un tema aún pendiente en la historiografía paraguaya—, sino para profundizar en la caracterización del delincuente político como aquel sujeto que buscaba, de manera recurrente, la toma del poder por la vía de la fuerza. Para comprender cabalmente el caso paraguayo, es imprescindible considerar ciertos antecedentes históricos y jurídicos.

Paraguay, tierra de caudillos

Entre las principales contribuciones que la Constitución de los Estados Unidos legó a las naciones latinoamericanas, además de la adopción del modelo republicano en detrimento de la monarquía, se destacan la consagración de una constitución escrita como límite supremo a la acción de los gobernantes; la doctrina de la separación de poderes bajo el sistema de *checks and balances* (frenos y contrapesos); la instauración del federalismo; el presidencialismo como forma de gobierno; la garantía de los derechos fundamentales; el control de constitucionalidad; y la sujeción plena de los poderes públicos a la Constitución, promoviendo así la democracia como sistema político.⁹⁵

En el Paraguay, la Convención Nacional Constituyente se reunió en el antiguo Cabildo e inició sus labores el 15 de agosto de 1870, con la presencia de 41 convencionales y la participación de los jefes de los ejércitos de ocupación argentino y brasileño, tras la devastación provocada por la Guerra Guasú. En este contexto, el país recibió una nueva Constitución que reemplazó a la Ley de Administración de 1844. La nueva Carta Magna, que regiría el futuro del país, consistió esencialmente en la adaptación de la Constitución argentina de 1853, de orientación liberal e influenciada a su vez por la Constitución de los Estados Unidos.

Entre las disposiciones generales más relevantes de esta Constitución se encontraban: la proclamación de la forma de gobierno democrática y representativa (artículo 1); la declaración de

⁹⁴ Ibidem, p. 15

⁹⁵ Piza Rocafort, R., *Influencia de la Constitución de los Estados Unidos en las Constituciones de Europa y América Latina*, p. 57. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2025/5.pdf>

la religión Católica Apostólica Romana como oficial del Estado, aunque con tolerancia hacia otros cultos (artículo 3); el compromiso gubernamental de fomentar la inmigración, especialmente la proveniente de América y Europa (artículo 6); y la regulación del estado de sitio, facultando al presidente a arrestar o trasladar a personas sospechosas, o bien permitirles abandonar el territorio nacional durante su vigencia (artículo 9).

Por primera vez en la historia constitucional del Paraguay, se introdujeron límites expresos al Poder Ejecutivo. Así lo establecía el artículo 13, al prohibir de manera categórica que el Congreso otorgue al Ejecutivo facultades extraordinarias o la suma del poder público, evitando que la vida, el honor y la propiedad de los habitantes quedaran a merced de un gobierno o de cualquier individuo. Además, declaraba nula e inadmisibles la dictadura, imponiendo penas por traición a la patria a quienes la promovieran, consintieran o formalizaran. A esto se sumaba el principio de responsabilidad de los funcionarios públicos por las faltas y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, consagrado en el artículo 14. Esta norma imponía la obligación de que todos los actos de las autoridades y empleados públicos se ajustaran estrictamente a la ley, prohibiéndoles ejercer atribuciones que excedieran sus competencias.

La Constitución consagraba la clásica división de poderes en tres ramas: Legislativa, Ejecutiva y Judicial, siguiendo el principio de frenos y contrapesos inspirado en el modelo de la Constitución de los Estados Unidos. El Poder Legislativo adoptaba una estructura bicameral, compuesta por la Cámara de Diputados y la de Senadores (artículo 42). En el caso de los diputados, inicialmente establecidos en un total de veintiséis miembros, su mandato se extendía por cuatro años, aunque la normativa exigía la renovación de la mitad de la Cámara cada dos años (artículo 47).

En este marco, la primera Legislatura recaía sobre el Senado, cuyos integrantes eran elegidos por un período de seis años, con posibilidad de reelección, y cuya Cámara debía renovarse por tercios cada dos años (artículo 52). En lo que respecta al juicio político de los funcionarios públicos, correspondía al Senado la tarea de juzgar en audiencia pública a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para tal acto. En el caso de que el acusado fuese el presidente de la República o el vicepresidente en ejercicio del Poder Ejecutivo, el Senado debía ser presidido por el presidente del Superior Tribunal de Justicia. La declaración de culpabilidad requería el voto favorable de al menos dos tercios de los senadores presentes

(artículo 56).

Durante la vigencia de esta Constitución, se gestaron los partidos tradicionales que dominarían la historia política del Paraguay: la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado) y el Centro Democrático, que más tarde adoptaría el nombre de Partido Liberal, ambos fundados en 1887. Estos partidos protagonizarían una cerrada y prolongada disputa bipartidista que perdura hasta nuestros días. No obstante, el sistema político operó, en la práctica, como un régimen de partido único, caracterizado por períodos de hegemonía alternada. La posguerra contra la Triple Alianza estuvo marcada por el control absoluto de uno u otro partido, así como por recurrentes revoluciones y golpes de Estado impulsados por rivalidades internas. La hegemonía colorada comenzó en 1870, consolidándose bajo las presidencias de Bernardino Caballero (1880-1882 y 1882-1886), excombatiente de la Guerra de la Triple Alianza y fundador del partido. Esta etapa culminó en 1904, dando paso al dominio liberal que se prolongaría hasta 1936.

Aunque los ejércitos de ocupación ya se habían retirado del Paraguay, los partidos políticos continuaron recurriendo a su influencia cuando la coyuntura lo exigía. En el caso del Partido Colorado, sus vínculos se inclinaban hacia Brasil, mientras que el Partido Liberal mantenía afinidades con la Argentina. Esta realidad geopolítica, marcada por la vecindad con dos potencias regionales de gran peso, llevó a que, con el paso de las décadas, los presidentes paraguayos dependieran en gran medida del respaldo o la simpatía de uno de estos países para sostenerse en el poder. Al referirse a este prolongado período bajo la vigencia de la Constitución, Teodosio González afirmaba en 1931 que: *“La incapacidad, negligencia y arbitrariedad para legislar y el desacierto y la corrupción crónica para administrar de los gobernantes de la postguerra, han hecho que este país sea la tierra clásica del desgobierno y la anarquía (...)”*.⁹⁶

En este contexto, el Paraguay fue escenario de prolongadas hegemonías partidarias, en las cuales los caudillos —ya fueran militares o civiles— desempeñaron un rol central, identificando sistemáticamente al opositor como el enemigo político a vencer. Así lo describió Alberdi, caso que se podría aplicar al Paraguay: “El liberalismo, como hábito de respetar el disentimiento de los otros ejercidos en nuestra contra, es cosa que no cabe en la cabeza de un liberal argentino. El disidente,

⁹⁶ Lezcano Claude, Luis, Historia... cit.

es enemigo; la disidencia de opinión es guerra, hostilidad, que autoriza la represión y la muerte”.⁹⁷ En el próximo apartado, centraremos la atención en el proceso y las circunstancias que propiciaron el cambio de paradigma respecto a la figura del delincuente o enemigo político en Paraguay, ocurrido a comienzos de la década de 1930.

Como se señaló al inicio, los enemigos internos no solo fueron identificados con la delincuencia común, sino también con los opositores políticos. En este apartado, abordaremos la transformación de la figura del delincuente político dentro de su propia condición de enemigo interno. Lo expuesto hasta aquí permite observar cómo la clase política de la época representaba a los adversarios del gobierno. A partir de la década de 1930, con el agravamiento de la cuestión social, emergieron nuevas figuras como los denominados “izquierdistas y resentidos sociales”.⁹⁸ La fraternidad mencionada anteriormente hace referencia a la Gran Logia Simbólica del Paraguay, de la cual gran parte de la clase dirigente formaba parte. Otro aspecto clave señalado por Vera & Frutos es que los partidos tradicionales del Paraguay coincidían en su adhesión a un mismo modelo de Estado, compartiendo doctrinas similares. Esta situación se transformó con la irrupción de un nuevo adversario: un actor portador de ideas foráneas y disruptivas que planteaba una alternativa distinta de Estado y de organización social.

La inmigración en Paraguay estuvo históricamente condicionada por criterios raciales y posteriormente ideológicos. La ley migratoria de octubre de 1903, en su artículo 14, establecía restricciones explícitas: “*En ningún caso los consulados o agencias de inmigración expedirán certificados o pasajes de inmigrantes a favor de individuos de las razas amarilla y negra, de enfermos infecciosos, de mendigos, zánganos o gitanos ni a favor de presidiarios (...)*”. Años más tarde, las limitaciones migratorias se ampliaron hacia el plano ideológico. En su mensaje ante el Congreso Nacional el 1 de abril de 1914, el presidente Eduardo Schaerer (1912-1916) expresó su preocupación por la presencia creciente de extranjeros en el país, quienes, amparados en las libertades que otorgaba el Estado paraguayo, comenzaban a conformar organizaciones gremiales y a promover propagandas sectarias, cuyas orientaciones el gobierno consideraba necesario vigilar.⁹⁹

⁹⁷ Alberdi, Juan Bautista, Escritos Póstumos. Ensayo sobre la sociedad, los hombres y las cosas, Buenos Aires, 1899, t. X, p. 156, En Zaffaroni, Eugenio, El enemigo en el derecho penal...cit., p. 152.

⁹⁸ Benítez, Justo Pastor, Los sucesos del 23 de octubre. Sus causas y antecedentes (Presentación del Dr. Justo Pastor Benítez al Rectorado de la Universidad Nacional) Asunción, 1931, p. 5.

⁹⁹ Mensaje del presidente de la República al H. Congreso Nacional, abril de 1914 en A. Viola, Eligio Ayala, presidente constitucional 1924-1928 Tomo II, Asunción, CIDSEP, 2007, p. 57.

Lo expuesto anteriormente hacía alusión directa a los anarquistas procedentes de diversas regiones que migraban al Paraguay, quienes eran acusados de ser antirreligiosos y de atentar contra la fe pública. La figura del “anarquista importado” sirvió de justificación para la promulgación de la Ley N.º 691/1924, que modificó el artículo 14 de la ley migratoria del 6 de octubre de 1903. Esta nueva normativa incorporó como causal de prohibición de ingreso al país, en calidad de inmigrantes, a “*las personas que prediquen la transformación de la sociedad por medios violentos*” y a “*los expulsados de otro país como anarquistas de cualquier clase (...)*”.¹⁰⁰

El peligro viene en color “rojo”

El denominado Gran Susto Rojo (*The Great Red Scare*) fue un episodio clave en la historia de los Estados Unidos, caracterizado por una creencia generalizada sobre la supuesta inminente destrucción de la civilización estadounidense a manos de una conspiración bolchevique, supuestamente bien organizada, dirigida con astucia y financiada generosamente, aunque en la realidad dicha conspiración nunca existió. En su obra, Murray Levin desarrolla la noción de “*histeria política*”, entendida como un pánico colectivo a nivel nacional sin un fundamento real. Según Levin, este fenómeno, promovido y amplificado por las élites, ha sido una constante en la historia de Estados Unidos, destacándose episodios como el propio Gran Susto Rojo (1919-1920) y la era del Macartismo (1950-1954).

Resulta de importancia mencionar lo esgrimido por Levin cuándo plantea en la introducción de su obra que existen importantes beneficios para los promotores de la perspectiva conspirativa: “*suspender las huelgas, estereotipar a los líderes de la oposición como alienados y radicales, la justificación de los gastos militares y personal adicional para las agencias del orden público, la ampliación de la circulación de periódicos, los beneficios y los honorarios para las sociedades súper patrióticas y sus oradores, entre otros...*”.¹⁰¹

Algunos académicos como Alain Rouquié coinciden que en el periodo conocido como de entreguerras se desarrolló un “*anticomunismo sin comunismo*”¹⁰² siendo este fenómeno un chivo

¹⁰⁰Registro Oficial de 1924. Ley Nro. 691, de noviembre de 1924. Substitución del Art. 14 de la Ley de 1903.

¹⁰¹Levin, Murray, *Political Hysteria in America. The democratic capacity for repression*, BasicBooks, 1971, p. 6.

¹⁰² Rouquié, Alain, *Poder Militar y sociedad política en la Argentina*, Tomo I, Madrid, Emecé, 1983, p. 145.

expiatorio de las corrientes reaccionarias. Para otros que siguen esta línea, como Loris Zanatta y David Rock, el comunismo fue una herramienta retórica en el discurso nacionalista-católico siendo un enemigo sin consistencia.¹⁰³

Un medio de la Iglesia Católica resaltó en un artículo que los “*chispazos preliminares del comunismo en el Paraguay pueden ya reconocerse en la declaración de principios y programa mínimo que el 1 de mayo de 1915 lanzó el Partido Obrero...*”.¹⁰⁴ En 1917 comenzaron en ambas cámaras los debates en torno a la denominada “cuestión obrera”. En este contexto, no faltaron las acusaciones cruzadas entre legisladores, tildándose de “socialistas” entre sí. No obstante, la figura del “delincuente comunista” aún tardaría algunos años en consolidarse formalmente dentro del discurso oficial.

En los círculos de la intelectualidad paraguaya se debatía y escribía sobre los derechos de los trabajadores, más allá de cualquier afiliación ideológica. En este contexto, la Constitución de Weimar (1919) se erigía como un modelo inspirador para muchas naciones. En septiembre de 1931, el jurista Luis De Gásperi presentó un Anteproyecto de Constitución Nacional, publicado en la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Asunción, en el cual destacaba como aspectos novedosos la consagración de los derechos de los trabajadores y la proclamación de la igualdad absoluta de derechos y deberes entre hombres y mujeres.

Cecilio Báez, profesor de la Universidad de Asunción, con respecto al Anteproyecto de Constitución de De Gásperi, escribió:

*El valor de la propiedad es el producto de la civilización elaborado por el trabajo común a través de los siglos. Nadie puede ser dueño absoluto de la propiedad del suelo. La propiedad debe ser legislada de una manera equitativa, para utilizarla en provecho de la comunidad. Tal es lo que se llama derecho obrero, o derecho nuevo, y también derecho justo... Las masas populares reivindican dicho ideal como un derecho de la humanidad entera (...)*¹⁰⁵

Previendo las críticas o eventuales acusaciones de simpatizar con el comunismo que pudieran derivarse de lo expuesto anteriormente, Báez aclaró categóricamente que: “*es preciso, de manera terminante, tranquilizar a los espíritus temerosos y señalar que tanto el proyecto del*

¹⁰³ Mercedes López Cantera, “Detrás del debate. La cuestión comunista y la criminalización en la Ley de Represión del comunismo de 1936”. Contenciosa, Año II, nro. 3, pp. 1-2.

¹⁰⁴ Rumbos, 12 de setiembre de 1936. Infiltraciones comunistas en el Paraguay, trazos históricos.

¹⁰⁵ Báez, Cecilio, Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Nro., 18, Octubre 1931, pp. 46-47.

doctor De Gásperi como la Constitución alemana rechazan expresamente los principios del sovietismo: la disolución del derecho de familia, la nacionalización de la tierra, la negación de la propiedad privada y la colmenización de la sociedad humana".¹⁰⁶

Concluye alabando a los cuerpos jurídicos como la constitución alemana de 1919 y todas aquellas constituciones que contemplen la cuestión obrera y los derechos sociales. *"El cristianismo operó este cambio en la edad antigua. Después de 18 siglos, el socialismo se nos ofrece como una nueva palingenesia. La primera gran nación que lo ha adoptado es Alemania. Que el Paraguay lo acepte también, no por simple imitación, sino por el principio de justicia que los inspira y lo anima"*.¹⁰⁷

Cuando Báez manifiesta su rechazo a los principios del "sovietismo", no hace más que reafirmar una postura generalizada de temor frente a las ideas extranjeras que comenzaban a llegar al Paraguay, especialmente aquellas vinculadas a cuestiones sociales y obreras. Este recelo, lejos de ser un caso aislado, se transformaría más adelante en un fenómeno de alcance local, regional y global. Una obra lanzada recientemente titulado "Fantasmas Rojos" define al anticomunismo como el *"conjunto variado pero bastante estable, de representaciones sociales y de prácticas policiales centradas en la idea de que el país, sus elites y la población en general están bajo alguna forma de amenaza social y política. Esta amenaza provendría de otro ideológico difusamente definido como "rojo, comunista, marxista, subversivo, bolche, zurdo"*.¹⁰⁸

Milda Rivarola señala que, a comienzos de la década de 1920, la crisis política se profundizó, en gran medida, como consecuencia del deterioro económico que atravesaba el Paraguay. Esta situación sacó a la luz viejas tensiones postergadas: los conflictos internos entre las facciones del partido gobernante y las disputas entre caudillos desembocaron en la guerra civil de 1922. A diferencia de rebeliones anteriores, en esta ocasión se hizo más evidente la presencia de miembros de organizaciones obreras que engrosaban las filas del ejército. La misma autora destaca que "el rol de la 'famosa y temida Liga Marítima' no se limitó a integrar disciplinadamente los batallones bajo mando militar; ya en el ataque a Asunción, en junio, tomaban decisiones

¹⁰⁶ Ídem.

¹⁰⁷ Ibidem, p. 54.

¹⁰⁸ Bohoslavsky, Ernesto & Franco, Marina, Fantasmas Rojos. El anticomunismo en la Argentina del siglo XX, Buenos Aires, UNSAM Edit, pp. 16-17.

militares de manera autónoma, reforzando así la imagen de *classes dangereuses* que la Liga de Obreros Marítimos (LOM) había consolidado durante la huelga marítima de 1920/1921”.¹⁰⁹

Mientras los sectores opositores al partido gobernante alzaban la voz para denunciar la crítica situación obrera y las múltiples carencias sociales del país, el Poder Ejecutivo respondió intensificando el control y la represión. Recurrió a prácticas habituales en la región, como la instauración de un estado de sitio prolongado, la reestructuración de las fuerzas policiales y el encarcelamiento sistemático de disidentes, amparándose en la amenaza latente del “comunismo”.

Gaona, historiador y dirigente gremial, explica que, “*la extensión de la acción sindical de los trabajadores y la incorporación de los agricultores en la lucha sindical, repercutieron hondamente en el seno de los partidos políticos tradicionales a los que no dejaba de preocuparles el inusitado despliegue de estas noveles fuerzas populares integradas por los obreros, campesinos agricultores y el Comité de Acción Social...*”.¹¹⁰ El mismo autor señala que, en 1924, surgió del seno de dicho Comité —compuesto por estudiantes y obreros revolucionarios— *Bandera Roja*, el primer periódico paraguayo de orientación marxista. Esta publicación generó de inmediato una serie de reacciones, destacándose la acusación de ser un instrumento de la “infiltración soviética en el Paraguay”. Asimismo, el autor sostuvo que, a partir de este momento, el aparato estatal utilizó por primera vez el término “comunista” como argumento para legitimar la represión contra obreros y campesinos.

*Para no ser anárquicos, bolcheviques (hoy emplean con preferencia el mote de “comunista”) hay que silenciar, morder la lengua, dejar hacer, dejar ingurgitar, robar”, decía el dirigente del Partido Liberal, Dr. Segundo Sánchez en una carta dirigida al presidente del Directorio, Dr. Raúl Casal Ribeiro, el 21 de noviembre de 1929 (del folleto “Nuestro radicalismo dentro del Partido Liberal” por los Dres. Segundo Sánchez y Anselmo Jover Peralta, Asunción, julio 1930). El Dr. Jover Peralta en el mismo folleto p. 55 afirma: “...es un rasgo del régimen imperante que so capa de comunismo y otras verdolagas, atropella la Universidad, sable en mano, apalea estudiantes, viola la libertad de prensa, hace aprobar tratados internacionales con el auxilio de la policía, disuelve pacíficas asociaciones de humildes trabajadores del campo, deporta, amenaza y persigue.”*¹¹¹

Cabe destacar que, en el Paraguay de aquellos años, las corrientes nacionalistas estaban en pleno auge. Si a ello sumamos las crecientes manifestaciones a favor de la guerra contra Bolivia provenientes de distintos sectores de la sociedad, nos encontramos con un escenario que merece

¹⁰⁹ Rivarola, Milda, *Obreros, utopías y revoluciones*...cit., p. 254.

¹¹⁰ Gaona, Francisco, *Introducción a la historia gremial y social del Paraguay*, Tomo II, Asunción, RP ediciones, 1987, p. 83.

¹¹¹ Ídem.

un análisis detenido. En este contexto, entre 1922 y 1926, se inició la reforma educativa impulsada por el entonces director general de escuelas, Ramón Indalecio Cardozo, quien protagonizó intensas polémicas con figuras clave de la élite militar en torno al concepto de “patriotismo”.

La acción docente sobre la formación de la conciencia nacional en nuestras escuelas está caracterizada por el predominio de una educación exclusivamente guerrera (en cursivas en el original). Predomina la creencia de que el patriotismo se reduce a servir a la patria en la guerra. De aquí que toda la enseñanza gira en torno a las lides y gestas guerreras. Las recitaciones, las poesías escogidas como temas de declamaciones, las conferencias a los niños, no versan sino sobre la guerra, el estampido horrísono de los cañones, el clamor bélico de los clarines y la sangre que a torrente corre por los campos de batalla.¹¹²

Velázquez Seiferheld explica que, el mismo director de escuelas pone en práctica una encuesta sobre vocación en una escuela primaria de niños entre 7 y 14 años, quienes respondieron en mayoría que su ideal como ciudadano era “trabajar por la grandeza de la patria” y, en segundo término, “defender a la patria en la guerra”. De acuerdo con el mismo autor, esto podría deberse a emociones patrióticas ante la inminente guerra con Bolivia.¹¹³

El proyecto educativo de Cardozo recibió críticas de toda índole, así como su persona, Arturo Bray, militar de carrera plasmó en sus memorias que, “¡Un comunista le hubiera puesto la firma al proyecto del calificado profesor! Aparte de su pésima redacción, plagada de lugares comunes, semejante prédica en un país enfrentado a una inminente y gravísima crisis internacional resultaba insensata y extemporánea...”.¹¹⁴ Bray, exponente del nacionalismo de corte heroicista, tachó las posturas de Cardozo de ser “pacifistas con tintes rojos”.

Mientras el discurso anticomunista se consolidaba, el gobierno recurría a diversas estrategias para contener su avance, en sintonía con las recomendaciones de criminólogos, quienes sugerían la creación de leyes orientadas a fortalecer la "defensa social". En este contexto, Óscar Creydt, figura destacada de la izquierda paraguaya, reaccionó críticamente a un proyecto de ley impulsado por el diputado Juan José Soler, que buscaba restringir la presencia de extranjeros en territorio paraguayo. Creydt argumentaba que:

¹¹² Ley 689/1925, p. 28. En Velázquez Seiferheld, David, Mboé. Introducción a la historia de la educación paraguaya, Asunción, Centro de Artes Visuales/Museo del Barro, 2019, pp. 208-209

¹¹³ Velázquez Seiferheld, David, Mboé... cit., p. 209.

¹¹⁴ Bray, Arturo, Armas y Letras. Memorias, Asunción, ServiLibro, 2011, p. 135.

*Una ley de defensa social no hace falta en nuestro país, porque a pesar de existir en la Capital centenares de comunistas y anarquistas, nacionales y extranjeros, nunca se ha producido todavía un motín armado ni un atentado terrorista provocado por aquellos. En cambio, abundan asesinatos políticos y rebeliones cuarteleras instigados y ejecutados por los representantes de la burguesía, ya sean hombres de Estado, militares o frailes... Hay quienes persisten hasta hoy en la ingenua creencia de que socialismo o comunismo y anarquismo fuesen sinónimo de dinamita, y que el trapo rojo, materialización de un ideal sublime fuese la manifestación de un instinto sanguinario. Nada hay de más absurdo que esos perjuicios de la ignorancia... ”.*¹¹⁵

*...¿Cuál es la aspiración de la doctrina comunista y anarquista? La transformación de la actual organización social tanto en la esfera económica como política ¿Cuál es el medio de ejecución que ambas preconizan? La llamada “revolución social” que puede operarse violentamente o por vías pacíficas, según las diversas escuelas económicas. Los motines armados y los atentados personales no entran, pues, en el programa original de dichas doctrinas”.*¹¹⁶

Creydt abogaba por una lucha pacífica, y, al momento de escribir, la tensión con el gobierno aún no había alcanzado los niveles que se observarían pocos años después de la publicación de su obra. Comparó la situación paraguaya con otros contextos internacionales: señalaba que en España los anarquistas se sublevaron contra las autoridades debido a la represión, mientras que en Inglaterra las protestas eran casi inexistentes, ya que allí, a diferencia del caso español, predominaba el respeto por la ley y no la fuerza bruta. En este sentido, asimilaba el modelo británico al paraguayo y afirmaba: *“Es por esta razón que los elementos exaltados de nuestro país observan tanta calma y moderación: la benignidad del medio ambiente les quita todo motivo de queja y de acción directa... Donde más severas y restrictivas se manifiestan las leyes, allí los anarquistas y comunistas se defienden con más ardor contra la tiranía del Estado burgués...”*. Citando a Lombroso y su *Tratado de Criminología*, concluía: *“No se mata a una idea, matando a quien la concibe”*, y remataba agregando: *“No se destierra una idea, expulsando a quien la predica”*.¹¹⁷

Por otra parte, dejó una alerta al gobierno, *“¿Queréis qué estallen bombas en nuestro Parlamento y en nuestros teatros? Pues es cosa fácil: Basta con que veintiún diputados y once senadores con un presidente de la República se complotaren y sancionaren la Ley de Extranjería del senador Soler”*.¹¹⁸ Con relación a la criminalización de la disidencia política sostuvo que:

Las medidas de prevención social puestas en manos del poder judicial por los códigos criminales modernos, inspirados en la escuela positiva, se halla fuera del espíritu de la Constitución Nacional y del espíritu político americano,

¹¹⁵ Creydt, Oscar, *El derecho de expulsión ante el Derecho Internacional, Constitucional, Administrativo y Penal*, Asunción, H. Kraus, 1927, p. 119.

¹¹⁶ Ibidem, p. 120.

¹¹⁷ Ibidem, p. 121.

¹¹⁸ Ibidem, p. 126.

inspirados en la escuela clásica, según la cual nadie puede ser penado sino de acuerdo a la ley (nulla poene sine lege) y nadie puede ser enjuiciado por hechos que la ley no prohíbe, de lo que se deduce la inadmisibilidad de las medidas preventivas contra los sujetos peligrosos no delincuentes...”.¹¹⁹

Creydt mencionó que mientras desde las altas esferas se busque crear normativa excepcional de defensa social, no se ha redactado una sola línea sobre la cuestión social u obrera¹²⁰ que va ganado preponderancia a fuerza de huelgas y manifestaciones. *“El surgimiento de las dos formaciones de izquierda -el Partido Comunista y el grupo Nuevo Ideario Nacional- provoca transformaciones profundas en la orientación ideológica y la dirigencia del movimiento obrero organizado hacia fines de la década del 20...”*.¹²¹ Explica Rivarola que *“...a partir de 1928, las relaciones del movimiento obrero con el radicalismo liberal en el poder empiezan a degradarse, dándose ya una abierta identificación entre los intereses del “imperialismo inglés y yanki” (IPC, Liebig’s, APPC) y los del staff gubernamental. La radicalidad y violencia de las huelgas es respondida con una represión policial y militar sin precedentes, acompañada de intervenciones de los políticos en los sindicatos, quienes crean o refuerzan sociedades paralelas de socorros mutuos en las industrias o sectores en conflicto...”*.¹²²

Labor disolvente de la *propaganda comunista*

En este contexto, una huelga violenta de obreros tanineros estalla en Puerto Pinasco¹²³ fábrica de la empresa de capital norteamericano IPC, hecho que fue titulado por el consulado francés en Asunción como “Actividades bolcheviques en el Paraguay”, en esta huelga ocho agitadores habían sido expulsados al Brasil y a la Argentina. Algunos datos importantes de destacar son que la representación local de esta empresa se hallaba en manos de Eusebio Ayala, influyente político y ex presidente de la República, y que el 4 de julio de 1927, un destacamento militar masacró a una docena de obreros, doscientos huelguistas fueron encarcelados y/o deportados, y el conflicto finalizó. Cabe destacar que la prensa poco y nada difundió sobre este luctuoso episodio.¹²⁴

¹¹⁹ Ibidem, p. 137.

¹²⁰ Ibidem, pp. 138-139.

¹²¹ Rivarola, Milda, Obreros, utopías y revoluciones,...cit., p. 270.

¹²² Ibidem, p. 271.

¹²³ Sobre el caso, consultar Nickson, Andrew, “La matanza de Puerto Pinasco”, Revista Novapolis, Nro. 6, abril-octubre 2013.

¹²⁴ Rivarola, Milda, Obreros, utopías y revoluciones,...cit., p. 273.

El presidente Eligio Ayala expuso ante el Congreso que en lo que hace a la política migratoria *“diez agricultores laboriosos (...) valen más para nosotros que 20 o 40 obreros manufactureros, que no encontrarán trabajo en nuestra capital, y no harán más que engrosar las filas de los empleados improductivos, de los agitadores peligrosos y crear el proletariado económico que es la desgracia de muchos países cultos...”*.¹²⁵ Entre los años 1928 y 1929, donde concluye el gobierno de Eligio Ayala y se inicia el de José P. Guggiari, se darán un número considerable de manifestaciones obreras que traerán aparejada una creciente represión por parte del gobierno. Para entrar a considerar estos hechos se debe tener en cuenta una serie de factores como el surgimiento de partidos de izquierda, influidos por las propuestas de la III Internacional, la Reforma Universitaria de Córdoba y las revoluciones de Italia y Rusia, sumado a la formación de filiales locales de los partidos nazis y fascista.¹²⁶

En cuanto a los primeros núcleos comunistas en Paraguay, uno de los antecedentes más relevantes fue el grupo que, a mediados de la década de 1920, impulsó la publicación *Bandera Roja*. Posteriormente, el 19 de febrero de 1928, se fundó formalmente el Partido Comunista Paraguayo, eligiendo como secretario general a Lucas Ibarrola, quien meses después representaría al partido como delegado en el VI Congreso de la Internacional Comunista celebrado en Moscú, entre junio y agosto de ese mismo año.¹²⁷ Además de Ibarrola, otros destacados militantes de izquierda —entre ellos Óscar Creydt, Obdulio Barthe, Máximo Pereira, Francisco Sánchez Palacios y el profesor normal Cosme Ruiz Díaz— se habían congregado en el Comité de Estudiantes y Obreros Librepensadores. Estos referentes jugarán un papel clave en la lucha social de los años siguientes, junto con otros dirigentes socialistas y anarquistas, aunque en menor número.

En el panorama político paraguayo de la época, también destacaba la Liga Nacional Independiente (LNI), una fuerza de perfil antipartidario y nacionalista, así como figuras del ámbito liberal que reunían a artistas e intelectuales. Mientras tanto, el Partido Colorado, la principal fuerza opositora, se encontraba dividido en dos corrientes: los llamados "infiltristas", que promovían la participación electoral frente al partido gobernante, y los "abstencionistas", reacios a dicha estrategia. Al mismo tiempo, el ejército no permanecía ajeno a las influencias de las corrientes

¹²⁵ Discurso de Eligio Ayala ante las Cámaras, IV, 1928, en Archivo del Liberalismo (1987) p. 756 y González & Ynsfrán (1929), pp. 176-177. En Rivarola, Milda, *Obreros, utopías y revoluciones...* cit., p. 265.

¹²⁶ Ibidem, p. 277.

¹²⁷ Ibidem, p. 278.

totalitarias que cobraban fuerza a nivel internacional. De hecho, en 1929, el general Schenoni, a cargo del Ministerio de Defensa en el gabinete de José P. Guggiari, expresó abiertamente durante su estadía en Alemania su inclinación autoritaria al afirmar que “solo la dictadura militar puede salvar al país”.¹²⁸

El 1 de agosto de 1928 tuvo lugar en la ciudad de Villarrica una gran huelga, Juan Ramón Chaves, criminólogo y referente del partido colorado, escribió al respecto:

*El espíritu de estas leyes obreras no responden a una finalidad política ni mucho menos alientan la división de clases existentes. Las leyes obreras son producto del avance furioso de la democracia...No es dable pensar que las leyes obreras sean la explosión de tendencias extremistas como muchos sostienen. El carácter social de la Legislación del trabajo, no implica idea comunista ni socialista...El Paraguay ha empezado a redactar su Política Social, y aunque en germen, es un buen augurio porque de una vez se ha llegado a exteriorizar la comprensión del problema obrero en aras de una justicia más humana.*¹²⁹

A raíz de la huelga ocurrida en Villarrica, la policía detuvo a los dirigentes Obdulio Barthe y Oscar Creydt, acusándolos de incitar a la sedición. En una publicación posterior, ambos señalaron la presencia de infiltrados en la protesta, a quienes calificaban de “carneros”, y atribuían a estos la comisión de los actos delictivos, desligándose así de toda responsabilidad.¹³⁰ Mientras tanto, los conflictos sociales internos persistían, paralelamente, en febrero de 1927, tropas bolivianas causaron la muerte del teniente Adolfo Rojas Silva, un incidente que encendió las alarmas de una guerra inminente. La conferencia de paz celebrada entre Paraguay y Bolivia, que se extendió de noviembre de 1927 a junio de 1928, fracasó. Como respuesta, Paraguay tomó un fortín boliviano en diciembre de 1928, lo que provocó una escalada del conflicto, derivando finalmente en la ruptura de relaciones diplomáticas y la movilización de tropas por ambos países.

La movilización militar para una eventual guerra de diciembre de 1928 resultó un verdadero fracaso¹³¹ para el Paraguay. No obstante, la Liga de Obreros Marítimos accedió a la militarización del transporte fluvial. Según Rivarola, “el clima nacionalista exacerbó hasta límites extremos a las clases populares”, aunque algunos sectores anarquistas se resistieron al llamado a las armas.¹³² Por su parte, la Unión Obrera del Paraguay, bajo la representación de Rufino Recalde

¹²⁸ *Ibidem*, p. 283.

¹²⁹ El Diario, 02 de agosto de 1928. “La Huelga de Villarrica. Tribunal arbitral para los conflictos obreros”. Chaves, Juan Ramón.

¹³⁰ El Diario, 8 de agosto de 1928.

¹³¹ Consultar al respecto en Ayala, Juan B., La Guerra del Chaco hasta Campo-vía, Buenos Aires, Tall. Graf. Aconcagua, 1958.

¹³² Rivarola, Milda, Obreros, utopías y revoluciones...cit., p. 284.

Milessi, emitió una resolución en la que, entre otras medidas, manifestaba su rechazo tanto a la amenaza como a la eventualidad de la guerra, exhortando además a las organizaciones obreras de América Latina a levantar su voz para evitar el conflicto bélico.¹³³ En su declaración, la Unión Obrera responsabilizaba exclusivamente al gobierno boliviano por la crisis que amenazaba con desencadenar la guerra.

Al gobierno no solo le preocupaban las cuestiones internacionales, sino que también debía atender atentados contra el “orden interno”. El diario *La Opinión*, órgano oficial del Partido Nacional Republicano, a través de su director Juan L. Mallorquín, denunció que “*el estado de sitio aprobado por el Consejo de ministros y sancionado por la mayoría regimentaria del parlamento, anunciado por la prensa oficial, busca amordazar a la prensa independiente. El comunismo no es más que un vil pretexto, como lo fue también el brutal ataque policial contra la libertad de reunión de obreros y estudiantes*”.¹³⁴ Pocos días después de esta declaración, Mallorquín y varios de sus colaboradores fueron arrestados por la policía. En una nueva editorial, este dirigente político argumentó que el verdadero motivo detrás del estado de sitio era “*el estado de pánico de los dirigentes del Palacio de Gobierno, ante la presión de la opinión pública y la prensa independiente... No se puede justificar un estado de sitio contra un movimiento patriótico que involucra al pueblo y al ejército en defensa de la integridad nacional. Tampoco contra un enemigo imaginario como el comunismo*”.¹³⁵

Algunos artículos y editoriales de *La Opinión* le costaron el cierre del medio y el encarcelamiento del propietario y gran parte del staff de redactores. El día de 4 de mayo, el medio acusaba de traidores de la patria a Eligio Ayala, expresidente y a José P. Guggiari presidente en ese entonces, del doctor Eusebio Ayala se publicó que era agente del capitalismo yanqui y victimario de los obreros paraguayos. En fecha 6 y 17 de mayo denuncian torturas en sede policial, el 18 de mayo tituló “Como en la Rusia de los zares” la policía disuelve violentamente encuentro de estudiantes y obreros. El 21 de mayo, el medio publicó una carta de Augusto Cañete, detenido en la Comisaría Primera, a Juan L. Mallorquín, director del periódico. Además de Cañete, se encontraban detenidos Barthé, Martínez, Creydt, Ruiz Diaz y Palacios bajo el delito de “desacato a la autoridad y agresión a mano armada”. El 22 de mayo, se publicó una carta redactada por Oscar

¹³³ El Liberal, 22 de diciembre de 1928.

¹³⁴ La Opinión, 12 de setiembre de 1929.

¹³⁵ La Opinión, 13 de setiembre de 1929.

Creydt desde su detención tratando al presidente Guggiari jocosamente de ser este el verdadero “comunista”. El 30 de mayo publicó un “Manifiesto contra la dictadura liberal” firmado por varios detenidos políticos donde se mencionó que el Hábeas Corpus, último soporte de la libertad quedó en el olvido.

El 29 de julio hubo una masacre de presos comunes en la Cárcel Pública de Asunción, el medio dio una extensa y detallada cobertura del suceso, mientras que el gobierno se escudaba en un intento de fuga, *La Opinión* alegaba que la matanza se dio debido al reclamo de condiciones más dignas por parte de la población penitenciaria.¹³⁶ Llegado el mes de setiembre, al día siguiente de que el Congreso aprobó el estado de sitio en toda la república a pedido del Poder Ejecutivo, *La Opinión* tituló: “Bajo el Terror. El estado de sitio...tiene por objeto inmediato amordazar a la prensa independiente...el comunismo no es más que un pretexto como cuando el salvaje atentado por la policía contra la libertad de reunión de obreros y estudiantes”. El día 13 se procedió a la detención de Mallorquín, y el medio que dirigía expresó: “*El estado de sitio no se concibe contra un movimiento patriótico de pueblo y ejército en defensa de la integridad nacional. Tampoco puede concebirse contra un enemigo imaginario como el comunismo...El supuesto comunismo, como se sabe no pasa de ser sino un vil pretexto, una burda mistificación que está en la conciencia pública...*”.¹³⁷

El diario *La Nación* órgano de la Liga Nacional Independiente, hizo el seguimiento todo el mes de setiembre de los acontecimientos políticos, la detención del director del colega *La Opinión* junto con otros redactores y detallaba el sitio del local por parte de la policía.¹³⁸ Este medio además realizó una cobertura detallada sobre los debates en el congreso en relación al envío de presos políticos, entre ellos los periodistas arrestados, y la interpelación a la cual fue sometido el ministro del Interior, Luis De Gasperi, quien ante el Legislativo expresó:

La Constitución establece que el Poder Ejecutivo puede apresar a los ciudadanos y trasladarles de un punto a otro del país, si ellos no prefiriesen salir. Pero, no determina en que momento puede el ciudadano hacer uso de este derecho de opción. No dice que debe hacer antes de ser “trasladado de un punto a otro del país”. Puede hacerlo después de su traslado, después de llegar al punto de destino. En nuestro caso, el Poder Ejecutivo reconoce ese derecho de opción

¹³⁶ Sobre los sucesos de la Cárcel Pública del 29 de julio de 1929. *La Opinión*, 1, 5 y 12 de agosto de 1929.

¹³⁷ *Ídem*.

¹³⁸ *La Nación*, 11, 12 y 17 de setiembre de 1929.

*a favor de los presos. Pero quiere que estos lo ejerzan después de llegar a donde se los envía. De allí, podrán optar por ir donde les parezca.*¹³⁹

El diputado López Moreira relató que, a los detenidos, inicialmente se les comunicó que serían trasladados al Departamento de Marina para cumplir su arresto. Sin embargo, una vez allí, de manera sorpresiva, se les informó que serían embarcados sin revelarles el destino. Según reportes de la prensa asuncena, los presos políticos habían solicitado ser enviados a Clorinda (Argentina), pero el gobierno decidió enviarlos, en cambio, a la Isla Margarita.¹⁴⁰ *“Muchos no pudieron siquiera conversar con sus familiares, ni preparar un pequeño equipaje para el viaje. Los presos por documento público expresaron que querían ir a la Argentina. Volvemos a los peores tiempos de abuso de la fuerza, del atropello a las libertades y a los derechos ciudadanos. El estado de sitio fue decretado para acallar la libertad de prensa”.*¹⁴¹

En los archivos del Ministerio de Defensa Nacional se conserva una nota enviada por el ministro del Interior, Luis de Gásperi, al titular de Guerra y Marina, fechada el 20 de septiembre de 1929, un día antes de su interpelación ante el Congreso Nacional. En la misiva, De Gásperi solicitó aclaraciones sobre el trato recibido por los detenidos políticos, quienes habían sido entregados por el Departamento Central de Policía a la jurisdicción militar. Entre las consultas realizadas, pregunta si es cierto que no se les permitió despedirse de sus familias ni preparar sus pertenencias antes del traslado. Finalmente consulta, ante el desconocimiento, ¿A qué punto de la república fueron destinados?¹⁴² No obra en el archivo la respuesta otorgada por la autoridad militar.

El ministro del Interior, Luis de Gásperi, inició su Memoria anual dirigida al Poder Ejecutivo —la cual será posteriormente presentada ante el Congreso Nacional— con la siguiente declaración:

*Algunos compatriotas, dejándose conducir por agitadores venidos del exterior expresamente para la mala prédica y para la sombría cruzada -gente diestra en enconar y excitar las pasiones condenables-, iniciaron una propaganda francamente subversiva de tonos incendiarios, que igual se desarrollaba en los núcleos de concentración de tropas, como en las calles y plazas públicas, y, finalmente, en la prensa periódica y hojas volantes...Había que amparar a la sociedad conservando el orden constituido. Las leyes brindan para estos casos al Gobierno un solo instrumento eficaz: el estado de sitio...Los enemigos de la Patria no han renunciado a sus siniestros designios, pero estamos en condiciones de afirmar...que los haremos abortar (...).*¹⁴³

¹³⁹ La Nación, 21 de setiembre de 1929.

¹⁴⁰ La Tribuna, 21 de setiembre de 1929.

¹⁴¹ *Ídem.*

¹⁴² AMDNP. Tomo. Notas recibidas del M.I. y M.H. Época 1928-1941. XI a II.

¹⁴³ AMIP. Memoria del Ministerio del Interior. Tomo 1923-1929, p. 4

En el apartado titulado "MENSAJES Y PROYECTOS ENVIADOS AL CONGRESO", fechado el 11 de septiembre, el Ministerio del Interior justificó la necesidad de declarar el Estado de Sitio. Se argumentó que, desde diversas zonas rurales, se recibieron reportes sobre numerosos compatriotas, en su mayoría agricultores, quienes, alarmados por los anuncios de una inminente revolución social promovida por delegados comunistas, abandonaron sus hogares y actividades, emigrando al extranjero. A esta situación se sumó la llegada de agitadores extranjeros, identificados como soviéticos, cuya misión “*habría sido intensificar la labor disolvente de la propaganda comunista*”.¹⁴⁴

El periódico *El Orden*, afín al oficialismo, informó sobre el allanamiento llevado a cabo por la Policía en las instalaciones del diario *La Opinión*. Según detalla la publicación, la Policía habría solicitado al juez Climáco Fernández la autorización correspondiente, quien otorgó la orden para proceder. Carlos Ayala Torales, jefe de Investigaciones, junto a congresistas colorados de la facción “eleccionista”, se presentó en el local del periódico y, tras una breve reunión, detuvo a varios redactores que fueron trasladados a la Central de la Policía a la espera de una resolución por parte del Poder Ejecutivo. Además, se informó que la mayoría de los políticos arrestados, pertenecientes al Partido Colorado –facción “abstencionista”–, fueron aprehendidos sin resistencia mientras salían de sus domicilios, entre ellos los doctores Mallorquín y Pedro Peña.¹⁴⁵

En su mensaje ante el Congreso de la Nación en abril de 1929, José P. Guggiari no hizo alusión al “peligro comunista”, argumento que sería esgrimido posteriormente para justificar la declaración del estado de sitio a nivel nacional. En la sección correspondiente al Ministerio del Interior, donde usualmente se abordaban asuntos de seguridad interna, fuerzas policiales y situación penitenciaria, el presidente centró su discurso en los partidos políticos paraguayos, destacando la relevancia de su participación electoral. Finalmente, agradeció a las distintas fuerzas políticas por la unidad mostrada ante la movilización nacional que exigió la agresión militar boliviana.

En este punto, es importante destacar que el cierre forzoso de medios de prensa opositores, mediante la intervención directa de la fuerza pública, no constituía una novedad al finalizar la

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 6.

¹⁴⁵ *El Orden*, 18 de setiembre de 1929.

década de 1920, pues ya era una práctica recurrente¹⁴⁶ en años anteriores. Sin embargo, lo que sí representa un elemento novedoso es la creciente visibilización y utilización del “peligro comunista” como argumento central para justificar tales medidas represivas.

Defensa Social contra los elementos foráneos

Durante el periodo estudiado, la figura del enemigo o delincuente político fue definida principalmente por el Poder Ejecutivo a partir de 1930, como queda evidenciado en los decretos y mensajes presentados ante el Congreso. El Poder Legislativo, por su parte, mostró su alineación con la política del Ejecutivo mediante la sanción de la Ley de Defensa Social a finales de 1932. En contraste, el Poder Judicial permaneció ajeno a la discusión y evitó pronunciarse respecto a la violencia político-social, como se analizará en los apartados siguientes.

Asimismo, esta perspectiva contó con el respaldo de la Legación de Estados Unidos, cuyo ministro plenipotenciario advirtió al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la necesidad de contar con una normativa adecuada para enfrentar este flagelo, que no solo afectaba al ámbito interno sino que constituía una preocupación a nivel global. Post Wheeler, ministro plenipotenciario de la Legación estadounidense en Paraguay, informó al gobierno que la Cámara de Representantes en Washington había conformado un comité para investigar las actividades comunistas. En relación con esta iniciativa, solicitó al canciller paraguayo información sobre la existencia de legislación vinculada a la admisión o deportación de comunistas, la regulación de la propaganda comunista y las facultades de supervisión o control de dichas actividades. La respuesta del ministro de Relaciones Exteriores, Zubizarreta, fue categórica: “*no existe ninguna ley o reglamento concerniente a dicha materia*”.¹⁴⁷

¹⁴⁶ Freire Esteves, Gomes, *Historia Contemporánea del Paraguay*, pp. 302, 309, 371-372.

¹⁴⁷ En otro comunicado, el mismo Wheeler volvía alertar a Zubizarreta sobre el ingreso de un conocido comunista peruano de nombre Felipe Iparraguirre, que vendría a la Argentina en tránsito por Chile. “De 38 años, habla muy bien el inglés, estuvo en Nicaragua con Sandino y se jacta de ser amigo del expresidente mexicano Calles, además se lo vincula como promotor de huelgas en la zona petrolífera peruana. En Argentina se desempeñó como profesor de esgrima, habla y viste como argentino”. El canciller paraguayo tomó nota y remitió el oficio confidencial al Ministerio del Interior. Nota de fecha 18 de noviembre de 1931. Otra de las consultas del gobierno de Estados Unidos guardaba relación con la normativa paraguaya sobre narcóticos. Nota de M. RREE al M.I. de fecha 27 de agosto de 1931. Nota del 6 de noviembre de 1931. AMREP, DPD, volumen 610 (Comunicaciones recibidas de la Legación de Estados Unidos de América 1929-1938).

También desde Brasil se remitió, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, un proyecto de Acción de Defensa Social elaborado por una Comisión de Altos Jefes del Ejército y la Marina de ese país. En el documento se detallaba cómo operaba el bolchevismo en Brasil, señalando que: *“apoya a todos los descontentos y a todas las tendencias de las fuerzas destructoras; elimina la noción de patria y promueve un internacionalismo a outrance. Se disfraza bajo diversos matices y procura infiltrar a sus miembros en cuerpos de influencia y de gobierno, desde donde constituyen verdaderos centros de irradiación...”*¹⁴⁸

El accionar del Poder Ejecutivo, guiado por una marcada visión anticomunista respecto de la cuestión social, contó con la pasividad del Poder Judicial y fue respaldado y fortalecido por el Congreso Nacional mediante la sanción de la Ley N° 1292 de Defensa Social, promulgada en diciembre de 1932. Dicha ley estableció, entre otros aspectos, penas de destierro de uno a tres años para quienes inciten a la subversión del orden público, promuevan la revuelta o el alzamiento contra el gobierno, induzcan a la indisciplina en las Fuerzas Armadas o en la Policía, fomenten la rebelión o ultrajen la bandera nacional. Asimismo, impuso penas de destierro de dos a cuatro años a quienes mantuvieran vínculos con entidades o personas extranjeras con la finalidad de alterar violentamente el régimen político vigente, así como a quienes realizaran públicamente apología del comunismo. La normativa también previó penas privativas de libertad para quienes obstaculizaran la fabricación de armamento o trafiquen armas, y prohibió el ingreso al país de extranjeros que propaguen dicha doctrina. Finalmente, la competencia para entender en estos procesos fue otorgada a los jueces de primera instancia en lo criminal.¹⁴⁹

El mismo día en que se sancionó la Ley de Defensa Social, el Congreso aprobó una ley complementaria que tipificaba y sancionaba los actos de espionaje, enfocada particularmente en el contexto de estado de guerra. Esta normativa definía como actos de espionaje toda actividad destinada a obtener información sobre operaciones militares, movimientos en el frente o en la retaguardia, o cualquier asunto vinculado a las Fuerzas Armadas sin causa justificada. La competencia para el juzgamiento de estos delitos recaía en la jurisdicción penal militar, previendo la aplicación de la pena contemplada en el artículo 69 del Código Penal Militar. Asimismo, la ley contemplaba otros delitos bajo la órbita de la justicia penal ordinaria, castigados con penas de uno

¹⁴⁸ Nota Reservada Nro. 3 del 13 de octubre de 1933 del ministerio del Interior al ministerio de defensa. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del M.I. y M.H. Época. 1928-1941. XI a II.

¹⁴⁹ Registro Oficial de la República del Paraguay correspondiente al año 1932, p. 1068.

a cuatro años de penitenciaría. Entre estos se encontraban la difusión dolosa de noticias manifiestamente falsas sobre el curso de las operaciones militares, actos de guerra u otros hechos similares. La misma pena se aplicaba a quienes distribuyeran o pusieran en circulación manifiestos, volantes o cualquier tipo de propaganda impresa o manuscrita que resultase perjudicial para la defensa o la seguridad nacional.¹⁵⁰

No se hallaron en los archivos consultados expedientes completos ni sentencias que acrediten la aplicación efectiva de la Ley 1292 de Defensa Social. Sin embargo, una actuación del Juez del Crimen del 7.º Distrito Judicial evidencia la utilización de la normativa en el caso del dirigente Hipólito Cuella.¹⁵¹ En dicho expediente, el juzgado solicitó a la Jefatura de Policía el prontuario del procesado, haciendo constar además el desglose de seis cartas incautadas a Cuella que, según la acusación, vulneraban la mencionada ley.¹⁵² Estas misivas fueron incorporadas como prueba en los autos principales. A modo de ilustración, se transcribe a continuación una de las cartas remitidas a un tal compañero Turulla, la cual lleva al pie el sello del Comité Paraguayo Antiguerrero, sección Posadas.

*Hace tiempo que no sabemos nada de ti. Debemos comunicarnos si ya conseguiste hablar y convencer a tres o cuatro camaradas de allí de la ciudad para formar el Comité. Hágales comprender que la guerra imperialista del Chaco solo beneficia a los burgueses nacionales y extranjeros... Los hacendados que venden sus ganados para la tropa. Los terratenientes como Casado, Pinasco y otros que cobran por abastecimiento de víveres. Los Jefes y Oficiales de alta graduación que cobran sus buenos sueldos y que tiene permisos para pasear por Buenos Aires (como Plácido Jara) o que cuándo mueren se los traen a Asunción y se les rinde honores y se les paga pensión a sus familiares (como el Teniente Coronel Sánchez y otros). En cambio, a los pobres soldados no se les paga ni les dan permiso cuándo están enfermos, ni se recuerdan de ellos cuando mueren como perros en las fosas inundadas de sus trincheras... A las familias de los soldados no se les da pensión... Viva la lucha contra la guerra imperialista (...).*¹⁵³

El ministerio de Justicia informó al Superior Tribunal de Justicia sobre los sucesos de Encarnación. “Los hechos producidos en Encarnación vienen a confirmar desgraciadamente las denuncias formuladas por el P.E. al P. Judicial en diversas oportunidades. Tanto al juez Dr. Agustín Cassanello, como al Dr. Teódulo Cabrera en un proceso que tramita el juzgado a su cargo; a la Fiscalía General del Estado con motivo de una denuncia y a S.E., al participarle personalmente

¹⁵⁰ *Ídem.*

¹⁵¹ En otra carta decomisada al mismo Cuella llama nuestra atención esta frase: “Debes buscar uno o dos contrabandistas de confianza para llevar correspondencia y propaganda. Le puedes dar una casa de tu confianza como dirección y otro nombre para luego retirar” Microfilm 00055F0384. M-CDyA. Sección Pre-stronismo.

¹⁵² Nota del Juzgado Criminal del 7mo. Distrito Judicial al Jefe de Policía de la Capital de fecha 24 de febrero de 1934. Microfilm 00055F0379. M-CDyA. Sección Pre-stronismo.

¹⁵³ Microfilm 00055F0382. M-CDyA. Sección Pre-stronismo.

las razones del Estado de sitio, decretado hace algunos días, el P.E. ha informado de la existencia de una confabulación peligrosa preparada por elementos comunistas para destruir el orden social (...).¹⁵⁴

El principal historiador del movimiento gremial paraguayo señaló que, en febrero de 1931, las tensiones entre las organizaciones sindicales de resistencia y el gobierno se agudizaron. En particular, la Sociedad de Oficiales Albañiles y Anexos mantenía un conflicto sin resolver con las empresas constructoras, situación que generó un clima de creciente confrontación. En este contexto, el gobierno optó por una estrategia destinada a fragmentar y debilitar al movimiento obrero y *“terminar con la existencia legal de todas las organizaciones sindicales de resistencia, sino aprovechar esta coyuntura para poner al país en estado de emergencia y arrebatarse al pueblo el ejercicio de sus esenciales libertades...”*.¹⁵⁵

De esa manera fueron detenidos más de 400 militantes sindicales de los diferentes puntos del país acusados de subvertir el orden y la paz interna. Días después, el 20 de febrero, tuvo lugar una provocadora e infantil maniobra liderada por Obdulio Barthe de tomar a mano armada la ciudad de Encarnación, hecho que llevó al gobierno de Guggiari a desatar una persecución masiva.¹⁵⁶

¹⁵⁴ Nota del ministro de Justicia al Presidente del Superior Tribunal de Justicia de fecha 23 de febrero de 1931. ANA. Sección Educación (Documentos del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública) Tomo I. Notas 1931. Vol. 819.

¹⁵⁵ Gaona, Francisco, *Introducción a la historia gremial...*cit., Tomo II, p. 116.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 119.

DEPARTAMENTO DE POLICIA
División de Investigaciones

Prontuario N. 3547 Serie 05 Reg. Fotográfico N. 1644
18318 " 6

Nombre Hipólito Cuella
Sastre (a)

Hijo de Venancio Sadea y de Fernando Cuella
Nació en Pálor Fecha 12 de Agosto de 1882
Frente construida Cejas blancas y finas
Orejas medias Párpados abundantes
Ojos marón oscuro Nariz de pico - b. levant.
Boca mediana Estatura, 1 m 60 centim
Señas particulares

Comunista MOTIVO

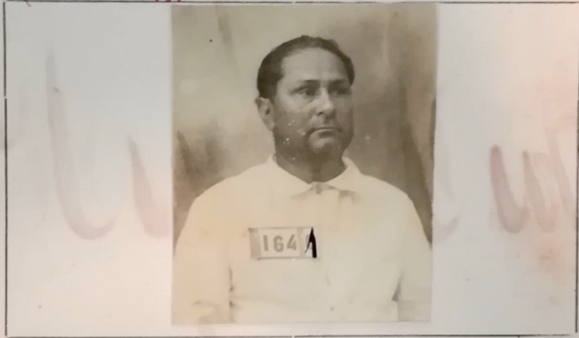


Imagen 1.Prontuario de Hipólito Cuella. Microfilm 00055F0377 (M-CDyA)

Con el episodio, que citamos a continuación, se revela la estrecha colaboración entre las fuerzas policiales y militares para enfrentar lo que el gobierno consideraba delincuencia de tipo político-social. En este contexto, las autoridades decidieron trasladar a los detenidos a la Isla Margarita, un inhóspito enclave de reclusión situado al norte del país, entre la localidad brasileña de Puerto Murtinho y el Chaco paraguayo. Uno de los protagonistas de este hecho narró:

Era la mañana seminublada del 17 de febrero de 1931...A medida que nos aproximábamos a nuestro destino: "La Palabra" que quedaba sobre calle Alberdi...podíamos notar el clima dramático que pesaba sobre la ciudad. Parejas de soldados armados, colocados en sitios estratégicos...la proximidad sospechosa de policías civiles...no hizo presagiar...nuestro destino. Rato más tarde éramos conducido a Investigaciones; el jefe de Investigaciones era el Sr Ayala Torales, desaparecido del mapa político; comisario de Investigaciones Víctor I. Franco, hoy médico y Gregorio Torales, abogado...Con nuestro traslado posterior a la cárcel pública, se aumentó en forma extraordinaria la población penal...

Una noche a las 24, apareció un oficial en el marco de la puerta, y con una lista en la mano comenzó a llamar...entre dos hileras de soldados armados de fusil con bayoneta calada, nos dirigimos hacia el puerto...En ese momento era ya la madrugada del 3 de marzo de 1931, un grupo de marineros se hizo cargo de nuestra custodia...El Cap. Bogarín era el comandante de la nave y hallamos dos amigos entre la oficialidad: Muñoz y Samphirópolos, a los

*que interrogamos donde nos llevarían. Respondieron ellos que no sabían y que esperaban órdenes del Cap. Aponte, desde el Departamento de Marina.*¹⁵⁷

Esta práctica de trasladar a sospechosos políticos hacia lugares de detención o confinamiento a bordo de embarcaciones militares también se replicó durante la guerra. Un ejemplo de ello es el informe elevado por la Jefatura de Policía al Ministerio de Defensa, en el que se detallaba la situación de trece personas (Martín Báez, Edmundo Báez, Fidel Mora, Ramón Díaz, Santos Ibarrola, Francisco García, Alberto Cáceres, José G. González, Francisco Medina, Raymundo Bareiro Reyes, Rogelio Vázquez, Perfecto Ibarra y Ramón Cabral) puestas a disposición del Poder Ejecutivo bajo la condición de sospechosos. Estas personas manifestaron su voluntad de abandonar el país, por lo que se solicitó al Ministerio una embarcación para su traslado a la ciudad de Formosa (República Argentina), donde establecerían su residencia.¹⁵⁸

En resumen, hacia comienzos de 1933 —año en que se declararía formalmente la guerra, sumándose a un estado de sitio ya en vigor—,¹⁵⁹ la estrategia adoptada por el gobierno para enfrentar la denominada delincuencia político-social mostraba claras similitudes con lo que describen Franco y Bohoslavsky al analizar el caso argentino: estos sujetos no eran concebidos únicamente como adversarios políticos o actores marginales, sino que fueron erigidos como auténticos enemigos, cuya peligrosidad era amplificadas más por la retórica oficial que por su verdadera capacidad de amenaza.

*La dimensión político-simbólica de la persecución del comunismo es fundamental para entender el fenómeno, porque, aunque fuera aplicada sobre los más diversos sujetos, grupos o fenómenos, su efectividad residía en nombrarlos como “comunistas”. El término generaba la sensación inmediata de peligrosidad y amenaza, y también de permanencia en el tiempo de esa conspiración. En contraste con esta construcción, lo que históricamente hubo fueron conflictos políticos y sociales, distintos y cambiantes...”*¹⁶⁰

*esos mismos elementos institucionales y normativos también ayudaron a construir alteridades negativas y a construir otro -el comunista o el sospechoso de serlo- como un criminal o un enemigo de la nación”.*¹⁶¹

¹⁵⁷ Quesada, Fernando, 1931. La Toma de Encarnación, Asunción, Rafael Peroni Editor, 1985, pp. 69-70. Una crónica del destierro a la isla con nombre de mujer. La primera escuela de la Isla Margarita, por. Gervasio Recalde.

¹⁵⁸ Nota de la Jefatura de Policía al ministro de Defensa de fecha 9 de febrero de 1932 donde se informa que bajo la custodia de esa policía. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del M.I. y M.H. Época. 1928-1941. XI a II.

¹⁵⁹ Registro Oficial 1933, Decreto 47.451 del 10 de mayo de 1933, p. 348.

¹⁶⁰ E. Bohoslavsky & M. Franco, *Fantasmas Rojos...*cit., p. 18.

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 21.

Conclusiones

El sistema penal paraguayo de las primeras décadas del siglo XX operó como un dispositivo de construcción política del enemigo, más que como un mecanismo neutral de control del delito, articulando agencias estatales, discursos académicos, prensa y prácticas policiales para producir categorías diferenciadas de peligrosidad social. La distinción entre delincuencia común y delincuencia política no respondió a criterios jurídicos estables, sino a una lógica profundamente relacional y contingente, en la que el estatus de “delincuente político” dependía, ante todo, del desenlace de la lucha por el poder. En este sentido, la misma conducta podía ser leída como crimen o como heroísmo según la posición alcanzada en el campo político.

La élite jurídica, constitucional y criminológica paraguaya elaboró una representación del delincuente político como un sujeto moralmente distinto del delincuente común: idealista, movido por fines altruistas o evolutivos y, por ello, merecedor de un tratamiento penal diferenciado, centrado en el destierro, la inhabilitación y la amnistía, y no en el encierro penitenciario. Este trato privilegiado revela que la criminalidad política fue concebida, ante todo, como un conflicto intra-elitista —entre partidos, facciones y caudillos— y no como una amenaza social amplia. La amnistía recurrente y la relativización del reproche penal se explican, en buena medida, por el origen social común de los actores políticos y por la existencia de redes de sociabilidad y poder compartidas.

La jurisprudencia, el debate parlamentario y la doctrina coinciden en mostrar que la frontera entre delito común y delito político fue objeto de interpretaciones flexibles, especialmente en los supuestos de delitos conexos a rebeliones, donde se privilegió el móvil político por sobre la materialidad del hecho, reforzando la excepcionalidad penal de este tipo de infracciones.

A partir de fines de la década de 1920 se advierte un cambio de paradigma en la figura del enemigo interno: junto al opositor político tradicional emerge un nuevo sujeto peligroso —el obrero organizado, el anarquista y, progresivamente, el comunista— construido como portador de ideas foráneas y disruptivas, lo que desplaza el eje del conflicto desde las disputas partidarias hacia la denominada “cuestión social”.

Este desplazamiento implicó una transformación profunda del sentido político-criminal del enemigo: mientras el delincuente político clásico era un adversario transitorio y potencialmente reintegrable al poder, el nuevo enemigo social fue concebido como un sujeto estructuralmente peligroso, legitimando la expansión de discursos de defensa social, la vigilancia ideológica, la legislación migratoria restrictiva y el uso sistemático de estados de excepción.

En consecuencia, el período 1910-1929 permite identificar una fase de transición en la historia de la criminalidad política en Paraguay: de un modelo centrado en la penalización selectiva de las luchas entre élites, hacia un modelo de criminalización de la disidencia social organizada, que sentó las bases para la posterior configuración del comunista y del agitador obrero como enemigos privilegiados del orden estatal en la década de 1930.

Una amplia diversidad de autores ha abordado, desde distintos enfoques criminológicos, jurídicos y sociológicos, la figura del delincuente político y de la delincuencia político-social. Sin embargo, lejos de existir una definición unívoca sobre estos fenómenos, las distintas corrientes evidencian tensiones profundas en torno a la naturaleza, peligrosidad y legitimidad de este tipo de infractor.

Los representantes de la escuela positiva italiana fueron pioneros en desplazar la atención desde el acto criminal hacia el sujeto que delinque, aunque sus conclusiones respecto del delincuente político distaron de ser homogéneas. Cesare Lombroso, por ejemplo, incorporó al criminal político dentro de la categoría de los “criminales por pasión”¹⁶², entendiendo que sus actos respondían a una elevada carga afectiva y emocional desencadenada en contextos excepcionales. Desde esta perspectiva, el delincuente político no era necesariamente un degenerado o un criminal nato, sino un sujeto impulsado por pasiones intensas capaces de conducirlo a la violencia.

Raffaele Garofalo, en cambio, mostró mayores vacilaciones para integrar los delitos políticos dentro de su noción de “delito natural”. Si bien consideraba que la conspiración o la rebelión podían representar amenazas graves para el orden social, reconocía al mismo tiempo que los infractores políticos solían despertar simpatía incluso entre sus adversarios, precisamente

¹⁶² Schafer, Stephen, The concept of the political criminal, (*‘A politikai bűnöző fogalma’*), *The Journal of Criminal Law and Criminology*, 1971 Volume 62 No.3: 380-387, p. 212.

porque sus acciones no lesionaban necesariamente los sentimientos altruistas fundamentales. En una línea cercana, Enrico Ferri rechazó la idea de considerar criminales a quienes actuaban motivados por ideales políticos o sociales, definiéndolos como delincuentes “evolutivos” o “político-sociales”; es decir, sujetos normales que pretendían acelerar —muchas veces de manera utópica— el desarrollo histórico.

Estas interpretaciones permiten advertir una primera tensión fundamental: mientras la criminología positivista construía categorías destinadas a identificar sujetos peligrosos, parte de sus propios exponentes relativizaba la peligrosidad del delincuente político y lo diferenciaba claramente del delincuente común. El revolucionario podía ser condenado jurídicamente, pero no necesariamente degradado moralmente.

Desde perspectivas más sociológicas, esta relativización se profundizó aún más. Maurice Parmelee interpretó al criminal político como el resultado de una confrontación entre el Estado y quienes se oponen a sus políticas invocando intereses públicos o colectivos, desplazando así el eje del análisis desde la moral individual hacia el conflicto político-social¹⁶³. Havelock Ellis, por su parte, enfatizó el carácter represivo de los gobiernos frente a los disidentes, mientras que Willem Bongers¹⁶⁴ sostuvo que el delincuente político actuaba muchas veces en beneficio de las clases oprimidas, llegando incluso a caracterizarlo como un *homo nobilis* cuya conducta reflejaba las contradicciones económicas y sociales del orden vigente.

En este marco, el delincuente político aparecía progresivamente menos asociado a una anomalía individual y más vinculado a conflictos estructurales derivados de las propias tensiones sociales y políticas de cada época. De allí que algunas prácticas disidentes —como determinadas expresiones artísticas o formas de liderazgo político— llegaran incluso a ser patologizadas y subsumidas bajo categorías médicas o psiquiátricas, evidenciando la estrecha relación existente entre criminalización, saber experto y control social.

Las discusiones jurídicas tampoco escaparon a estas ambigüedades. Jiménez de Asúa sostenía que el criterio decisivo para identificar un delito político no residía en la naturaleza

¹⁶³ Parmelee, Maurice, *Criminology*, Nueva York, The McMillan Company, 1918, p. 453.

¹⁶⁴ Bongers, William Adrian, *Criminality and Economic Conditions*, Traducc. de Henry P. Horton, Londres, William Heinemann, 1916, p. 648-650.

objetiva del acto, sino en el móvil que impulsaba al autor. Así, un homicidio cometido por venganza personal constituía un delito común, mientras que el mismo acto realizado con el propósito de transformar el régimen político debía ser considerado delito político. Desde esta perspectiva, el elemento central no era el daño ocasionado, sino la finalidad política o social perseguida por el infractor. En consecuencia, criticó duramente a aquellos penalistas italianos — incluido Ferri en su etapa de adhesión al fascismo— que terminaron legitimando la represión extrema y la pena de muerte contra opositores políticos¹⁶⁵.

En sintonía al tratadista citado en el párrafo anterior, Mariano Ruiz Funes profundizó esta relatividad histórica del delito político al señalar que muchas veces el revolucionario fracasado era tratado como delincuente, mientras que el triunfador terminaba convertido en héroe¹⁶⁶. De este modo, la frontera entre criminalidad y legitimidad aparecía condicionada menos por la naturaleza de los hechos que por el resultado político de la confrontación.

Precisamente sobre este carácter mutable y contingente del delito político insistió Serrano-Piedecabras, quien observó que su definición dependió históricamente de las condiciones políticas e institucionales de cada época. Según su periodización, el delito político transitó desde el crimen de lesa majestad propio de los regímenes absolutistas hacia la figura romántica del revolucionario surgida tras la Revolución Francesa, para finalmente transformarse —especialmente después de la Primera Guerra Mundial— en una cuestión vinculada centralmente a la seguridad interior del Estado. Este último desplazamiento resulta particularmente relevante, pues marca el momento en que el opositor político comienza a ser concebido ya no simplemente como adversario, sino como potencial amenaza para el orden estatal mismo¹⁶⁷.

En una línea similar, Ferrajoli advirtió que la categoría del delincuente político estuvo históricamente atravesada por la “razón de Estado” y por la lógica conflictiva amigo/enemigo. Según el autor, los modelos penales antiliberales tendieron recurrentemente a concebir al delincuente político como un enemigo cuya eliminación podía justificarse en nombre del interés

¹⁶⁵ Jimenez de Asua, Luis, Los delitos político-sociales, Lima, Amauta, III-13, 1928, pp- 7-9.

¹⁶⁶ Ruiz Funes, Mariano, Evolución del delito político, Madrid, Fondo de Cultura Económica de España, 2013, p. 279.

¹⁶⁷ Serrano-Piedecabras, José Ramón, Emergencia y Crisis del Estado Social. Análisis de la Excepcionalidad penal y motivos de su perpetuación, Barcelona, PPU, 1988, p. 149

general. Esta lógica hundía sus raíces en una larga tradición de decisionismo penal vinculada a los antiguos *crimina maiestatis*¹⁶⁸, es decir, a los delitos dirigidos contra la autoridad soberana¹⁶⁹.

En este sentido, Denis Szabo —siguiendo a Guizot— mostró cómo el tránsito desde el crimen contra la persona del soberano hacia el delito contra una entidad abstracta como el Estado implicó una transformación decisiva en la historia política y penal moderna. A partir de entonces, el delincuente político dejó de ser percibido exclusivamente como un traidor sacrílego para convertirse, muchas veces, en un actor asociado a disputas legítimas por el poder o a reivindicaciones populares¹⁷⁰. De allí la tendencia moderna a moderar las penas aplicadas a este tipo de infractores y a distinguirlos moralmente de los delincuentes comunes¹⁷¹.

En conjunto, todas estas perspectivas permiten advertir que la figura del delincuente político ocupó históricamente una zona ambigua dentro del pensamiento criminológico y jurídico. A diferencia del delincuente común, frecuentemente asociado a la degeneración, la peligrosidad o la desviación moral, el infractor político aparecía muchas veces como un sujeto atravesado por ideales, pasiones o conflictos colectivos. Precisamente esa ambigüedad —entre criminal, adversario, revolucionario y eventual héroe— resultará central para comprender posteriormente las transformaciones que experimentó la figura del enemigo interno en el Paraguay de las décadas de 1920 y 1930.

Para comprender la metamorfosis del enemigo interno en el caso paraguayo resulta útil recuperar los aportes de Eugenio Raúl Zaffaroni sobre la figura del enemigo en el derecho penal, especialmente a partir de los lineamientos teóricos desarrollados por Carl Schmitt. Zaffaroni sostiene que los enemigos no existen naturalmente, sino que son contruidos y declarados como tales por el poder político según las necesidades y circunstancias de cada época. En este sentido, el “enemigo” no es necesariamente quien se reconoce a sí mismo como tal, sino aquel que el Estado identifica como una amenaza real, potencial o imaginaria para el orden establecido¹⁷².

¹⁶⁸ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Editorial Trotta, 1997, p. 810.

¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 816.

¹⁷⁰ Szabó, Denis, *Criminología y Política en materia criminal*, México D.F., Editorial Siglo XXI, 1980, p. 185.

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 186.

¹⁷² Zaffaroni, Eugenio, *El enemigo en el derecho penal...*, p. 86.

Asimismo, el autor señala una diferencia fundamental entre la criminología positivista clásica y las concepciones políticas posteriores del enemigo. Mientras el positivismo tendía a considerar al delincuente peligroso como un sujeto determinado por su propia naturaleza —un “extraño” casi biológicamente identificable—, la lógica política desarrollada posteriormente desplazó el problema hacia la decisión soberana. En otras palabras, el enemigo dejó de ser únicamente un sujeto considerado naturalmente peligroso para convertirse en una categoría política definida por quienes ejercen el poder. Esta transformación resulta central para comprender cómo, a partir de la década de 1930, ciertos opositores políticos y actores vinculados a la cuestión social comenzaron a ser representados no solo como infractores o disidentes, sino como verdaderos enemigos del orden estatal¹⁷³.

¹⁷³ Ibidem, p. 149.

Capítulo 2. El enemigo comunista (1930-1932)

“Un jefe de Policía es prácticamente el dueño y señor de la Capital e incluso del interior de la República, tiene al alcance de su mano la vida pública e incluso privada de todos los habitantes”.

Memorias. Arturo Bray jefe de la Policía de la Capital (1931-1932, 1938)

Hasta este punto, queda claro que el delincuente político era el enemigo designado por el propio gobierno. A comienzos de la década de 1930, la categoría de enemigo interno fue atribuida a anarquistas, disidentes y dirigentes comunistas. En este escenario estalló la Guerra del Chaco, durante la cual varios de estos dirigentes sociales integrarían agrupaciones que se manifestarían contra el conflicto bélico, enarbolando un pacifismo que promovía la consigna de “guerra a la guerra”. Esta militancia no solo tendría impacto en el Paraguay, sino también en el ámbito regional sudamericano. En adelante, nos proponemos analizar cómo estos movimientos antiguerreros fueron criminalizados por el gobierno, abordaremos ciertos elementos que definieron esta nueva configuración o la misma metamorfosis de la criminalización de la delincuencia política.

El criminólogo Quintiliano Saldaña elaboró una extensa tipología sobre la delincuencia política, insistiendo en una idea central: los delincuentes políticos no debían ser equiparados a los criminales comunes. Su clasificación resulta particularmente interesante porque evidencia el esfuerzo de la criminología de comienzos del siglo XX por identificar y ordenar las nuevas formas de disidencia política y social que emergían en distintos países. A partir de ello, Saldaña distinguía dos grandes grupos de delincuentes políticos: aquellos que actuaban impulsados por una “erupción pasional” y quienes lo hacían por “mimetismo” o adhesión ideológica.

Dentro del primer grupo ubicaba a los anarquistas, antipatriotas y rebeldes antigubernamentales, incluyendo allí figuras como terroristas, conspiradores, magnicidas, sediciosos o revoltosos. En el segundo grupo incorporaba a antimilitaristas, pacifistas y

enemigos del régimen, categorías que comprendían desde propagandistas y apologistas hasta insurrectos y sublevados¹⁷⁴.

Más allá de la amplitud y heterogeneidad de esta clasificación, lo relevante es que revela cómo los saberes criminológicos de la época comenzaron a expandir la noción de delincuencia política hacia nuevas formas de oposición ideológica y social, incorporando no solo a revolucionarios armados sino también a propagandistas, agitadores y disidentes vinculados a la cuestión social. Precisamente esta ampliación conceptual resulta útil para comprender la posterior transformación de la figura del enemigo interno en el Paraguay de las décadas de 1920 y 1930.

Durante la Guerra del Chaco, los principales “delincuentes políticos” en Paraguay fueron los dirigentes sociales que manifestaron su oposición al conflicto armado. Sin embargo, quedan algunas interrogantes que merecen ser atendidas ¿Quiénes integraban este grupo? ¿Todos adoptaron la misma táctica para boicotear la participación en la guerra? ¿Qué mecanismos utilizó el gobierno para perseguirlos y neutralizar sus acciones?

Derrotistas, pacifistas, *bolches*, antipatriotas y opositores

Cuando hablamos de “antiguerreros” y “derrotistas” nos referimos a dos sectores que, aunque compartían ciertos objetivos comunes, mantenían rivalidades históricas tanto a nivel interno como global. Tras el incidente del Fortín Vanguardia en 1928¹⁷⁵, ambos movimientos pusieron en el centro de su agenda política la intención de frenar la guerra que se avecinaba, aunque recurrieron a métodos distintos para lograrlo. En un primer momento, la organización de congresos antiguerreros sirvió como espacio de confluencia, uniendo esfuerzos de distintas fuerzas políticas sudamericanas. Sin embargo, con el tiempo, estas reuniones expusieron profundas discrepancias entre los líderes paraguayos, reavivando viejas disputas dentro del propio movimiento.

¹⁷⁴ Saldaña, Quintiliano, *Nueva Criminología*, Madrid, M. Aguilar Editor, 1936, p. 352. Casanova, N. de la Flor, *Delincuentes Políticos y Políticos Delincuentes...*cit., pp. 76-77.

¹⁷⁵ El incidente del Fortín Vanguardia, ocurrido en diciembre de 1928, constituyó un antecedente decisivo de la Guerra del Chaco. En ese episodio, fuerzas paraguayas atacaron y destruyeron el fortín boliviano en el Chaco Boreal, capturando además a varios prisioneros. El hecho provocó una rápida escalada de tensiones: movilización de tropas, ruptura de relaciones diplomáticas y represalias militares bolivianas, hasta que la situación fue contenida provisoriamente mediante la intervención internacional.

Uno de los congresos más relevantes que reunió a los “antiguerreros”¹⁷⁶ —dirigentes político-sociales contrarios a la guerra— fue el organizado en febrero de 1929. El propósito de dicho encuentro, celebrado en Montevideo, fue la creación de un “Frente Único Antigüerrero y Antiimperialista” de alcance continental. En este congreso se acordó establecer la sede central en Montevideo y se hizo un llamado al “Proletariado de América” para formar Comités Nacionales contra la Guerra.¹⁷⁷

En ese contexto, un colectivo de obreros y estudiantes expresó su disconformidad mediante un manifiesto titulado “Nuestro Nacionalismo”.

Los redactores del Manifiesto son encarcelados pocos días después, durante un mitin organizado por el Consejo de Obreros y Estudiantes. La policía desacata el Habeas Corpus del Poder Judicial y unas cuarenta personas hacen pública su protesta... Junto a los miembros del grupo de estudiantes de izquierda, se contaban entre los firmantes varios dirigentes obreros marítimos, mecánicos, sastres, pintores, albañiles, carpinteros y al menos un miembro del Partido Comunista.¹⁷⁸

Mientras tanto los anarquistas, de larga lucha en los sindicatos paraguayos resumieron su visión con relación a la guerra del Chaco titulando otro manifiesto como “Bajo la dictadura”:

El país, este deplorable empobrecido Paraguay... ¡Siempre la cárcel, la deportación, los barcos repletos de dignos desterrados por el odio político! ¡No hemos avanzado un paso de los días luctuosos de 1908! Ha sido decretado el estado de sitio. No hay prensa, no hay opinión, no hay garantías...Guggiari, por no citar a Ayala, que maniobra en la sombra, ha decretado el apresamiento de obreros y estudiantes, de adversarios políticos y de anarquistas, él ha movilizado a los policías, ha hecho asaltar los hogares, ha catalogado a los que debían marchar al destierro, secreta y clandestinamente.

La mentira de siempre, el engaño criminal de todos los gobiernos es la “paz”, el “orden”, la “tranquilidad general”. Los fines son otros; y el fin de este gobierno es la guerra...No basta el yerbal, la miseria en los campos, el hambre y el sometimiento a dolorosas condiciones de vida en las casas de los pobres; ¡es necesaria la guerra! Y éramos nosotros, los anarquistas, los que afirmábamos -y lo afirmaremos a pesar de la deportación y de la misma muerte -que esta guerra, que todas las guerras será solo de luto, dolor, una miseria más...para los trabajadores y los pobres...Los bolivianos pobres no son nuestros enemigos. Ellos están tan miserablemente explotados, sometidos como nosotros. El enemigo está más arriba...es el gobierno, el terrateniente, el hacendado, el policía.¹⁷⁹

¹⁷⁶ Para comprender el interrelacionamientos entre comunistas y anarquistas y su actuar antes y durante la guerra recomendamos la lectura de: Castells, Carlos, “El Partido Comunistas Paraguay (1930-1935): rearticulación clandestina, militancia antibélica y construcción de una hegemonía en el movimiento obrero”. Revista Paraguaya desde las Ciencias Sociales, N.º 13, Asunción, 2023.

¹⁷⁷ Rivarola, Milda, *Obreros, utopías y revoluciones*, ...cit., p. 285.

¹⁷⁸ Ibidem, p. 287-288.

¹⁷⁹ Manifiesto citado en I. Nuñez Soler, Evocaciones de un sindicalista revolucionario. En Arce, José, *Ciriaco Duarte*, Asunción, El Lector, 2013, pp. 60-61

La conformación de un grupo de intelectuales de izquierda, entre quienes se encontraban destacados estudiantes y dirigentes sindicales con una prolongada trayectoria en la lucha por reivindicaciones sociales, dio lugar en agosto de 1929 al surgimiento del Nuevo Ideario Nacional (NIN).¹⁸⁰ Esta agrupación, ante el contexto bélico, dejó claramente establecidos sus principios y objetivos en un manifiesto, en el que propuso la creación de una Alianza Nacional Revolucionaria en Paraguay. Entre los firmantes figuran nombres como Oscar Creydt, Obdulio Barthe, Cosme Ruiz Díaz, Humberto Amabile, A. Cañete, Sinforiano Buzó Gómez, Francisco Sánchez Palacios, así como otros destacados dirigentes obreros. Según Rivarola, este ideario de corte socialista:

anarquismo federalista, fascismo y bolchevismo” o de “socialismo nacionalista”, constituyó (a pesar de la heterodoxia de sus propuestas), la expresión más definida del pensamiento de los intelectuales de izquierda y de un sector importante de la clase obrera organizada de la época...Ante la radicalidad de estos movimientos, el gobierno reacciona declarando en el mes de noviembre el Estado de Sitio, medida justificada por la “actividad inusitada” a la que se habían entregado elementos comunistas locales (apoyados por “sovietistas extranjeros venidos especialmente”) entre “clases y soldados del Ejército con el propósito de constituir consejos de obreros, soldados y campesinos”. Creydt, Barthe y otros firmantes del NIN son deportados a la Argentina.¹⁸¹



Imagen 2 .Presos anti-guerreros en la cárcel pública de Asunción, 1931¹⁸²

¹⁸⁰ Para profundizar sobre este movimiento recomendamos la lectura de: Castells, Carlos, “Del movimiento reformista a la insurrección: la izquierda paraguaya y el Nuevo Ideario Nacional (1929-1931)”. Revista de la Red Intercatedras de Historia de América Latina Contemporánea. Año 8, N.º 14, Córdoba, Junio-Noviembre, 2021.

¹⁸¹ Ibidem, pp. 290-291.

¹⁸² Microfilm 00056F0050. M-CDyA. Sección Pre-Stronismo. “La fotografía que encabeza estas líneas ha sido obtenida en la cárcel de Asunción, burlando la vigilancia policial. En ella aparecen obreros y estudiantes, miembros del Comité Paraguayo contra la guerra, que desde el comienzo de la tragedia del Chaco han venido luchando...en medio de las enormes dificultades inherentes a un país en guerra: estado de sitio, ley contra el comunismo, movilización civil, etc. (Claridad, Año 12, Nro. 272, diciembre de 1933) Hernández, Juan Luis., La oposición a la guerra del Chaco (1928-1935)...cit., p. 324

El 9 de abril de 1928,¹⁸³ el presidente Eligio Ayala firmó un decreto mediante el cual se autorizaba la presentación de un tema de tesis para la obtención del título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales, informando de ello al rectorado de la Universidad Nacional. El tema propuesto abordaba "El estado de sitio y sus efectos legales" y fue presentado por Oscar Creydt, joven destacado en el ámbito universitario y director de la Revista de Derecho y Ciencias Sociales, por entonces la única publicación dedicada a la difusión de ideas jurídicas en Paraguay. Creydt se consolidó como una de las figuras más representativas del Partido Comunista Paraguayo, siendo recurrente su paso por diversas cárceles a lo largo de su militancia política. Otro referente crucial de la izquierda paraguaya fue Obdulio Barthé, quien dejó en sus memorias reflexiones que ayudan a comprender la postura comunista respecto al conflicto del Chaco.

*el pueblo paraguayo se desangraba por unas cuantas empresas extranjeras enemigas de la soberanía nacional. Por lo tanto, el primer deber de los patriotas consistía en derrotar al enemigo interno que se enriquecía con la guerra, la oligarquía rapaz. Transformar esa guerra imperialista en guerra de defensa nacional y formar un gobierno democrático como primer paso para hacer posible llegar con Bolivia a una paz beneficiosa para ambos pueblos...Por difundir estas ideas fuimos considerados traidores de la patria y apresados conjuntamente con el c. Ibarra, conducidos a la vieja cárcel de Asunción...Ahí estuve un año y cinco meses.*¹⁸⁴

En su mensaje ante las Cámaras, de abril de 1930, el presidente José P. Guggiari volvió a manifestar preocupación por el hecho que "*jóvenes comunistas (...) habían logrado apoderarse de algunos sectores de la clase trabajadora y centros estudiantiles*", intensificando sus "*propósitos revolucionarios*". Prorrogó, en consecuencia, el Estado de Sitio y propuso el estudio de una ley para la "Defensa Social" además de aumentar a los efectivos policiales en las calles. Como habíamos mencionado las principales medidas adoptadas en abierta oposición a la guerra se dieron a conocer en el año 1929, en este abanico de protagonistas aparecían algunos que se opusieron por convicciones ideológicas incluyendo a comunistas, anarquistas, pacifistas, dirigentes obreros, intelectuales y escritores.¹⁸⁵

Los "antiguerreros" anarquistas adoptaron lemas como "¡Abajo las armas!" y "¡Guerra a la guerra!". Según Hernández, estos grupos "*rechazaban toda forma de guerra y ejército, y promovían el uso de métodos de acción directa como huelgas generales, movimientos revolucionarios, ocupaciones de fábricas de armamento, obstrucción del transporte de armas,*

¹⁸³ Registro Oficial de 1928. Decreto N° 29.724 de fecha 9 de abril, p. 270.

¹⁸⁴ Barthé, Obdulio, *Memorias inéditas*, Capiatá, Talleres El Álamo SRL, 2009, p. 71

¹⁸⁵ Hernández, Juan Luis, *La oposición a la guerra del Chaco (1928-1935)*...cit., pp. 32-33.

sabotaje y destrucción de material bélico, además de la negativa masiva a participar en la guerra". En cuanto a los comunistas, argumentaban que la guerra del Chaco era el resultado directo de la competencia imperialista entre británicos y estadounidenses por las riquezas petroleras de la región. Su política estaba basada en el "derrotismo revolucionario", una idea defendida por Lenin durante la Primera Guerra Mundial. El mismo autor agrega que:

*En el Paraguay...las últimas luchas obreras importantes se desarrollaron en 1927. Los años de 1928 y 1929 fueron tiempos de recesión, pérdidas de puestos de trabajo y fuerte represión al movimiento sindical. El anarquismo quedó muy debilitado, el comunismo estaba dando sus primeros pasos, y el Nuevo Ideario Nacional adoptó una actitud ambigua frente al conflicto del Chaco. En esas condiciones, la toma de Encarnación, en febrero de 1931, y los sucesos del 23 de octubre de 1931 en Asunción, y la posterior represión, sumieron al movimiento obrero en un proceso de desorganización y repliegue al momento del estallido bélico (...).*¹⁸⁶

Es relevante destacar que los principales referentes del comunismo paraguayo antes de 1930 no se identificaban a sí mismos como comunistas. En el caso de Creydt, este cambio de perspectiva ocurrió tras su paso por la cárcel pública de Asunción, seguido del exilio y un encuentro que, según sus propias palabras, tuvo lugar en Montevideo con el líder brasileño Luis Carlos Prestes. Fue Prestes quien facilitó su viaje a Brasil, donde Creydt pudo adentrarse y familiarizarse más profundamente con las ideas del movimiento comunista.¹⁸⁷ Ya en 1931, Creydt sostenía en la revista *Claridad* que, ante la inminencia de la guerra, la única salida posible era la revolución social, para lo cual resultaba imprescindible la creación de un Partido Comunista en Paraguay.¹⁸⁸

Antes de la declaración de guerra, se produjo un intenso intercambio de notas entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a los desterrados en

¹⁸⁶ Ibidem, p. 146.

¹⁸⁷ Creydt, Oscar, *Formación Histórica de la Nación Paraguaya*, Asunción, Servilibro, 2007, p. 16.

¹⁸⁸ *Claridad*, Año 10, Nro. 240, 12/12/31. En Juan Luis Hernández, *La oposición...cit.*, p. 226.

localidades fronterizas, tras los acontecimientos de 1931,¹⁸⁹ como la toma de Encarnación y los sucesos del 23 de octubre frente al Palacio de Gobierno. Los consulados paraguayos más activos fueron los de Formosa, Posadas y Salta. De estas tres localidades, la más concurrida por los exiliados paraguayos fue Posadas, seguida de Formosa. Sin embargo, a comienzos de 1932, las autoridades de Formosa decidieron expulsarlos. Algunos se dirigieron a Montevideo, otros a Buenos Aires y la mayoría optó por destinos más cercanos como Pozo del Tigre, Pirané, Comandante Fontana, Las Lomitas, entre otros.¹⁹⁰ Díaz León, delegado civil de Encarnación, señaló que contaba con el apoyo de Verón, Jefe de Policía de Posadas, para reprimir a los comunistas, aunque destacó la falta de colaboración y disposición por parte del Gobernador Acuña.¹⁹¹

El grupo de exiliados de septiembre de 1931 era notablemente heterogéneo, compuesto por comunistas, anarquistas, colorados abstencionistas, liberales disidentes, entre otros sectores. Con el transcurso de los meses, la figura del 'derrotista' —aquel que promovía el fin de la contienda o cuestionaba las prácticas autoritarias de los gobiernos de Guggiari y Ayala— se hizo cada vez más

¹⁸⁹ Nota del M.I. al M. de RR.EE. del 10 de noviembre de 1931. Nómina de las personas desterradas por los acontecimientos del 23 de octubre; Lista de deportados: Vicente Romero, Manuel Gadea, Natalicio González, Basilio González, Víctor Morínigo, Juan Ubaldo Alarcón, Modesto Villasanti, Victorino Giménez Núñez, Cosme Ruiz Díaz, Segundo Sánchez, Domingo Prada, Félix Rotela, Gervasio Recalde, Adriano Irala, Anselmo Jover Peralta, Silvio Lofruscio, César Irala Ferrerira, Andrés Cañete, Diosnel Marín, Sinforiano Buzó Gómez, Hugo Bareiro Velázquez (Formosa), Salvador García Melgarejo (Rosario), Herib Campos Cervera (Buenos Aires), Salvador Báez (Corrientes), Humberto Amábile (Corrientes), Carlos Goiburú, Hérib Cuenca Riveros, Lucio Mendonca, Víctor Benítez Montórfano (Clorinda) y Juan Zorazábal (Buenos Aires). DPD 220. Comunicaciones con el Ministerio del Interior. 1930-1933. Nota de Ramón García, Cónsul de Formosa al ministro de RR.EE. de fecha 8 de diciembre de 1931 y de este al ministro del Interior, sobre los exiliados paraguayos, entre ellos el Dr. Silvio Lofruscio quienes fueron intimados a abandonar el Territorio de Formosa, partiendo este hacia Buenos Aires, mientras acusa un pedido de la Policía ese territorio para vigilar las actividades de los exiliados argentinos en el Paraguay. AMREP, DACL, volumen 147 (Comunicaciones recibidas del Consulado del Paraguay en Formosa -1903-1933 Argentina). Microfilme 00055F00387 y 0338 Nomina de Comunistas paraguayos y extranjeros que residen en Posadas. M-CDyA, Sección Pre-tronismo.

¹⁹⁰ Nota de Ramón García, Cónsul de Formosa al ministro de RR.EE. de fecha 16 de febrero de 1932, a su vez al ministerio del Interior, donde se detalla el destino de los exiliados paraguayos después de haber sido expulsados de Formosa capital. A Pirané: Ramón Cabral, Leandro Duarte y Ramón Rogelio Vázquez, A Comandante Fontana: José Gabriel González, Ramón Díaz y Perfecto Ibarra, A Pozo del Tigre: Raimundo Bareiro, Fidel Mora, Andrés Cáceres y Edmundo Báez Ojeda.- A Las Lomitas: Martín Báez, José de los Santos Ibarrola, Francisco García y Francisco Machuca “los nombrados viajan bajo vigilancia policial y permanecerán en dichos puntos en la misma situación...Pedro A. Welsh, Jefe de Policía” AMREP, DACL, volumen 147 (Comunicaciones recibidas del Consulado del Paraguay en Formosa - 1903-1933 Argentina).

¹⁹¹ “Actitud de indiferencia de la Gobernación en lo que respecta a medidas de seguridad y represión...Es bien sabido que la ciudad de Posadas Capital ha sido fijada como sede central para las actividades comunistas, resolución tomada en el Congreso de Montevideo”, territorio minado de paraguayos desertores y antiguerristas, sumado a otros que deambulaban por los puertos, ex obreros yerbateros que vagaban sin rumbo. Se remite la Nota a Cancillería. Nota Reservada del 12 de diciembre de 1933. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del M.I. y M.H. Época. 1928-1941. XI a II.

visible. Desde Montevideo se reportaba que algunos de estos desterrados paraguayos “difundían de manera constante 'propaganda desfavorable a la causa nacional’”.¹⁹²



Imagen 3. Presos políticos deportados a Formosa luego de los acontecimientos de octubre de 1931
(Alfredo Seiferheld, *Conversaciones político-militares*, Vol. 2, p. 45)

En su Memoria correspondiente al año 1932, remitida a la Presidencia de la República, el Ministro del Interior expresó que las actividades vinculadas al “comunismo” seguían captando de manera significativa la atención de las autoridades policiales, las cuales debían desplegar considerables esfuerzos para contrarrestar su “campana disolvente”, entre otros asuntos.

*Sistemáticamente sus directores o agentes son puestos a disposición de la justicia ordinaria con remisión de sus respectivos antecedentes. Entre otros figuran el caso concreto de Cirilo Aguayo, Moisés Drelickman, Juan de la Cruz Ayala, Gregorio Altamirano, Simeón Ávila y Fidel Mora, convictos y confesos en el delito de subvertir el orden legal constituido por procedimientos violentos y con miras de implantar el régimen comunista... Los referidos comunistas fueron condenados por el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Criminal del 1er. distrito judicial de la capital, a cargo del juez Eusebio Ríos a sufrir la pena de dos años y seis meses de destierro.*¹⁹³

¹⁹² Nota Nro. A882 Reservado del M.I. al M. RR.EE. del 3.10.1932 por la cual se comunica qué los ciudadanos Herib Campos Cervera, Anselmo Jover Peralta y otros se dedican en la ciudad de Montevideo a predicar el derrotismo y a difundir propaganda notablemente desfavorable a la causa nacional. DPD 220. Comunicaciones con el Ministerio del Interior. 1930-1933. Nota del M.RR.EE. al M.I. de fecha 31.10.32 se mencionan las actividades de comunistas paraguayos en Montevideo, entre ellos Nicora. Se dio aviso al Jefe de Policía de Montevideo, Coronel Baldomir. Se menciona al médico Rubén Cusmanich quien se negó a ir al frente. AMREP, DPD, volumen 220 (Comunicaciones con el Ministerio del Interior. 1930-1933).

¹⁹³ AMIP. Memoria del Ministerio del Interior, año 1932.

En la misma Memoria, pero en el apartado correspondiente a la Jefatura de Policía se puede leer:

La vigilancia permanente sobre el desarrollo de las actividades de los grupos sociales ha culminado con el que se denomina Sindical Clasista, cuya directiva componen aquí elementos de íntima afinidad con las asociaciones izquierdistas, comunistas y hasta anarquistas, siendo sedes de perfecta organización Buenos Aires, Montevideo, y reconociendo como centro vital Moscú... Sorprendidos en semejante trabajo, con las pruebas testificales, fueron puestos a disposición de la justicia ordinaria quien acaba de aplicar a los culpables, por primera vez, como sanción establecida por la novísima ley de Defensa Social, el destierro de los mismos. Hay otro sumario semejante, pendiente de resolución figurando en él, el conocido agitador Obdulio Barthé y otros.¹⁹⁴

Al intercambio de comunicaciones entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores se sumó la intervención del Ministerio de Defensa, específicamente en lo relativo al control y la represión de las actividades calificadas como “antiguerreras” y “derrotistas”,¹⁹⁵ con especial atención a aquellos vinculados al ministerio o a las Fuerzas Armadas.¹⁹⁶ Desde el Servicio Secreto, o Informaciones Reservadas del Ejército, su director remitió al Jefe de Investigaciones una lista de residentes del Territorio de Formosa identificados como comunistas, quienes ya habían sido desalojados por las autoridades locales. Además, se advirtió que algunos de ellos planeaban trasladarse al Paraguay.¹⁹⁷

En marzo de 1933 se celebró en Montevideo un nuevo Congreso antiguerrero. Según explica Hernández, dicho congreso promovió la difusión de propaganda antiguerrera tanto en las regiones fronterizas —Posadas, Formosa y Corrientes, en Argentina— como en el interior del Paraguay.¹⁹⁸ Este hecho llevó al Ministerio del Interior a encender las alarmas y a remitir a todas

¹⁹⁴ Ídem.

¹⁹⁵ Informe de la División de Investigaciones sobre los comunistas que actualmente activan en los trabajos de su ideología y que actualmente se encuentran en la Capital. “Agustín y Roque Ávila (Viven en España entre Luna y Sana Rosa, cuentan con una frondosa biblioteca de libros marxistas); Modesto Villasantí, ex director de La Palabra (vocero de ideas extremistas) deportado a Formosa por los acontecimientos del 23 de octubre; Gerardo Noceda, cuándo fue sorprendido en sus actividades comunistas junto a José Rubiani, ocupaba el cargo de pagador en una de las secciones del Ministerio de Defensa Nacional; Antonio Valenzuela Pecci, movilizado en la Administración Militar, en la reunión de carácter comunista celebrado en el Jardín Botánico el 7 de octubre de 1934 hizo acto de presencia; Claudelino Ríos, el 8 de setiembre de 1932 fue deportado a Posadas por calumniar al gobierno y efectuar propaganda antiguerrera; Genaro Barboza, mozo del vapor “Cuyabá”, efectúa intensa propaganda antiguerrera”, Manuel Aveiro, mozo del “Pingo”, es un consumado anti guerrerista, Toribio Benítez, mozo del vapor “San José”, propagandista del comunismo entre los marítimos, y Ramón Urizar, mozo del “Pingo”, propagandista. 6 de mayo de 1935. A. Martín, jefe de la Sección Orden Social. Nota Nro. 61 del 9 de mayo de 1935 del Min. del Interior al M. de Defensa. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del M.I. y M.H. Época. 1928-1941. XI a II.

¹⁹⁶ Se informa sobre le recabado por Investigaciones en relación a un ciudadano movilizado en los Arsenales de Guerra y Marina. Felipe Ayala, “probable organizador de la célula comunista” de la citada repartición. A. Martín, jefe de la sección orden social. Nota Nro. 62 del 9 de mayo de 1935 del Min. del Interior al Min. de Defensa. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del M.I. y M.H. Época. 1928-1941. XI a II.

¹⁹⁷ Nota D.I. Nro. 255 de Benjamín Velilla (Director del Departamento de Informaciones Reservadas) de fecha 26 de diciembre de 1934. Microfilm 00055F0339. M-CDyA, Sección Pre-Stronismo.

¹⁹⁸ Juan Luis Hernández, *La oposición...*cit., p. 227.

las Delegaciones Civiles del país, así como al Ministerio de Defensa, una copia del proyecto que el Congreso pretendía implementar en un plazo de tres meses.¹⁹⁹ En el discurso antiguerrero se incluían críticas al imperialismo, ya fuera estadounidense o británico,²⁰⁰ así como a las grandes compañías de capital argentino establecidas en el Chaco, como Casado y Pinasco. En particular, la empresa Carlos Casado Ltda., en sintonía con el gobierno, decidió expulsar a un empleado por la difusión de ideas comunistas. En la comunicación dirigida al Ministerio de Defensa por la propia empresa, se leía lo siguiente:

Sobre la expulsión de un marinero del Remolcador “Desarrollo” por considerarlo elemento indeseable y el cruce entre el Gerente de la Empresa y el Prefecto de Puertos. La expulsión del obrero Valeriano Olmedo, previa constatación por denuncias de obreros del puerto de difundir ideas comunistas. La empresa, previo pago de sus haberes, expulsó a este alterador del orden y lo embarcó hacia Asunción. Con relación a la expulsión del marinero, el Sr. Prefecto de Puertos remitió una carta a la empresa explicando: “que el Capitán del “Desarrollo” debió dejar constancia en la libreta de navegación de las causas y no decir simplemente por orden de la “administración” además de instruirle un sumario al marinero o sino haber comunicado a la Prefectura los motivos, que la falta cometida no tuvo lugar a bordo de su trabajo sino en tierra”.

La Empresa Carlos Casado Ltda. replicará manifestando que: “...parecería significar que la propaganda de las ideas disolventes tuviese proyecciones especiales, según el lugar en que se practica...Nosotros señor ministro entendemos que la propaganda comunista es mala en el agua, en la tierra y en el aire, y que nuestro proceder de alejar a un elemento peligroso de nuestra zona de trabajo ha debido ser considerada como una obra de colaboración a la seguridad del orden social”.²⁰¹

Tras el Congreso Antigüerrero de 1933, la campaña contra la guerra —que denunciaba las injusticias cometidas durante los enrolamientos y la proliferación de “emboscados” que, en lugar de partir al frente, permanecían en posiciones de retaguardia— se intensificó. A partir de ese

¹⁹⁹ Nota del 22 de julio de 1933. Archivo del Ministerio del Interior. Notas Serie C. 1933. Se remite copia del Proyecto del Plan de Acción Comunista aprobado por una Conferencia realizada en Montevideo. Campaña antiguerrera en las filas del Ejército Nacional en la masa obrera y en el hogar del campesino agricultor. Nota Reservada del 20 de julio de 1933 del ministerio del Interior al ministerio de defensa. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del M.I. y M.H. Época. 1928-1941. XI a II. A los Obreros, Soldados y Campesinos del Paraguay...” De Investigaciones al Ministerio de Defensa y de este al Comando en Jefe y I y II División. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas. Varios Época 1931-1935. IV a IX.

²⁰⁰ Declaración del estudiante Antonio Valenzuela Pecci (Toto), 19 años, de fecha 27 de octubre de 1932 ante comisario de órdenes, manifestó que la guerra es obra de Yankilandia en pugna con el Imperialismo Inglés y que los caídos el 23 de octubre claman venganza. Microfilm 00056F0092, M-CDyA, Sección Pre-Stronismo.

²⁰¹ Nota de la Empresa Carlos Casado Ltda. Compañía de Tierras del 27 de junio de 1932. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas. Varios Época. 1931-1935. IV a IX.

momento comenzaron a circular, por todo el país, manifiestos y boletines escritos en guaraní.²⁰² De uno de estos documentos, titulado *Mboriajhu-Ñe'ẽ* (La voz de los pobres), impreso en la ciudad de Formosa, rescatamos el siguiente fragmento fechado en septiembre de 1933:

ĩñamboyeré pe fusil ña ne enemigoité ñaneretame guá!²⁰³; Pero anike ña ñembotabyeá unmi político burgés jha mburuvichá (Plácido Jara y ptros) oñe-é va jhicuei revolución outava rejhe guerra opa riré. Aba co oaprovechasente ñanedescontento. Upeará oñe é avei “socialismo” güi ja jhe-í orrepartita jha mboriajhupe yby.²⁰⁴

Peicha ya jheichá porá laina compañero cuera – de qué umí rico ndoipotai guerra opá, porque ichupecuera oconveni. Ocomercia jhicuei mboriajhu ruguy rejhe. Estanciero ovendé vacá. Casado oyapocá soldado pype tapé i yibype, ocoará soldado pasaje i ferrocarrilpe, proviciónre, galponrejha entero mbaere. Frigorífico catú ombogueyi obrero jornal jhaime ombaapó rei; entero umí soó lata tuya depositope ituyú vaecué icatú iva ni yagua jhouí, ovendé pa soldado rembiurá...Azucarera ojhapycatá cuareñdy y yascaso jhaguá azucá, ombojhepy ve jhaguá jhepy, oyapó jhaichama ihina.²⁰⁵

El intercambio de información y de prontuarios de sospechosos comunistas y anarquistas entre las policías de Paraguay y Argentina fue una práctica habitual durante la guerra.²⁰⁶ La revista *Claridad* denunció que el estudiante universitario Albino Galeano, reconocido por su activa lucha

²⁰² Panfleto contra la guerra en guaraní. Archivo del Terror. Microfilm 00055F0350; Panfleto en guaraní. Microfilm 00055F0381. M-CDyA, Sección Pre-Stronismo. Se remite un boletín redactado en guaraní titulado “Mboriajhu-Ñe'e” de tendencia ampliamente Antiguerrista, de acuerdo al informe de la División de Investigaciones, la intención del movimiento es repartir el folleto en Asunción, pero su impresión se realizó el Comité Antiguerrero con sede en Formosa. El boletín fue secuestrado a Fructuoso González, empleado del vapor “Olimpo”. Nota Reservada Nro. 5 del 27 de octubre de 1933 del ministerio del Interior al ministerio de defensa. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del M.I. y M.H. Época. 1928-1941. XI a II. Dionisio Fariña Núñez, vicecónsul del Paraguay en Itatí (Corrientes) informa al ministerio del Interior sobre la circulación en Corrientes del boletín redactado en guaraní “Mboriajhu Ñeé”, habiendo sido decomisado a los hermanos Trifón y Fidel Rodríguez, ambos residentes de Paso de Patria (Corrientes) pero oriundos de Arroyito. Nota del 7 de noviembre de 1933. AMREP, DACL, volumen 292 (Comunicaciones remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores- 1933. Sección Consular y de Comercio (Octubre-Diciembre).

²⁰³ Demos vuelta ese fusil hacia los verdaderos enemigos de nuestro país.

²⁰⁴ No nos dejemos engañar por esos políticos burgueses y gobernantes (Plácido Jara y otros) que hablan de revoluciones que se avecinan después de la guerra. Estos solamente quieren aprovecharse de nuestro descontento. Por eso hablan también del socialismo y dicen que repartirán tierras a los pobres...

²⁰⁵ Compañeros, nos damos cuenta de que los ricos no quieren que termine la guerra, pues a ellos no les conviene. Se benefician a costa de la sangre de los pobres. Los estancieros venden su ganado. Casado manda construir ferrocarril para posteriormente pueda cobrar pasaje a los soldados; cobrar por provisiones, por los galpones y por muchas otras cosas. Los frigoríficos pagan menos a los obreros, trabajan casi gratis. En los depósitos se pudrían las latas viejas de alimentos que ni los perros querían comer, pero ellos vendían para alimentar a los soldados...Las empresas azucareras mandaban incendiar los cañaverales para encarecer el precio de la azúcar.

²⁰⁶ Prontuarios de Anarquistas remitidos por la Policía de Buenos Aires (Capital Federal). Artículo sobre el militarismo. 0279 prontuario argentino de Silvio Astolfi. 0284 Malvicini alias El Rosarino. Prontuarios de noviembre de 1932. Microfilm 00055F0248 M-CDyA, Sección Pre-Stronismo. Nota Confidencial y Reservada de Alfonso Dos Santos, Cónsul Paraguayo en Formosa a Francisco Usandivara, Jefe de Policía de esa ciudad del 16 de noviembre de 1934, donde solicitó, a pedido de las altas autoridades del Paraguay, la nómina de comunistas residentes en ese Territorio. El Gabinete de Identificaciones de la Policía de Formosa informó en la brevedad a los “elementos de ideas avanzadas” nominando a las siguientes personas: Gervasio Recalde, Cosme Damián Ruíz Díaz, Natalicio González, Domingo Prada, Victorino Giménez Núñez, Ildefonso Soto, Clitofonte Lepretti, Segundo Sánchez, Modesto Villasanti, Juan Osvaldo Alarcón, Lucio Felipe Mendoza, César Irala Ferreyra, Anselmo J Peralta, Silvio Lofruscio, Sinforiano Buzó, Víctor Alejandro Morínigo, Perfecto Ibarra Fernández, Santos Ibarrola Villalba. Se acompaña nota de la Jefatura de la Policía de Formosa donde se especifica que la mayoría ya no reside en Formosa y que esa fuerza se encuentra empañada a luchar contra el comunismo. AMREP, DACL, volumen 296 (Archivo del Consulado del Paraguay en Formosa – Argentina. 1933-1935. Comunicaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay).

contra la guerra, había sido secuestrado por la policía de Formosa y entregado a las autoridades paraguayas.²⁰⁷ Asimismo, se constata que varios dirigentes sociales perseguidos en Paraguay fueron encarcelados en prisiones argentinas, particularmente en el penal de Villa Devoto.²⁰⁸

De los prontuarios policiales de estos individuos, es posible rescatar algunas descripciones que se registraban al momento de su detención, ya fueran anarquistas o comunistas. A modo de ejemplo, citamos el caso de Juan Orué, sobre quien la División de Investigaciones consignó: “Comunista. Albañil. Ex miembro de la Sociedad de Resistencia de Oficiales Albañiles. Partidario del asesinato de miembros del gobierno. Enemigo de las autoridades constituidas.” Otro caso es el de Clitofonte Lepretti, descrito como: “Comunista peligroso. Farmacéutico. Propagandista violento.” A todos ellos se les atribuía, además, la acusación de “oponerse a la guerra”, y en algunos registros se señalaba que cumplían funciones en el Ejército, ya sea en el frente o en la retaguardia.



Imagen 4. Prontuario de Clitofonte Lepretti. Microfilm 00055F0101 (M-CDyA)

²⁰⁷ Claridad, año 11, Nro. 259, 10/12/1932.

²⁰⁸ Carta de la esposa (Eladia Lezcano) de Pedro a Denis, detenido en Villa Devoto 1933. La policía argentina encontró panfleto e inventaron que también tenían dinamita supuesta dinamita. Microfilm 00056F0111 M-CDyA, Sección Pre-Stronismo. Albino Galeano denuncia en La Tribuna prisión/autoridades argentinas Microfilm 00056F0180 M-CDyA, Sección Pre-Stronismo. Deportado de países en varias ocasiones. Frente Rojo. Setiembre de 1934, pregona la liberación de Oscar Creydt y Miguel Contreras, presos en la cárcel en Argentina. Microfilm 00055F0357 M-CDyA, Sección Pre-Stronismo.

Del prontuario de Liborio Paredes —estudiante del Colegio Nacional y chofer de profesión— se desprende que, estando encarcelado, escribió un breve artículo titulado *Desde la prisión*, en el cual relató que, al salir de la Biblioteca Nacional, fue arrestado por un grupo de policías y conducido a la Cárcel Pública. En su escrito, expresó su disconformidad, señalando que las disposiciones del estado de sitio le permitían abandonar el país. En el mismo prontuario, la policía consignó que Paredes había sido detenido previamente por la Sección de Orden Social, el 20 de mayo de 1929, acusado de atentado contra la autoridad, y que, para septiembre de 1932, se encontraba prestando servicios en la Junta Nacional de Abastecimiento.²⁰⁹

Sobre Víctor Benítez Montórfano, la policía registró: “Comunista. Enemigo de los hombres del gobierno y de la Policía.” En 1932 se había alistado en el Regimiento Acá Carayá, pero, según el informe, “durante el viaje con destino al Chaco, tuvo que ser arrojado al río Paraguay por realizar propaganda comunista entre la tropa. Posteriormente fue deportado del país.” Un caso similar, aunque con un desenlace fatal, es el de Demetrio Flores, dirigente comunista que, de acuerdo con la publicación *Frente Rojo*, medio de difusión comunista, habría muerto envenenado en el frente debido a la difusión de sus ideas. Situaciones como esta requieren una investigación más profunda, ya que existen diversas versiones y escasa información al respecto.²¹⁰

Todos estos prontuarios eran elaborados por la División de Investigaciones, repartición policial encargada de la represión política, que contaba con agentes tanto uniformados como de civil civil (agentes conocidos como *pyragues*, del guaraní: *pelos en el pie*) distribuidos en toda la ciudad. Esta dependencia prestaba especial atención a cada detalle. En una ocasión, remitió al Ministerio de Defensa una lista de médicos señalados como revolucionarios —César Irala Ferreira, Tomás Marini, Aníbal Paiva, Francisco A. Ruiz, Ángel R. Ginés, Hércules Giovine y Joaquín Sarroca— destacando que se encontraban prestando servicios en el Chaco y que habían publicado artículos en la prensa de Montevideo contra del gobierno de José P. Guggiari, además de ser sindicados como partícipes de los acontecimientos de octubre de 1931. Como respuesta, el

²⁰⁹ La Tribuna, 11 marzo 1931. Microfilm 00055F0060. M-CDyA, Sección Pre-Stronismo.

²¹⁰ Archivo del terror, rollo 00055F0354 Frente Rojo, diario partido comunista paraguayo setiembre, 1934. “La referencia más directa de la intervención de los militantes del PCP en el frente, la hemos hallado en un breve párrafo de una carta enviada desde el Paraguay a la revista comunista argentina *Soviet*: “Solo el Partido Comunista se levantó desde el primer cuarto de hora contra la guerra. Sus militantes fueron al frente para llevar la consigna de la fraternización. Muchos de ellos fueron fusilados como el caso de Demetrio Flores” (*Soviet*, año 2, Nro. 11, noviembre de 1934) En Hernández, Juan Luis, *La oposición...* cit., p 229.

Ministerio de Defensa solicitó a la Sanidad Militar que dichos médicos fueran trasladados a prestar servicios en la capital.²¹¹

En los prontuarios también se incluían las fichas dactiloscópicas de los detenidos, aunque no todos contaban con ellas, como se verifica en los archivos del período pre-stronista. Con el inicio de la guerra, el Ministerio del Interior enviaba de manera constante instrucciones a las delegaciones civiles, que operaban como filiales de la cartera en los distintos departamentos del país. En algunas de estas delegaciones se establecieron Oficinas Dactiloscópicas —como en Encarnación, Pilar, Alberdi, Pedro Juan Caballero, Humaitá, San Juan Misiones, Paraguarí, Concepción y Villa del Rosario—, subordinadas al Gabinete de Identificación de la Policía de la Capital. Estas oficinas tenían la misión de confeccionar fichas dactiloscópicas y prontuarios, así como de fotografiar a las personas consideradas “peligrosas” por la autoridad, priorizando a delincuentes profesionales, infractores contra el patrimonio, agitadores, comunistas y otras personas de “tendencias extremas”. El Ministerio enfatizaba que debía llevarse un registro riguroso de la biografía de cada individuo, para detectar si habían delinquido en otras localidades o países.²¹²

Las delegaciones civiles desempeñaron un papel clave en la represión de la delincuencia político-social, actuando de manera coordinada con la policía²¹³ y el Ministerio del Interior. La delegación civil de Encarnación,²¹⁴ debido a su proximidad con la ciudad de Posadas, informaba de manera constante sobre las actividades antiguerreras y derrotistas que se desarrollaban al otro lado de la frontera, destacando la escasa colaboración brindada por el gobernador de ese territorio argentino. En uno de estos informes se detalla el riguroso control ejercido en la frontera y, al mismo tiempo, se subraya la necesidad de preservar al personal de la delegación de ser enrolado y enviado al frente en el Chaco.

²¹¹ Orden 310 del 15 de octubre de 1932. AMDNP. Tomo. Órdenes Ministeriales. Época I a XII. 1932.

²¹² Nota de 5 de diciembre de 1933. AMIP. Tomo. Notas Serie C. 1933

²¹³ Nota S.O.S Nro. 261 del 16 de octubre de 1935. El jefe de Investigaciones Gimenez Pecci ordena al Delegado Civil de Villarrica, la detención e interrogación del dirigente comunista Felipe López. Microfilm 00055F0478 M-CDyA, Sección Pre-Stronismo.

²¹⁴ Nota Nro. 904 Reservado del M.I. al M. RR.EE.. Copia de la Nota del delegado Civil de Encarnación al M.I. de fecha 07.10.32. Comunistas paraguayos residentes en Posadas hacen propaganda de todo tipo en contra de tomar las armas a favor del ejército paraguayo. Lista de comunistas: Máximo Pereira, Facundo Duarte, Raner y otros. F. Delvalle, delegado civil. Otra nota del 10.10.32 Ídem. DPD 220. Comunicaciones con el Ministerio del Interior. 1930-1933. Se eleva el informe elaborado por la Delegación Civil de Encarnación referente a las actuaciones de la Gobernación del Territorio de Misiones en los trabajos de organización comunista que se desarrollan en ese territorio. Nota del 16 de diciembre de 1933 del Min. del Interior al M. de Defensa. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del M.I. y M.H. Época. 1928-1941. XI a I

El tráfico entre Encarnación y Posadas es rigurosamente controlado, así como el que corresponde a Campichuelo. Antes de terminar este ligero informe de recalcar al señor ministro la necesidad que tiene esta Delegación de recurrir para todos estos servicios extraordinarios a gentes aptas para soportar los rigores del servicio nocturno continuado. Si el Departamento de Guerra piensa movilizar el personal de la Delegación, ésta no podrá ya cumplir los graves servicios a su cargo y se resentiría todo el mecanismo que debe organizarse para asegurar la tranquilidad en esta zona alejada y amenazada por tantos desertores...”.²¹⁵

Por su parte, la delegación civil de Villarrica también remitía informes frecuentes sobre las actividades comunistas en distintas localidades, señalando la participación tanto de personal militar como civil. En uno de sus reportes indicaba que, en la ciudad de Caazapá, “se realizó un mitin antiguerrero en el que se pronunciaron discursos hostiles contra las autoridades, contando con la participación de los tenientes segundos Fabián Garcete y Amado Gutiérrez, así como del agitador comunista Clitofonte Lepretti y del activo derrotista Ernesto Filizzola”. En otra comunicación, el Ministerio del Interior solicitó la realización de investigaciones urgentes en torno a denuncias sobre propaganda derrotista difundida por el cura párroco Ramón Alarcón y por los señores Miguel Chase y Tomás Hereter.

las personas nombradas son las encargadas de dar las peores noticias, en el sentido de que estamos mal en armas, en defensa, que todas las autoridades son las peores...el citado sacerdote mencionó que tenía información sobre un ataque de Kundt a Bahía Negra con quince mil hombres. Se sugiere que de ser comprobadas las denuncias aplicar la ley 1293 (De Espionaje) de reciente sanción.²¹⁶

En un primer momento, la policía procuró impedir la infiltración de estos elementos en el Ejército, a fin de evitar que la prédica comunista llegara al frente de batalla, como ocurrió con el caso de los denominados “médicos revolucionarios”, quienes fueron trasladados a cumplir funciones en la retaguardia. Sin embargo, informes posteriores evidencian que personas acusadas de antiguerreras, derrotistas o comunistas fueron remitidas directamente de la detención policial a los acantonamientos militares. En uno de estos casos, varios ciudadanos fueron enviados al Acantonamiento Militar N.º 2 bajo la acusación de comunistas. Un hallazgo documental permitió conocer el caso de Gabino Acosta, zapatero, comunista y funcionario de la Intendencia de Guerra, quien mantenía correspondencia con Obdulio Barthé y Leopoldo Ruiz. En el reverso de la nota se observa un oficio dirigido al Departamento de Administración Militar solicitando que ese mismo

²¹⁵ Nota Reservada A:128 del 17 de noviembre de 1933. Nota de fecha 20 de noviembre de 1933 del ministro del Interior al ministro de defensa. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del M.I. y M.H. Época. 1928-1941. XI a II.

²¹⁶ Por nota de fecha 26 de diciembre de 1932, un informante comunica a la Presidencia de la República sobre los dichos del sacerdote Alarcón y de los demás vecinos y la propaganda derrotista. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas. Varios Época 1931-1935. IV a IX. Nota Reservada del Ministerio del Interior al delegado Civil de Villarrica del 4 de enero de 1933. AMIP. Tomo. Notas Serie C. 1933.

día Acosta fuera trasladado al Acantonamiento Militar N.º 1 (Stadium)²¹⁷ y de ahí embarcado al Chaco.

¿Estado de sitio *preventivo*? Estado de excepción permanente

Para Juan Carlos Rébora el estado de sitio es un “medio constitucional, propiciatorio de la dominación de alzamientos que pongan en peligro la organización o la existencia del Estado...”²¹⁸ Otra definición versa sobre “la suspensión temporaria de todas las garantías constitucionales, pero subsistiendo el funcionamiento de los tres poderes...”²¹⁹ mientras que, para Alberdi, no es más que un estado de guerra, exterior o interior (conmoción o rebelión contra las autoridades constituidas).²²⁰ Los constitucionalistas paraguayos que se nutrieron de textos escritos por juristas argentinos diferenciaron el caso paraguay del argentino en que aquí, durante el estado de sitio no se suprimían todas las garantías constitucionales, solo la libertad individual.

Parafraseando a Félix Paiva, docente de derecho constitucional, el estado de sitio o ley del estado de sitio es un recurso extraordinario, una medida de alta policía de seguridad y de defensa nacional, siendo este preventivo y no represivo.²²¹ Independiente de las nociones jurídicas y debates en relación a cada palabra conflictiva inserta en la extensa definición que diferentes doctrinarios puedan hacer del “estado de sitio” o al análisis de su redacción en la constitución paraguaya de 1870, en este apartado, lo tomaremos como una de las herramientas constitucionales utilizada por los diferentes gobiernos paraguayos desde 1904 hasta 1935²²² para mantener al margen a disidentes sea cual fuera su distinción política y gozar de una total discrecionalidad al momento de ejercer el poder. En este sentido coincidimos con Sánchez Viamonte cuando afirma que este “ha sido siempre un instrumento de regresión, jamás de avance. So pretexto de asegurar el orden se ha entregado a la tarea de destruirlo”.²²³ Finalmente hacemos nuestras las palabras de

²¹⁷ Nota Nro. R 62 del 16 de noviembre de 1934 del Min. del Interior al M. de Defensa. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del M.I. y M.H. Época. 1928-1941. XI a II. La palabra *Stadium*, hace referencia al viejo estadio de Sajonia, hoy Estadio “Defensores del Chaco”, donde se concentraban las tropas antes de partir al Chaco.

²¹⁸ Rébora, Juan Carlos, El estado de sitio y la Ley histórica de desborde institucional, Universidad Nacional de la Plata, 1935, pp. 204-205.

²¹⁹ González Calderón, Juan A., Curso de derecho constitucional, Buenos Aires, Guillermo Kraft, 1958, p. 276.

²²⁰ Alberdi, J.B., Derecho Público Provincial, t. XI, 18, Obras selectas. En Sánchez Viamonte, Carlos, Ley Marcial y Estado de sitio en el derecho argentino, Buenos Aires, Editorial Perrot, 1957, p. XLVIII.

²²¹ Cámara de Senadores. Sesión Extraordinaria. 31 de marzo de 1909. Presidencia de Juan B. Gaona, Intervención del senador Félix Paiva p. 105. Cámara de Senadores, Sesiones Extraordinarias 1908-1909, Asunción, Tipografía del Congreso, 1909. Books.google.py

²²² Ver Apéndice 1.

²²³ Sánchez Viamonte, Carlos, Ley Marcial...cit., p. 167.

Alvear cuando expone que “el estado de sitio es el último refugio dejado a la dictadura... es el estado de miedo, de complicidad e impotencia del gobernante”.²²⁴

Ahora bien, pasemos a analizar el texto de la Constitución Nacional sancionada en 1870 y cuya vigencia se extendió hasta 1936, se estableció en el artículo 9° que:

En caso de conmoción interior o ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio una parte o todo el territorio paraguayo por un término limitado. Durante este tiempo el poder del presidente de la República se limitará a arrestar a las personas sospechosas o trasladarlas de un punto a otro de la nación, si ellas no prefieren salir fuera del país.

Mientras que el artículo 102° del mismo cuerpo legal expresaba “Atribuciones del Poder Ejecutivo”, inciso 17:

declara estado de sitio en uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior, debiendo cesar este estado con el cese de la causa. En el caso anterior, como el de conmoción interior, solo tienen facultad cuando el Congreso está en receso porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 9°”.

Si bien es cierto, que el estado de sitio ya había sido aplicado en las postrimerías del siglo XIX, fue la revolución de 1904 la que marcaría un antes y un después en la aplicación indiscriminada de esta manera de suspender las garantías constitucionales. Resulta interesante traer a colación el debate que tuvo lugar en el Senado de la nación cuando se trató la ley de declaración de estado de sitio en toda la república en agosto de 1904. Los unos, a favor de la declaración argumentaban sobre la preservación de la tranquilidad pública, el orden interior y la paz, mientras que los únicos dos senadores que sentaron postura por evitar este tipo de prácticas sostuvieron entre otros términos, que el Poder Ejecutivo tiene otras alternativas “para sofocar un levantamiento sin declarar el cese de las garantías constitucionales”.²²⁵

Estos dichos fueron replicados por otros senadores que apoyaban el proyecto, quienes manifestaron que varios tratadistas argentinos sostenían que el estado de sitio debe ser aplicado de manera preventiva antes que suceda el levantamiento. Sobre esto Arsenio López Decoud sentenció: “En la Argentina podría no ser un peligro la declaración preventiva del estado de sitio.

²²⁴ Domínguez, Manuel, Anales de la UNA. Año X. tomo Octavo. Número IV y Tomo Noveno. Número I. Segundo Tomo. Conferencias dadas en las clases de Derecho Constitucional, Asunción, H Kraus, 1909, p. 29

²²⁵ Gómez, Bárbara, “Los inicios de la conflictividad política. La revolución de 1904”, p. 28, en *Revista Novapolis*, Nro. 15, junio 2019, Asunción, Arandurá Editorial, pp. 11-34.

Entre nosotros considero que lo es”.²²⁶ El otro senador que se opuso al proyecto fue José Segundo Decoud, constituyente de 1870, quien entre otras cosas expuso:

Creo firmemente que este procedimiento que vamos a sentar no se armoniza en modo alguno con las prescripciones constitucionales, citadas tantas veces por el ministro de Hacienda como también no se armoniza con el artículo de la Constitución que declara expresamente que esta medida puede adoptarse sólo en casos de ataque exterior o de conmoción interna que ponga en peligro la tranquilidad de la República. Yo creo que no estamos dentro de ninguno de estos casos, (...) Creo que con un simple buen sentido debemos comprender que los convencionales al dictarla han tenido en cuenta únicamente los casos ya mencionados, y no estando en ellos, creo que no corresponde tomar la grave medida que se propone”.²²⁷

En el violento inicio del siglo XX, las revoluciones y levantamientos se sucedían con frecuencia, en este contexto proliferaron decretos y leyes que establecieron el estado de sitio en todo el país. Para fines de marzo de 1909 se debatía en ambas cámaras la posibilidad de prorrogar el estado de sitio establecido por los acontecimientos revolucionarios de septiembre de 1908²²⁸. El diputado Goiburú mencionó que era enemigo del estado de sitio y de todo acto que restrinja la libertad, instó a los miembros del Poder Ejecutivo liberar “a todos los presos políticos sin excepción alguna”.²²⁹ Mientras que, en la Cámara de Senadores, el senador Félix Paiva, mostrándose a favor prorrogar el estado de sitio expuso:

Hay que tener en cuenta, por otra parte, que la ley del estado de sitio, por el texto constitucional, es una ley benigna en comparación con los términos de otras constituciones análogas. Por la nuestra, se establece de una manera clara y precisa que durante el estado de sitio no queda restringida más que la libertad individual... Una ley de estado de sitio según nuestra constitución, no ofrece, en realidad, ningún peligro para los ciudadanos amigos del orden y de la tranquilidad pública. Y solamente, los facciosos aquellos que tratan por todos los medios de producir desorden, de ocasionar tumultos y traer trastornos en el orden gubernamental, pueden y deben temerla (...).²³⁰

Se debatió y se mencionó que el Poder Ejecutivo tenía información secreta sobre posibles conspiraciones que de compartirla en el recinto del Senado sería como “cortarle las alas a la Policía”. El estado de sitio se prorrogó por unanimidad en ambas cámaras. Quienes ostentaron el poder en el Paraguay de inicios del siglo XX no mostraron preocupación por instaurar un régimen democrático auténtico, con participación ciudadana y alternancia pacífica a través de las urnas, por

²²⁶ Arturo Brugada, “El Doctor Arturo Brugada y la Revolución de 1904”, 1922. En Prieto Yegros, Leandro (1990) (comp.) La revolución de 1904, Asunción, Editorial Cuadernos Republicanos, p. 49. En Bárbara Gómez, “Los inicios”... cit., p. 29.

²²⁷ Gómez, Bárbara, “Los inicios”... cit., p. 30.

²²⁸ Para mayores detalles sobre la revuelta de setiembre de 1908, ver Freire Esteves, Gomes, Historia Contemporánea del Paraguay, Asunción, El Lector, 1996, pp. 404-406.

²²⁹ Cámara de Diputados. Sesión preparatoria del 31 de marzo de 1909. Presidencia de Ramón Lara Castro, p. 107. Cámara de Senadores, Sesiones Extraordinarias 1908-1909, Asunción, Tipografía del Congreso, 1909. Books.google.py

²³⁰ Cámara de Senadores. Sesión Extraordinaria. 31 de marzo de 1909. Presidencia de Juan B. Gaona, pp. 106-108. Cámara de Senadores, Sesiones Extraordinarias 1908-1909, Asunción, Tipografía del Congreso, 1909. Books.google.py

el contrario, la mayor de las intranquilidades radicaba en la pérdida del poder a través de cuartelazos o revoluciones, generalmente orquestados por caudillos militares. Estas preocupaciones gubernamentales fueron salvadas preventivamente con leyes y decretos que imponían el estado de sitio permanente, de esta manera se establecía el orden y se mantenía a distancia a los *enemigos* (opositores). No en vano menciona Teodosio González, que: “la influencia de la política sobre la criminalidad llega a su grado máximo cuándo las contiendas políticas se resuelven en luchas armadas”.²³¹

Los intelectuales tampoco escaparon a la persecución por motivos políticos. Un caso emblemático es el del escritor español Rafael Barrett, cuya participación auxiliando heridos durante la revolución liderada por Albino Jara, sumada a sus contundentes críticas desde el periódico El Germinal, le valieron una condena de veinte días de arresto dictada por el Superior Tribunal de Justicia y su posterior deportación a finales de 1908. Este hecho no solo afectó al autor, sino que desencadenó un conflicto diplomático entre Paraguay y Gran Bretaña, ya que, pese a que Barrett había solicitado ser trasladado a Buenos Aires, las autoridades paraguayas decidieron enviarlo al Brasil, ante el reclamo británico el canciller paraguayo Manuel Gondra explicó que Barrett fue detenido bajo la vigencia constitucional del estado de sitio y que fue enviado al Brasil debido a que la “Sección de Seguridad” de la Policía halló que el detenido: “era portador de proclamas subversivas impresas secretamente en donde se denunciaban supuestas torturas”.²³²

Manuel Domínguez, docente de derecho constitucional, publicó en ese complejo año de 1909 algunas precisiones sobre la figura del estado de sitio, afirmando que nuestra Constitución Nacional no contempla el Estado de Sitio preventivo²³³. A modo de ejemplo señaló:

*El gobernante acosado por la prensa opositora podría fraguar un supuesto movimiento revolucionario con rumores mentirosos que esparzan sus propios agentes, y, producida la alarma, ahogar a esa prensa opositora con el dogal del estado de sitio preventivo...Ello es posible. En política se aplican todas las armas, las malas, las pésimas, las perversas. Los partidos irritados, las fracciones rencorosas, los de abajo y los de arriba, se hieren a diario con el dardo emponzoñado de la calumnia. La política revela al hombre en toda su maldad... **En el poder legislativo hay que tener pocas esperanzas, siempre hace lo que quiere el Poder Ejecutivo.**²³⁴ (el resaltado es nuestro)*

²³¹ González, Teodosio, *Derecho Penal*, Tomo I, Asunción, La Colmena S.A., 1928, p. 87.

²³² Gondra a Townley, Asunción, 29.III.1910 PRO-FO. 371-944. En Juan Carlos Herken Krauer. “Diplomacia Británica en el Río de la Plata. El caso “Rafael Barrett” (1908-1910), p. 58. En Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien 1983, 41, pp. 39-62.

²³³ Domínguez, Manuel, *Anales de la Universidad Nacional de Asunción, La Constitución del Paraguay...* cit., p. 33.

²³⁴ *Ibidem*, p. 34.

Otro de los puntos controvertidos entre los constitucionalistas de la época pasaba por el significado de la palabra “conmoción”. Para Domínguez, esto no es otra cosa que, “...Rebelión. Levantamiento... Revolución. Nótese que no se trata del efecto de esa actitud agresiva: no es la consecuencia del movimiento popular: es la agresión misma, el propio movimiento armado...Nuestro caso de conmoción interior, es el propio caso de rebelión de la Constitución Norteamericana...”.²³⁵ Finalmente, resume el tratadista que: “la conmoción interior de nuestro Art. 9 ...es la revolución, en el lenguaje usual: es el pronunciamiento que se dice en España cuando quien se subleva es el Ejército o parte de él. Y hay pronunciamiento, revolución, rebelión, conmoción interior cuando hay sacudimiento real y auténtico movimiento armado. No los hay cuando apenas es probable que los haya”.²³⁶

Con relación a la posibilidad que tiene el sospechoso o arrestado de solicitar migrar puntualiza que esto solo se encuentra previsto en tres constituciones en el mundo, la argentina, la boliviana y la paraguaya, y de las tres la primera sirvió de modelo a las otras.²³⁷

Finalmente, Domínguez se muestra benevolente con el “revolucionario” de quien escribe que ya no son los traidores a la patria, y a quienes no se les puede comparar con homicidas o salteadores de caminos. Menciona por otra parte que: “...a la revolución debemos nuestra emancipación política”,²³⁸ que esta puede ser legítima cuando se dirige contra un gobierno opresor, y que “en este caso, el rebelde es el gobierno, rebelde a la Constitución y a defenderla estamos obligados, a defenderla con las armas”. Concluyendo con relación al delincuente político expresó: “El rebelde de hoy, además es a veces el héroe glorioso de mañana... Y casi todos hemos sido sucesivamente un poco rebeldes, un poco revolucionarios, y aprendimos a tolerar a quienes perpetran lo que nosotros hemos perpetrado. Desconfiamos de nuestra justicia al castigar delitos políticos, desconfianza que no tenemos al condenar a los autores de crímenes ordinarios...”.²³⁹

La constitución de 1870 tomando de modelo a la argentina contemplaba en el artículo 19 que *quedaba borrada para siempre del Código Penal Paraguayo la pena de muerte por motivos políticos*. Félix Paiva, comentarista de la Constitución explica que esta prohibición engloba a

²³⁵ Ibidem, pp. 48-49.

²³⁶ Ibidem, p. 52.

²³⁷ Ibidem, p. 124.

²³⁸ Ibidem, p. 152.

²³⁹ Ibidem, p. 153.

civiles y militares y que de acuerdo con el *criterio jurídico moderno* internacionalmente estos delitos poseen una naturaleza *sui generis* como infracciones penales. Finalmente, expone:

*Según la concepción moderna del derecho penal, en efecto, los delitos políticos son muy distintos de los comunes u ordinarios...La perversión moral no es la característica de los delincuentes políticos...Generalmente se distinguen por pasiones, ideas o tendencias nobles o generosas, aunque extraviadas e ilícitas. Los que por la fuerza se proponen cambiar la forma de gobierno...casi nunca obran impulsados por el instinto de maldad o por el propósito de robar o asesinar...La voz de un caudillo elocuente y prestigioso, el llamado de un partido, un ideal político bien o mal comprendido, abonado por los errores, los abusos, inmoralidades y actos de tiranía del gobierno constituido, son, con suma frecuencia, causas que arrastran a las filas revolucionarias y hasta justifican un movimiento armado, ya que el pueblo a veces no tiene más recurso que apelar a la violencia para reivindicar sus derechos conculcados...La historia atestigua las consideraciones precedentes. Los grandes reformadores políticos, que se adelantan a su tiempo y a su generación, son generalmente juzgados como criminales por las ideas y las leyes de su época, para luego más tarde, una vez triunfante su causa, ser considerados como mártires y héroes...Antequera, Mompox, Mena y otros ajusticiados, fueron reos de delitos políticos en su tiempo y, mientras tanto, nosotros vemos en ellos a los ilustres precursores de la independencia americana...aún, en casos en que la suerte les sea contraria, sus mismos contemporáneos y hasta sus propios enemigos no trepidan en abogar a favor de ellos por una ley de olvido. Consecuente con esta misma corriente de ideas, las legislaciones penales contemplan dichos delitos con mucha benignidad, hasta el extremo que la mayoría de ellas, entre las que figura la nuestra, no lo sancionan ya con la pena de muerte, ni siquiera con las restrictivas de libertad, sino con la de destierro, o con el servicio militar o con multas. Y los países vecinos o limítrofes no consideran como un acto inamistoso dar asilo a los desterrados políticos, porque no los califican como criminales y por consiguiente peligrosos (...).*²⁴⁰

²⁴⁰ Paiva, Félix, Estudio de la Constitución del Paraguay. Conferencias dadas en la case de derecho constitucional, Tomo II, Asunción, Imprenta Nacional, 1927, pp. 12-14.



Imagen 5. “Ya ú ve jha yaihá ve” (Comemos más y vamos más) *Guaraní*, 19.12.1929
(Hemeroteca BN)

Paiva, constitucionalista contemporáneo a Domínguez y quien, en 1909 en su faceta de legislador, había sugerido la prórroga del estado de sitio post revolución de 1908, explicó que esta medida constitucional gozaba de un carácter “preventivo” ante hechos que pudieran alterar el orden público. El mismo autor varios años después de su paso por el Congreso ya en su faceta de académico cambiaría de criterio, en su “Estudio a la Constitución Paraguaya” publicado en dos tomos, realizó un análisis exhaustivo del artículo 9°. Primeramente, en lo que respecta a si el estado de sitio tiene carácter “preventivo” o “represivo”, se interrogó, ¿deberá decretarse la medida para prevenir o evitar que la conmoción interior o el ataque exterior llegue a ser un hecho real, o solo como recurso para desarmar a los enemigos ya declarados del orden en forma de insurrección franca o de la existencia de la Nación en actitud de guerra efectiva?

El criterio preventivo, sin duda, no deja de dar pie a crítica bastante razonable. Abandona el ejercicio discrecional de la medida de excepción a la buena o mala voluntad de los gobernantes y hace correr graves riesgos a las libertades. En cualquier momento de actividad política, de reuniones frecuentes, de trabajos electorales, que traen emparejados enardecimientos de las pasiones, el estado de sitio podrá ser arma temible en manos del Gobierno para dominar a los partidos opositores y triunfar sobre ellos...Esta desnaturalización del estado de sitio, si no evitarla, podrá

*atenuarse en mucho con que no se recurriera a él sino cuando la conspiración hubiese dejado de ser el estado meramente mental o preparatorio, para entrar en un principio de ejecución por lo menos o la realización misma del movimiento. Así habría más garantía de servir con la medida una necesidad nacional efectiva, perentoria, urgente y no intereses egoístas de individuos, grupos o facciones (...).*²⁴¹

El mismo tratadista trae a colación algunos casos históricos de lo antedicho, en primer término, la ocasión en que “el Poder Ejecutivo interesado en sacar a flote cierta candidatura presidencial resistida, consiguió arrancar a las cámaras legislativas una ley de estado de sitio, mediante el cuento que sus ministros les hicieran de la invasión del Chaco Paraguayo por fuerzas armadas enemigas. Y tras la mentira burda y la sanción de la medida, horas después, algunas imprentas opositoras fueron clausuradas por la policía, y sus directores y redactores echados violentamente del país...”.²⁴² Otro de los casos recordados por Paiva tiene que ver, como se observó anteriormente, con la revuelta de setiembre de 1908 también llamada “Revolución de los Laureles”, donde el autor meses después solicitaba como senador desde el Congreso la prórroga del estado de sitio. Mencionó el tratadista: “...otro Gobierno sin escrúpulo y sin moral política, simuló un telegrama falso anunciando la aparición de fuerzas revoltosas, en plena paz y tranquilidad, en el lejano y fronterizo partido de Laureles, decretó el estado de sitio, y veinticuatro horas después, treinta y tantos ciudadanos de los más granados y prestigiosos de la capital, no partidarios de la situación política, fueron detenidos en la policía central y obligados a salir al extranjero veinticuatro horas más tarde”.²⁴³

Si analizamos el tan debatido artículo noveno de la Constitución Nacional, en lo que respecta a la parte donde se menciona que, “Durante este tiempo el poder del Presidente de la República se limitará a arrestar a las personas sospechosas o trasladarlas de un punto a otro de la nación, si ellas no prefieren salir fuera del país”, que como ya vimos son pocas las constituciones en el mundo que contemplaban esta posibilidad, Paiva recuerda que en Argentina durante el gobierno del general Mitre, se pretendió darle una interpretación restrictiva, en el sentido que, la opción de salir del país solo procedía cuando el poder ejecutivo resolvía trasladar a las personas sospechosas. Así explica que, “en nuestro país, no han faltado tampoco quienes insinuaran la interpretación restrictiva...La jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia, por otra parte, desde hace mucho tiempo, en los casos de hábeas corpus interpuestos por los arrestados

²⁴¹ Paiva, Félix, Estudio de la Constitución del Paraguay...cit., Tomo I, Asunción, Imprenta Nacional, 1926, pp. 221-225

²⁴² Ibidem, p. 247.

²⁴³ Ídem.

sospechosos en estado de sitio, ha consagrado ya uniformemente el derecho que tienen aquellos de salir del país sin obstrucción alguna del Poder Ejecutivo”.²⁴⁴

Distingue Paiva, con respecto a las “personas sospechosas” mencionadas en el artículo que, se entiende claramente que estos son encausados políticos y no comunes, ya que estos últimos se encuentran sometidos a la jurisdicción de tribunales ordinarios. Al igual que Domínguez, Paiva al referirse a los delincuentes políticos, los diferencia de los comunes afirmando que: “la delincuencia política tiene carácter local y no implica criminalidad, ni siquiera amoralidad simple en el sujeto. Por eso, su sanción es generalmente el destierro, como ocurre por nuestra legislación penal. El procesado político, por consiguiente, en el peor de los casos, no puede sufrir más que la emigración obligada, a manera del ostracismo griego”.²⁴⁵

Finalizando el análisis pormenorizado del artículo noveno, Paiva explicó que la Constitución de 1870 se sancionó buscando un porvenir mejor para los habitantes de la república con el anhelo de limitar y asegurar la división de poderes reconociendo garantías y derechos individuales. Con relación al estado de sitio, concluyó que, “en el Paraguay, los precedentes reflejan cierta violación al espíritu de esta normativa debido a que su empleo casi siempre se dio al margen de la constitución, y esto por su aplicación de carácter “preventivo”, fundada a veces en falsas causas o causas imaginarias, o decretada por el Ejecutivo, otras, de un modo arbitrario sin el consentimiento del Congreso”.²⁴⁶ Parafraseando a Paiva podemos sintetizar que la discrecionalidad de su uso para arrestar a supuestos delincuentes políticos por tiempo indefinido en lugares inapropiados o eliminándolos físicamente fue una constante a lo largo de la historia del país.

En nuestro estudio observamos que las distintas revoluciones no solo implicaron el reclutamiento forzoso de obreros y un incremento de la violencia estatal, sino también un repunte de la criminalidad asociada a estos levantamientos. Todo ello nos lleva a un aspecto clave: la amplia discrecionalidad que tenía el Poder Ejecutivo para decretar el estado de sitio, como ya se ha mencionado. Una vez instaurado, este otorgaba de manera implícita poderes extraordinarios a las autoridades y agencias del sistema penal, sobre todo en los departamentos del interior del país.

²⁴⁴ Ibidem, p. 249-250.

²⁴⁵ Ibidem, p. 251.

²⁴⁶ Ibidem, p. 247.

En esos contextos, los jefes políticos y comisarios policiales ejercían un dominio absoluto sobre la población, llegando incluso a tener, en la práctica, poder de vida o muerte sobre los habitantes. La siguiente crónica es un testimonio contundente de esta situación.

El estado de sitio ha producido siempre en nuestro país, un sentimiento de cierto pavor entre la gente del pueblo, principalmente en la campaña. La persecución, el asesinato, la prisión, el destierro y otras cosas así, ha sido la consecuencia de tal medida para los que no actúan en el partido oficial...El fundamento alegado por el Poder Ejecutivo al pedir al Congreso la sanción de la medida no ha sido tomado en serio por la opinión nacional. Eso de que los comunistas amenacen con trabajos subversivos alterar el orden ha sido acogido con ironía por el pueblo. Media docena de agentes ácratas provenientes del extranjero y algunos cuentos espíritus inquietos constituyen la grey comunista del Paraguay, según los afirman los propios voceros oficialistas...Además la adopción de medidas de represión contra el directorio del sector colorado abstencionista, que en su mayoría ha sido deportado, y el atropello contra el diario La Opinión....ha producido la opinión concluyente de que los del presunto comunismo subversivo, no era la razón única, ni siquiera la principal que motivó el estado de sitio.²⁴⁷

Origen del estado de sitio para frenar al comunismo

En diciembre de 1929, el presidente de la República, José P. Guggiari, decretó el estado de sitio a nivel nacional, el cual sería prorrogado tres meses después. En su mensaje de abril de 1930 ante el Congreso Nacional, justificó esta medida señalando: “Desgraciadamente, carecemos de una legislación adecuada que ponga a los gobernantes en la situación de no tener que recurrir al estado de sitio sino en casos absolutamente extremos; carecemos de una ley de prensa que reglamente la libertad de la palabra escrita, y carecemos también de una ley que defina el derecho de reunión”.

²⁴⁸ Para el mandatario, la causa central que motivó estas decisiones era el “problema comunista”,

²⁴⁹ al que atribuía la inestabilidad social y política de la época.

En el año 1931 se agudizaron aún más las tensas relaciones entre el Poder Ejecutivo, la oposición política y los movimientos sociales. En febrero de ese año, un grupo de obreros y estudiantes afines al anarquismo tomó por unas horas la ciudad de Encarnación, en la frontera con Posadas, aunque la revuelta fue sofocada. Bajo el amparo del estado de sitio, vigente desde el año anterior, el clima se tornó más crítico cuando, meses después, una manifestación que exigía al gobierno una postura más firme respecto a la cuestión del Chaco fue brutalmente reprimida, dejando como saldo alrededor de un centenar de heridos y una veintena de muertos. Este episodio,

²⁴⁷ La Tribuna, 21 de setiembre de 1929.

²⁴⁸ Mensaje del presidente de la República del Paraguay al H. Congreso Nacional, abril de 1930, Asunción, Imprenta Nacional, p. 10.

²⁴⁹ Ibidem, p. 11.

clave en la historia política del Paraguay, desembocó en un juicio político contra el presidente José P. Guggiari, quien finalmente resultó absuelto.²⁵⁰

Una vez restituido en el cargo, el presidente José P. Guggiari, en su mensaje al Congreso de abril de 1932, defendió la decisión de haber decretado el estado de sitio en todo el territorio nacional. Argumentó que los disturbios de octubre del año anterior eran previsibles y que él mismo había advertido sobre su inminencia. Asimismo, lamentó la falta de herramientas legales adecuadas que permitieran neutralizar a tiempo las conspiraciones, señalando: “el Poder Ejecutivo carece prácticamente de instrumentos legales para desbaratar con anticipación satisfactoria cualquier plan de acción ilícita, por muy bien que lo conozca. Tenemos el estado de sitio, acerca de cuyo alcance emiten opiniones dispares los maestros en materia constitucional”.²⁵¹ Más adelante, se quejó de que, pese a detectar complots y la expulsión de sus responsables, el gobierno seguía siendo acusado de autoritario y de inventar conspiraciones. Finalmente, instó al Congreso a sancionar leyes más ágiles, integrales y efectivas para salvaguardar la democracia y las instituciones.²⁵²

En diversas oportunidades, el titular del Poder Ejecutivo identificó como principales desafíos para su gobierno, en primer lugar, la amenaza del comunismo y, en segundo término, la ausencia de un marco legal adecuado. Mientras tanto, el Ejecutivo gobernaba mediante decretos, renovando trimestralmente el estado de sitio, clausurando publicaciones impresas y regulando el derecho de reunión y asociación. En este contexto de hiperpresidencialismo, que marcó el periodo, el control del Congreso por parte del Ejecutivo fue evidente. Un ejemplo de ello fue el proceso de juicio político posterior a los acontecimientos del 23 de octubre de 1931: la única bancada que analizó el libelo acusatorio fue la del propio partido o facción del presidente Guggiari, concluyendo en su absolución y restitución al cargo.

Al analizar el caso más emblemático de espionaje durante la guerra, surge una pregunta clave: ¿por qué no se aplicó la pena de muerte al espía Walter Maas, 'probado y confeso' de servir a los intereses bolivianos? Bray manifiesta cierta impotencia frente a la decisión del presidente

²⁵⁰ Juicio Político iniciado a pedido de S.E., el señor presidente de la República, Dr. José P. Guggiari, con motivo de los sucesos del 23 de octubre de 1931, Asunción, Imprenta Nacional, 1932.

²⁵¹ Mensaje del presidente de la República del Paraguay al H. Congreso Nacional, abril de 1932, Asunción, Imprenta Nacional, p. 7.

²⁵² Ibidem, p. 8.

Eusebio Ayala, al señalar que dicho espía, al servicio de Bolivia “fue juzgado y condenado a muerte por el tribunal militar pero el “presidente de la victoria”, tuvo a bien conmutarle la pena, caso insólito en tiempo de guerra...Según tengo entendido, el nombrado Maas sigue hasta la fecha en Asunción, ganando dinero...”.²⁵³

Se informó que Maas fue arrestado por la División de Investigaciones, cuyo jefe, Víctor I. Franco, brindó detalles minuciosos sobre la captura a la prensa. En su edición del 7 de julio de 1933, el diario *El Orden* tituló: 'Más sobre el espía capturado por la Policía' y precisó que los funcionarios que participaron en la detención fueron el propio jefe de Investigaciones, Víctor I. Franco; el Jefe de la Sección de Orden Social, Gregorio B. Torales; y el Subjefe de la misma sección, Juan Oscar Ruiz. Por su parte, el abogado defensor de Maas, González Riobóo, denunció que la confesión de su cliente fue obtenida mediante violencia policial.²⁵⁴ Estos elementos resultan fundamentales para comprender la actuación de la División de Investigaciones durante la contienda, aunque, para una comprensión más completa, es necesario primero revisar los antecedentes inmediatos de esta repartición.

La División de Investigaciones o la *Policía dentro de la Policía*

La policía paraguaya denominada para ese entonces, Policía de la Capital, fue moldeada a similitud de su par bonaerense. Era una institución que “honraba al país y servía de exponente de su progreso y su cultura”. Los méritos de su organización y prestigio a principios del siglo XX eran atribuidos al señor Elías García, egresado de la Academia Policial de Buenos Aires, donde también había ocupado altos cargos.²⁵⁵ Entre los avances logrados por la dirección de García se puede mencionar el funcionamiento en el Departamento Central de una oficina de identificaciones según el sistema dactiloscópico ideado por Vucetich, a cuyo frente se encontraba el funcionario Díaz de Bedoya, formado también en la capital porteña.²⁵⁶

Ese sistema de *Identificaciones* comprendía la anotación de las señas personales de los detenidos, expresaba qué tipos de delitos o crímenes habían cometido y su correspondiente resolución, los diversos nombres o apodos que hayan adoptado para despistar a la justicia. “Para

²⁵³ Bray, Arturo, *Armas y Letras*,... cit., p. 313.

²⁵⁴ Crítica, 7 de junio de 1934.

²⁵⁵ Rodríguez Alcalá, José, *El Paraguay en marcha*, Asunción, Talleres el País, 1907, p. 99.

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 103.

mayor seguridad, tratándose de delitos de importancia, la *oficina de identificación*, recoge las fotografías tomadas de frente y de perfil así como las impresiones digitales de los delincuentes”.²⁵⁷

La policía capitalina organizada como tal databa de 1900, desde sus inicios se encontraba repartida en divisiones y estas en secciones a saber, la División de Orden Público, organizaba la lucha contra los juegos de azar, la prostitución, el alcoholismo y la vagancia. La Sección Control, tenía la función de velar por el correcto funcionamiento de todas las dependencias policiales, y por conducto de esta la superioridad conocía a fondo lo que ocurría dentro de la institución. La División de Asuntos Legales, cumplía la función de nexo entre la Policía y el Superior Tribunal de Justicia. La División de Seguridad comprendía el Batallón de Seguridad N° 1 y el Escuadrón N° 1.²⁵⁸ El citado jefe Elías García escribió en las memorias elevadas al ministro del Interior:

Una ley que cuándo puesta en práctica, producirá importantes innovaciones en el Departamento General de Policía, es la “Ley sobre división territorial de la República del 25 de agosto de 1906...Se puede decir, que la Capital, se extenderá, y que pueblos importantes se incorporarán a ella. En esos límites departamentos, se introducirán las disposiciones policiales vigentes en la Asunción...Las costumbres campesinas, con sus ferias, jaleos nocturnos, velorios, bailes que duran cuatro o cinco días, etc, cambiarán completamente; y por consiguiente, no se producirán con tanta frecuencia esos abominables hechos de sangre tan comunes en las fiestas “profanas” y las llamadas “religiosas” de la campaña (...).²⁵⁹

Mientras tuvo lugar la presidencia de Cecilio Báez (1905-1906), el servicio de policía mejoró pero a la vez se militarizó, comprendiendo tres cuerpos: el de Vigilantes, el Escuadro de Seguridad y el de Bomberos. “Los liberales sindicaban al jefe de Policía, Sr. García, de apadrinar bajo su creciente influencia a los partidarios del viejo régimen y a elementos exóticos, traídos del extranjero, que venía a oprimir y perseguir al paisano...”.²⁶⁰

²⁵⁷ González, Teodosio, *Derecho Penal*, Tomo II, pp. 54-55.

²⁵⁸ Mensaje del Presidente de la República del Paraguay al H. Congreso Nacional, abril 1932, pp. 15-23.

²⁵⁹ Memoria correspondiente al ejercicio 1906-1907 de la Policía de la Capital presentada al Ministerio del Interior, Asunción, Talleres Nacionales de H. Kraus, 1907, pp. 7-9.

²⁶⁰ Freire Esteves, Gomes, *Historia Contemporánea...* cit., p. 301.



Imagen 6. Elías García (en el centro), jefe de policía de la Capital y demás empleados superiores. Asunción, 1907. (Memoria de la Policía de la Capital correspondiente al ejercicio 1906-1907)

Se importa el modelo porteño

En 1924, el gobierno paraguayo tenía como objetivo mejorar la eficiencia de los servicios policiales. Para ello, a través de la Legación del Paraguay en Buenos Aires, recurrió a una institución ya familiar: la policía de la capital argentina, solicitando la contratación de dos de sus empleados. Uno de ellos sería destinado a la Sección Técnica de Investigaciones y el otro para la Sección Política. Se establecía un salario mensual de 400 pesos oro sellado y un contrato de plazo a definir, mínimo seis meses y máximo un año.²⁶¹

Como se observó no era la primera vez que el gobierno paraguayo recurría al vecino país buscado perfeccionar sus fuerzas policiales, para el año 1929 se empezó a hablar de reorganización de algunos servicios de la Policía, para ello, accedió a la contratación de Heriberto Glitz

²⁶¹ Nota del M. Interior (Belisario Rivarola) al M. de RR.EE. del 29 de agosto de 1924. AMREP, DPD, volumen 719 (Comunicaciones recibidas del Ministerio del Interior. 1922-1929)

Fernández,²⁶² paraguayo funcionario de la policía de Buenos Aires, a quien se le ofreció un trabajo en comisión, para no perder el cargo y derecho a ascenso. Además, se solicitó vía ministro en Buenos Aires gestionar del gobierno argentino la colaboración amistosa y permanente de su policía con la nuestra en la investigación de las actividades comunistas desarrolladas en Asunción en combinación con agitadores radicados en la Argentina.²⁶³

Eligio Ayala en su mensaje al congreso del año 1928 explicó que:

*Otra corrección de mayor importancia aún se ha hecho en la función policial. Se atribuía antes a la policía una competencia militar y esta menoscababa casi completamente su función policial. Convertida en un cuerpo rústicamente militarizado, suscitaba recelos en el ejército, una rivalidad peligrosa para el orden público...La suspicacia recíproca injertada entre el ejército y la policía militarizada causaba otro estado también funesto en sendas instituciones; vivían continuamente encuartelados, alertas, sobre las armas, ante peligros creados por ellos mismos, ante el espectro de las conspiraciones...Es así como la policía promovía, en vez de la confianza y la tranquilidad, la inseguridad pública y la alarma permanente (...).*²⁶⁴



Imagen 7. Heriberto Glitz Fernández. *El Diario* 30.01.1932. (Hemeroteca BN)

²⁶² Nota del M. Interior al ministro de RR.EE. del 11.03.1930, adjuntando nota del jefe de Policía de Buenos Aires Cnel. Graneros del 21.02.1930, en virtud a lo solicitado por el ministro del Interior, ha sido designado el Auxiliar de “nuestra repartición” Heriberto Glitz Fernández para que se traslade en comisión a la Policía de esa República. Notas del Ministerio del Interior 1930-1933. Nota del M. Interior al ministro de RR.EE. del 11.12.1930, remitiendo el pedido del señor Comisario de órdenes (VER el cargo) Heriberto Glitz Fernández de tener que regresar a Buenos Aires por una enfermedad de su esposa. Se desempeñó 10 meses en la capital a satisfacción de la superioridad. 22.12.1930 respuesta del M RREE al M.I. AMREP, DPD, volumen 220 (Comunicaciones con el Ministerio del Interior. 1930-1933).

²⁶³ Nota del M. Interior (De Gásperi) al M. RR.EE. de fecha 3 de octubre de 1929. Sobre la reorganización de algunos servicios de la Policía. AMREP, DPD, volumen 719 (Comunicaciones recibidas del Ministerio del Interior. 1922-1929).

²⁶⁴ Mensaje del Presidente de la República del Paraguay al H. Congreso Nacional, abril 1928, p. 20.

El presidente Ayala también señaló que algunas de las medidas adoptadas por su gobierno, como la creación de una escuela policial para capacitar a los agentes en el ejercicio de sus atribuciones y la reglamentación de sus funciones mediante la promulgación de diversas normativas, contribuyeron a que las fuerzas policiales pudieran desempeñar plenamente sus tareas. Por su parte, su sucesor, José P. Guggiari, en los informes anuales presentados al Congreso en 1932, hizo una mención específica a la labor de la División de Investigaciones, manifestando que:

*El año pasado fue el de más intensa labor para ella. La más intensa y eficaz, desde su creación. Las agitaciones obreras y políticas hicieron crisis en ese periodo, en que, aprovechando, el estado de efervescente anormalidad producidos por estos movimientos invadió nuestro país una cohorte de delincuentes profesionales extrañados de los límites, especialmente de la Argentina...Sincrónicamente se había disminuido en un 30% el personal de agentes de la División...Estos modestos servidores de la sociedad no pretendían más recompensa para sus desvelos que la satisfacción del deber cumplido (...).*²⁶⁵

Investigaciones era una dependencia especializada, siendo su primera denominación Comisaría de Pesquisa, luego Comisaría de Investigaciones, situada sobre la ex calle Buenos Aires N° 25, en la antigua casona de la familia Guerreros.²⁶⁶ Esta a su vez se encontraba dividida en tres secciones a saber, la de *Orden Social*, encargada de la gran mayoría de los crímenes, la *Técnica*, para robos y hurtos y la *Política*, encargada de la custodia de las agrupaciones políticas. “La comisaría de Investigaciones está muy bien organizada y gracias a ella se descubren casi todos los hechos delictuosos y a sus autores... el comisario Hermosilla, jefe de pesquisas, ha recibido varias medallas que recuerdan otras tantas proezas realizadas por él y sus subordinados en el descubrimiento de los delitos (...).”²⁶⁷

²⁶⁵ Mensaje del Presidente de la República del Paraguay al H. Congreso Nacional, abril 1932, pp. 18-19.

²⁶⁶ El Radical, 15 de Mayo de 1915.

²⁶⁷ Rodríguez Alcalá, José, *El Paraguay...* cit., p. 105.



Imagen 8. La policía argentina en el Paraguay. El comisario Viancarlos que fue a colaborar con la reorganización de la policía paraguaya con el jefe señor Ernesto Velázquez.

(P.B.T., 1913, Año 10, Nro. 463, 11 de octubre)

Galeano se refiere a esta suerte de división como una “policía dentro de la policía”²⁶⁸ y que a su vez varias de la región sudamericana fueron moldeadas a imagen y semejanza de su par bonaerense, “nace con una doble finalidad, la persecución delictiva y la represión política”,²⁶⁹ en este último caso la sección *Orden Social* adoptado por la división paraguaya encuentra su espejo en la bonaerense cuya creación se debe al aumento de la conflictividad obrera y los “agitadores profesionales”.²⁷⁰ La adopción del modelo policial bonaerense, e inmerso en este, la división de Investigaciones, tiene su origen en la conferencia sudamericana policial de 1905,²⁷¹ donde delegados de Brasil, Chile y Uruguay se ven seducidos por la Comisaría de Investigaciones de Buenos Aires y sus ansias de cooperar e intercambiar antecedentes para el arresto de personas peligrosas.²⁷²

²⁶⁸ Galeano, Diego, *Delincuentes Viajeros. Estafadores, punguistas y policías en el Atlántico sudamericano*, Buenos Aires, Siglo XXI Ediciones, 2018, p. 83.

²⁶⁹ Albornoz, Martín y Galeano, Diego, Una historia de la policía de Investigaciones, p. 158. En Caimari, Lila & Galeano, Diego (Eds.) *Policía y sociedad en la Argentina (s. XIX y XX)*, Rosario, Prohistoria, 2023.

²⁷⁰ Ibidem, p. 162.

²⁷¹ Si bien es cierto que el Paraguay no participó de esta Conferencia, el encargado de la Legación Paraguaya en Buenos Aires informó: “Convención Dactiloscópica: A su debido tiempo di a conocer a ese ministerio la fecha en que debía tener lugar en esta Capital la Conferencia de delegados de las Policías del Brasil, Chile, Argentina y Uruguay, con el objeto de establecer la ficha dactiloscópica, como uno de los medios más eficaces de investigación policial. Aunque nuestra república, por razones ajenas a su voluntad no pudo estar representada en dicha Conferencia, sin embargo prestó más tarde su adhesión a las conclusiones aceptadas por ellas y que desde entonces fueron puestas en uso entre las Policías de los países que las firmaron incorporando así a su legislación policial, un medio de investigación que ha llegado a constituir un verdadero progreso científico social...” Memoria Año 1905, pp. 18-19, firma José Zacarías Caminos. AMREP, DPD, volumen 166 (Comunicaciones Legación Paraguaya en Buenos Aires).

²⁷² Ibidem, p. 163-164.

Por otra parte, se observa que esta dependencia policial no estuvo ajena a denuncias, normalmente reveladas por la prensa. Era habitual leer malos tratos y tortura para arrancar declaraciones, *Patria*, medio opositor al gobierno, se dirigía a Raúl Casal Ribeiro, jefe político de Asunción, exhortándolo, “¿Por qué no ordena Ud. a sus subalternos, que moderen el ejercicio de sus actividades? Estos espías aburren, son fastidiosos e insoportables. Estos odiados *Pyragues*²⁷³ se convierten en elementos imprescindibles de quienes están en el gobierno”.²⁷⁴ “El *pyrague*, es por lo general un haragán, sin voluntad para el trabajo, que gusta vagar por las calles. Son ignorantes y fanáticos, y las noticias que llevan a sus superiores son falsas, con el agravante que su número va aumentando. Los directores del Partido Colorado no pueden moverse sin llevar detrás de sí a tres o cuatro...”.²⁷⁵

Como ya se dijo, habiendo sido la policía asuncena un reflejo, con sus grandes diferencias, de su par de Buenos Aires, para explicar algunas irregularidades o ilícitos cometidos desde la misma policía, debemos remitirnos a Caimari quien expresa que: “la violencia que domina la escena a partir de 1930 no es la del “pistolero” sino la que proviene del aparato represivo, de la policía...”.²⁷⁶ La misma autora, al referirse al quehacer policial en general refiere que estas por su misma naturaleza “funcionan en un marco puntuado de “bordes invitadores”, dentro de ese juego de la tentación ilegal que emana de la cotidianeidad de la calle, de la negociación tácita de esa línea que combina lo legal con lo ilegal, lo manso con lo abusivo...”.²⁷⁷

Policías & Delincuentes

La combinación de legalidad, ilegalidad y discrecionalidad con la que la policía operaba en Paraguay se agudizó durante la Guerra del Chaco, período en el que emergieron dinámicas particulares que merecen la pena analizar, tales como casos de corrupción y conductas delictivas provenientes de la propia institución policial. En este contexto, el presidente Guggiari, refiriéndose a la División de Investigaciones de la Policía en un discurso ante el Congreso, destacaba qué: “ahora su misión ya no se limita al ámbito urbano, sino que se extiende a todo el territorio nacional.

²⁷³ Espías, Informantes. Del guaraní: pelos en el pie.

²⁷⁴ *Patria*, 7 de febrero de 1925 en Viola, Alfredo, *Eligio Ayala. Presidente Constitucional 1924-1928, Tomo I*, Asunción, CIDSEP, 2002, p. 27.

²⁷⁵ *Patria*, 26 de enero de 1925 en Viola, Alfredo, *Eligio Ayala, Tomo I*... cit., p. 26.

²⁷⁶ Caimari, Lila, *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en Buenos Aires, 1920-1945*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2012, p. 20.

²⁷⁷ *Ibidem*, p. 120. Sobre bordes invitadores y los patrones de abuso de autoridad policial ver Waddington, P.A.J., *Policing Citizens. Authority and Rights*, Londres, UCL Press, 1999, cap. 5

Con frecuencia las autoridades políticas y los jueces de paz de campaña solicitan del ministerio respectivo el envío de un funcionario de la división técnica de Investigaciones con el objeto de cooperar al esclarecimiento de los hechos delictuosos ocurridos en las respectivas jurisdicciones”.²⁷⁸



Digitized by Google

Imagen 9 .P.B.T. Semanario Ilustrado. Año 11. Nro. 485 del 14 de marzo de 1914.

Un hecho contemporáneo a nuestra investigación fue publicado por el diario *La Nación*: “En la Comisaría de Investigaciones se tortura a un procesado. Nos han traído la denuncia del que empleados de la División Técnica de Investigaciones de la Policía torturaron y vejaron en forma brutal al encausado Emiliano Martínez”. El medio escrito resaltaba que “la denuncia no tiene nada de novedosa...”.²⁷⁹ Sobre la misma denuncia publicada por *La Nación*, copiamos íntegramente el

²⁷⁸ Mensaje del Presidente de la República del Paraguay al H. Congreso Nacional, abril 1930, p. 13.

²⁷⁹ *La Nación*, 26 de diciembre de 1929.

escrito presentado por el abogado del reo Martínez elevando queja formal al Superior Tribunal de Justicia, donde nos grafica el actuar de la policía de Investigaciones para ese entonces:

Luis Villalba, defensor del encausado como supuesto autor moral de la tentativa de asesinato del señor Juan Pio Cartes en Villeta a V.V. digo: en carácter de auxiliar de la justicia y en cumplimiento del deber denuncio a la más Alta autoridad, los abusos cometidos por los empleados de Investigaciones contra el procesado Emiliano Martínez, acusado como autor material de tentativa de asesinato.

El domingo como a eso de las 11 de la noche fue sacado Martínez de la Cárcel Pública, llevándose a la Comisaría de Investigaciones y allí se le torturó de mil maneras, haciéndosele zambullir varias veces, hasta que casi lo ahogaron por completo (el resaltado es nuestro), el procesado Martínez presenta las siguientes heridas, según copia presentada por los doctores Eduardo López Moreira y Crispín Insaurrealde.²⁸⁰

Algunos días después, el mismo medio daba a conocer una crónica con relación a la loable labor de esta división policial, bajo el título “La Sección Técnica de Investigaciones” se da a conocer que la repartición se encuentra bajo la dirección de Jacinto Talavera M., funcionario con más de catorce años en la sección, quien manifestó que cuenta con aproximadamente catorce agentes para cumplir funciones en la capital y en el interior. Entre otras cosas Talavera se refirió a la falta de recursos, como ser un lugar físico propio de la División, a los bajos salarios de sus subalternos, y con relación a la labor específica brindó números alentadores sobre la lucha contra la delincuencia, específicamente, hurtos y robos llevado a cabo por su repartición durante los años 1928 y 1929.²⁸¹

A pocos días de la crónica que enaltecía a la División de Investigaciones, todos los medios de prensa se hicieron eco de un violento asalto²⁸² que tuvo lugar en una Bar de nombre “Mirasol”, la nota llamativa no fue propiamente el delito, sino que este fue cometido por agentes de Investigaciones. Entre los sumariados y cuya orden de prisión fue decretada por el juez competente se encontraban, Elías Meaurio,²⁸³ Dioclesiano Canepa, Luis Risso, Clemente Miranda y Patricio

²⁸⁰ La Nación, 28 de diciembre de 1929.

²⁸¹ El Diario, 21 de enero de 1930.

²⁸² Todos los detalles del asalto en: El Orden, 24 de febrero de 1930. Asalto inaudito cometido en plena ciudad cometido por policías de Investigaciones. Bar Mirasol.

²⁸³ Por su resolución en el “Crimen de Ajos” (Ver Juan Marcos González, *Masacre en Ajos. Un análisis sobre el juicio del siglo*, Asunción, Editorial Intercontinental, 2017) en 1925, Meaurio, del cargo de Oficial Inspector a Auxiliar (Decreto 20239 del 3 de marzo de 1925. Registro Oficial, p. 152) y de Auxiliar de Investigaciones ascendió a Subcomisario de Investigaciones (Decreto Nro. 23599 del 19 de abril de 1926. Registro Oficial, p. 283-284). Se observa que en fecha 22 de septiembre de 1930, por Decreto 38021 el Poder Ejecutivo acepta la renuncia del Subjefe de la Sección Robos y Hurtos de la División de Investigaciones, Elías Meaurio, sin embargo, en el decreto del 7 de octubre del mismo año, sigue apareciendo en la nómina policial con el mismo cargo.

González.²⁸⁴ En los medios de prensa, afines al gobierno o no, eran constantes las publicaciones donde se denunciaba el violento e ilegal actuar de la Policía cuyo radio de acción abarcaba toda la república.

El caso del Bar “Mirasol” qué terminó con el apresamiento del agente Elías Meaurio, revela el *modus operandi* de un grupo de agentes de la división que participaba en actividades delictivas de diferente índole. El agente de Investigaciones Meaurio, principal sospechoso del asalto al Bar se dirigió por medio de una epístola al director del diario *El Orden*:

*Lo ocurrido ha sido que en cumplimiento de una orden recibida de la superioridad se había establecido una vigilancia para capturar a unas personas que frecuentaban ese lugar, a más de que se tenía conocimiento que en dicha casa se desembarcaban mercaderías traídas del exterior en contrabando atentando permanentemente contra el fisco y el comercio... Ya antes de ahora a la propietaria del “Mirasol” le he secuestrado un contrabando importante en la que trató de sobornarme... La dueña del Bar Mirasol es bien conocida, ha sido mujer de vida alegre en compañía de otras, teniendo un café donde actualmente se encuentra la Prefectura General de Puertos, después pasó a ser propietaria de la pensión “Galileo”, también muy conocida y la actual casa sigue siendo lugar de citas, que por respeto a la sociedad debe ser clausurado... Elías Meaurio.*²⁸⁵

La carta del agente Meaurio generó la reacción de gran parte de los vecinos del barrio de Sajonia quienes se congregaron en defensa de María Keever de Sosa, propietaria del bar. A través de una réplica en el mismo medio de prensa refutaron el escrito del agente de Investigaciones. Firmaron la nota, el mayor Luis Irrazabal, alto jefe del ejército, Juan Sementé Canals, abogado del foro, Williams Paats y Antonio Mestres, conocidos comerciantes. “En Asunción donde todos nos conocemos, donde la menor actividad ajena es poco menos que controlada por ojos suspicaces de ser el Bar Mirasol lo que el pesquisa Meaurio ha denunciado, esa característica hubiese sido harto conocida...”²⁸⁶

En octubre de 1930²⁸⁷ se llevó a cabo una reestructuración de la organización policial, estableciéndose un Departamento Central de Policía a cargo de Hermenegildo Araujo, acompañado por un oficial y un dactilógrafo. La estructura también incluía la Cárcel Penitenciaria, la Cárcel de Mujeres y la Cárcel de Menores. Además, se creó una División Administrativa y la División de Investigaciones, dirigida por el Inspector General Carlos Ayala Torales, la cual se

²⁸⁴ El Diario, 27 de febrero de 1930.

²⁸⁵ El Orden, 25 de febrero de 1930.

²⁸⁶ El Orden, 26 de febrero de 1930.

²⁸⁷ Decreto número 38.178 del 7 de octubre. Registro Oficial 1930, pp. 799-800.

subdividía en dos secciones: Técnica y Orden Social. La Sección Técnica, bajo la jefatura de Jacinto Talavera, se organizaba en subsecciones como Robos y Hurtos, Defraudaciones y Estafas, e Identificaciones. Por su parte, la Sección de Orden Social, dirigida por Juan Meza Caballero, contaba con las subsecciones Obrera, a cargo de Víctor I. Franco, y de Garantías Constitucionales, bajo la jefatura de Aurelio Ramírez. El organigrama se completaba con la Banda de Música, la División de Seguridad, la División Central y la Sección de Sanidad. La cúpula policial que operó durante la Guerra del Chaco tuvo su origen en esta reestructuración.

En este apartado ponemos especial foco sobre la División de Investigaciones, debido a que será esta repartición la que tendrá la tarea, durante la guerra del Chaco, de encararse con exclusividad del problema del “comunismo”²⁸⁸ y el ingreso de extranjeros entre otras múltiples tareas. Para entender esta estructura, puntualmente en lo que respecta a la División de Investigaciones, nos remitimos a dos manuales policiales publicados por funcionarios de la institución. Uno de ellos menciona que esta División era una rama de la Policía Secreta y envía como misión prevenir la comisión de delitos.

*Coopera y auxilia a la División de Orden Público cuando las investigaciones exigen la intervención del laboratorio químico, fotografía o dactiloscopia, proporcionando los antecedentes de los prontuarios de sus archivos. Indaga para establecer los hechos delictuosos y contribuye al mantenimiento del orden público por medio del conocimiento, por la observación preventiva y por la represión de los elementos de perturbación social. Entiende también en la expedición de documentos personales...Facilita el canje de antecedentes y fichas dactiloscópicas solicitadas por países sudamericanos. Clasifica a las personas peligrosas para el orden público.*²⁸⁹

Investigaciones además como lo refleja el decreto se encargaba de la sección que contenía las fichas dactiloscópicas, a cuyo frente se encontraba Juan Casartelli,²⁹⁰ dependencia clave en la reorganización policial anunciada en la revista argentina PBT²⁹¹ y en todos los medios escritos. La sección dactiloscópica creada a imagen y semejanza del sistema ideado por Juan Vucetich, tuvo activa participación con sus pares sudamericanos al momento de alertar y compartir información sobre “elementos peligrosos”. Un diario paraguayo publicaba que: “La Policía procedió a la identificación de un conocido agitador anarquista. Eugenio Saul Lutzelschwal. Antecedentes suministrados por la policía argentina. Se está haciendo una limpieza de estos elementos como lo

²⁸⁸ Resolución N° 1669 del Ministerio del Interior de fecha 22 de julio de 1933. Se declara al Departamento General de Policía como organismo central de informaciones y directivas contra actividades comunistas en la capital y la campaña. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del MI y MH Época 1928-1941. XI a XII.

²⁸⁹ González Fernández, José & Araujo, Hermenegildo, *Manual de Policía*, Imprenta Nacional, Asunción, 1930, p. 16.

²⁹⁰ El Orden, 24 de enero de 1930.

²⁹¹ PBT. Semanario Ilustrado. Año 11. Nro. 485 del 14 de marzo de 1914.

hacen los países de la región. Las empresas al momento de contratar tienen qué priorizar la mano de obra paraguaya”.²⁹²

Mediante una nota del Ministerio del Interior, fechada el 26 de diciembre de 1931, se remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores una copia del convenio privado celebrado en 1920 entre las Policías de Asunción y Buenos Aires, el cual fue aprobado recién por Decreto N.º 43.191 del 4 de abril de 1932. Entre las conclusiones de dicho convenio, se destaca que, respecto a la represión de la delincuencia político-social, se establecía lo siguiente: '4) Adoptar, en la medida de lo posible, las medidas necesarias para impedir la circulación, en oficinas postales o aduaneras, de impresos, grabados o imágenes destinados a la propaganda o incitación a delitos contra la actual organización social o sus instituciones.’²⁹³

La reunión policial de 1920, después de aquella realizada en 1905, fue celebrada nuevamente en Buenos Aires, esto no fue producto del azar. En aquel entonces, la ciudad experimentaba una creciente influencia de grupos autoritarios que calificaban toda actividad sindical como una amenaza para el orden social, reduciendo cualquier expresión obrera al campo de los “enemigos de la sociedad”. La preocupación por los conflictos obreros estaba en la base de la nueva convocatoria como explicaba el jefe de la policía porteña.²⁹⁴ “El mayor énfasis en la represión política del anarquismo y el comunismo puesto en 1920 marcaba una distancia con la conferencia de 1905...”²⁹⁵

Para el año 1930, la hegemonía del partido liberal continuaba inquebrantable en el poder, el presidente Guggiari, electo para el periodo 1928-1932 en su mensaje anual al Congreso muy consternado manifestó que, jóvenes comunistas habían logrado apoderarse de algunos sectores de la clase trabajadora y centros estudiantiles, “intensificando sus proyectos revolucionarios”. Con esta excusa el gobierno decidió prorrogar, en consecuencia, el estado de sitio aumentando la cantidad de efectivos policiales²⁹⁶ además de prohibir el funcionamiento de varias asociaciones obreras “por el ilegítimo propósito de subvertir el orden”.²⁹⁷

²⁹² El Diario, 18 de octubre de 1930.

²⁹³ AMREP, DPD, volumen 220 (Comunicaciones con el Ministerio del Interior. 1930-1933).

²⁹⁴ Galeano, Diego, *Delincuentes viajeros...*cit., p. 176.

²⁹⁵ *Ibidem*, p. 179.

²⁹⁶ Discurso de Guggiari ante las Cámaras, IV.1930, en Archivo del Liberalismo (1987) pp. 13/20 del III Vol. En Rivarola, Milda, *Obreros, utopías y revoluciones...*cit., p. 291.

²⁹⁷ Decreto Nro. 39.436 del 18 de febrero de 1931. Rivarola, Milda, *Obreros, utopías y revoluciones...* cit., p. 294.

Al año siguiente en su mensaje al Congreso el mismo jefe de Estado hablaba de la necesidad de incrementar efectivos policiales de la División Técnica de Investigaciones alegando que: *“La infiltración del comunismo en algunos sectores de la sociedad con la gravedad que su propagación puede representar para la seguridad pública impone también el aumento de ese mismo personal con miras a estrechar la vigilancia que debe ejercerse sobre los elementos perturbadores consagrados a conspirar contra el orden social”*.²⁹⁸ En junio de 1932, el ministro del Interior elevó al Congreso el proyecto de ley titulado De la Defensa Social, cuya aprobación tendría lugar el último día de diciembre de ese año. En su artículo segundo contemplaba: “sufrirán la pena de 2 a 4 años de destierro C) los que públicamente hagan apología del régimen comunista” y el artículo noveno prohibía la entrada al país a extranjeros que profesaran la doctrina comunista. El mismo día en que se aprobó la Ley de Defensa Social para luchar contra el comunismo se aprobó además la Ley que reprimía todo acto de *Espionaje*.

La penalidad sociopolítica: Entre destierros y *habeas corpus*

López Decoud, ya mencionado en los debates del Congreso durante los acontecimientos de 1904, se refirió en un breve artículo al tema del “destierro”, señalando que: “...La Constitución paraguaya concede al perturbador del orden la opción de elegir entre la expatriación, el arresto o el confinamiento”. Citando a Manuel Domínguez, sostuvo que de sus explicaciones se desprende cómo esta facultad otorgada al Poder Ejecutivo fue degenerando hasta convertirse en una simple orden verbal que instaba a un sospechoso a abandonar la patria en un breve plazo, así como en la potestad de decretar “estados de sitio por un día o por un siglo”.²⁹⁹

Con respecto a lo observado más arriba sobre el relacionamiento entre el actuar del Poder Ejecutivo bajo el estado de sitio al momento de lidiar con la delincuencia política, Schmitt entiende que, en momentos de emergencias, es el Poder Ejecutivo quien define y enfrenta al enemigo para poder defender a la Constitución, considerando al Poder Judicial, un poder burocrático, útil en la normalidad, pero no en la emergencia.³⁰⁰ Si tomamos lo teorizado por Schmitt, alega Zaffaroni:

²⁹⁸ Mensaje del Presidente de la República del Paraguay al H. Congreso Nacional, abril 1930, pp. 13-14.

²⁹⁹ López Decoud, Arsenio, “El destierro”, LETRAS, julio de 1915, Año I, Num. 1, pp. 24-25

³⁰⁰ Zaffaroni, Eugenio, *El enemigo*...cit., p. 150.

“le bastaría siempre al soberano con magnificar una situación de emergencia para invocar la necesidad y establecer la dictadura, y además esta sería jurídica...”³⁰¹

Por otra parte, entendemos que la prisión no fue la medida preferida por los gobernantes para los presos políticos, ya que esta se reservaba principalmente para los delincuentes comunes. En el caso de los disidentes o revolucionarios, se optaba por la expulsión del país. Para legitimar esta medida, el Poder Ejecutivo solía establecer primero el contexto mediante la declaración del estado de sitio en todo el territorio nacional y, posteriormente, decidía de manera discrecional quién debía ser considerado sospechoso. Para comprender la preeminencia del Poder Ejecutivo sobre los demás poderes del Estado, es necesario, en primer lugar, analizar ciertos rasgos distintivos de la historia política del Paraguay.

En el marco de la supremacía del Poder Ejecutivo —donde el partido gobernante y, en particular, su caudillo concentraba las decisiones— resulta pertinente examinar la relación mantenida con el Poder Judicial en lo relativo a la persecución de la delincuencia político-social. En este contexto, la labor del Superior Tribunal de Justicia, máxima instancia judicial del país se reducía, principalmente, a resolver peticiones de hábeas corpus, las cuales se incrementaban notablemente durante períodos de revueltas armadas. Sin embargo, el criterio adoptado por el Tribunal, en la mayoría de los casos y en decisiones rutinarias, sostenía que no poseía jurisdicción para pronunciarse cuando el Poder Ejecutivo o el Congreso ordenaba la detención de “sospechosos” acusados de atentar contra el orden público en el marco de un estado de sitio.

A continuación, se analizarán algunos fallos³⁰² del Superior Tribunal de Justicia vinculados a detenciones por delitos de índole político-social. En estos casos, los detenidos se enfrentaban a dos alternativas: la cárcel o el destierro. Un ejemplo de ello se encuentra en el “Hábeas Corpus interpuesto a favor de Oscar Creydt, Obdulio Barthé, Augusto Cañete, Reinaldo Martínez, Cosme Ruiz Díaz y Francisco Sánchez Palacios”. Los mencionados, inicialmente detenidos en dependencia policial, fueron luego trasladados a la cárcel, procesados por desacato y agresión armada contra la autoridad (artículo 677, inciso 1 del Código de Procedimientos Penales). El Superior Tribunal rechazó la solicitud de hábeas corpus, argumentando la improcedencia de la libertad bajo esta figura. De manera similar, se resolvió el “Hábeas Corpus interpuesto a favor de

³⁰¹ Ibidem, pp. 151-152.

³⁰² Ver lista de Fallos en el Apéndice 2.

Oscar Creydt, Obdulio Barthé, Humberto Amábile y Leopoldo Ruiz”, quienes se encontraban detenidos por delitos contra la autoridad.³⁰³

“Al avance de la dictadura cedió el último soporte de la Libertad”, en estos términos se expresó el manifiesto de los mencionados detenidos en la cárcel pública:

El hábeas-corpus, última tabla de salvación a la que recurren los ciudadanos en los naufragios democráticos con el actual se hizo pedazos en manos de los tres miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores Garcete, Rojas y Ayala. De hoy en más, y mientras el pueblo no destrone a la dictadura, el Poder Judicial seguirá siendo ni más ni menos que una decoración gubernativa, tan inútil como gravosa, para la sociedad paraguaya...La función jurisdiccional, que el Poder Judicial ejercita, cuándo declara derechos controvertidos o reitera derechos violados, constituye la esencia misma de dicho Poder Público. Y bien, el consabido desacato policial, ordenado por el P. E., ha despojado al Poder Judicial de esa esencial función y, por ende, este ha perdido su razón constitucional de ser.³⁰⁴

Al año siguiente, en 1930, el procurador Miguel Ángel Stefanich presentó un recurso de hábeas corpus a favor de Ernesto Díaz de Bedoya, detenido en Alberdi por orden de la autoridad política local. La causa de la detención fue la posesión de un manifiesto titulado *El Paraguay bajo el terror*. El Superior Tribunal de Justicia resolvió que, conforme al artículo 658 del Código de Procedimientos Penales,³⁰⁵ no correspondía hacer lugar al recurso.³⁰⁶ Ese mismo año, el 25 de abril, Sinforiano Buzó Gómez interpuso hábeas corpus en favor de Emiliano Pereira, mientras que Humberto Amábile hizo lo propio a favor de Humberto Ortega. En ambos casos, la policía informó que los detenidos se encontraban a disposición del Poder Ejecutivo, en virtud de la facultad que le confería la ley vigente sobre el estado de sitio, señalándolos como personas sospechosas. En la argumentación se hizo referencia a precedentes de Chile y Argentina y se sostuvo que, en Paraguay, el estado de sitio implicaba únicamente la suspensión de las garantías individuales, citándose al efecto fallos de 1906 y 1908. Finalmente, en ambos casos, mediante autos interlocutorios dictados en la misma fecha, el Superior Tribunal de Justicia resolvió rechazar las solicitudes.³⁰⁷

³⁰³ Auto Interlocutorio número 76 del 21 de mayo de 1929. Auto Interlocutorio número 78 del 23 de mayo de 1929. M-CDyA. Tomo S.T.J. 1927-1929. Autos Interlocutorios.

³⁰⁴ 21 de mayo de 1929. Se observan varios firmantes, y en la redacción, la pluma de Oscar Creydt visto que su tesis de doctor en derecho abordó la cuestión. Fernando Quesada, 1931. *La toma de Encarnación*, pp. 51-55. Francisco Gaona, *Introducción a la historia gremial y social del Paraguay...cit.*, p. 112.

³⁰⁵ “No hay derecho para pedir el auto de habeas-corpus, cuándo la persona se halla en prisión, en virtud de sentencia pronunciada por Juez o Tribunal competente, comprendiéndose en la disposición de este artículo, los casos de arresto impuestos por las Cámaras Legislativas, por actos de desacatos cometidos contra ellas, y los de arrestos que impongan los Jueces y Tribunales disciplinariamente por desacato cometido contra ellos...”.

³⁰⁶ Auto Interlocutorio número 31 del 15 de marzo de 1930. Tomo Autos Interlocutorios S.T.J. 1930-1931. M-CDyA.

³⁰⁷ Tomo Sentencias Definitivas S.T.J. 1927-8-9-1930-1931. M-CDyA.

En 1931, el aumento de los conflictos sociales trajo consigo una intensificación de la violencia estatal. El gobierno, al tratar la cuestión social como un problema de orden público, amplió las facultades de las fuerzas de seguridad mediante la promulgación de un decreto que renovaba el estado de sitio y otro que regulaba el derecho de reunión y asociación. Según este último, ninguna reunión podía realizarse sin un aviso previo de veinticuatro horas al Jefe de Policía en la capital o a los jefes políticos en el interior (artículo 1). Además, quienes alterasen dichas reuniones serían procesados conforme a lo dispuesto en el artículo 146³⁰⁸ y siguientes del Código Penal (artículo 5). En cuanto a las asociaciones, se impuso la obligación de que cada sindicato utilizara un estandarte, prohibiéndose expresamente el uso de la bandera roja (artículo 8).³⁰⁹

Ahora bien, si la máxima instancia judicial solía desentenderse de las peticiones de hábeas corpus durante el estado de sitio, prácticamente permanente en la época, surge la pregunta de cómo eran procesados en primera instancia los acusados por delitos considerados político-sociales. El único fallo localizado, emitido por un juez criminal de primera instancia en el marco de investigaciones preliminares relacionadas con este tipo de delitos, se encuentra en un prontuario policial y hace referencia a simpatizantes comunistas y sus actividades tras el inicio de la Guerra del Chaco.

Resultando: Que la Policía de la Capital, en conocimiento de que desde un tiempo a esta parte un grupo de individuos pertenecientes a distintos gremios obreros venían maquinando clandestinamente unos trabajos de orden subversivos, estrechó la vigilancia contra los componentes de la organización llamada "Comité Sindical Clasista del Paraguay" y una vez en conocimiento de que habían redactado y hecho circular manifiestos y volantes que fueran repartidos en algunas partes de la Ciudad, procedió a la detención de los componentes de dicha organización, secuestrándoles algunos ejemplares de los manifiestos largados a la circulación. Dichos sujetos al ser interrogados en la División de Investigaciones confesaron efectivamente haber constituido un comité con miras a nuclear a la clase proletaria y con fines de implantar más tarde el régimen llamado comunista...basado más o menos en el régimen de gobierno vigente actualmente en Rusia. Que instaurado el proceso a los dirigentes de la asociación y llamado a comparecencia a los detenidos por la Policía, se ratificaron cada uno en el contenido de las manifestaciones hechas ante la autoridad policial donde fueron interrogados. Que obtenida esta ratificación y practicadas las otras averiguaciones que se mencionaran en las actuaciones se clausuró el estado de sumario del proceso y se elevó la causa al estado de plenario. Remitido después el juicio al representante del Ministerio Público para formular su acusación, se expidió a fs. 81, calificando la infracción punible cometido por los nombrados enjuiciados como incurso en el Art. 148 inc. 3ro. Del Código Penal y pidiendo en consecuencia sean condenados a la pena de 2 años y 6 meses de destierro...al tener

³⁰⁸ "Los que alzaren a mano armada contra los poderes públicos o con el objeto de promover la guerra civil, sufrirán de seis a diez años de destierro".

³⁰⁹ Registro Oficial, 1931. Decreto Nro. 39.631 del 12 de marzo de 1931, pp. 208-209.

conocimiento del libelo acusatorio manifestaron su conformidad con la pena que ha pedido el señor fiscal. El acusado Juan de la Cruz Ayala estimó por el contrario que las pruebas no son suficientes y pide su absolución... *CONSIDERANDO: es indudable que dichos prevenidos venían entregándose a ciertas actividades, de modo a preparar un plan de acción encaminado más tarde a subvertir el orden legal constituido, mediante un procedimiento de violencia y con miras a implantar el régimen llamado comunista. De la simple lectura de las cartas y comprobantes secuestrados por la Policía se infiere claramente que el propósito de los componentes no pudo haber sido otro sino el de provocar primeramente un alzamiento entre las tropas que operan en el frente, mediante las incitaciones consignadas en los panfletos y procurar de esta manera el logro del objetivo perseguido...POR TANTO... Fallo: Condenando a los acusados... a sufrir como castigo por los actos preparatorios realizados la pena de dos años y seis meses de destierro de conformidad a lo dispuesto en el Art. 148 inc. 3ro. y su concordancia con el Art. 154 del C.P. Eusebio Ríos.*³¹⁰

En este punto, resulta pertinente analizar cuál era el órgano competente para juzgar los crímenes o delitos de naturaleza política. Estos delitos estaban contemplados en el capítulo III del Código Penal, titulado *De los delitos contra el orden público*, y comprendían los artículos 146 al 156. El artículo 148, citado en la sentencia transcrita, disponía que: “Comete el delito de rebelión, y será castigado con tres a siete años de destierro, quien se alce públicamente con alguno de los siguientes fines: 1. Deponer al gobierno constituido...”.³¹¹ Por su parte, la Constitución Nacional de 1870, en su artículo 11, garantizaba el derecho a ser juzgado por jurados en causas criminales, asegurando su carácter inviolable y permanente. Asimismo, el artículo 118 estipulaba que “todos los juicios criminales ordinarios que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados serán resueltos por jurados”.



Imagen 10. Prontuario de Ciriaco Duarte. Microfilm 00055F0055 (M-CDyA)

³¹⁰ CAUSA: Cirilo Aguayo, Moisés Drelichman, Juan de la Cruz Ayala, Gregorio Altamirano, Simeón Ayala y Fidel Mora acusado por el delito contra el orden público en esta Capital. Asunción, 9 de febrero de 1933. Microfilm 00056F0071-73. M-CDyA, Sección Pre-Stronismo.

³¹¹ González, Teodosio, *Derecho Penal*, Tomo II, pp. 147-174.

Con relación al artículo 11, Cecilio Báez señaló que “*en virtud de esta disposición, también son inconstitucionales las facultades que el Código de Procedimientos otorga al juez criminal de sobreseer una causa o dictar sentencias privativas de libertad por un tiempo no menor a tres años... En tales casos se sustituye el veredicto de un jurado que no ha sido convocado*”. Báez advierte que esta práctica contraviene directamente el artículo 118 de la Constitución Nacional, que establece que todos los juicios criminales ordinarios deben ser resueltos por jurados, únicos competentes para absolver o condenar. Asimismo, el autor recuerda que en el proceso por homicidio que culminó con el fusilamiento del teniente Rogelio Godoy también se vulneró el artículo 118, ya que fue juzgado y condenado a muerte por un tribunal militar.³¹²

La competencia del Tribunal de Jurados abarcaba los delitos de prensa, los delitos políticos y aquellos que merecieran penas de penitenciaría superiores a tres años. Sin embargo, es importante señalar que la sentencia dictada por el juez Eusebio Ríos data del 9 de febrero de 1933. Ese mismo año, en septiembre, la Ley N.º 1367 amplió la competencia de los jueces de primera instancia en lo criminal, estableciendo en su artículo 1 que las causas criminales a las que hace referencia la Constitución Nacional son aquellas infracciones previstas y sancionadas por el Código Penal con la pena capital o con penas de penitenciaría cuyo término medio no exceda de cuatro años y seis meses.

Según esta normativa, la competencia del Tribunal de Jurados incluía: a) los delitos de prensa, b) los delitos políticos, y c) los delitos cuya pena se corresponda con lo dispuesto en el artículo anterior. Además, la ley aclaraba que los jueces de primera instancia conservarían competencia sobre los demás delitos previstos y sancionados por el Código Penal y leyes especiales. Centurión precisa que, en lo que respecta a los delitos políticos, estos corresponden al Capítulo III, Sección 1, del Libro II del Código Penal, e incluyen rebelión, sedición, motín y asonada.³¹³

En cuanto a los delitos comunes, el artículo 118 de la Constitución Nacional establecía que “todos los juicios criminales ordinarios que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se resolverán por jurados”. Por su parte, el artículo 446 del Código Penal precisaba: “Los crímenes a que se refiere la Constitución son las infracciones que merecen pena

³¹² El Diario, 28 de agosto de 1931.

³¹³ Centurión, Carlos R., El Tribunal de Jurados en el Paraguay. Apartado de la Revista Anales de la Universidad Nacional, Asunción, Imprenta Nacional, 1939, pp. 7-8.

de muerte o más de dos años de penitenciaría”, disposición que fue posteriormente modificada por la Ley N.º 1367. Según Centurión, no existía contradicción entre ambas normativas, ya que “la Ley 1367, que introduce modificaciones, es reglamentaria de la disposición constitucional sobre el jurado y, además, posterior al Código Penal”. Paiva, en cambio, sostenía que “las leyes ordinarias no pueden alterar el espíritu constitucional, so pena de ser declaradas nulas y de ningún valor”.³¹⁴

De acuerdo con el criterio prevaleciente en la época, la rebelión era considerada un delito político que podía ser cometido tanto por civiles como por militares, y su conocimiento correspondía a los tribunales de la justicia ordinaria. Se sostenía que “el rebelde o revolucionario no infringe deberes exclusivamente militares... la rebelión es un delito contra el orden social, contra la soberanía y la seguridad de la Nación, es un delito político previsto y sancionado por la ley común”.³¹⁵

Un aspecto relevante que no debe pasarse por alto es que la Ley de Defensa Social, sancionada en diciembre de 1932, en su artículo 11 establecía que “de los delitos especificados en la presente ley entenderán los jueces de primera instancia en lo criminal, de acuerdo con la competencia fijada por la Ley 733, artículo 3.º, y no serán excarcelables”. Sin embargo, se advierte una contradicción, ya que el artículo 3.º de la Ley 733 indicaba que “en los juicios no comprendidos en el artículo precedente entenderán los jueces de primera instancia en lo criminal, si se tratare de delitos...”. Dicho artículo precedente, a su vez, señalaba que “el Tribunal de Jurados conocerá: b. de los delitos políticos”.

Del fallo emitido por el juez Ríos, mencionado anteriormente, se infiere que fueron los jueces de primera instancia en lo criminal quienes resolvieron los casos vinculados a infracciones de la Ley de Defensa Social, y no el Tribunal de Jurados, a pesar de lo dispuesto por la normativa vigente. En cuanto a la delincuencia político-social, como se señaló previamente, no se han encontrado otros fallos de jueces de primera instancia, aunque sí resoluciones del Superior Tribunal de Justicia relativas a solicitudes de hábeas corpus.

³¹⁴ Paiva, Félix, Estudios de la Constitución...cit., Tomo I, p. 294.

³¹⁵ Abente y Haedo, Luis, El Tribunal militar y la rebelión. Tesis presentada para optar al título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Asunción, Asunción, Imprenta Nacional, 1903, p. 35.

El triunfo del Poder Ejecutivo

Del análisis realizado, se observa que el criterio adoptado por el alto tribunal fue relativamente uniforme en la resolución de estas peticiones, particularmente en el contexto del estado de sitio. Cabe destacar, entre ellas, una sentencia relevante en la que el Superior Tribunal sostuvo lo siguiente:

1° según el informe del señor jefe de Policía de la Capital, el recurrente se encuentra detenido “a disposición del P. Ejecutivo, en virtud de la facultad que le confiere el Estado de Sitio en vigencia, como persona sospechosa. 2° el recurrente, por su parte, considera que la detención que está sufriendo es ilegal, por haber transcurrido-dice-los términos prescriptos por el art. 20 de la Constitución Nacional y el art. 334 del Código de P. Penales, sin que se haya pasado su causa al Juez competente ni se le haya comunicado su delito “aunque para ello se invoque el art. 9° de la Constitución Nacional, como lo enseña el Dr. Paiva en su obra “Estudio de la Constitución Nacional”. 3° Que el dicho recurrente, en su exposición oral ante este Superior Tribunal, en la audiencia respectiva, manifestó que se había negado a salir del país, “prefiriendo quedarse en la Cárcel Pública”. 4° Que planteada, en tal forma, la ilegalidad de la detención del recurrente, la cuestión por resolver se reduce a averiguar si durante el estado de sitio, el presidente de la República está obligado a poner a las personas a quienes ha detenido como “sospechosas”, a disposición del Juez competente, en el perentorio término de veinticuatro horas, so pena de reputarse indebido o ilegal el arresto efectuado.

Tal obligación no se halla establecida a cargo del presidente de la República, para la emergencia de que se trata, por ninguna disposición legal ni constitucional. Verdad es que el artículo 20 de la Constitución Nacional establece que: “nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, ni detenido por más de veinte y cuatro horas, sin comunicársele su delito, y que estos mismos principios están consagrados por los artículos 7, 333 y 339 del Código de P. Penales. Pero debe considerarse que estas disposiciones son de carácter general, y han sido establecidas para los casos ordinarios, cuando se trata de la detención de personas contra quienes hay la inculpación de algún delito del fuero común, en épocas normales, y no pueden, por lo tanto, regir, si exigirse su cumplimiento, durante la vigencia del estado de sitio, (que implica, desde luego, una situación anormal), cuando la detención es ordenada por el Presidente de la República, en uso de la facultad que, especialmente, le confiere el artículo de la Constitución.

Sostener lo contrario equivaldría, en la práctica, a desconocer el carácter excepcional de tal potestad, y el estado de sitio dejaría en realidad, de ser un medio de defensa del Estado, ni tendría siquiera razón de existir en el mecanismo institucional de éste. Con qué objeto, se apelaría a esa medida de emergencia y se habría acordado al Presidente de la República, la facultad especial de “arrestar a las personas sospechosas o trasladarlas de un lugar a otro de la nación, si ellas no prefieren salir fuera del país”, si el poder del Primer Magistrado, en tal circunstancia, no habría de ser, en rigor, distinto ni superior al que tienen en épocas normales, no sólo sus propios subordinados, como lo son las autoridades políticas, sino los mismos particulares, en los casos determinados por la ley procesal?

Por otra parte, de adoptarse el criterio sustentado por el recurrente, tendríamos que “la causa” de la detención, quedaría librada a la apreciación judicial; y a tal respecto, esta Alta Corte, ha sentado ya en casos análogos el principio de que “siendo esta facultad (la que confiere el citado art. 9° de la Constitución al Primer Magistrado) de carácter eminentemente político, y privativo del Presidente de la República, el Poder Judicial está inhibido de

intervenir en el criterio que hubiere presidido su resolución al ejercitarla, en el sub-júdice” (Ver entre otras, resolución N° 256 de fecha 11 de Agosto de 1908, suscrita por los doctores don Manuel M. Viera, don Pablo J. Garcete y don Pedro P. Bobadilla).

Ni podría ser de otro modo. Si la apreciación de los motivos de la detención hubiera, en tal caso, de quedar a cargo del Juez a cuya disposición fuese sometido el arrestado, la facultad acordada al Primer Magistrado sería completamente innocua, porque, en la mayoría de los casos, el inculcado tendría que ser puesto en libertad, por falta de pruebas, sin haber, no obstante, desaparecido la verdadera causa que le habría inducido al Presidente de la República a proceder al arresto del sospechoso, como ocurriría en el caso de que, sin estar realmente complicado en una infracción punible, fuese a su juicio, el detenido, un elemento peligroso para el mantenimiento del orden y de la paz pública.

Además, la opción que la misma ley fundamental acuerda a la persona “sospechosa”, como un medio de liberarse, ya sea del arresto ordenado por el presidente de la República, ya de la traslación a otro lugar, tampoco tendría aplicación dentro de la tesis sustentada por el recurrente, toda vez que ese derecho quedaría sin efecto al ser puesto el detenido a disposición del Juez competente, para su procesamiento;

4° Que, resumiendo lo brevemente expuesto, y respetando en lo que vale la opinión contraria que está sostenida por el digno Miembro de esta Alta Corte, que ejerce actualmente su Presidencia, y constituye la doctrina por el enseñada en la Facultad respectiva, como catedrático de Derecho Constitucional, es evidente que, ante la letra y el espíritu del artículo 9 de la Constitución Nacional, “la detención de una persona ordenada por el Presidente de la República, bajo la inculpación de ser “sospechosa”, y en uso de la facultad que le confiere el artículo citado, y siempre que dicha persona no sea voluntariamente puesta por el P. Ejecutivo a disposición del Juez competente, para su procesamiento, o que ella no opte por salir fuera del país, debe durar, hasta nueva disposición del Primer Magistrado, o hasta la terminación del Estado de Sitio. (el resaltado es nuestro).

Finalmente, con dos votos a favor —de los miembros Adolfo Aponte y Vicente Brunetti— y uno en disidencia —el del presidente Félix Paiva—, el Superior Tribunal resolvió rechazar la solicitud de libertad interpuesta mediante hábeas corpus a favor del detenido Máximo Pereira. Del voto disidente de Félix Paiva, en el que declaró ilegal la restricción de la libertad y ordenó al Jefe de Policía de la Capital que cesara de inmediato la detención, disponiendo la libertad total del prevenido, cabe destacar los siguientes argumentos:

1° Que fuera del caso de pena impuesta por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, la libertad de las personas no puede restringirse más que con el carácter de detención, que no podrá exceder nunca de más de cuarenta y ocho horas, o de prisión preventiva decretado por auto fundado de autoridad competente, con arreglo a los artículos 332, 333, 334 y 337 del Código de Procedimientos Penales; 2° Que en el caso sub-judice, no se trata de ninguna de las restricciones mencionadas, conforme se desprende de los antecedentes que obran en el expediente, sino a mérito de una orden del P.E. en ejercicio de la facultad que le otorga la Constitución del Estado durante la vigencia de la ley del estado de sitio.

El presidente del Alto Tribunal argumentó que, conforme a la norma constitucional, “el poder del presidente de la República debe limitarse a arrestar a las personas sospechosas o a trasladarlas de un punto a otro de la Nación, salvo que estas prefieran salir del país (véase el art. 9º, in fine, de la Constitución del Estado)”. Asimismo, indicó que dicho arresto “no podrá exceder del término limitado ni de las condiciones previstas en el artículo 20 de la Constitución”, y que cualquier prolongación de la detención más allá del plazo establecido “constituye una prisión que solo puede ser ordenada por el juez competente mediante auto fundado, ya que al Poder Ejecutivo le está expresamente prohibido, bajo sanción de nulidad, intervenir en actos de carácter contencioso (véase el art. 114 de la Constitución)”. En su interpretación, Paiva señaló que la norma suprema debía aplicarse de manera restrictiva o, en su defecto, en el sentido más favorable a la persona afectada, “dado que se trata de un caso donde la letra de la ley es clara respecto a la duración del arresto autorizado por el mencionado art. 9º, así como por tratarse de una medida grave y excepcional que restringe derechos y garantías individuales”.

Paiva concluyó que, incluso bajo la vigencia del “estado de sitio”, la duración del arresto no podía considerarse “ilimitada”. Al haberse excedido el plazo previsto en los artículos 20 de la Constitución del Estado y 337 del Código de Procedimientos Penales, el detenido continuaba en calidad de simple aprehendido; y, al no haberse dictado prisión preventiva dentro del término legal, correspondía la aplicación estricta de los artículos 650 y 676 del citado Código, que ordenaban su inmediata liberación.³¹⁶

El voto disidente del presidente del Superior Tribunal de Justicia representa, por tanto, un tímido intento del Poder Judicial de contraponer su criterio a las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo en el tratamiento de asuntos de índole político-social.

El propio Paiva, en sus clases de derecho constitucional, sostenía que la detención de sospechosos durante el estado de sitio resultaba ilegítima si era “practicada por autoridad incompetente, si la detención excedía las 24 horas sin convertirse en prisión fundada en auto judicial, o si el Presidente retenía al supuesto sospechoso de manera indefinida”. Paiva enseñaba, además, que “cualquiera de estos supuestos podía darse y, sin embargo, más allá de la prohibición

³¹⁶ Auto Interlocutorio número 102 del 10 de junio de 1931 sobre el hábeas corpus interpuesto por el detenido Máximo Pereira. En Los Grandes Procesos. Revolución del 17 de febrero de 1936. Interpretaciones jurídicas. Revista de Derecho y Jurisprudencia. Algunas Sentencias y Autos dictados por la Alta Cámara de Justicia. Asunción, Imprenta Nacional, 1937, pp. 25-30.

expresa, no existía en la ley fundamental un recurso previsto para remediar tan grave abuso”. En este sentido, señalaba que “para combatir esta situación surgió la figura del hábeas corpus, que, aunque no mencionada de manera expresa en la Constitución, se encuentra implícita en el artículo 20”. Este vacío, concluía, fue subsanado por la Ley de Procedimientos Penales de 1890, cuyo Libro III regula lo relativo a esta garantía constitucional. Finaliza la lección subrayando que “según la ley, el único tribunal competente para entender en el hábeas corpus es el Superior Tribunal de Justicia y que puede solicitarlo toda persona detenida ilegalmente (...)”.³¹⁷

Cada episodio de agitación política que afectaba al gobierno provocaba que la cárcel pública y las comisarías se llenaran de detenidos políticos, como paso previo a su eventual destierro. Esto activaba también la labor de la máxima instancia judicial, que solía emitir numerosos fallos breves o “de cajón”, aunque en algunos casos se manifestaban criterios más elaborados respecto a las ambigüedades del artículo constitucional que regulaba el estado de sitio. De las sentencias analizadas del Superior Tribunal de Justicia, se observa que este mantuvo de manera consistente la negativa a conceder la libertad por la vía del hábeas corpus mientras estuviera vigente el estado de sitio. Sin embargo, sí autorizaba la salida del país de los recurrentes como vía alternativa.

Otro fallo que merece especial atención es el dictado tras la renuncia, el 4 de noviembre de 1931, de los ministros de la máxima instancia judicial Adolfo Aponte y Félix Paiva, quienes fueron reemplazados por Eladio Velázquez y Apolinar Real.³¹⁸ En este caso, la defensa de los detenidos argumentó que no se había producido ninguna “rebelión armada”, elemento exigido por la norma constitucional como requisito para la declaración del estado de sitio. Al respecto, los miembros del Superior Tribunal manifestaron:

Nuestra constitución nacional no contempla la palabra rebelión como la Constitución de Estados Unidos y la de Cuba...Conmoción interior: referido al orden social es: tumulto, levantamiento, alteración de un reino, provincia o pueblo (Diccionario de la Academia). Y solo en esta extensa y elástica acepción puede ser tomada en el caso de nuestro derecho. En la práctica constitucional de la República Argentina se ha consagrado el criterio que lo que define el caso previsto en la constitución es: “toda perturbación, todo movimiento social que amenaza de modo inminente la estabilidad del gobierno creado por la ley suprema o el orden institucional que la misma establece (J. González Calderón, Derecho Constitucional Argentino, Tomo II, p. 259). Mientras que Joaquín V. González expone en su Manual de Derecho

³¹⁷ Paiva, Félix, Estudio de la Constitución...cit., Tomo II, 1927. pp. 276-277, 281 y 287.

³¹⁸ Decreto Nro. 41.826 del 4 de noviembre de 1931 por el cual se aceptan las renunciaciones de los miembros del STJ Félix Paiva y Adolfo Aponte. ANA, Sección Educación. Tomo. Decretos 1931, volumen 21.

Constitucional qué: “la voz genérica, comprensiva, conmoción, que no solamente expresa en su sentido literal un levantamiento, una sublevación, un tumulto contra el Estado, sino toda perturbación o inquietud violento que haga temer un peligro inminente de la paz y del orden público o constitucional (...).³¹⁹

El Superior Tribunal, al citar a los constituyentes de 1870, sostuvo que la expresión “que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución” debía interpretarse en el sentido de que “el vocablo peligro implica riesgo o contingencia inminente”. Los magistrados también recurrieron a la doctrina de constitucionalistas argentinos como Alcorta, Montes de Oca, Joaquín González y García Calderón, quienes interpretaban de manera análoga la cláusula constitucional, destacando el carácter preventivo de la medida excepcional que supone el estado de sitio.

García Calderón dice: “Esta es por otra parte, la doctrina de los constitucionalistas y hasta puede decirse que el estado de sitio es, por excelencia, una medida preventiva”. Qué tocante a la cuestión de la cesación automática del estado de sitio, por la cesación de la causa, puede asegurarse de que no encuentra en el régimen de nuestra constitución ni en ninguna otra en qué haya un poder encargado de pronunciarlo. El estado de sitio cesa automáticamente por la expiración del término por el cual ha sido declarado, si no se prorroga. En otro caso termina por acto del poder competente para decretarlo...cuando las circunstancias que le dieron origen han desaparecido a su juicio... Apolinar Real, Eladio Velázquez y Tomás Ayala.³²⁰

Finalmente, el Superior Tribunal resolvió “no hacer lugar a la libertad solicitada, autorizando la salida de los mismos del país”. Tras la renuncia de Félix Paiva y su retiro del Superior Tribunal de Justicia, se observa que el Poder Ejecutivo dejó de encontrar resistencia dentro del Poder Judicial frente a la concepción de que los conflictos sociales eran asuntos de competencia exclusiva de la Presidencia de la República y, por tanto, de la policía, quedando bajo el amparo del estado de sitio permanente.

En todos los fallos analizados, a los detenidos por razones políticas se les permitió optar por la expatriación, salvo en el caso de un militar acusado de planear una revuelta para derrocar al gobierno. La defensa del mayor Rafael Franco solicitó su salida hacia Brasil o Argentina, dado que se encontraba procesado por “supuesta tentativa de rebelión y levantamiento contra los poderes constituidos de la Nación”. Sin embargo, la resolución del Superior Tribunal sostuvo: “Que, existiendo contra el mayor una orden de prisión emanada de autoridad competente, resulta improcedente el pedido de expatriación formulado por el detenido y fundado en la disposición del

³¹⁹ Auto Interlocutorio número 22 del 2 de diciembre de 1931, Hábeas Corpus interpuesto por los detenidos Fermín Sosa, Ildefonso Soto, José Ramírez y Leopoldo Larrosa. Tomo Autos Interlocutorios S.T.J. 1930-1931. M-CDyA.

³²⁰ Ídem.

artículo 9 de la Constitución Nacional”. En consecuencia, el Tribunal resolvió no hacer lugar a la solicitud presentada a través del hábeas corpus.³²¹

En relación con la situación expuesta en este capítulo sobre la judicialización de las causas político-sociales, resulta pertinente establecer un paralelismo con la Argentina de comienzos del siglo XX. Si bien ambos contextos presentan similitudes, también exhiben notorias diferencias. Mientras que en el vecino país la dinámica institucional dio un giro radical, en Paraguay persistió la hegemonía del Poder Ejecutivo. A partir de la investigación de Ricardo Salvatore, se desprende que, desde la década de 1920 hasta 1930, *“la protesta social y el desorden público dejaron de ser meramente un 'problema policial' para convertirse en una cuestión central en las tensiones entre los tres poderes...”*.³²²

El análisis de las sentencias estudiadas muestra que la justicia paraguaya —especialmente desde el Superior Tribunal de Justicia—, durante el período abordado, no desempeñó un rol activo en la “manufactura de categorías de alteridad” en lo que respecta a la peligrosidad de las personas sometidas a su jurisdicción. Más bien, la justicia se limitó a acompañar o alinearse con las representaciones impuestas por el Poder Ejecutivo. A diferencia de lo observado en el caso argentino, donde, según Salvatore, el Poder Judicial sí se encargaba de *“traducir peligros sociales y políticos en herramientas legislativas y políticas para el control de revueltas, asonadas e insurrecciones”*.³²³

El mismo autor concluye que, en el caso argentino, hasta aproximadamente 1910, el Poder Judicial, al abordar la cuestión social o laboral, acompañó las decisiones del Poder Ejecutivo respecto de la “peligrosidad” atribuida a los inmigrantes “agitadores”. Según Salvatore, *“la Justicia, como actor colectivo, limitó su propia capacidad de intervención, aceptando que la cuestión del orden social y la seguridad nacional eran prerrogativas exclusivas del Poder Ejecutivo, lo que implicaba admitir que la ‘cuestión social’ sería gestionada por la policía y otros organismos dependientes del Ejecutivo”*.³²⁴

³²¹ Hábeas Corpus interpuesto por el señor abogado doctor Juan Monte en representación del Mayor Rafael Franco. Auto Interlocutorio Nro. 228 del 3 de diciembre de 1931. Tomo Autos Interlocutorios S.T.J. 1930-1931. M-CDyA.

³²² Ricardo Salvatore, “Violencia sociopolítica y procesamiento judicial en la Argentina (1890-1920)”, en Máximo Sozzo (Coord.) Historias de la cuestión criminal en Argentina, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009, p. 294.

³²³ *Ídem*.

³²⁴ *Ibidem*, p. 308.

Hasta este punto, el caso paraguayo presenta una estrecha similitud con la experiencia argentina. Sin embargo, como advierte el autor citado, en Argentina esta situación se modificaría con el tiempo, permitiendo al Poder Judicial ganar terreno en la resolución de causas vinculadas a la cuestión social. En cambio, en Paraguay, la tendencia se mantuvo inalterable durante toda la era liberal. Como señala Gaona, uno de los principales historiadores del movimiento obrero paraguayo: “...*el derecho obrero, durante toda la era liberal, fue sistemáticamente negado, sustentado en la peregrina teoría de que en Paraguay no existía la ‘cuestión social’, tratándose siempre como un problema de orden público y quedando su resolución en manos de la Policía. Y ya sabemos cuál es el criterio policial frente a los conflictos obreros*”.³²⁵

Conclusiones

En el bienio 1930-1932 se consolida en Paraguay una nueva figura central del enemigo interno: el comunista, que pasa a sintetizar —de manera expansiva— a anarquistas, pacifistas, dirigentes obreros, intelectuales y militantes estudiantiles, especialmente a partir de su oposición a la Guerra del Chaco y de la consigna antiguerrera de alcance regional.

La criminalización del comunismo no se fundó en conductas penalmente definidas de modo preciso, sino en un proceso político de etiquetamiento, mediante el cual la militancia social, el pacifismo y la crítica al conflicto bélico fueron reinterpretados como formas de traición, derrotismo o conspiración contra el orden nacional.

El capítulo demuestra que los denominados *antiguerreros* y *derrotistas* constituyeron un universo heterogéneo, atravesado por profundas diferencias ideológicas y tácticas —anarquistas, comunistas y socialistas nacionales—, pero que fueron absorbidos por una misma categoría represiva, lo que permitió al Estado homogeneizar la amenaza y simplificar la identificación del adversario. Por otra parte, la oposición a la guerra fue el principal factor que permitió redefinir al comunista como enemigo prioritario del Estado, desplazando definitivamente al antiguo delincuente político clásico —ligado al caudillismo y a las luchas facciosas— hacia un segundo plano.

³²⁵ Francisco Gaona, *Introducción a la historia gremial y social...* cit., pp. 121-122.

La represión de esta nueva delincuencia político-social se estructuró a través de un dispositivo institucional complejo, que articuló al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa, a las delegaciones civiles, a los consulados en el exterior y, de manera central, a la División de Investigaciones de la Policía de la Capital, configurando una red de vigilancia, control y persecución de alcance nacional y transfronterizo.

Los prontuarios policiales, los intercambios de información con las fuerzas argentinas y el seguimiento sistemático de militantes evidencian que el comunista fue construido como un sujeto intrínsecamente peligroso, cuya caracterización combinó elementos ideológicos, laborales, biográficos y morales, produciendo una imagen estandarizada del “agitador” o “propagandista violento”.

El estado de sitio funcionó como el instrumento jurídico central de esta política represiva. Lejos de ser una medida excepcional, se transformó en una técnica ordinaria de gobierno, que permitió la detención, el traslado forzoso, el destierro y la clausura de publicaciones, ampliando de forma extraordinaria la discrecionalidad del Poder Ejecutivo.

El análisis de los debates constitucionales y doctrinarios muestra una profunda tensión entre el discurso jurídico liberal y la práctica política real: mientras los constitucionalistas diferenciaban al delincuente político del criminal común y subrayaban su menor reprochabilidad, la acción estatal tendió a equiparar al comunista con un enemigo de la nación, habilitando formas de represión cada vez más severas.

A los debates desarrollados en el Paraguay de las primeras décadas del siglo XX sobre el estado de sitio y los mecanismos excepcionales de gobierno, pueden sumarse las reflexiones de autores posteriores que analizaron críticamente la tendencia de los Estados modernos a convertir medidas extraordinarias en prácticas permanentes de control político.

Giorgio Agamben, por ejemplo, se preguntó cómo herramientas concebidas originalmente para enfrentar situaciones de emergencia terminaron transformándose en formas habituales de gobierno. En su estudio sobre la genealogía del estado de excepción, remite tanto a antecedentes del derecho romano como a experiencias contemporáneas, destacando el caso alemán durante la República de Weimar. Allí, mediante un decreto del presidente Paul von

Hindenburg, se suspendieron garantías constitucionales vinculadas a las libertades individuales y, bajo ese régimen excepcional, Alemania fue gobernada durante años hasta consolidar un sistema autoritario. De este modo, lo que inicialmente aparecía como una medida provisoria terminó convirtiéndose en una técnica estable de gobierno³²⁶.

Según Agamben, especialmente desde la Primera Guerra Mundial, el estado de excepción comenzó a consolidarse como un verdadero paradigma político de gobierno. Para el autor, la noción de “necesidad” utilizada para justificar estas medidas posee un carácter profundamente subjetivo, ya que depende de aquello que el poder considera necesario preservar o defender. En este marco, recupera los aportes de Carl Schmitt, quien sostenía que incluso durante el estado de excepción el orden jurídico no desaparece completamente, sino que continúa subsistiendo bajo formas extraordinarias de autoridad. Precisamente allí residía, según Agamben, uno de los aspectos centrales de la teoría schmittiana: explicar cómo el poder puede suspender parcialmente el orden constitucional sin abandonar totalmente la legalidad. Estas dinámicas se observaron claramente tanto en el fascismo italiano como en el nazismo alemán, donde las constituciones continuaron formalmente vigentes mientras coexistían con estructuras excepcionales de poder que funcionaban paralelamente al orden jurídico ordinario³²⁷.

La institucionalización de la División de Investigaciones como una verdadera “policía dentro de la policía”, con funciones específicas de control político, consolidó un modelo de persecución que combinó legalidad, discrecionalidad e ilegalidad, incluyendo prácticas sistemáticas de malos tratos y tortura para la obtención de declaraciones.

En definitiva, lo expuesto en este Capítulo permite concluir que, entre 1930 y 1932, se produjo en Paraguay la conversión del conflicto social y político en un problema policial, en el cual el comunismo operó como categoría totalizante de peligrosidad, legitimando el uso permanente del estado de excepción y sentando las bases de un derecho penal de carácter político-preventivo, orientado más a neutralizar disidencias que a juzgar hechos concretos.

³²⁶ Agamben, Giorgio, Estado de Excepción Homo sacer, II, I, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2005, p. 25.

³²⁷ Ibidem, pp. 95-96.

Capítulo 3: El enemigo en la Guerra (1934-1935)

“La guerra es una gran porquería”.

Mi Campaña en el Chaco (1932-1933). Carlos De Sanctis, médico rosarino, voluntario en el Ejército Paraguayo en campaña.

El presente capítulo no se limita al análisis del comunismo como figura privilegiada del enemigo interno, sino que se propone examinar, de manera más amplia, las distintas configuraciones del enemigo que coexistieron durante la Guerra del Chaco, tanto en su dimensión interna como externa. Por un lado, el enemigo interno fue construido en torno a los comunistas, anarquistas, dirigentes obreros y, en general, a todos aquellos identificados como *antiguerreros* o *derrotistas*, es decir, sujetos que se oponían a la movilización bélica o cuestionaban la legitimidad misma del conflicto. Por otro, el enemigo externo estuvo representado por el ejército boliviano, erigido como adversario nacional en el marco de la contienda internacional.

De los romanos heredamos tanto sus virtudes como sus defectos: su derecho civil y sus instituciones, pero también su despotismo y su visión de la guerra como herramienta para dirimir conflictos, tal como lo señaló Juan Bautista Alberdi. En consonancia con su ideario pacifista, Alberdi sostuvo: “De la guerra nació el gobierno de la espada, el gobierno militar, el gobierno del ejército, que es el gobierno de la fuerza sustituida a la justicia y al derecho como principio de autoridad”.³²⁸ Esta afirmación se verá reflejada en la mayoría de los gobiernos que, a lo largo del siglo XX, tomaron el poder en gran parte de América Latina.

La violencia política y la imposición de la fuerza sobre el estado de derecho en el Paraguay del período de entreguerras constituyen una clara manifestación de lo advertido por Alberdi. No sorprende, entonces, que el destino del país haya desembocado en una contienda bélica internacional, en la que más de treinta mil paraguayos y miles de soldados del ejército enemigo perdieron la vida. Los artífices de este conflicto, tanto de un lado como del otro, justificaron su accionar alegando que la única alternativa a la crisis diplomática era la guerra,

³²⁸ Alberdi, Juan Bautista, *El crimen de la guerra*, Buenos Aires, Librería Histórica, 2003, p. 23.

lo que confirma la célebre enseñanza de von Clausewitz: “la guerra no es más que la continuación de la política por otros medios”.³²⁹

Movilización total para la guerra

Del análisis de Jünger se desprende que la movilización parcial, característica de las monarquías donde únicamente se activaban los ejércitos profesionales, fue quedando relegada, dando paso a la movilización total para la guerra. Esta transformación se evidencia con el estallido de la Primera Guerra Mundial, donde, según señala Jünger, ya no solo combatían los soldados profesionales, sino que se ordenaba el alistamiento de todos los hombres en condiciones de portar armas. El mismo autor sostiene que: “Al comienzo de la guerra mundial el intelecto humano aún no había previsto una movilización de tal envergadura; ésta apuntó ya, sin embargo, en algunas medidas aisladas, como, por ejemplo, en la intensa utilización de voluntarios y reservistas al inicio del conflicto, en las prohibiciones impuestas a las exportaciones, en las normas de la censura, en las modificaciones del valor de las divisas...”.³³⁰ Para hacer frente a la guerra contra Bolivia, Paraguay movilizó a toda su población y empleó la totalidad de sus recursos, configurando así un claro ejemplo de movilización total.

Seiferheld señala que el enorme esfuerzo que implicó la movilización no estuvo exento de injusticias. Tanto la movilización como la propia lógica de la guerra otorgaban cierto margen de discrecionalidad a la hora de decidir quiénes serían enviados al frente y quiénes permanecerían en la retaguardia.³³¹ En este apartado, se analiza el proceder de las distintas autoridades responsables de la movilización de tropas, tanto en la capital como en las localidades del interior. En la retaguardia la vida no tuvo un cambio radical, “las carreras de caballo domingueras no dejaron de realizarse en Asunción ni en el interior del país. Los cafés y restaurantes de la capital seguían siendo concurridos, al igual que los espectáculos teatrales, artísticos y cinematográficos...A diferencia de Bolivia, el Paraguay comprendió mejor los alcances de la guerra y la movilización se hizo total...”.³³²

³²⁹ Von Clausewitz, Carl, De la Guerra, Buenos Aires, Ediciones Obelisco, 2021, p. 38.

³³⁰ Jünger, Ernst, Sobre el dolor, Barcelona, Tusquets editores, 1995, p. 98.

³³¹ “Las primeras advertencias, entre ellas del propio Tte. Cnel José Félix Estigarribia, a la sazón comandante de la I División de Infantería que guarnecía el Chaco, de arrojar contra el adversario toda la población válida del país; exhibía con claridad el único camino que le restaba al Paraguay: la movilización general de todas sus fuerzas”. Seiferheld, Alfredo, Economía y Petróleo durante la Guerra del Chaco...cit., pp. 150-151.

³³² Ibidem, p. 150.

La correspondencia intercambiada entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior durante la guerra revela una serie de conflictos tanto en la capital como en distintas localidades del interior, principalmente relacionados con el reclutamiento y la interacción entre autoridades civiles y militares. Para comprender el trasfondo de estos problemas dentro de la esfera política, es necesario retroceder hasta 1906,³³³ cuando el país quedó dividido en dos regiones separadas por el río Paraguay: la Sección Occidental (Chaco) y la Sección Oriental. La primera se organizó en Comandancias Militares bajo la dependencia del Ministerio de Guerra y Marina, mientras que la segunda se subdividió en doce departamentos (Arts. 1, 2, 3 y 4), cuya administración civil recaía en los delegados civiles, representantes de la autoridad central y subordinados directamente al Ministerio del Interior (Arts. 9 y 10).

Los departamentos, a su vez, se subdividían en partidos, y estos en compañías, con la excepción de la ciudad de Asunción, que se organizaba en secciones policiales (Arts. 7 y 8). Al frente de cada partido se encontraba un jefe Político, subordinado al delegado civil, cargos que eran designados por el Poder Ejecutivo. Entre las funciones de los delegados civiles se destacaba el ejercicio de las atribuciones de Jefe Político en el partido donde residían, así como la facultad de impartir órdenes e instrucciones a los demás Jefes Políticos bajo su jurisdicción (Art. 25). A su vez, los jefes Políticos tenían la responsabilidad de velar por la policía de la libertad, la seguridad y la propiedad, además de la policía sanitaria, la detención de delincuentes para ser puestos a disposición de la autoridad local, y la imposición de sanciones por infracciones de carácter policial (Art. 31). Bajo su mando se encontraban los Oficiales de Compañía.

Toda esta estructura contaba con plena discrecionalidad para detener a personas en caso de la comisión de hechos que revistieran carácter delictivo (Art. 53). Asimismo, estas autoridades estaban facultadas, entre otras atribuciones, para realizar allanamientos de domicilios, con o sin orden de un juez competente (Arts. 64 y 65).³³⁴ Sobre la ley de 1906 escribe Laterza:

³³³ Ley del 25 de agosto de 1906. Registro Oficial de 1906, Asunción, Tipografía “La Unión”, 1907, pp. 546-559.

³³⁴ Registro Oficial de 1906, pp. 546-559.

*El Poder Ejecutivo estaba interesado en la nueva división territorial por motivos políticos, es decir porque con la instauración de las delegaciones (delegacias) gubernamentales tendría un control mucho más eficiente de las nuevas unidades territoriales a través del Ministerio del Interior, pero la retórica oficial no se expresaba de esta manera... Los delegados serían los superiores directos de los jefes políticos, personajes que se habían hecho famosos en la campaña por su tendencia a la prepotencia y arbitrariedad, situación agravada por el hecho de que no tenían una ley orgánica que definiera sus atribuciones, sus competencias, sus deberes y responsabilidades... se ponía en mano de los delegados la libertad de las personas otorgándoles poderes excepcionales como los de justicia.*³³⁵

Zonas militares, delegaciones civiles y reclutamiento

En 1912, el presidente de la República, Emiliano González Navero, dispuso la división del país en cinco zonas militares, con el objetivo de lograr una distribución más eficiente de las fuerzas armadas en el territorio nacional, atendiendo a las necesidades de enrolamiento, organización, instrucción y administración del Ejército. Estas zonas eran: Zona I, con sede en Concepción; Zona II, en Paraguarí; Zona III, en Pilar; Zona IV, en Encarnación; y Zona V, correspondiente al Chaco, subdividida en la Comandancia Sur o Pilcomayo, con sede en Villa Hayes, y la Comandancia Norte o Bahía Negra, con sede en Fuerte Olimpo.³³⁶ En cuanto a la división del país en Delegaciones bajo la dependencia del Ministerio del Interior —creadas por ley en 1906—, su funcionamiento efectivo fue impulsado por el presidente Eduardo Schaerer, quien en 1913 informó sobre esta medida ante el Congreso.

*El sistema de organización que actualmente existe es insuficiente e inadecuado al grado de desarrollo a qué ha llegado el país -A la necesidad de ejercer un control más eficaz sobre las autoridades de campaña ha obedecido la ley de creación de las Delegaciones. En el Presupuesto en vigor figuran tres delegados. A más de los Jefes de las Zonas Militares serán encargados dentro de las jurisdicciones de las Delegaciones civiles correspondientes - Y como medida de transición y de ensayo serán designados comisionados en distintas regiones a medida de las necesidades. De este modo se irá preparando gradualmente la vigencia completa de esta ley... Las ciudades de la República serán dotadas de un servicio de policía análogo al de la Capital. La policía de Villarrica ya funciona de acuerdo con este Plan y en breve será organizada Encarnación. A la medida de los recursos votados se irá dotando a las Jefaturas y delegaciones de locales apropiados para su funcionamiento regular. Los guardianes serán debidamente equipados y uniformados. La gendarmería montada es una innovación de la que el Gobierno espera buenos resultados...*³³⁷

³³⁵ Laterza Rivarola, Gustavo “Divisiones político territoriales del Paraguay” en Historia Paraguaya. Anuario de la Academia Paraguaya de la Historia, Vol. XLIV, 2004, pp. 213-214.

³³⁶ Decreto de fecha 25 de mayo de 1912 por el cual se divide el territorio de la República en cinco zonas militares, Registro Oficial de 1912, p. 121-122.

³³⁷ Mensaje del presidente de la República al H. Congreso de la Nación, abril de 1913, pp. 5-6.

Con esta división territorial y política de la república, surgieron leyes que empezaron a organizar al ejército nacional previendo un eventual conflicto armado, por ejemplo, la de *Organización Militar* que estableció: “El Ejército se distribuirá en el territorio de la República para lo cual se dividirá el país en Zonas Militares a cuya cabeza se encontrará el Comandante en Jefe de la Zona, con las atribuciones militares que le confieren las leyes y reglamentos. Las autoridades civiles de la zona le estarán subordinadas para los efectos de la ley del servicio militar obligatorio”³³⁸. En materia de movilización de tropas ante una eventual guerra, los poderes de las autoridades civiles quedaban subordinadas a la de los militares, sin embargo, una ley posterior, “Del Servicio Militar Obligatorio”,³³⁹ dió participación a la policía civil al momento de “exigir en cualquier momento a todo ciudadano de diez y siete a cuarenta y cinco años, su libreta de enrolamiento para los fines del cumplimiento de esta ley”. Por otra parte, menciona que: “En tiempo de guerra la movilización y el encuartelamiento del contingente llamado al servicio durará todo el tiempo que las necesidades militares exijan...”³⁴⁰

En 1920 se aprobó el Reglamento Orgánico del Ejército, el cual establecía que el Ministerio de Guerra y Marina (posteriormente Ministerio de Defensa) se organizaría para el cumplimiento de sus funciones mediante una Secretaría, cuatro Departamentos (General de Guerra, de Marina, de Administración y de Justicia y Recompensas), cuatro Direcciones (Material de Guerra, Trabajos Técnicos, Sanidad y Remonta) y una Sección adicional. En lo que respecta a la movilización y al reclutamiento, cabe destacar las competencias asignadas al Departamento General de Guerra, encargado del registro militar de todo el país, del control de reservistas y del registro estadístico por zonas.³⁴¹ Asimismo, el Capítulo VII de dicha normativa estipulaba que los comandantes de las Zonas Militares tenían 'el mando superior de las tropas en su jurisdicción y sobre las personas militares aisladas'. Además, establecía que los delegados civiles y jefes políticos departamentales debían colaborar obligatoriamente en la aplicación de la ley de reclutamiento.³⁴² De este modo, en la práctica, el poder civil quedaba subordinado al militar en lo referente al reclutamiento de contingentes.

³³⁸ Ley 152 del año 1915 De Organización Militar establecía en su art. 68. Registro Oficial de 1915, p. 686.

³³⁹ Ley 194 del año 1916 que establece el Servicio Militar Obligatorio, Art. 17. Registro Oficial de 1916, p. 78.

³⁴⁰ Ibidem, Art. 45.

³⁴¹ Registro Oficial de 1920, p. 135

³⁴² Decreto 11336 del 27 de febrero de 1920. Registro Oficial de 1920, p. 141.

La división político-militar instaurada por la ley de 1906, y reflejada también en la normativa que regulaba la organización del Ejército, se mantuvo vigente, aunque con ciertas irregularidades, a raíz de las constantes revueltas armadas que sacudieron al país desde la primera década del siglo XX hasta los inicios de la Guerra del Chaco. Velázquez señala al respecto: “Los comandantes de villas y departamentos desaparecen después de 1904. Subsisten, sí, los jefes políticos, y gradualmente se va difundiendo la figura del delegado civil... Hasta 1932, aproximadamente, habrá jefes políticos que no dependen de los delegados civiles... A partir de la Guerra del Chaco, los delegados civiles ejercen jurisdicción sobre todas las comisarias de un territorio compacto”.³⁴³

Las primeras hostilidades entre los ejércitos de Bolivia y Paraguay llevaron al Congreso de la República a remitir un cuestionario confidencial de nueve preguntas al presidente Eligio Ayala (1924-1928), con el objetivo de evaluar la capacidad militar del país para enfrentar un conflicto armado. Tanto las preguntas como las respuestas brindadas por el presidente reflejan de manera clara la situación militar de la época. En este contexto, nos interesa transcribir la primera y la séptima de dichas preguntas: *1) Si en la organización actual del Ejército y de la Armada Nacionales, funcionan todos los órganos creados por las Leyes y Reglamentos Militares del país, y si están provistos esos órganos de los elementos necesarios para su buen funcionamiento.* Respuesta:

*(...) Las Comandancias de las Zonas Militares han quedado prácticamente suprimidas después de la última contienda civil, porque no ha sido posible organizarlas de momento sobre la misma jurisdicción territorial ni dotarlas de las fuerzas que decretos anteriores las asignaban. Razones de orden público han determinado un agrupamiento de fuerzas distinto, el cual se ha mantenido hasta la fecha, pero estableciendo nuevamente en sus jurisdicciones territoriales respectivas a los Comandos de Zona (...).*³⁴⁴

7) Si la ley del Servicio Militar Obligatorio se cumple satisfactoriamente, y en consecuencia, cuantos inscriptos en edad militar existen en el país y cuantos en la reserva Respuesta:

La república va restableciéndose de las consecuencias de la más larga y cruenta guerra civil que la azotara. En ella se perdieron, junto a cuantiosos intereses materiales, el control de varios servicios públicos,

³⁴³ Velázquez, Rafael Eladio, “La descentralización en el nuevo ordenamiento constitucional paraguayo”. Revista Jurídica Paraguaya La Ley, Octubre-Diciembre 1992, Año 15, Nro. 4, pp. 648-649.

³⁴⁴ Mensaje Nro. 198. Del P.E. al H. Congreso. 1 de julio de 1927, p. 2. AMDNP. Tomo. Mensajes remitidos al Congreso. Época 1915 a 1931. X a V.

afectando muy especialmente los correspondientes al Ejército. Los registros militares de enrolamiento, el archivo de la II y IV Zonas Militares, así como las estadísticas que ellas guardaban han desaparecido en su mayor parte.

El Poder Ejecutivo se ha visto en la necesidad de comenzar a establecer nuevamente las bases de la Ley Nro. 194... se organizó el Departamento General de Guerra del Ministerio de Guerra y Marina, teniéndose en estudio, por el órgano correspondiente, una reforma a la Ley Nro. 194... Los puntos principales de la reforma... **4) División del país en distritos militares** (El resaltado es nuestro).³⁴⁵

Sobre el servicio militar obligatorio el mismo Eligio Ayala mencionó en su mensaje ante las Cámaras del Congreso que la ley que lo establece ha puesto en evidencia muchos de sus defectos: “Desde luego, padece de las limitaciones provenientes de la carencia de órganos genuinamente militares para su ejecución. Las autoridades políticas, los jueces de paz, que son los agentes principales del enrolamiento, no ponen diligencia en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben...”.³⁴⁶ Por otra parte, el presidente Ayala culpó de la irregularidad en el enrolamiento a la convulsionada vida política del país.

Desde el año 1928 la eventual guerra se hacía más una realidad, la ley del servicio militar obligatorio no fue modificada vía Congreso, sino que algunas modificaciones se dieron vía decreto del Ejecutivo, muchos de ellos no publicados en el Registro Oficial, causa por la cual no pudimos dar con aquel que dividiera efectivamente el territorio de la república en Distritos Militares. Chase Sardi, militar protagonista de la guerra escribió que estos Distritos Militares fueron una: “subdivisión militar del territorio nacional y únicos organismos encargados de las estadísticas, recepción, concentración de las tropas en sus respectivas localidades y luego su remisión a los centros de reclutamiento de la Capital”.³⁴⁷ Mientras que el presidente José P. Guggiari se dirigió al Congreso Nacional en abril de 1930 en los siguientes términos:

Se han organizado el año pasado los distritos militares dividiéndose el territorio de la república en 12 distritos. Al frente de cada Distrito se encuentra un oficial del servicio activo o de la Reserva, y tiene a su cargo el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Obligatorio. Estos Distritos funcionan bajo la dependencia del

³⁴⁵ Ibidem, pp. 9-10.

³⁴⁶ Mensaje del presidente de la República al H. Congreso Nacional, abril de 1928, p. 132. Por Decreto 6051 del 27 de enero de 1917 Reglamentario de la Ley 194/16 Del Servicio Militar Obligatorio, se observa que era el Juez de Paz de cada circunscripción (cada Parroquia de la Capital o cada Partido de la Campaña) quien llevaría los distintos Registros Militares.

³⁴⁷ Chase Sardi, Guido, La Guerra del Chaco. Preparación militar del Paraguay antes de la guerra, Asunción, Ed. Litocolor, 1996, p. 147

*Departamento General de Guerra. Una de sus primeras tareas ha sido el levantamiento del censo militar de la reserva, su organización, su clasificación racional y la instrucción de la misma (...).*³⁴⁸

Para el año 1929 ya se observan en el registro oficial nombramientos de diferente personal militar a cargo de estos Distritos que junto a las Delegaciones Civiles coadyuvarían para llevar a cabo la tarea de registro y enrolamiento de reservistas que partirían para combatir en el Chaco. Chase Sardi, explica que estos distritos militares no solo estaban desorganizados:

*Sino qué carecían en absoluto de los medios indispensables...no tenían un registro de los ciudadanos de sus respectivos distritos, ni aquellos en edad militar ni aquellos de las distintas clases. Estos datos no se podían obtener, no solo por falta de una organización y de las instrucciones adecuadas, sino que también a causa de la falta del consiguiente apoyo y comprensión del alcance de estas delicadas cuestiones por parte de los organismos civiles, sin descargar su parte de responsabilidad en la dirección militar.*³⁴⁹

Tras la fallida movilización decretada en diciembre de 1928, las tensiones bélicas no se disiparon, sino que se postergaron. Finalmente, en agosto de 1932, se ordenó una nueva movilización general para enfrentar el conflicto armado de manera definitiva. Sobre esta segunda y masiva concentración de tropas, el propio Chase Sardi señala lo siguiente:

*Es realmente admirable que a pesar de la extrema precariedad de medios de transportes para la conducción de los contingentes movilizados, de cuarteles, barracas, o aunque sea lugares improvisados y medianamente abrigados para guarecer a los reservistas movilizados y a pesar también que en la Capital fue centralizada, menos los del Norte, la concentración de todos los contingentes movilizados de toda la república y habiéndose hecho vivir en Asunción a casi todo el Ejército que debía partir posteriormente al Chaco, a pesar de ello, no se registraron desórdenes (...).*³⁵⁰

En este contexto se llevó a cabo la movilización general dispuesta por decreto en 1932.³⁵¹ La organización y el control del reclutamiento³⁵² y de la leva de tropas quedaron a

³⁴⁸ Mensaje del presidente de la República al H. Congreso Nacional, abril de 1930, p. 125.

³⁴⁹ Chase Sardi, Guido, *La Guerra del Chaco...*cit., p. 147.

³⁵⁰ Ibidem, p. 148.

³⁵¹ Nro. 44.505/1932, todos los individuos de la Reserva del Ejército Permanente y la Armada, entre los 23 y los 29 años inclusive y a los Oficiales de la Reserva Activa, de baja de la Guardia Nacional, comprendidos entre los 20 y 50 años

³⁵² Circular Nro. 36 del 22 de julio de 1932. Del Jefe del Departamento General de Guerra a los Jefes de Distritos Militares. “Por disposición de la Jefatura del estado Mayor General del Ejército, se llama al servicio activo de las armas, a los ciudadanos reservistas comprendidos desde las clases 1906 a 1910 inclusive...”. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas. Época. 1928-1933. I-XII

cargo tanto de los delegados civiles, junto a sus respectivas dotaciones policiales, como de los jefes de distritos militares acompañados de sus policías militares.³⁵³

De los pueblos y compañías a las ciudades capitales de departamentos y de ahí a la ciudad de Asunción para ser finalmente embarcados al Chaco y de ahí al frente de operaciones. Los **doce Distritos Militares** de la República y sus respectivos asientos fueron: **1** (Catedral, Encarnación, San Roque, Trinidad, Recoleta, Lambaré, Luque, Areguá, San Lorenzo, San Lorenzo de la Frontera, Villeta, San Antonio, Ipané, Limpio, Capiatá, Villa Hayes, Monte Sociedad, Guarambaré); **2** (Barrero Grande, Caraguatay, Altos, Arroyos y Esteros, Caacupé, Piribebuy, San Bernardino, San José, Atyrá Carayaó, Emboscada, I. de las Cordilleras, Tobatí, Valenzuela y Juan de Mena); **3** (Paraguarí, Itá, Acahay, Caapucú, Caballero, Itauguá, Quiindy, Pirayú, Quyquyhó, Carapegua, Sapukay, Tabapy, Yaguaron, Ybycui, Ybytymí, Ypacarái, escobar, Mbuyapey); **4** (Villarrica, Coronel Oviedo, Caazapá, Iturbe, Yegros, Yhacanguazú, Yhú, Yuty, Caaguazú, Coronel Martínez, Hyaty, Itapé, Maciel, Mbocayaty, san Joaquín, San Juan Neponuceno, Yataity); **5** (San Juan Bta. Misiones, San Ignacio, Santiago, Villa Florida, Ayolas, San Miguel, Santa María, Santa Rosa); **6** (Encarnación, Bobí, Coronel Bogado, San Pedro del Paraná, Carmen del Paraná, Jesús y Trinidad, San Cosme, Capitán Meza, Ñacunday, Tacuru-Pucú); **7** (Pilar, Villa Oliva, Alberdi, Villa Franca, Guazú-cuá, Isla Umbú, San Jaun de Ñeembucú, Tacuaras); **8** (Villa de San Pedro, Lima, Col. Nueva Germania); **9** (San Estanislao, Villa del Rosario, N. del Rosario, Curuguaty, Villa Igatimí, Unión); **10** (Concepción, Belén, Horqueta, Loreto, Tacuati, Pto. Pinasco, Pto. Casado, Pto. Sastre, Pto. Guaraní, Pto. N. Mihanovich, Colonia San Lázaro, Fuerte Olimpo, Bahía Negra); **11** (Pedro Juan Caballero, Bella Vista, Capitán Bado, San Carlos) y **12** (Humaitá, Desmochados, Laureles, Pedro González, Paso de Patria, Yabebyry).³⁵⁴

Estos órganos civiles y militares responsables de la organización y supervisión del reclutamiento estaban, a su vez, sujetos a la fiscalización de las denominadas 'Comisiones Militares', enviadas por el Ministerio de Guerra y Marina a los departamentos y pueblos del interior. Durante el conflicto, el Departamento de Guerra emitía de manera continua circulares

³⁵³ Decreto Nro. 50.141 del 6 de diciembre de 1933. Registro Oficial de 1933, p. 980. Por el que se crean Policías Militares en los asientos de los Distritos Militares, dependerán directamente de los jefes de los Distritos Militares y serán destinadas exclusivamente al servicio de la movilización de contingentes para el Ejército.

³⁵⁴ De la Circular Nro. 36 del 22 de julio de 1932 del Ministerio de Defensa a todos los Distritos Militares que llama al servicio activo de las armas a los ciudadanos reservistas comprendidos en las clases 1906 a 1910. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas. Época. 1928-1933. I-XII

para movilizar nuevos contingentes, lo que dio origen a estas comisiones que partían desde la capital hacia distintas zonas del país. El Ministerio elaboró unas 'Instrucciones para los señores comisionados del Ministerio de Guerra y Marina', donde se especificaban claramente los objetivos asignados a estas misiones:

1. Comprobar las irregularidades cometidas por las autoridades militares, políticas y civiles en el cumplimiento de sus obligaciones referentes a la movilización de contingentes para el ejército. Las irregularidades deben ser comunicadas en la brevedad al Ministerio de Guerra y Marina. 2. Proceder a la revisión de las excepciones, aplazamientos para el servicio el Ejército y permisos acordados. Deben tener en cuenta que las únicas autoridades autorizadas son. En la CAPITAL, Junta de Médicos y unidades constituidas. Los otorgados por estas autoridades deben ser necesariamente VISADOS por el jefe del Departamento General de Guerra. En la CAMPAÑA por el jefe y Médico de la unidad o Regimiento. 3. En los Distritos Militares, las excepciones y aplazamientos deben ser firmados por el jefe del Distrito y Médico autorizado al efecto. Todas las demás sin estas formalidades, son clandestinas y consideradas nulas. Las excepciones expedidas en forma pero que según comprobaciones han sido obtenidas por medios indebidos, y si el ciudadano poseedor es hábil para el Ejército, debe ser detenido y remitido a disposición del Departamento G. de Guerra. 4. El personal adscripto a los Distritos Militares, hospitales, delegaciones civiles, comisarías, y oficinas públicas, inclusive las municipalidades y juzgados, deben componerse de ciudadanos no comprendidos en el Decreto de Movilización. Si existen algunos comprendidos en el llamado, deben ser reemplazados de inmediato por los no comprendidos. Si algunas autoridades sean militar o civil encubren a ciudadanos en edad militar, se comunicará inmediatamente al Ministerio de Guerra y Marina. Los individuos remisos al trabajo, pendencieros, jugadores, vagos o derrotistas, siendo aptos, y cualquier fuera la edad, serán reclutados...6. La movilización de agricultores, ganaderos, industriales, fabricantes y comerciantes se sujetará a reglas especiales”.³⁵⁵

Desertores, remisos y acomodados

Las 'irregularidades cometidas por las autoridades militares, políticas y civiles en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la movilización de contingentes para el ejército', señaladas en el documento que dio origen a estas comisiones, son las que abordaremos a continuación.

De conformidad al Código Penal de 1910, hechos punibles como; cohecho, soborno, corrupción, abuso de autoridad entre otros, se agrupaban bajo el acápite “Delitos contra la administración pública”. El artículo 174 expone: “El funcionario público que, con abuso de su cargo cometiese u ordenase contra los derechos de terceros, cualquier acto arbitrario cualquier rigor innecesario o ilegal, será castigado, si el hecho no constituye delito más grave, con

³⁵⁵ AMIP. Tomo. Notas Serie C, Año 1933.

penitenciaria de dos a seis meses...”. Explica el codificador, después de citar el Art. 14 de la Constitución Nacional, que: “Aún en los casos dudosos, el funcionario debe ejercitar su autoridad de modo que moleste al ciudadano lo menos posible”.³⁵⁶

En mayo de 1933, Paraguay declaró formalmente la guerra a Bolivia, aunque es importante recordar que la movilización de tropas ya había comenzado un año antes, acompañada de denuncias que instalaban la figura del 'emboscado', aplicada a quienes, por diversas razones, evitaban el enrolamiento. Un caso ilustrativo es la denuncia contra el comisario de la ciudad de Luque, donde se lo señala, junto a un hombre llamado Arturo Gill —apodado 'el procurador de los emboscados'—, como responsables de decidir arbitrariamente quiénes serían enviados al frente y quiénes quedarían al margen. La acusación sostiene que 'el procurador aparta personalmente a sus allegados de la fila de los reservistas'.³⁵⁷

En otro caso, Leonardo Appleyard, delegado civil de Villarrica, relató la visita de una Comisión Militar conformada por el teniente Guillermo Tell Bertoni, el capitán Leandro González y el capitán de sanidad Raúl González. La convocatoria tuvo lugar en el local del Distrito Militar de Villarrica y fue motivada por la preocupación en torno a la 'leva de ciudadanos'. En su defensa, Appleyard afirmó: 'Villarrica fue la primera localidad de la república que se organizó tras los primeros acontecimientos en el Chaco paraguayo. El 20 de julio ya había montado su estructura de organización con tal perfección que, cuando comenzó la movilización general de la Defensa Nacional, solo fue necesario activar su mecanismo, que no ha fallado hasta el momento'. En contraste, Appleyard señaló que en la localidad de Coronel Oviedo la Comisión detectó complicidad policial en la leva de ciudadanos, lo que generó una mala impresión y derivó en fuertes reclamos hacia su persona como delegado civil. Además, los miembros de la comitiva le reprocharon que la delegación mantenía a varios 'emboscados'. Appleyard respondió que tanto los funcionarios como la tropa policial asignada a la delegación no eran 'emboscados', sino que estaban amparados por el decreto de movilización.

El teniente Bertoni, por su parte, expresó su disconformidad señalando diversas irregularidades detectadas en el distrito, las cuales atribuía directamente a la gestión del

³⁵⁶ González, Teodosio, Derecho Penal, Tomo II, Asunción, La Colmena, 1928, p. 194.

³⁵⁷ Nota del 29 de diciembre de 1932 del Ministro de Defensa al Ministro del Interior. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas. I-X. 1932.

delegado civil. Ante esta situación, Appleyard elevó una nota al ministro del Interior, denunciando a la Comisión y señalando que se le estaban atribuyendo a él irregularidades que, según afirmaba, 'eran cometidas por miembros de la misma comitiva:

Pude comprobar el martes de la presente semana, que el señor Bertoni, según me ha expresado el nuevo Jefe del distrito militar, señor Emiliano López, ha expedido más de 270 excepciones lo que me ha dado una ocasión a lucirme a costa de la ingenua y pobre pretensión de encontrar aquí una legión de emboscados y en los pueblos de mi jurisdicción...mi autoridad no se ha puesto jamás, ni se pondrá al servicio de mezquinos intereses...Pero aun suponiendo que ella haya sido débil o complaciente, lo ha sido porque las órdenes que se me han impartido han sido siempre ambiguas. Nunca hubo una orden terminante siempre se dejaba el estribillo de TENIENDO EN CUENTA LA PRODUCCIÓN NACIONAL E INTERESES INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS. Están archivadas todas las órdenes que han salido del órgano respectivo, las cuales dejaban margen hasta para cometer inmoralidades.

Concluyó el delegado civil en relación a su departamento que: “...*Es cierto en todas las localidades del interior, pueblos chicos y de ambiente un tanto mezquino, la directiva tiene muchos contratiempos por la lucha que se establece en la clase directiva que busca de imponer sus caprichos personales, pero la manera en que el señor Bertoni abordó el asunto de Villarrica, me parece que no ha sido el más indicado; creo que no es una embajada cordial la que él ha traído (...)*”.³⁵⁸

En otro asunto, el intercambio de comunicaciones entre los distintos estamentos de los ministerios del Interior, Defensa y Economía hacía referencia a un éxodo masivo de reservistas paraguayos que regresaban del Chaco hacia territorio argentino, situación que tanto el delegado civil de Encarnación como los comisarios de las localidades cercanas no lograban contener.³⁵⁹ Paralelamente, se multiplicaban las denuncias de ciudadanos contra delegados civiles y comisarios, acusados de 'emboscar' a personas cercanas o de su círculo de confianza.³⁶⁰ Mientras los delegados civiles eran cuestionados por su accionar autoritario y discrecional, el comportamiento de los jefes de distritos militares tampoco pasaba inadvertido. En particular, el jefe del Distrito Militar N.º 4 fue denunciado por la detención ilegítima de varias mujeres — esposas, hermanas e hijas— de ciudadanos que, siendo aptos para las armas, habían huido de sus compañías y de sus respectivas localidades.

³⁵⁸ Nota del Ministro del Interior al Ministro de Defensa, del 25.04.1933. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del MI y MH Época 1928-1941. XI a XII.

³⁵⁹ Nota del Director General de Economía al Ministro del Interior. 28 de junio de 1933. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del MI y MH Época 1928-1941. XI a XII.

³⁶⁰ Nota del Delegado Civil de Cordilleras al Ministerio del Interior. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del MI y MH Época 1928-1941. XI a XII.

Según relató el jefe del distrito, “hubo una fuga en masa por los montes, de los ciudadanos comprendidos en edad militar”. Afirmó que, ante el fracaso de todos los intentos pacíficos para lograr su alistamiento, se vio obligado a detener a los familiares de los remisos, detallando en su informe la lista de mujeres detenidas. Justificó la medida señalando que “estas personas no solo eran cómplices de la no presentación de sus familiares, por su indiferencia, sino que también los encubrían facilitando su huida y manutención en los montes”. Explicó que se ofrecía a las detenidas la posibilidad de pasar la noche en la casa de vecinos respetables de la ciudad; quienes no contaban con vínculos, permanecían en uno de los salones del acantonamiento. Para evitar situaciones de promiscuidad con los soldados, se cerraba con llave la habitación, quedando las llaves en manos de las propias detenidas hasta la mañana siguiente, cuando él personalmente las liberaba. Añadió que “apenas se presentaron los prófugos, sus familiares fueron liberados y ellos pasaron a integrar la fila de ciudadanos voluntarios que aguardaban su traslado a la capital”.

No puedo dar fin a este informe sin desenmascarar a dos malos paraguayos...LEONARDO APPLEBYARD. Su calidad de Delegado del Ministerio de Economía le coloca en brillante situación para erigirse en defensor de sus partidarios políticos. Se encuentran archivados en el Distrito más de 80 recomendaciones a favor de ciudadanos movilizadas...me consta que ha iniciado trabajos para entorpecer la acción del Delegado Civil y la del suscrito, so pretexto de que la intensificación de la leva de ciudadanos atenta contra los intereses campesinos...VIRGILIO BARRIOS. Prevalido de su situación partidaria, hace el triste papel de procurador de movilizadas, tratando de obtener el aplazamiento temporal de los mismos mediante el pago de sumas de dinero (...).³⁶¹

Tras ser destituido por un delito contra la administración pública, el delegado civil de Villarrica³⁶² fue reemplazado por el funcionario policial Artemio Mereles. La Cámara de Apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia, que le impuso la inhabilitación para ocupar cargos públicos por un período de dos a cuatro años, además de una pena accesoria.³⁶³ Al referirse a su gestión al frente de la Delegación de Villarrica, Mereles expresó: 'Durante el año y medio que permanecí en el cargo, logré ganarme la simpatía y colaboración de todos los grupos opositores al gobierno, así como de la comunidad extranjera. Junto con quien luego sería

³⁶¹ Tte. Barriocanal Nota del Jefe del Distrito Militar Nro. 4, Nota Nro. 611 del 27 de noviembre de 1933 al Departamento General de Guerra. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas. Varios. Época. 1934. V a VII.

³⁶² Nombrado delegado civil por decreto Nro. 36.158 del 10 de marzo de 1930. Registro Oficial del 1930, p. 198.

³⁶³ *Crítica*, 10 de abril de 1935.

jefe de distrito, Prudencio Barriocanal, no solo trabajamos en la búsqueda de emboscados, sino también en calmar los ánimos y contribuir al restablecimiento de la economía regional'.³⁶⁴

Junto a los delegados civiles, los jefes de distritos militares y los oficiales de las Comisiones Militares, también cobraba relevancia la figura del delegado de la Dirección General de Economía, quien ejercía un considerable control sobre los bienes de las personas. Estos delegados no solo fiscalizaban las requisas en el interior del país, sino que también procuraban armonizar los intereses ganaderos con las necesidades del Ejército. Además, tenían la misión de proteger los animales de trabajo —bueyes, vacas lecheras y caballos— de los campesinos de escasos recursos, quienes a menudo eran víctimas de abusos por parte de autoridades que “aplicaban requisas de manera indiscriminada”.³⁶⁵ No obstante, cargos como estos, al igual que muchos puestos en la retaguardia, eran frecuentemente utilizados como medio para evadir el servicio militar, como se expone en el siguiente informe:

Juan Barrios, quien según el Jefe de Distrito militar, es un auténtico remiso, este primeramente “buscó refugio en la Subcomisión de Economía local...más tarde cuándo su superior el Delegado del Ministerio de Economía, cayó en desgracia y fue separado del cargo que ocupaba por graves irregularidades cometidas...se colocó en la Secretaría del Juzgado en lo Criminal...Últimamente, con motivo de la intensificación de la leva...me vi forzado a practicar frecuentes “reclutamientos” dentro y fuera de la ciudad a una hora próxima a la partida del tren para evitar la avalancha de caudillos y procuradores que obstaculizan...la labor de esta Jefatura. En una de esas “batidas”, fue movilizad el ciudadano Juan Barrios, siendo remitido a la Capital en el montón anónimo de soldados, sin privilegios de ninguna clase...En la nómina de ciudadanos remitidos en fecha 29 de mayo último, y bajo el número 184, consta el nombre de Juan Barrios, el ciudadano remiso, infractor de las leyes militares...Es por consiguiente, absolutamente falso que haya sido remitido por este distrito en calidad de desertor. Por lo demás el hecho de que Juan Barrios sea hermano de un sacerdote, no le inhiere de cumplir con sus deberes patrióticos. El señor cura párroco de Hiaty, que debiera ser el primero en incitar a su hermano a cumplir con su deber, demuestra ignorar en absoluto la sagrada obligación de todo paraguayo...Tte. Barriocanal.”³⁶⁶

El jefe del distrito militar Prudencio Barriocanal denunció que el delegado del ministerio de Economía, Leonardo Appleyard.

se halla entregado a la tarea ingrata de interceder a favor de movilizad os, so pretexto de defender la producción nacional...sus actividades se dirigen a la obtención de una remuneración pecuniaria o en especie...Los casos de concusión del citado funcionario son numerosos; pero desgraciadamente nuestra gente campesina, que

³⁶⁴ Seiferheld, Alfredo, *Conversaciones político-militares*, Volumen III, Asunción, El Gráfico, 1986, p. 179.

³⁶⁵ Seiferheld, Alfredo, *Economía y Petróleo*...cit., p. 181.

³⁶⁶ Nota del Jefe del Distrito Militar Nro. 4 del 11 de junio de 1934 al Departamento General de Guerra. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas. Varios. Época. 1934. V a VII.

*tiene una cobardía moral pronunciada para denunciar las irregularidades de la autoridades, por temor a una represalia, se presta con suma dificultad para cooperar en el descubrimiento de una infracción o de un delito.*³⁶⁷

Como ya se había mencionado, el reclutamiento de contingentes era de absoluta responsabilidad del Departamento General de Guerra, que tal como se expone también recibía un llamado de atención por las falencias propias de la movilización.

*Habiendo esta Jefatura constatado, en el transcurso de su gira de inspección por el interior de la República, sobre el estado actual de la movilización como así también la revisión total de pases y salvo-conductos expedidos hasta la fecha, conforme a la Resolución Ministerial S.2. Nro. 6 de fecha 18 del corriente, la enorme cantidad de PASES expedidos por el Departamento General de Guerra que vienen firmados en clisé, de los cuales en un 70 (setenta) por ciento tienen la exoneración del servicio activo de las armas, por razones de salud, y cuyos poseedores después de haber pasado por una rigurosa como minuciosa inspección médica, resultaron en su generalidad aptos para servicio chaco, insinúo a esa jefatura se sirva tomar las disposiciones del caso, para que en adelante todos los pases que se expidan vengan firmados de su puño y letra. Muy posible sería que dichos pases hayan sido entregados de FAVOR por subalternos inescrupulosos quiénes cometiendo un verdadero delito de traición, restan al Ejército en el Chaco, de ciudadanos aptos (...).*³⁶⁸

La respuesta del Teniente Coronel Luis Báez, responsable del Departamento General de Guerra, no se hizo esperar.

*...Son innumerables las solicitudes de diversas Dependencias y Reparticiones Públicas, tanto civiles como militares, que a diario se reciben en este departamento, cada vez más y a cuales más apremiantes, alegando necesidades, según ellas impostergables, con el objeto de obtener permisos para destinar el mayor número posible de hombres a los trabajos en que dicen estar empeñadas. Considerado desde el punto de vista militar, que es el de este Departamento, no se conciba que pueda sustraerse al Ejército hombres absolutamente necesarios para el frente...El motivo aparente de lo que sucede puede atribuirse a la fiebre constructiva, que en forma epidémica, parece haber invadido a la retaguardia en su afán intempestivo de emprender, en plena guerra, grandes obras de vialidad, construcción de edificios, extensión de líneas telegráficas y otras de simple embellecimiento que pudieran haberse realizado en tiempos de paz...Como ejemplo puedo citar el gran número de fábricas de ladrillos que funcionan actualmente como dependencias de muchas Reparticiones militares y civiles, para cuyo personal obrero se solicitan exclusivamente individuos completamente hábiles para combatir en el Chaco...Por otra parte y aunque ajeno a las funciones de este Departamento cree el suscrito que existe un problema, quizás el más serio y apremiante qué debiera requerir la principal atención de todos los organismos de retaguardia; y es lo referente a la producción nacional agrícola e industrial, a cuya labor, más bien, debiera destinarse todos los ciudadanos no incorporados al Ejército (...).*³⁶⁹

³⁶⁷ Nota Nro. 99 de fecha 10 de febrero de 1934 del Min de Defensa/Departamento General de Guerra al Min de Economía. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas 1934.

³⁶⁸ Nota S.A.C.E. Nro. 30 del 29 de junio de 1934 del Jefe del Estado Mayor General del Ejército al Jefe del Departamento General de Guerra. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas. Varios. Época. 1934. V a VII.

³⁶⁹ Nota S.M. Nro. 468 del 18 de julio 1934 del Departamento General de Guerra al Min de Defensa. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas 1934.

“No tenemos, la moneda, la vaca o un revolver para el Sargento o el Comisario”

Durante los tres años de guerra, fueron recurrentes las denuncias sobre el encubrimiento de jóvenes aptos para el servicio militar y las publicaciones³⁷⁰ que revelaban la existencia de un mercado clandestino de 'venta de pases' para evitar el enrolamiento. La documentación oficial revisada también evidencia estas prácticas ilícitas. Un ejemplo es el caso ocurrido en San Juan Bautista, Misiones, donde se remitió al ciudadano Silverio Villalba, acusado de facilitar el cruce de desertores paraguayos³⁷¹ hacia territorio argentino. En otro expediente, se documentó la falsificación de salvoconductos³⁷² y se denunciaron múltiples casos en los que el reclutamiento de contingentes se veía condicionado por 'públicas y notorias coimas',³⁷³ destacando que estas situaciones eran frecuentes.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que, en las distintas zonas de retaguardia, las autoridades con poder —entre ellas, delegados civiles, delegados del Ministerio de Economía y jefes de distritos militares— actuaron con amplia discrecionalidad para determinar quién sería enviado al frente y quién permanecería en la retaguardia. Además de ejercer control sobre la libertad de las personas y sus bienes, puede observarse, en línea con lo señalado por diversos autores y sintetizado por Jünger, que Paraguay vivió, durante los prolongados tres años de operaciones bélicas, una movilización total para la guerra.

Estas autoridades y sus allegados fueron vistos como *emboscados* de la retaguardia por aquellos que partían o regresaban del frente³⁷⁴. Además, se evidenció que la movilización no tuvo un impacto uniforme a lo largo de los tres años que duró la contienda. Tal como sucede en la novela de Remarque, el entusiasmo inicial por combatir en defensa de la patria fue disminuyendo gradualmente tanto entre los ciudadanos aptos para el servicio como en la población en general. En este contexto, el cónsul paraguayo en el territorio nacional de Formosa informó que, además de proporcionar información reservada sobre el enemigo, el consulado

³⁷⁰ “Comisario Policial emboscador” *Critica* 24 de octubre. “Venta de pases” *Critica* 29 abril 1935.

³⁷¹ El ministerio del Interior por remisión del Delegado Civil de San Juan Bautista de las Misiones, Nota S.M. 326 del 5 de mayo de 1934. Min Defensa a Manuel Rojas, Presidente del Superior Tribunal Militar y de Apelación, Gral. Manuel Rojas. MDN Notas Remitidas 1934.

³⁷² Nota S.M. 345 del 15 de mayo de 1934. Min Defensa a Manuel Rojas, Presidente del Superior Tribunal Militar y de Apelación, Gral. Manuel Rojas. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas 1934.

³⁷³ Carta del 29 de marzo de 1933 desde Puerto del Rosario dirigida a Eusebio Ayala, acusando al Jefe del Distrito Militar, Abelardo Fernández AMDNP. Tomo. Notas Recibidas. Varios Época. 1931-1935. IV a IX.

³⁷⁴ Hernández, Juan Luis, *La oposición a la guerra del Chaco...* cit., pp. 340-341.

colaboraba con la movilización de contingentes, conformando comisiones a lo largo de la vía férrea y enviando unos setecientos hombres a la capital. No obstante, advirtió que la movilización estaba decayendo debido a la falta de presentación de voluntarios.³⁷⁵ Por su parte, Estigarribia, en una nota desde el Chaco, enumeró algunas de las deficiencias observadas en la movilización:

Los Conductores: La escasa capacidad de estos para el mando... Falta de policía en los puntos de Etapas: Desde el muelle de Puerto Casado, la aglomeración y la infiltración de elementos extraños sobre la columna en marcha, favorecen la desintegración de esta, así como la sustracción de equipos. Los choferes: Constituyen la pesadilla de los Grupos de Conductores. Son los principales agentes de la desertión. Carecen de documento de identidad personal para sí y el personal que transportan a títulos de ayudantes o supuestos mecánicos... Los Acantonamientos de la Capital: Por regla general entregan la tropa a los Conductores a última hora. Esta entrega se efectúa sin clasificación. En el momento del embarque se efectúa sustitución de personas en forma clandestina. Numéricamente el embarque es correcto. En cambio, la lista nominal queda adulterada con la consiguiente confusión durante el viaje. Los privilegios en la movilización: Todos los datos concurren a confirmar que se sustrae un fuerte porcentaje de ciudadanos al servicio de las armas. Por el dinero, por parentesco o por sectarismos políticos. He interrogado a treinta y dos ciudadanos de otros tantos Departamentos de la República. Sin ninguna discrepancia dicen: “Nosotros, los viejos, padres de familia, que no salimos de nuestras chacras, y los menores que no esperan ser reclutados, venimos a reemplazar a los emboscados. No tenemos, la moneda, la vaca o un revolver para el Sargento o el Comisario (...).”³⁷⁶

En sintonía con el informe de Estigarribia, entiende Seiferheld que, “el Paraguay movilizó durante la guerra alrededor de 150.000 ciudadanos, aunque en los frentes propiamente dichos sus efectivos no superaron los 17.000 en 1932, 24.000 en abril de 1933, igual cantidad un años después y apenas 15.000 hombres en abril de 1935 (...)”.³⁷⁷

Siguiendo con el tenor del informe, Bray sostiene con relación al reclutamiento que este “se hizo de forma odiosa, arbitraria y lucrativa; a su sombra medraron los negociados más inicuos y los sobornos más descarados, como los de quiénes se dedicaba a conseguir “pases” por determinadas sumas de dinero... Se pretendía -con deplorable éxito- hacer volver al Chaco a los heridos, a los enfermos...lisiados, mientras los señoritos de favor y candelero buscaban y encontraban el vergonzoso refugio de un “salvoconducto”, escabullidos como ratas en las

³⁷⁵ Nota Reservada del 10 de febrero de 1933 De Ramón García, Cónsul de Formosa al ministro de RR.EE. Sobre Servicio de Movilización e Información. AMREP, DACL, volumen 293 (Archivo del Consulado del Paraguay en Formosa – Argentina 1933-1935. Comunicaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay y otras dependencias e instituciones).

³⁷⁶ Informe de Estigarribia al Min de Defensa de fecha 16 de marzo de 1934 relativo a la disminución del número de ciudadanos enviados al Chaco. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del COMANCHACO. Época 1934-1935. II a II.

³⁷⁷ Seiferheld, Alfredo, Economía y petróleo...cit., p. 422.

oficinas públicas y dependencias militares de retaguardia (...).³⁷⁸ Por otra parte, el Tte. Cnel. Antonio E. González afirmó que el número de gente emboscada era muy elevado. “Eran estos los intocables. Hijos, parientes, amigos... de la clase directora política y algunos que compraban la exención del servicio (...).”³⁷⁹

El cumplimiento de la normativa. A discreción

A partir de fuentes oficiales provenientes de archivos ministeriales, se buscará indagar en la creación y funcionamiento de las policías militares surgidas como consecuencia de la guerra, cuya misión principal fue la persecución de desertores y la represión del espionaje. Asimismo, se abordará la relación de estas fuerzas con la policía civil, que seguía siendo la encargada de mantener la seguridad y el orden en el territorio nacional. Finalmente, se analizará cómo la discrecionalidad policial y militar adquirió un carácter aún más ambiguo en el contexto de un estado de guerra, donde las “minorías impopulares o carentes de influencias” están mucho más expuestas que otras a ser objeto del rigor o la complacencia de la policía.³⁸⁰

En segundo término, se abordará una repartición específica dentro de la Policía de la Capital (o Policía Civil): la División de Investigaciones, considerada una "policía dentro de la policía". Esta dependencia, durante las primeras décadas del siglo XX, acumuló un poder considerable dentro de la propia fuerza, un fenómeno que también se replicó en otras policías de la región. En este apartado se analizará el *modus operandi* de sus agentes y de sus jefes, antes como durante la contienda bélica. Finalmente, expondremos delitos cometidos desde las más altas esferas del poder policial —abuso de autoridad, extorsión, robo y corrupción— en un contexto de guerra, elementos que nos permitirán evidenciar prácticas que anticipan las lógicas propias del terrorismo de Estado.

Antes de profundizar en la temática, resulta necesario distinguir las funciones específicas de policías y militares, especialmente en un contexto de movilización total para una guerra internacional. Según los manuales³⁸¹ institucionales de la época, la policía era la institución encargada de mantener el orden público y de velar por la vida e intereses de los

³⁷⁸ Bray, Arturo, *Armas y Letras. Memorias* ...cit., p. 283.

³⁷⁹ Seiferheld, Alfredo, *Economía y petróleo*...cit., pp. 422-423.

³⁸⁰ Maguire, Mike, Morgan. Rod & Reiner, Robert, *Manual de Criminología*, México, Oxford University Press, 1999, p. 462.

³⁸¹ Díaz, Héctor, *Policía Paraguaya*, Asunción, La Colmena SA, 1931, p. 11.

habitantes, dependía del Poder Ejecutivo y funcionaba como repartición del Ministerio del Interior. Un ex jefe de esta fuerza explicó la diferenciación entre las funciones que corresponden a la policía y aquellas que se asignan a los militares, además en términos sencillos se refirió a la discrecionalidad del trabajo policial. “El mejor soldado es aquel que mejor cumple las órdenes de sus superiores, el más obediente...en cambio, el mejor agente de policía es aquel que con mejor criterio personal resuelve el caso que se presenta a su solución inmediata (...)”.³⁸²

Distinguir con precisión los roles de la policía y de los militares en una sociedad determinada no es tarea sencilla, especialmente cuando, en algunos países, existen fuerzas policiales de carácter militarizado, como las gendarmerías. En el Paraguay de principios de la década de 1930, las autoridades intentaron delimitar las funciones de las distintas fuerzas: la defensa del orden jurídico y social recaía en la policía civil. Sin embargo, como señaló Casal Ribeiro, en varias grandes ciudades sudamericanas, a raíz de sediciones y motines, persistían cuerpos policiales con características militarizadas, cuya lógica y estructura se contraponen al concepto civilista de la policía, representado en su forma más clásica por el polizone inglés (o Bobby). Casal Ribeiro prosigue señalando que:

*La diferencia sustancial de la actividad policial y de las funciones militares ha sido reconocida entre nosotros por un núcleo expectable de Jefes y Oficiales de nuestro Ejército; y al suscripto le cupo en su carácter de Jefe de Policía de la Capital, el honor de convertir esta institución en un cuerpo de Guardia Civil. De esta época data la Escuela de Policía de donde salieron el grupo de Aspirantes a Oficiales.*³⁸³

En 1932, cuando se intensificaron las hostilidades en el Chaco, la jefatura de la Policía de la Capital estaba a cargo del mayor Arturo Bray, un militar de carrera, quien reflexionó sobre la diferencia entre militares y civiles escribiendo lo siguiente:

*Las fuerzas armadas de un Estado –ejército, marina y aeronáutica –tienen por misión específica, por no decir única, la de prepararse para la guerra, suma y razón de su existencia...Las demás misiones que suelen asignarse a dichas fuerzas, tales como “el sostenimiento de las autoridades constituidas” o el “mantenimiento de la paz interna”, son de índole accesorio.*³⁸⁴

El ejército es un organismo instruido para presentar batalla contra elementos organizados, no para librar combates desiguales con las turbas o hacer frente a perturbaciones obreras o callejeras...Su modo de proceder

³⁸² Prólogo de Raúl Casal Ribeiro, ex jefe de Policía. En González Fernández, José & Araujo, Hermenegildo, Manual de Policía, Asunción, 1930, pp. 9-10.

³⁸³ Ídem.

³⁸⁴ Bray, Arturo, Militares y Civiles, Asunción, Carlos Schauman, 1984, p. 103.

*radical y expeditivo suele resultar contraproducente para dominar a las multitudes enardecidas...el soldado empieza y termina el pleito con el fusil echado a la cara...pues no son suyas ni tienen por qué serlas, la actitud morigerada y los métodos persuasivos de una policía profesional.*³⁸⁵

En la misma línea de lo señalado por Bray, McCulloch, en un capítulo incluido en el volumen dedicado a la criminología de la guerra, sostiene que:

*La filosofía, el papel y los objetivos de los militares son fundamentalmente diferentes... La policía, en consonancia con su objetivo de prevenir y detectar el crimen, detiene, interroga y arresta a individuos sobre la base de sospechas de irregularidades. La policía generalmente está facultada para actuar sobre la base de "sospechas razonables". Los militares no se preocupan por las malas acciones individuales, sino que se despliegan contra grupos definidos como el enemigo. El papel y la misión oficiales de la policía requieren que opere de acuerdo con principios muy diferentes a los militares. El oficial de policía "ideal" es un "civil en uniforme" que ejerce la policía por consentimiento; Recurrir a la fuerza sólo como último recurso cuando sea necesario para detener a sospechosos que se resistan o prevenir o interrumpir delitos graves. Los militares están entrenados para luchar en guerras, vencer por la fuerza y matar.*³⁸⁶

El 17 de marzo de 1933, por ley,³⁸⁷ el Congreso de la República del Paraguay autorizó al Poder Ejecutivo a declarar el estado de guerra con la República de Bolivia. El decreto que reglamenta esta ley, además, declaraba el estado de sitio en todo el territorio por el tiempo que dure la guerra. Durante toda la duración del conflicto actuaron en la ciudad de Asunción tres fuerzas policiales; la Policía Militar (conocida como *jaguá però* -perro pelado en guaraní-),³⁸⁸ la Policía Secreta o de Informaciones Reservadas y la policía de Seguridad o civil.³⁸⁹ Observaremos primeramente a la Policía Militar, en adelante PM.

³⁸⁵Ibidem, p. 105.

³⁸⁶ McCulloch, Jude, "Violence, Policing, and War", p. 251. En Ross McGarry & Sandra Walklate (Ed.), *The Palgrave Handbook of Criminology and war*, Londres, Palgrave Macmillan, 2016.

³⁸⁷ Ley N° 1202 del 17 de marzo de 1933. La normativa establece en su Art. 1 Autorízase al Poder Ejecutivo a declarar el estado de guerra contra la república de Bolivia. Decreto N° 47.450 del 10 de marzo de 1933. Art. 2 Declárase el Estado de Sitio en todo el territorio por el tiempo que dure la Guerra. Registro Oficial año 1933, p. 348.

³⁸⁸En el *Apéndice* de la publicación realizada por las Fuerzas Armadas denominada "Los Partes del Conductor", que contiene seiscientos treinta y tres comunicados oficiales, emitidos durante la Guerra del Chaco, desde el 23 de agosto de 1932 hasta el 14 de junio de 1935, bajo el acápite *Otras denominaciones paraguayas conocidas durante la guerra* se menciona a la Policía Militar del Ejército conocida como *Yagua Però*. En Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, *Los partes del Conductor, Comunicados oficiales sobre la Guerra del Chaco*, Sección Histórica, Asunción, Imprenta Militar 1950, p. 267. En español: Perro Pelado.

³⁸⁹ La Policía Civil o de la Capital además contaba con la División de Seguridad compuesta por el Batallón de Seguridad y el Escuadrón de Seguridad cuyas principales funciones se centraban en la custodia de la cárcel pública, los tribunales y su mismo cuartel ubicado en las cercanías de la cárcel. Ambas eran reconocidas como "fuerzas militarizadas" en el concepto de la jefatura de Policía, de acuerdo con las memorias del Ministerio del Interior (1932) estas brindaron contingentes de hombres a los diferentes regimientos. "El Escuadrón participó en diferentes batallas adoptando la denominación de Regimiento "Acá Vera". Memoria del Ministerio del Interior, 1932. Archivo del Ministerio del Interior.

La Policía Militar o el *Jaguá Perú*³⁹⁰

A lo largo de la historia, ha sido común que los ejércitos cuenten con unidades internas encargadas de mantener el orden dentro de la institución y de aplicar sanciones por las faltas cometidas por la tropa. Estas unidades, en contextos de conflicto bélico inminente, asumieron también tareas de reclutamiento y persecución de remisos. Emsley señala que, durante las grandes guerras, la policía civil de Gran Bretaña se vio desbordada en sus funciones habituales, ya que además de sus labores rutinarias, debía localizar desertores y hacer cumplir diversas regulaciones, como las relacionadas con el racionamiento o los apagones. Para ilustrar la función militar de la policía, Emsley remite a la época napoleónica, destacando que la gendarmería francesa siempre desempeñó un rol militar: se ocupaba tanto de los disturbios civiles como de los delitos cometidos dentro del ejército, actuando como una extensión de la fuerza militar.

Estas fuerzas, sostiene el mismo autor, durante la primera gran guerra se ganaron la antipatía de la población debido a la persecución de desertores. Al mencionar el caso italiano de los *Carabinieri* explica que “su papel en los pelotones de fusilamiento y la ejecución sumaria de hombres en retirada los hizo particularmente odiados. Los soldados de primera línea los llamaban *imboscatti* (literalmente, hombres que evadían el frente)”. Mientras que los *Redcaps* británicos, durante la Segunda Guerra Mundial, exigían pases de permiso hecho que generaba insultos por parte de la población.³⁹¹

Para el caso paraguayo, encontramos similitudes y diferencias de los mencionados por Emsley, similar en el sentido que la PM cuya tarea era la de perseguir emboscados fue justamente la fuerza que más evasores del servicio militar reclutó entre sus filas. “Conforme pasaba el tiempo y la guerra se prolongaba, el problema se agravaba, incrementándose la indignación popular contra los “emboscados”, especialmente en el interior del país, donde eran particularmente odiosos, ya que solían integrar los escuadrones de la Policía Militar...”.³⁹² Difiere en el sentido que en vez de endilgarle la tarea de búsqueda de desertores a la policía

³⁹⁰ Del guaraní: Perros Pelados.

³⁹¹ Emsley, Clive, *Soldier, Sailor, Beggarman, Thief: Crime and British armed services since 1914*, Oxford: Oxford University Press, 2013, pp. 61–62. En Clive Emsley, “Crime and policing in wartime”, pp. 662-663. En Paul Knepper & Anja Johansen (Ed.) *The Oxford Handbook of the History of Crime and Criminal Justice*, Oxford University press, 2016.

³⁹² Hernández, Juan Luis, *La oposición...* cit., p. 341.

civil, y al no contar con una fuerza tipo *Gendarmería* el motivo principal de la creación de la PM³⁹³ fue el inicio de la guerra y la necesidad de una fuerza encargada del reclutamiento y sus complejidades. De algunos testimonios se extrae que los agentes de la PM, despectivamente llamados *jagua però*, al momento de embarcar soldados a la fuerza para ir al Chaco, no tuvieron en cuenta documentaciones, enfermedades ni mutilaciones. Un alto mando militar resaltó que:

*Su misión específica consistía en capturar a los desertores y remisos, y el reclutamiento de los ciudadanos sin pase militar. Dependía directamente del Jefe del Estado Mayor General. Su Jefe fue el Capitán retirado Candia Fleitas...tenía jurisdicción en toda la república, tanto que existen documentos sobre su intervención en los ferrocarriles, en los barcos y en los caminos carreteros. Los reclutados eran puestos a disposición de la Dirección de Registros Militares Nro. 1...reclutaba en la vía pública a todo hombre, uniformado o no, entre los cuales iban menores de edad y extranjeros.*³⁹⁴

En relación con el reclutamiento de ciudadanos extranjeros, una fuente anónima relató un episodio en el que, junto a otros tres compatriotas británicos, fue interceptado por policías militares en las afueras de Asunción. Los agentes les solicitaron la documentación y, tras presentar sus pasaportes, fueron conducidos al Ministerio de Guerra. Allí, se encontraron con unas treinta personas de distintas nacionalidades que esperaban la reexaminación de sus documentos. El relato concluye evocando la escena en la que un oficial de alto rango gritó a un subalterno: “López, aquí tienes otros cuatro”, expresión que precedió su traslado inmediato al frente de operaciones.³⁹⁵

A raíz del conflicto bélico, algunos decretos dictados por el Poder Ejecutivo se mantenían en secreto y no se publicaban en el Registro Oficial. Este podría ser el motivo por el cual no se ha localizado el acto administrativo que dio origen a esta Policía Militar. Sin embargo, en 1933, se promulgó y difundió un decreto que amplió sus funciones. De dicho documento se desprende que se crearon unidades de Policía Militar en algunos distritos

³⁹³ Es importante resaltar que al final la guerra se creó otro tipo de Batallón de Policía Militar, “cuya misión específica era la de encargarse de la vigilancia de las poblaciones civiles y de los caminos comprendidos entre la zona de separación de los dos ejércitos...”. Ver: Orden del Día de la División N° 181 del 4 de julio de 1935 de la IX Div. Inf. Estado Mayor Ier. Depto. 1° a) Establécese una Policía Militar compuesta d 15 hombres al mando de un Oficial en cada una de las poblaciones que se expresan a continuación: Camatindy, Tiguiipa, Machareti y Yhacaroyzá (Ñaincorainza) En: Melgarejo, Juan E., *Transmisiones en la Guerra del Chaco*, Libro I, Asunción, Editorial El Gráfico, 1969, pp. 334-336. Esta policía se encontraría al mando del Coronel uruguayo José Trabal, miembro de la comisión militar neutral, para mayores detalles sobre el actuar de esta fuerza, ver: Campos, Alfredo R., *Misión de paz en el Chaco Boreal. Relatos y Anecdótico*, Tomo I, Volumen 19, julio y agosto 1954, Montevideo, Centro Militar, Capítulo XXIX, *Uruguay y la Policía Neutral*, pp. 304-312.

³⁹⁴ Fernández, Carlos José, *La Guerra del Chaco*, Tomo VII. Organizaciones Civiles y Militares de la Retaguardia, Asunción, Editorial Histórica, 1987, pp. 82-83.

³⁹⁵ “A conscript in the Gran Chaco”, by Memoria. *The Wide World Magazine*, Junio 1935; 75, 447; Proquest, p. 231

militares, bajo la dependencia directa de los jefes de distrito, y que estas unidades se destinarían exclusivamente a la movilización de contingentes para el ejército.³⁹⁶ Además, se les encomendó la custodia de los miles de prisioneros bolivianos que llegaban a la capital y eran trasladados a los Acantonamientos Militares³⁹⁷. El más conocido de estos fue el Acantonamiento Militar N.º 1, ubicado en el *Stadium* de fútbol de Sajonia, donde además de retener a los prisioneros, se realizaban los exámenes médicos a los reclutas que serían enviados al frente de combate.

La impopularidad de estas tropas, tanto en la ciudad de Asunción como en el interior del país, queda evidenciada en diversas fuentes. Por un lado, en la literatura costumbrista, donde abundan anécdotas que alimentan el imaginario popular respecto a estas fuerzas, y por otro, en testimonios directos de quienes vivieron la contienda. Un ejemplo de ello es la crítica formulada por la máxima autoridad de la sanidad militar, quien cuestionó a la PM por embarcar contingentes de hombres hacia el Chaco sin haber sido previamente vacunados, evadiendo así los controles sanitarios establecidos.³⁹⁸ Esta policía, por otra parte, es citada en obras literarias (cuentos y novelas) y en libros autobiográficos de excombatientes como una repudiada fuerza cuyos agentes los *jagua però*, tenían la función de desenterrar a los *sandía yvyguy* (del guaraní: sandías enterradas, haciendo alusión a los desertores).³⁹⁹

La PM es recordada en la pluma de célebres escritores paraguayos con mezcla de realidad y ficción, algunos de estos autores fueron testigos presenciales de su violento actuar. Carlos Federico Reyes recuerda una fiesta de casamiento en algún punto del interior de la República, donde el *jagua però* reclutó a 25 soldados⁴⁰⁰. En relación al actuar discrecional de la PM, Jorge Ritter describe que un soldado devuelto a la capital con treinta días de permiso fue

³⁹⁶ Registro Oficial del año 1933 p. 980. Decreto N° 50.141 de fecha 06 de diciembre de 1933. Nota del Depto. Gral. de Guerra al MD. Art. 1 Crease Policía Militar en los distritos militares: Barrero Grande (15), Paraguari (15), Villarrica (15), San Juan Bautista (10), Encarnación (20), Pilar (15), V. De San Pedro (10), Villa del Rosario (10), Concepción (30), Pedro Juan Caballero (10), Humaitá (8). Art. 2: Dichos Policías Militares dependerán directamente de los jefes de distritos militares y serán destinados exclusivamente al servicio de la movilización de contingentes para el ejército.

³⁹⁷ Nota SM N° 30 del 16 de enero de 1934 del Ministerio de Defensa a la Dirección de Arsenales. “provisión de 300 fusiles a la Policía Militar para el servicio de vigilancia de los Acantonamientos 1 y 2 (prisioneros)”. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas, 1934. Archivo del Ministerio de Defensa Nacional.

³⁹⁸ “Hay casos en que el Departamento de Guerra o la Policía Militar embarca a última hora a algunos hombres que escapan del control sanitario. Por consiguiente estos van sin vacuna...” Díaz León, Carlos, *La sanidad militar paraguaya en la Guerra del Chaco. Historia documentada de su actuación*. Volumen 1, Asunción, Imp. La Humanidad, 1956, p. 255.

³⁹⁹ En el mes de enero de 1933 se estrena la obra teatral *Sandía yvyguy* autoría de Julio Correa. Drama escrito totalmente en guaraní que cuenta la vida de Juan, joven campesino condecorado en el campo de batalla. Mientras que Zoilo, hijo del patrón, es un emboscado o *sandía yvyguy* que quedó en la retaguardia. Ver: El Diario, enero de 1933 y Correa, Julio, *Sandía yvyguy*, Asunción, Servilibro, 2012.

⁴⁰⁰ Reyes, Carlos Federico, *Mis memorias y mi mundo de Mita’í Churi. Segunda Parte Mitá Kuimbae*, Capiatá, Paraguay, 1996, pp. 103-104. P. Lambert, Peter & Nickson, Andrew, *Antología del Paraguay. Historia, Cultura, Política*, Asunción, Intercontinental Editora, 2021, pp. 284-285.

capturado por estos a los quince días y embarcado de vuelta al Chaco⁴⁰¹. Mientras que José Zubizarreta Peris narra la historia del hijo de un poderoso político escondido en el aljibe de una casa que esquivó a la PM en reiteradas oportunidades.⁴⁰²

Una de las tantas voces subalternas, desde la no ficción, recuerda que bajó a la capital para tratarse una herida de considerable gravedad:

Nos sentíamos como algo importante aunque éramos solamente humildes soldados; granos de arena que se podía pisar como a las cosas pobres...Caminando por la calle Colón, sorpresivamente nos detuvieron varios gendarmes, los temidos “Yaguá però” de la época (perro pelado). Les mostramos nuestros salvoconductos, pero haciendo caso omiso a ello y sin respuesta alguna, los rompió. Para aquellos no tenía valor esas cosas; sin duda nunca les tocó llegar al Chaco...Nos condujeron inmediatamente al acantonamiento militar donde el Dr. Sarubbi (médico), me quitó las vendas del ojo a la vez me decía: “ya está curado mi hijo”. Seguidamente pasamos a formar una larga fila con el fin de anotarnos entre los que esa misma noche se embarcarían de nuevo, rumbo al frente.”⁴⁰³



Imagen 11. Salvoconducto otorgado al teniente de sanidad Julio Varesini (Actas de Remonta en Campaña de Julio Varesini Russo. Documentación inédita. Colección Ana Barreto Valinotti).

El análisis del accionar de la Policía Militar, especialmente en lo que respecta al reclutamiento forzoso y a su proceder violento durante las madrugadas, ha sido ampliamente documentado en fuentes literarias como las mencionadas anteriormente. Sin embargo, resulta pertinente contrastar estas narraciones con fuentes oficiales. En este sentido, se destaca el testimonio de la máxima autoridad de dicha agencia, el Capitán Francisco Candia Fleitas, sobre una denuncia suscitada por parte del delegado civil del departamento de Cordillera:

⁴⁰¹ Ritter, Jorge, *La Tierra Ardía*. Asunción, 1974, p. 375. *La hostia y los jinetes*, Asunción, 1969, p. 210.

⁴⁰² Zubizarreta Peris, José, *Los pánicos del héroe*, Asunción, 1978.

⁴⁰³ Bustamante, Ladislao, *Con las alas rotas*, Buenos Aires, Ediciones Lucania, 1978, p. 97.

Despaché en cumplimiento de orden de esa Jefatura, personal de la Policía Militar al departamento de Ipacarai para proceder al reclutamiento de ciudadanos para el servicio de las armas el día 16 de abril, habiendo presentado a esta Jefatura a 84 ciudadanos. En cuanto a las alarmas producidas por los procedimientos usados por los comisionados ya sea por la violencia ejercida o por la hora en que proceden no es cierto en absoluto. Esta repartición policial para el mejor cumplimiento de su delicada misión acostumbra presentarse a los hogares de los ciudadanos al clarearse el día, pues ellos en conocimiento de la presencia de la comisión de la Policía Militar, toman sus precauciones en el sentido de no aparecer en todo el día a su casa permaneciendo en lugares ocultos, tales como montes y bosques...ellos se presentan en las puertas al amanecer, pero sin ejercer ninguna violencia ya sea en las personas o en las casas de los movilizados...la simple presencia de una comisión con el objeto de recoger ciudadanos en nuestra población de la campaña, para nuestra gente produce una enorme curiosidad y trájín su sola presencia...el reclutamiento de ciudadanos de por si constituye una misión ingrata y difícil.

Agrega el jefe del Departamento General de Guerra, repartición de la cual dependía la PM, que:

84 individuos comprendidos en las clases movilizadas y capturados por la Comisión Militar es una prueba evidente de la existencia de numerosos ciudadanos remisos al cumplimiento de sus deberes. Cabe preguntar porque la autoridad civil no los ha remitido con anterioridad, conociendo la situación de tales remisos, como es su deber? De haberlo hecho se hubieran evitado la necesidad de una comisión especial. Mas, hubieran sido remitidos sin la intervención de la autoridad militar?...no se consigue ni se conseguirá el cumplimiento del deber que impera las actuales circunstancias, con formular quejas sobre supuestos procedimientos abusivos, poniéndose fuera de la realidad del momento (...).⁴⁰⁴

Esta forma violenta de actuar en el reclutamiento también es observada por Arnaldo Valdovinos cuando, describe al Batallón *Pombero*, quienes tenían la costumbre de actuar en la retaguardia y cuya fama no fue necesariamente de heroicidad guerrera. Describe la tarea de este batallón como odiosa, ardua y difícil. “Actuaban de noche...Caían de improviso sobre los poblados bajo tormenta o lluvia. Y así cazaban a los emboscados carentes de padrinos políticos de a uno o en pandillas...”.⁴⁰⁵ En el mismo sentido, el diario *Crítica* menciona un caso de homicidio ocurrido en el departamento de Coronel Martínez cuyos autores se encontraban enrolados en la Policía Militar, “...los autores de este bárbaro asesinato, que son dos hermanos..., confiándoseles frecuentes comisiones en la campaña para la tarea del reclutamiento...En justicia les corresponde guardar rigurosa reclusión en la Cárcel Pública. De

⁴⁰⁴ Nota SM N° 354 del 19 de mayo de 1934 del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior. Con relación a la Nota N° 136 del Delegado Civil de Cordillera por irregularidades cometidas por la Comisiones Militares. Nota de la Policía Militar al Departamento General de Guerra. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas, 1934.

⁴⁰⁵ Valdovinos, Arnaldo, *La incógnita del Paraguay*, Buenos Aires, Editorial Atlántida, 1945, pp. 75-76.

no procederse así sería pura verdad el dicho común de qué hoy día el que mata si no va al Chaco como ordenanza, queda a emboscarse como “pombero”.⁴⁰⁶

El máximo despliegue de las tropas de la PM en todo el país tuvo lugar durante el año 1934 cuando surgió el problema de reclutar nuevos contingentes, llamando a la movilización inclusive a menores de 18 años⁴⁰⁷. El diario *Crítica* fue uno de los medios que constantemente denunció abusos realizados por la PM, sin embargo este periódico también le daba derecho a réplica al Cap. Candia Fleitas, máxima autoridad de la PM, trasladándole denuncias desde leves a la más compleja.⁴⁰⁸ Así titulaba una de esas denuncias: “La policía militar en las tragedias campesinas”,⁴⁰⁹ se relata la historia de Pabla Brítez, oriunda del pueblo de Yaguarón, quien con un bebé en brazo y otros dos hijos pequeños presenció como el Teniente Aguayo Yegros de la Policía Militar, en estado de ebriedad apaleó a su esposo, el reservista Gerónimo Ortiz, quien después de dos años ha vuelto del Chaco. Otra de ellas: *La leva de los ciudadanos y la Policía* “En el día de ayer el personal de la Policía de la Capital, cumpliendo instrucciones del Departamento General de Guerra, ha procedido a una revisión domiciliaria en un sector de la ciudad comprendido entre General Santos, Perú, Petirossi y Herrera, proveyéndose al efecto de la correspondiente orden de allanamiento. Hemos de agregar que la policía civil se ha portado en esta oportunidad correctísimamente...”.⁴¹⁰

El senador Carlos L. Isasi se dirigió al ministro del Interior quejándose en relación al actuar de la PM, en la misiva mencionó:

Reclutado uno a uno el personal de mi granja, y por la forma abusiva en que proceden en la campaña los reclutadores de la policía militar, en la esperanza en que se respetase un poco más mi casa y mis intereses había resuelto venir a asistir personalmente en mi granja. Hace un mes lo arrean a mi Mayordomo con pase en forma, le suplico al oficial me lo deje por esa tarde, para tener tiempo de largar unas vacas...lo lleva a pesar de mi súplica y le dice a mi enviado que él no atiende a los políticos, a los senadores y diputados. Quince días después un vecino con buen pase que se ofreció a conducirme dos carretas a Luque, se encuentra en el camino con el mismo Oficial

⁴⁰⁶ *Crítica*, 8 de abril de 1935.

⁴⁰⁷ Para el año 1934: “el problema de reclutar nuevos contingentes para el Chaco ya no era exclusivamente de Bolivia. Por decreto reservado N° 54.866 del 28 de noviembre de 1934 el Paraguay llamó bajo banderas a los ciudadanos de la clase 1917...La situación asumió por momentos contornos dramáticos. Soldados paraguayos que habían retornado a la región Oriental con permiso, enfermos o heridos, no querían obviamente volver, siendo perseguidos por los temidos “Jaguá Perú” (policía). Menos aún cuando la existencia de embocados y de privilegiados que no acudían ni con los contingentes de reemplazo era público y notorio. No faltaron además, como quedó dicho, quienes conseguían pases gracias a una ubicación política destacada...” Seiferheld, Alfredo, *Economía y Petróleo durante la Guerra del Chaco*... cit., pp. 159-160.

⁴⁰⁸ *Crítica*, 19 de mayo de 1934, 11 de octubre de 1934.

⁴⁰⁹ *Crítica*, 19 de setiembre de 1934.

⁴¹⁰ *Crítica*, 19 de octubre 1934.

reservista colorado de nombre Ortega, le pregunta de donde es, le dice “de la Quinta del Dr. Isasi”, le saca su pase, se lo rompe, lo baja del carro y lo arrea a la capital, quedando mis dos carros con una criatura de diez años...Anteayer estando leyendo en el corredor de mi casa, se presenta mi Oficial con seis soldados armados que me apuntan mientras el Oficial se dirige para entrar dentro de la pieza, mientras otros soldados revisan los galpones (...).⁴¹¹

Volviendo a las publicaciones de *Crítica*, vale aclarar que estas nos resultan útiles para entender y explicar la mentalidad de la época en lo que respecta a los funcionarios policiales o militares que quedaban en la retaguardia, quiénes a los ojos de los demás eran vistos como emboscados.

Los emboscados de la Policía persiguiendo a los emboscados particulares. Hay funcionarios policiales que no tienen excusa alguna para dejar de ir al Chaco, y son los oficiales del ejército, con grados conseguidos en los actos de infames revoluciones...Además hay otra categoría que también anda por la repartición y son los llamados “Aspirantes”, funcionarios que no son oficiales pero que pasan como tales...de ninguna manera son “imprescindibles” para el desempeño de la función policial. Si al Chaco han ido estudiantes de derecho, esto es la flor de nuestra elite social...”.⁴¹²

El medio escrito ponderaba el trabajo del Comandante de la Policía Militar en estos términos: “Arduo y complicado es el problema de la leva de ciudadanos. Más aun cuándo para el cumplimiento de su cometido se tropieza con los obstáculos opuestos por los padrinazgos políticos, las recomendaciones, la poca colaboración de los habitantes, etc. En esta tarea ingrata pero patriótica se ha destacado con relieve propio el capitán Candia Fleitas, jefe de la PM, y a la vez correcto y honesto caballero...”.⁴¹³ El director de *Crítica* reconocía que todas las denuncias de la hoja recibieron respuesta y los responsables de la PM que se condujeron atentando contra la normativa fueron castigados, además a manera de réplica publicaba cartas remitidas por Candia Fleitas, donde se aclaraba el actuar de esta.

Sr. Director de Crítica. Esta Jefatura se ve nuevamente en el caso de rectificar las falsas informaciones...Nemesio Torres no es mutilado, se trata de un ciudadano evacuado del frente de operaciones por herida de guerra. Además, ha cumplido con exceso el permiso otorgándole por las autoridades militares. Desde luego, mal podría ser mutilado un hombre a quien se le encuentra de jarana a las dos y media de la madrugada, y alejado del lugar de su residencia. Es cierto que se le secuestró el revolver, pero esto no tiene nada de particular, por cuanto es común y corriente que el contingente al ser reclutado se lo desarma y una vez en ésta se le expide un recibo o constancia para

⁴¹¹ Nota SR 345 del 25 de marzo de 1934. Del ministro de defensa al Comando en Jefe del Ejército en el Chaco. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas. Reservado. Época 1934-1936 III a VII.

⁴¹² *Crítica*, 2 de noviembre de 1934.

⁴¹³ *Crítica*, 3 de noviembre de 1934.

qué pueda retirarlo por si o por alguna persona autorizadas. Tan es así que obra en su poder un recibo expedídole por esta Policía Militar de revolver marca “Unión” Nro. 57.756, que se le secuestró. Referente a la guitarra, el dueño lo ha traído, porque es costumbre que al partir para el frente se lo lleven consigo, esto pues, no quiere decir que aquí se los despoje de sus cosas...No es de extrañar que esta institución sea frecuentemente mal informada, pues es de tener en cuenta que por la naturaleza de su servicio muchas veces tiene que ir contra la conveniencia de unos y los intereses creados de los demás. F. Candia F. Capitán y Jefe de la Pol. Mil.⁴¹⁴

Nicasio Vera, vecino de la localidad de Caballero se dirigió al ministro de Justicia por carta del 11 de noviembre de 1934 denunciando a una violenta comisión que irrumpió en su vivienda, habiendo esta arrastrado al hijo del denunciante como “un robador o asesino”.

...Ya esas cosas son de brutalidad, porque me conoce que desde el comienzo de la guerra actúa en el frente cinco de mis hijos, y el referido arriba, llegó en casa gravemente enfermo; cumpliendo el permiso...como la compañía está ya completamente abandonada de padre no es digno de mencionar a nuestro Ministro de Defensa esa forma de movilización, pues los niños no son entonces; la esperanza de la Patria, el verde retoño del Paraguay...Entonces el Comisario Policial tiene la culpa de mandar a los trabajadores agrícolas, y emboscar a los ricos del pueblo, y no tan solo se defiende la patria con el fusil, también se defiende con frutos de nuestros productos (...).⁴¹⁵

Hasta finales del año 1934 y comienzos de 1935, fueron más las denuncias que los halagos hacia esta fuerza policial con presencia en todo el país, denuncias que evidencian que, al momento de reclutar contingentes cometía todo tipo de abusos. Escribe el director de Crónica en su editorial:

A través de los años de guerra que sostiene la nación, es ya tiempo de que la Policía Militar de la Capital, entre por fin, en un periodo de corrección y de reglamentación, en consonancia con el estado de cultura de la República...El salvoconducto desde el momento de que ha sido expedido por la autoridad correspondiente debe ser respetado. Y sin embargo no pasa día sin que los ciudadanos afectados al servicio de retaguardia sean arrastrados con pase y todo a la policía militar, secuestrándole el salvoconducto, y otras veces, rotos, algunos ciudadanos vilmente apaleados, de tal forma que viene haciéndose odiosa esta institución seguramente necesaria (...).⁴¹⁶

De todos los males que podría arrastrar una guerra, haciendo alusión a la contienda chaqueña, escribió Bray, “el que más hondo afectó a la sensibilidad de nuestro pueblo fue la comprobada injusticia con que se procedió en el reclutamiento, con el espectáculo poco grato

⁴¹⁴ Crítica, 4 de diciembre de 1934.

⁴¹⁵ ANA. Sección Educación. Tomo. Notas IV, volumen 829, 1934.

⁴¹⁶ Crítica, 28 de diciembre 1934.

de los remisos cazados en las calles como fieras por la policía militar...”.⁴¹⁷ Inclusive esta práctica tuvo lugar hasta pocos días antes del armisticio final en 1935,⁴¹⁸ un medio de la prensa confirmó lo expresado por Bray, mientras que sugería que vuelva la policía civil a encargarse del reclutamiento.

*Ingrato espectáculo de ciertos Sargentitos con pose de “perdonavidas” quienes habitualmente armados de un látigo solicitan en tono desabrido los documentos...Cuando la Policía Civil en combinación con la Militar se encargaba de este trabajo, el servicio aparecía mejor prestado. Sería necesario que aquella tenga de nuevo intervención (...).*⁴¹⁹

Con esta información, se observa que el reclutamiento en algún momento, previo a la creación de la PM, lo hizo la, sobrecargada de funciones, policía civil. Otro medio resaltó como una “medida incongruente” la decisión del gobierno al movilizar personal de la policía civil para engrosar las fuerzas de la PM, restando a la policía capital de agentes para cumplir tan delicada tarea.⁴²⁰ Es importante resaltar que el reclutamiento por parte de los PM también tuvo resistencia de los sectores subalternos, en las denominadas *montoneras*. Se menciona en una fuente que: “...en San Pedro del Paraná hace poco hubo un nuevo choque con la policía militar, siendo esta derrotada y desarmada...”.⁴²¹ Estas montoneras tuvieron lugar en diferentes ciudades del interior, en el caso de Villarrica, fueron dirigidas “por un tal Smith confraternizaban abiertamente con la población; la cordillera de Caaguazú, donde había unos 400 desertores organizados que a principios de 1934 echaron a la policía militar...”.⁴²²

De lo expuesto hasta aquí se puede concluir que, si bien es cierto que los *jagua* *peró* gozaron de impopularidad en la población en general, se observa que las autoridades civiles requirieron su participación cuando la guerra concluyó. Ante la comunicación del Ministerio

⁴¹⁷ “Al decir que la guerra es un crimen no se hace sino expresar una verdad a medias: la guerra es un crimen, pero también un castigo; crimen para los que la promueven, castigo para quienes la padecen...De todos aquellos males, el que más hondo afectó a la sensibilidad de nuestro pueblo fue la comprobada injusticia con que se procedió en el reclutamiento de los contingentes de reemplazo, con el espectáculo poco grato de los remisos cazados en las calles como fieras por la policía militar. El reclutamiento se hizo en forma odiosa, arbitraria y lucrativa; a su sombra medraron los negociados más inicuos y los sobornos más descarados, como los de quienes se dedicaban a conseguir “pases” por determinadas sumas de dinero...” Bray, Arturo, Armas y Letras. Memorias, ...cit., pp. 263 y 283.

⁴¹⁸ “En los últimos tiempos de la guerra, año 1935, para la movilización se usó la coacción a través de una organización, al margen policial, que el léxico popular humorístico, le bautizó con el mote de “Yagua però” (perro pelado)” Barboza, José Heriberto, Protagonistas de la Retaguardia. Capítulos “La Junta Nacional de Aproveccionamiento” Durante la Guerra del Chaco, Asunción, Imprenta Salesiana, 1998, p. 102.

⁴¹⁹ “Los de la Policía Militar”. Guarín, 19 de diciembre de 1934.

⁴²⁰ Crítica, 4 de enero de 1935.

⁴²¹ Soviet, Año 2, Nro. 11, noviembre 1934, pp. 18-24. En Hernández, Juan Luis, La oposición... cit., p. 327.

⁴²² Sétaro, Ricardo M., Imágenes Secretas de la Guerra del Chaco, 1935, pp. 8-10. En Hernández, Juan Luis, La oposición... cit., p. 329.

de Defensa de la suspensión del servicio de Policías Militares, visto que su existencia ya significaba un sinsentido con el fin de la guerra, una autoridad civil expresó:

Esta medida afecta hondamente los servicios policiales de la zona...Esta zona es el refugio de muchos soldados que bajaron del Alto Paraná con motivo de la movilización y carecen de domicilio e intereses...Estos ex combatientes no pueden tener ningún respeto a la policía cuyo personal se compone de ciudadanos de 18 años sin experiencia, y sobre todo sin actuación en el Chaco. La PM, en cambio lleva el prestigio de su actuación en la guerra y tiene ascendencia sobre los reservistas y con todo eso los desmovilizados se empañan en desconocer la autoridad.⁴²³

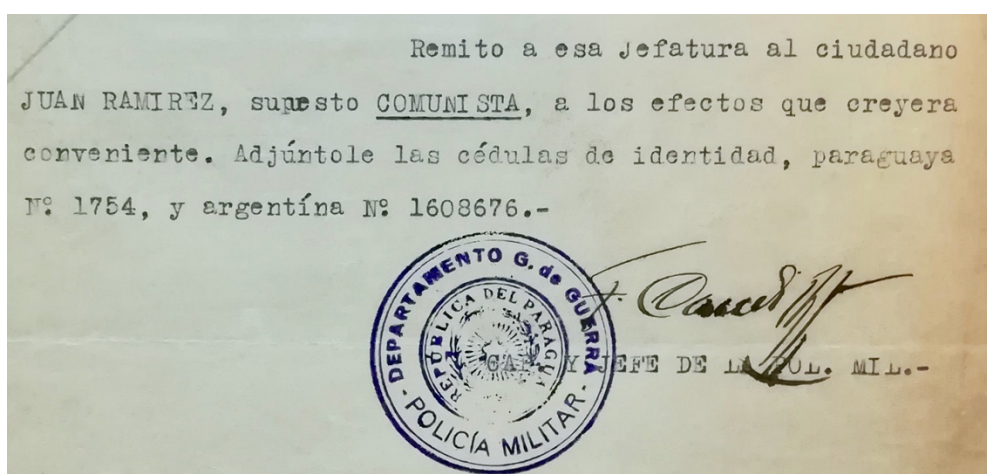


Imagen 12. Nota de la Policía Militar (AMDNP)

Espionaje y Policía *Secreta*

El ministerio respondió diciendo que: “La PM seguirá en funciones en esa jurisdicción hasta nueva orden”.⁴²⁴ Otra policía creada con motivo de la guerra fue la Policía Secreta cuya principal labor fue perseguir y combatir al delito de espionaje. La policía denominada *secreta* fue abordada en diferentes publicaciones que refieren al actuar de la policía en contextos de autoritarismos extremos, nuestro abordaje refiere a un tipo de policía, que al igual que la “militar” fue creada con motivo de la guerra. Dependencia del Ministerio de Guerra y Marina

⁴²³Nota del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior. Nota N° A818 del delegado civil de Encarnación de fecha 5 de septiembre de 1935 teniendo en cuenta que el Departamento General de Guerra ha suspendido el servicio de la PM por ser ya innecesarios. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del MI y MH Época 1928-1941. XI a XII.

⁴²⁴ Nota S.R. N° 621 del 6 de setiembre de 1935 del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas Reservadas. Época 1935-1936. II a VII.

siendo su máxima autoridad Benjamín Velilla con el cargo de Director del Departamento de Informaciones Reservadas/Servicio Secreto. Mientras la policía civil se encargaba de la delincuencia convencional y política (comunismo), la PM de los desertores, a la Policía Secreta del Ministerio de Defensa se le encargó la tarea de reprimir el espionaje.

El último día del año 1932 se sancionaron dos leyes fundamentales en materia de represión policial; la de Defensa Social para combatir a los comunistas y la que reprime actividades de espionaje, el inicio de la guerra era casi un hecho. La lucha contra el espionaje requirió la cooperación de fuerzas policiales como militares, para tal efecto, el ministro de Defensa solicitó a su par del Interior, mediando el pedido del director del servicio secreto que: “todas las autoridades policiales de la república colaboren al servicio de contraespionaje, acatando las indicaciones que se les hagan para el policiamiento de actividades imputadas al enemigo, durante la guerra con Bolivia...”.⁴²⁵ Por otra parte, se solicitó que empleados de la División de Investigaciones presten servicios en el departamento de contraespionaje.⁴²⁶

Entre los casos más sonados en materia de espionaje durante la guerra sobresale la detención y posterior condena a muerte de un ciudadano alemán de nombre Walter Maas.⁴²⁷ Un artículo periodístico sobre el caso despertó la ira de Benjamín Velilla, quien se dirigió al ministro de Guerra y Marina, dejando entrever otros conflictos significativos entre las fuerzas encargadas de la represión:

Cumpro con el deber de llamar su atención sobre la página adjunta del diario El Orden⁴²⁸ correspondiente al día de ayer, donde se hace una crónica prolija y exacta de la detención del espía Alberto Maas. Fluye de la lectura de la relación que todos los datos consignados provienen de los mismos funcionarios policiales que han intervenido en el suceso, y esta comprobación viene, a poner de resalto nuevamente un vicio altamente perjudicial para la eficacia de los servicio de contraespionaje encargados a este Departamento...imponen a la acción policial normas de sigilo y prudente reserva, más bien que alardes de éxito, para realizar la doble finalidad de descubrir sin ser notado que debe preocuparse en los servicios de contraespionaje. Estos conceptos no son debidamente servidos por nuestra Policía, originando el malísimo afán de poner de resalto sus actuaciones felices en toda oportunidad propicia lo que traba por entero el plan de trabajo trazado por este Departamento consignado a los agentes policiales puestos

⁴²⁵ Nota S1 N° 72 del 14 de febrero de 1933. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas Época 1928-1933 I a XII.

⁴²⁶ Nota S1 N° 186 del 26 de abril de 1933. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas Época 1928-1933 I a XII.

⁴²⁷ Las particularidades del caso se pueden leer en crónicas de la época: *El Diario*, *El Orden* y *Guarán* de agosto de 1934 y en Bray, Arturo, *Armas y Letras...* cit., p. 313. Obras bolivianas como la Tesis de Mejillones Quispe, Guillermo, *El servicio de inteligencia entre 1927-1938: El espionaje, contraespionaje de Bolivia durante la Guerra del Chaco*, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, 2017, www.repositorio.umsa.bo/ y la de Querejazu Calvo, Roberto, *Masamaclay, Historia Política Diplomática y Militar de la Guerra del Chaco*, La Paz, Librería Editorial “Juventud”.

⁴²⁸ El Orden, 27 de julio de 1933. “El espía capturado por la policía de la Capital fue recluso en la Cárcel Pública por orden judicial. La labor de la policía ha sido eficientísima. Ahora toca al organismo militar cumplir con su deber”.

a su disposición...cumpro con el deber de declinar toda responsabilidad en las consecuencias, señalando a la vez la necesidad de desligar nuestra acción de la de la policía y entregar a esta por entero el manejo de tales asuntos. Nuestra injerencia, en la forma practicada de meras instrucciones a gentes espiritualmente inadaptados, no conducirá a nada serio ni eficaz en la defensa de los factores secretos de la defensa patria...”.⁴²⁹

La crónica del diario *Guarín*⁴³⁰ resalta que el caso es el primero desde la guerra de 1870, el juzgado de primera instancia lo condenó a 10 años de prisión militar, el acusado expresó haber sido violentado por la policía para arrancarle esas declaraciones. Finalmente, Walter Maas fue condenado a sufrir la pena de muerte por fusilamiento. A continuación, se citan, para mayor comprensión, las particularidades del delito de espionaje en la argumentación de los jueces encargados de juzgar en última instancia.

...este delito se caracteriza por peculiaridades diversas que le distingue de todas las otras infracciones penales: un homicidio por ejemplo es un hecho singular, realizado en un tiempo y modo capaz de caer bajo la acción inmediata de los sentidos, igual un robo, una deserción, un abandono de puesto etc, El espionaje no es así, el espía puede ser un inofensivo transeúnte que va recorriendo las calles...Por eso en los países de organización superior, como sucede en Europa, basta sorprender a un desconocido mirando un cuartel o un puente para ser considerado como espía si no comprueba fehacientemente su identidad se lo fusila...El espionaje se comprueba por hechos concomitantes y antecedentes que digan relación con el sujeto...Walter Maas, es pues, un sujeto convicto y confeso del delito de espionaje a favor de Bolivia, realizado durante la presente guerra y después de estar en vigencia la Ley Nro. 1293, de fecha 31 de diciembre de 1932.⁴³¹

El trabajo de los agentes de la División de Investigaciones que apresaron a Maas fue básicamente detener a cualquier extranjero o extranjera que caía en el radar criminalizante de estos, bajo la sospecha de espionaje. Para paliar las denuncias y quejas observada tanto en la prensa como en fuentes oficiales, el Ministerio del Interior emitió ciertas directivas en relación a la lucha contra el espionaje para los Delegados Civiles de los diferentes departamentos del interior del país, visto que estos comandaban a las policías fuera de la ciudad capital. Aclaraba el comunicado sobre: qué se debía entenderse por “extranjero sospechoso”.

...si aparece por alguna jurisdicción una persona ajena al lugar, debe hacerse primeramente una investigación reservada sobre su procedencia, destino, motivo de tránsito, objeto o cosas que lleva, qué país visitó. Luego, se le llevará al sospechoso a la comisaría para revisar sus papeles. Los que carezcan de documentos serán sometidos al procedimiento de identificación si satisface, se los vigilará discretamente. Si sus documentos no

⁴²⁹Nota S.I N°549 de fecha 29 de julio de 1933. Del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior. De Benjamín Velilla al ministro de Defensa. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas. Época. 1928-1933 IaXII.

⁴³⁰Guarín, 22 de agosto 1934.

⁴³¹ Sentencia de fecha 6 de noviembre de 1934. Firman: Manuel Rojas, presidente del Sup. Trib. Militar y de Apel; Cp. De Fragata, M. T. Aponte y Cap. De Navío Raúl de Laforet. El Orden, 7 de noviembre de 1934.

*satisfacen deben quedar detenidos mientras se obtengan los datos más satisfactorios de la Policía de la Capital o del Ministerio del Interior. Se recomienda mucho tino para estos procedimientos a fin de prevenir abusos y molestias inmotivadas a personas honestas.*⁴³²

La prensa se mostró casi siempre crítica hacia el trabajo de las autoridades en relación con la represión del espionaje, esta crónica de Guarán grafica una de esas tantas quejas: “...ni la policía civil ni la militar han hecho sentir su acción para contrarrestar el espionaje, que, como se sabe, tiene un amplio campo de operaciones en nuestro territorio. Entendemos que hay dos oficinas, una de ellas con bastantes elementos y fondos para combatir ese género de delito, pero que su acción más bien es contraproducente, por lo que convendría establecer una sola oficina”.⁴³³

Si bien la institución policial es comúnmente concebida como un órgano dedicado exclusivamente a la seguridad interna, en realidad constituye una estructura estatal mucho más compleja. Galeano la define como “un poder administrativo ubicado en el núcleo duro del gobierno del Estado, una técnica de poder orientada a la gestión del orden público, la vida y la muerte, el bienestar y la riqueza de los hombres”.⁴³⁴ En el caso paraguayo, el jefe de la policía civil —con jurisdicción en todo el territorio nacional— solía ser un militar de carrera y respondía únicamente ante el ministro del Interior y el presidente de la República. Para comprender la dimensión y complejidad de este poder, resultan especialmente ilustrativas las memorias de uno de los jefes de policía del Paraguay.

*Un jefe de Policía...es prácticamente el dueño y señor de la Capital e incluso del interior de la República...Quien sabe desempeñar ese cargo con inteligencia y laboriosidad, tiene al alcance de su mano la vida pública e incluso privada de todos los habitantes de una ciudad o población....Tiene en sus manos el jefe de policía, en forma directa o indirecta, de un modo discreto o desembozado, todas las actividades de la ciudad; controla, fiscaliza y vigila las comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas y radiotelefónicas del interior y con el exterior; interviene y capta las conversaciones que son de interés...conoce la nómina de quienes entran en el país o salen de él...descifra los despachos en clave de las representaciones diplomáticas, incluso las de la propia cancillería; lleva un prontuario reservado de cuanta persona oficial o extraoficial, civil o militar, nacional o extranjera, cuyas andanzas puedan resultar de interés para el mantenimiento del orden público (...).*⁴³⁵

⁴³²El Diario, 23 de enero de 1933.

⁴³³Guarán, 19 de setiembre de 1934.

⁴³⁴Galeano, Diego, “Olvidos, denuncias... cit.”, p. 04.

⁴³⁵Bray, Arturo, *Armas y Letras*... cit., p. 384.



Imagen 13. .Policía civil de Asunción

(Foto de Harriet Chalmers Adams. *The National Geographic Magazine*, Vol. LXIII, Num. 4, April, 1933, p. 388)

Tensiones policiales en estado de guerra

La creación de la Policía Militar, motivada por la guerra y marcada por la impopularidad de su accionar violento, generó rápidamente tensiones con la policía civil, especialmente en torno a la delimitación de jurisdicciones y la ambigüedad sobre las competencias de cada cuerpo. En este contexto normativo, caracterizado por la falta de claridad, surgieron resoluciones reglamentarias emitidas por distintos ministerios. Un ejemplo de ello fue la disposición del Ministerio del Interior que asignó a la División de Investigaciones, dependencia de la Policía de la Capital, la competencia exclusiva para abordar el problema del “comunismo”.⁴³⁶ Otro acto administrativo, surgido del Ministerio de Defensa fue aquel que reglamentó las atribuciones y funciones de la PM, esta resolución de fecha 7 de febrero de 1934⁴³⁷ tuvo lugar debido a un interminable intercambio de notas de reproches entre ambos ministerios.

Entre los principales focos de conflicto entre ambas fuerzas policiales se encontraban procedimientos como el reclutamiento, la expedición de pases, la autorización de fiestas por parte de la Policía Militar y la gestión de delitos comunes cometidos por militares, que eran

⁴³⁶ Resolución N° 1669 del Ministerio del Interior de fecha 22 de julio de 1933. Se declara al Departamento General de Policía como organismo central de informaciones y directivas contra actividades comunistas en la capital y la campaña. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del MI y MH Época 1928-1941. XI a XII.

⁴³⁷ Copia autenticada de la Resolución Ministerial S.R. N° 02 dictada en esta fecha en la que se reglamenta las atribuciones y funciones de la Policía Militar. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas. Reservadas. 1934-1935. I a II. Obs. Se cita la resolución pero la copia no obra en los archivos.

tratados directamente por la PM. En un documento oficial, la jefatura de la policía civil expresó al ministro del Interior su preocupación por estas tensiones, señalando que la PM, al ejercer sus funciones de fiscalización de pases, realizaba reclutamientos de ciudadanos civiles de una manera que perjudicaba el buen desempeño de la propia policía civil. En el mismo documento se agrega además que: “en la mañana de hoy, un empleado de la División de Investigaciones, que vigilaba a un extranjero sospechoso, a pedido de la Sección Informaciones Secretas del Ministerio de Defensa, tuvo que abandonar su consigna, porque la Policía Militar procedió a su detención, no obstante haber exhibido su credencial”. Concluye afirmando que: “casos semejantes ocurren casi a diario”.⁴³⁸

Por otro lado, el responsable de la Junta Nacional de Aprovisionamiento señala en sus memorias que una de las desventajas de desempeñarse en la retaguardia fue la indefinición respecto al estatus que habían adquirido sus funcionarios.

*No tenían asimilación militar de ninguna clase y esta falta de “status” militar o civil determinado tenía necesariamente que gravitar sobre la estabilidad y seguridad del personal y consiguientemente sobre la eficiencia del trabajo que le estaba asignado. Creada la Junta por el Departamento de Hacienda, podía deducirse lógicamente que sus empleados caían bajo un régimen de “movilización civil”. No existía ninguna reglamentación que asignase a este personal una función militar de servicios auxiliares... Tal indeterminación de funciones hacía que este personal fuese frecuente y hasta permanentemente molestado por las patrullas de reclutamiento, por la policía militar, por el personal armado, por el Alto Comando, de la Marina de Guerra y por otras reparticiones militares. Ocurría así que al salir a la calle se los tomaba como infractores a la ley del servicio militar e iban a parar a los acantonamientos o cuarteles de distintas unidades militares con asiento en la capital. Y esto siguió ocurriendo aún después que la Junta obtuvo pases especiales para su personal, documentos que eran expedidos por la Policía Militar, por el servicio de Intendencia y por el Alto Comando... además se iba creando en torno a su labor toda una mentalidad popular que giraba en torno al mote de “emboscados” que sin discriminación alguna recaía sobre el personal de la institución.*⁴³⁹

La Jefatura del Estado Mayor General del Ejército dispuso, tras reiteradas quejas provenientes de la policía civil y del propio Ministerio del Interior, que la Policía Militar debía limitar estrictamente su jurisdicción a intervenciones relacionadas con ciudadanos movilizados y personal vinculado al Ejército, con el propósito de evitar nuevas incidencias.⁴⁴⁰ No obstante, las reclamaciones de las fuerzas civiles continuaron. A su vez, ciertos sectores del Ejército también cuestionaron actuaciones de la policía civil, como lo demuestra el caso de Frutuoso Valdés, Intendente Militar, quien remitió una nota señalando lo siguiente: “no deseo verme

⁴³⁸ Nota N° 3 del 9 de enero de 1934. Del jefe de Policía al ministro del Interior. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del MI y MH Época 1928-1941. XI a XII.

⁴³⁹ Bedoya, Manuel, *Actuación de la Retaguardia en la Guerra del Chaco*. Junta de Aprovisionamiento, Asunción, 1957, p. 20.

⁴⁴⁰ Nota de fecha 4 de julio de 1933. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del MI y MH Época 1928-1941. XI a XII.

obligado a dar permiso con fusil a los hombres, que trabajan en la Intendencia para hacerse respetar en la calle, ya que sus documentaciones no son respetadas por agentes de la policía”.⁴⁴¹

La tensión entre las fuerzas policiales y militares alcanzó su punto culminante cuando una autoridad de la Justicia Militar citó al ministro del Interior a declarar, tras un presunto encuentro con un ciudadano alemán sospechoso de espiar para los bolivianos, situación que será examinada más adelante. Sin embargo, a medida que la guerra se aproximaba a su final, los conflictos entre ambas instituciones sobre la delimitación de sus funciones comenzaron a disminuir. Existen registros que evidencian cómo la Policía Militar remitía a la policía civil a individuos catalogados como 'comunistas', y cómo, mediante resoluciones del Ministerio de Defensa, se instruía a los militares a colaborar plenamente con la policía capitalina, especialmente en lo referente al Servicio de Trenes.⁴⁴²

Un supuesto caso de espionaje que involucró al súbdito alemán Curt Augusto Krieger se explica de la siguiente manera. Este fue detenido por el Comisario de Trenes, N. Papaluca contando el procedimiento con la participación de un agente de la PM. Krieger obtuvo la libertad a pedido del señor Benjamín Velilla (del Servicio de Información Reservada del MD). El citado Krieger contaba con documentación deficiente, podría ser un espía o un militante comunista. “Soy de la opinión que en estos casos debiera intervenir únicamente la policía de la Capital, que cuenta con un servicio mejor organizado para la averiguación y la identificación de antecedentes personales” escribió el jefe del Departamento de Investigaciones, J. Giménez Pecci al ministro del Interior.⁴⁴³

⁴⁴¹Nota S.1 N° 350 bis del 13 de agosto de 1932 Del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas. 1928-1933. I-II.

⁴⁴² Nota Policía Militar N° 741 (Reservado) de fecha 9 de octubre de 1934. Se informa al Departamento General de Guerra sobre actividades comunistas en la frontera con Argentina. Nota SR N° 221 del 07 de febrero de 1934 del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior. Nota SM N° 15 del 11 de enero de 1935. Del ministro de defensa al administrador general del Ferrocarril CCP “...el servicio de vigilancia en los trenes continuará a cargo de la Policía Militar, no habiéndose dispuesto su substitución por la Policía Civil...”. Nota SM N° 62 del 25 de febrero de 1935 del ministro de defensa al ministro de Educación y Justicia. “procesados del interior viajarán en trenes custodiados por la Policía Militar y al llegar estos serán entregados a la Policía de la Capital”. Nota SM N° 143 del 21 de junio de 1935 del ministro de Defensa al ministro del Interior: “...el MD ha impartido instrucción al Departamento General de Guerra a fin de que la Policía Militar y los distritos militares cooperen con la Policía de la Capital y las Delegaciones Civiles en la campaña, en la represión de faltas y delitos cometidos por ciudadanos movilizados”. AMDNP. Tomo Notas Remitidas, 1935 – Archivo del Ministerio de Defensa Nacional. Nota PM N° 208 del 5 de febrero de 1935 y Nota PM N° 64 del 14 de enero de 1935. Se remite a la División de Investigaciones de la Policía de la Capital a dos sujetos sindicados como comunistas. Microfilms 00055F0225; 00055F0336. M-CDyA. Sección Pre-Stronismo.

⁴⁴³ Nota N° 20 del 13 de abril de 1934 del Ministerio del Interior al Ministerio de Defensa. Nota Confidencial del Jefe de Investigaciones. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del MI y MH Época 1928-1941. XI a XII.

En otra oportunidad, el jefe de Policía de la Capital se quejó ante las autoridades militares exponiendo que: “El Tte. 2º Delvalle con cuatro soldados armados con fusil entraron en Villa Aurelia con fines de proceder al reclutamiento de ciudadanos ingresando a los domicilios de manera violenta”. Algunos documentos que confirman las quejas policiales sobre el actuar militar son:

Nota. N° 701 del 16 de octubre de 1933. “En diversas oportunidades se ha dado el caso de que la Policía Militar en circunstancias de efectuar batidas a los remisos en esta ciudad extiende su procedimiento con empleados y agentes de diversa categoría de persona del la Policía de la Capital quienes a pesar de la credencial que portan son llevados a los Acantonamientos de donde se los ponen en libertad cuando media únicamente la intervención oficiosa. Otras veces estas credenciales son secuestradas o rotas por los militares de la referida policía”. Nota N° 703 del 16 de octubre de 1933. Andrés Miranda y José Domingo Cabrera, de la Policía Militar fueron detenidos por herida a José Ignacio Ruiz, mientras eran conducidos de la comisaría a la cárcel pública, fueron liberados por otros soldados de la Policía Militar y remitido al cuartel de este. Apersonándome a la Policía Militar fui reprimido por el Jefe de esta, reclamándome que realice un procedimiento equivocado. Nota N° 765 del 8 de noviembre de 1933. Pedro Riquelme de la Policía Secreta del EMG (PM) requiere a funcionarios de Investigaciones la entrega de trabajos de averiguaciones, ofreciéndole un carnet de PM.⁴⁴⁴

El resumen de una gran cantidad de conflictos surgidos en los dos primeros años de guerra se observa en un oficio remitido por la Policía de la Capital al Ministerio del Interior, y este por su parte al Ministerio de Defensa. Quien escribe solicita aclaraciones sobre el ejercicio de atribución y competencia de ambos organismos, por otra parte, sugiere dictar una reglamentación del servicio de la PM, “conociéndose sus atribuciones y jurisdicción se podrá tener una acción de colaboración y entendimiento con la policía de la Capital”.⁴⁴⁵

En otra nota se observa que la jefatura de Policía comunicó que el Estado Mayor General del Ejército ha dado respuesta a las diferentes notas remitidas, pero “la contienda de competencia se ha agudizado”. Cita los ejemplos más comunes de conflictos; Expedición de permisos para bailes (se ha hecho una regla para esta policía); Tendencia de convertir a la PM en cárcel de los militares sujetos a procesos de jurisdicción ordinaria sin considerar la necesidad de la autorización judicial. Un jefe del ejército, custodio de dos procesos de la jurisdicción

⁴⁴⁴ Nota N° 451 del 20 de julio de 1933. jefe de Policía al jefe del Estado Mayor General. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del MI y MH Época 1928-1941. XI a XII.

⁴⁴⁵ Nota Reservada N° 06 del 21 de febrero de 1934. Del Ministerio del Interior al Ministerio de Defensa. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del MI y MH Época 1928-1941. XI a XII.

ordinaria, llegado de Villa Militar, en vez de entregar a la Policía de la Capital lo hizo a la Militar.⁴⁴⁶

*Incidente en el tren internacional a la altura de Luque. La guardia militar irrumpió violentamente exigiendo pasaportes a los pasajeros. Nota N° 403 del 4 de julio de 1933. Incidente entre el Comisario de trenes Juan Achar y el Sub. Oficial de la PM Blasco. "...sería lógico conocer la competencia de las funciones policíarias y militares de aquellas autoridades, porque entiende esta jefatura que en el caso de mi referencia ha ocurrido superposición de servicios, la misma función cumplida por el comisario de trenes, la repitió el Suboficial Blasco...Nuestras instituciones vienen dándose la mano en forma muy cordial en todas las tareas...Me permito solicitar de esa Jefatura quiera dignarse dar a conocer la jurisdicción, competencia, atribuciones y deberes que se haya acordado a la Policía Militar, sea en los trenes o en cualquier otro punto de la ciudad o pueblos de la jurisdicción de la Policía de la Capital.*⁴⁴⁷

La máxima autoridad del Estado Mayor General respondió que: *"...en adelante la Policía Militar circunscribirá estrictamente su jurisdicción a las intervenciones que se refieren a los ciudadanos movilizados y personal que tenga relación con el Ejército, a fin de no repetir incidencias..."*.⁴⁴⁸

El ya mencionado caso *Maas* dejó entrever ciertas disparidades entre militares y policías. En la crónica de *El Orden* se puede leer que la repartición policial encargada de resolver el caso y apresar al espía alemán fue la División de Investigaciones de la policía civil que luego de detenerlo lo puso a disposición de la justicia militar, el procesado luego de prestar declaración ante el juez de instrucción militar, fue remitido a la Cárcel Pública. La crónica pone énfasis en el trabajo del jefe de Investigaciones Víctor I. Franco, además de publicar su imagen en gran tamaño, se menciona que todas las actividades fueron dirigidas personalmente por este servidor público, "como un estímulo a este buen funcionario hacemos la glosa de este procedimiento que constituye un triunfo de la policía asuncena".⁴⁴⁹ Este hecho, como observamos, generó la ira del director del servicio de espionaje, Benjamín Velilla.

De las declaraciones de Maas ante agentes de la División de Investigaciones se tiene que su presencia en Paraguay además de cuestiones comerciales era interiorizarse sobre el caso del hijo de un amigo suyo, un suizo de apellido Von Schoestedt, también detenido por la policía

⁴⁴⁶ Oficio P.E. N° 38 del 19 de febrero de 1934. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del MI y MH Época 1928-1941. XI a XII.

⁴⁴⁷ Nota N° 373 del 26 de junio de 1933. Del jefe de Policía al jefe de Estado Mayor General. Incidentes. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del MI y MH Época 1928-1941. XI a XII.

⁴⁴⁸ Respuesta del Jefe Int. del Estado Mayor General del Ejército Mayor Inf. Abdón Palacios por Nota de fecha 4 de julio de 1933. AMDNP. Tomo. Notas Recibidas del MI y MH Época 1928-1941. XI a XII.

⁴⁴⁹ El Orden, 27 de julio de 1933.

para averiguaciones y por ser sindicado como espía. El caso de este ciudadano suizo despierta atención debido a que estamentos militares llamaron a prestar declaración ante el fuero castrense al titular de la cartera del Interior.

A la primera pregunta: nombre, 49 años, ministro del P.E., domicilio; A la segunda pregunta: que conozco únicamente de vista a una persona que dijo llamarse Ernesto Von Schoestedt y que no lo liga con el relaciones de ningún género. A la cuarta pregunta: que no es cierto que yo haya esperado en la estación del ferrocarril para recibir a Ernesto Von Sch., ni que haya ordenado su hospedaje en el Hotel del Comercio por cuenta de este ministerio. Que en los primeros días del mes de diciembre pasado, después de la llegada del tren internacional, me hablaron de la Policía por teléfono diciéndome que había llegado una persona de nombre Ernesto Von Schoestedt y que se deseaba entrevistarse conmigo. Accediendo al pedido, llegaron a mi casa la citada persona en compañía del comisario de trenes, Sr. Antonio L. Jara, habiéndome manifestado entonces que en su carácter de ex ayudante del Gral. Kundt ofrecía al gobierno informes muy importantes. Que no siendo incumbencia del ministerio a mi cargo el caso planteado, le manifesté que tendría que entrevistarse sobre el particular con el señor ministro de Guerra y Marina (...).⁴⁵⁰

Sobre el caso de Ernesto Hepmann von Schoenstedt, observamos que este interpuso un recurso de Hábeas Corpus debido a su detención (prisión preventiva dictada por la autoridad militar) en la Cárcel Pública de Asunción por supuesto delito de espionaje a favor de Bolivia. El Superior Tribunal de Justicia⁴⁵¹ decidió no hacer lugar al pedido de conformidad al Art. 658⁴⁵² del CPP. Al no obtener mayores datos desconocemos como se finiquitó el proceso por supuesto espionaje contra esta persona.

La labor de la Policía Secreta fue aún más discrecional en la lucha contra el espionaje, cualquiera podría ser acusado de espía y las penas iban desde el destierro hasta la muerte. La criminalización de una gran cantidad de ciudadanos extranjeros como espías despertó una serie de reclamos por parte de las legaciones extranjeras al Ministerio de Relaciones Exteriores, hecho que generó una preocupación en las altas esferas castrenses⁴⁵³. Una voz subalterna que

⁴⁵⁰ Nota fechada enero 1933. Cuestionario remitido por Narciso Méndez Benítez, Ministro del Interior al Juez de Instrucción Ad-hoc en lo Militar Teniente 1º Dr. Eugenio Codas. AMIP. Tomo. Notas. Serie C. 1933.

⁴⁵¹ Auto Interlocutorio N° 135 del 31 de julio de 1933. Tomo. Autos Interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia. Año 1933. M-CDyA.

⁴⁵² “No hay derecho para pedir el auto de hábeas-corpus, cuando la persona se halla en prisión, en virtud de sentencia pronunciada por juez o tribunal competente, comprendiéndose en la disposición de este artículo, los casos de arresto impuestos por la Cámaras Legislativas, por actos de desacato cometidos contra ellas, y los arrestos que impongan los jueces y tribunales disciplinariamente por desacato cometido contra ellos, en sus respectivos despachos”.

⁴⁵³ “Este ministerio tiene conocimiento de que se halla detenidos a disposición de la justicia militar varios extranjeros, como presuntos espías, y contra muchos de los cuales no hay auto de prisión ni auto de detención en algunos casos. Esta anomalía entraña una irregularidad inexplicable, pues contraría expresas disposiciones legales. Y ya esto ha dado lugar a reclamaciones de representaciones diplomáticas acreditadas ante nuestro país...”. Nota S/2 N° 871 del ministro de Defensa al Presidente del Superior Tribunal Militar y de Apelación, Gral. de Brigada D. Manuel Rojas A., de fecha 28 de noviembre de 1933. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas 1933.

expone tal situación fue la del colono menonita Bernard Wolf al relatar la tragedia de su hermano Jacobo quien trabajaba en Bolivia y al regresar al Paraguay fue apresado en Puerto Casado y acusado de espía. “corría el año 1933...Para sacarle una confesión a Jacobo lo sometieron a todas las torturas que vienen al caso en esa situación, para mandarlo luego, sin que el ignorante e inocente muchacho pudiera dar informe alguno, a Asunción, donde fue encarcelado...”⁴⁵⁴.

En otro pedido de Hábeas Corpus y su posterior decisión por parte de la más elevada instancia judicial podemos observar el trabajo discrecional de la Policía Secreta a la hora de reprimir el espionaje y la consecuente recomendación realizada por el Superior Tribunal de Justicia. El ciudadano alemán Teniente “honoris-causa” Américo von Moers, quien ya había sido dado de baja del Ejército,⁴⁵⁵ se encontraba detenido en la PM del Estado Mayor General, y de la sentencia del Alto Tribunal se extrae su declaración:

*Por decreto del PE del 16 de noviembre de 1932 fue incorporado al ejército paraguayo como oficial con el grado de Teniente 1º Honoris Causa siendo destinado a Nanawa dentro del Regimiento Acá Caraya. Llamado en enero de 1933 por el Alto Comando en la Capital para declarar en el caso de un tal Von Lucas, detenido por diez días en la División Técnica de Investigaciones. Después de la declaración indagatoria en el sumario militar el juez Dr. Lorenzo Eugenio Codos me puso en libertad y volví al regimiento de caballería Acá Caraya. Con posterioridad llegó una orden en fecha 9 de julio de volver a la capital acompañado de un oficial del Estado Mayor General, desde mi llegada guardo reclusión en el local de la Policía Militar del Estado Mayor, calle 15 de agosto esquina casi Piribebuy, para aclarar mi situación solicite al Mayor Palacios que me inicie un sumario militar y declaré ante el juez Gabino Sánchez, hasta la fecha no existe una acusación valedera en mi contra.*⁴⁵⁶

El juez Gabino Sánchez informó que el citado se encontraba procesado por denuncia del Estado Mayor General del Ejército en campaña por “sospechoso” y que ese juzgado no ha dictado hasta la fecha ninguna medida restrictiva de libertad, no habiendo surgido, de su declaración indicios que hagan presumir su culpabilidad, ni tampoco de las diligencias mandadas practicar por el Estado Mayor General. En el fallo que trascribimos un miembro del Superior Tribunal de Justicia, máxima instancia judicial, entre otras cosas insta a que las instituciones “se pongan a la altura de la gravedad del momento”:

⁴⁵⁴ Klassen, Peter, Kaputi Mennonita. Arados y fusiles en la Guerra del Chaco, Asunción, 1976, pp. 151-152.

⁴⁵⁵ Decreto Nro. 48.315 del 17 de julio de 1933, por estar sindicado como sospechoso “de actividades de espionaje a favor del enemigo y haber sido puesto por las autoridades militares a disposición de la justicia militar; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley Orgánica Militar”. Registro Oficial del año 1933, p. 549.

⁴⁵⁶ Auto Interlocutorio N° 229 del 02 de diciembre de 1933. Tomo. Autos Interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia. Año 1933. M-CDyA.

La prisión no ha sido decretada en virtud de la ley de estado de sitio, que le autoriza al presidente de la república a arrestar al sospechoso o a trasladarlo de un lugar a otro de la República, si él no prefiere salir fuera del país (Art. 9 de la CN). Tampoco se atribuye al detenido un hecho delictuoso de los previstos en el código penal militar ni de los que contempla la Ley N° 1.293 del 31 de diciembre de 1932 ni siquiera se especifica el presunto delito imputado al recurrente. Esto es irregular e inexplicable. El análisis de las prescripciones terminantes del Código de Procedimientos Penal Militar en tiempos de paz y guerra, no se consigna con la actuación lenta y vacilante de la justicia militar, en este caso. El asunto es delicado por su conexión con el interés supremo de la hora – la defensa nacional. El Poder Judicial debe colaborar en la resolución adecuada de los problemas que plantea el estado de guerra; mas no puede desnaturalizar instituciones básicas de nuestra organización jurídica, por el hecho que organismos sujetos a un régimen de excepción, no se hayan puesto a la altura de la gravedad del momento, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones...la denuncia debe contener de un modo claro y preciso los elementos de juicio especificados en Art. 50 del Código de Procedimientos Penal Militar...el Comando en Jefe del Ejército Nacional, no puede dejar de tener presente el procedimiento excepcional autorizado en caso de guerra, por el art. 48 del cuerpo legal citado. Art. 20 de la CN. Nadie puede ser arrestado en virtud de una orden escrita de autoridad competente, ni detenido más de 24 hs sin comunicársele su delito...Resuelve: ordenar a la autoridad militar que le tiene arrestado su inmediata libertad.⁴⁵⁷

La Policía Anticomunista no solo caza revolucionarios

De la promulgación de las dos leyes sancionadas a fines de 1932, se observa que la División de Investigaciones tendría la ardua tarea de encargarse de los grandes enemigos públicos de tiempos de la guerra, el espía, el comunista y los *inmigrantes de rechazo*.⁴⁵⁸ Tal como lo establece Becker, el resultado final de una cruzada moral, como este caso (la lucha contra el comunismo), es la creación de una fuerza policial, quiénes asegurarán que, “*gracias a sus esfuerzos el problema del que se ocupan está a punto de solucionarse. Pero, al mismo tiempo, afirman que el problema quizás sea peor que nunca (aunque no por su culpa) y qué exige redoblar los esfuerzos para mantenerlo bajo control*”⁴⁵⁹.

⁴⁵⁷ Auto Interlocutorio Nro. 229 del 02 de diciembre de 1933, pp. 3-4. Tomo Autos Interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia. Año 1933. M-CDyA.

⁴⁵⁸ El Decreto Nro. 20.173 del 24 de febrero de 1925 que reglamenta la Ley 691 De la Inmigración establece en su artículo 2. Los cónsules no visarán los documentos pertenecientes a: a) Los enfermos de lepra, tracoma, tuberculosis en cualquier forma que sea, los afectados de cualquier otra enfermedad o vicio orgánico que los inhabilite para ganarse la vida. b) Los mutilados de toda especie, los ciegos, los mudos y los dementes en cualquier grado. c) Los mendigos, presidiarios o criminales que hayan estado bajo la acción de la justicia y que hayan sido declarados culpables o que admitan haber cometido un delito. d) Los que revelen señas de alcoholismo habitual. e) Los mayores de setenta años, salvo aquellos que tengan sus hijos, nietos o maridos en el país. f) Las mujeres solas de más de cuarenta años que vengan sin la ayuda del marido, hermano, hijo o nieto válido. g) Las personas que prediquen la transformación de la sociedad por medios violentos, los expulsados de otro país, como anarquistas de cualquier clase y denominación, las personas que directamente o indirectamente procuraron o traten de procurar importar prostitutas o personas para el ejercicio de la prostitución...” Registro Oficial 1925, p. 130. *Critica*, 19 de junio 1934.

⁴⁵⁹ Becker, Howard, *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*, traducción de Jaime Arrambide, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2018, p. 176.

Como se observó esta repartición policial no gozaba de buena reputación ni ante la prensa ni ante la opinión pública, y el conflicto bélico lo confirmaría, dejando al descubierto una serie de irregularidades y finalmente la caída de la cúpula policial. De los múltiples conceptos en torno a lo que podría ser considerada “corrupción policial”, en este apartado tomamos el concepto trabajado por Goldstein quien se aboca al estudio del “abuso de autoridad por parte de un agente de policía con el fin de obtener un beneficio personal para el agente o para los demás...”⁴⁶⁰.

Explica el mismo autor que el término “soborno” se utiliza comúnmente para describir todas las formas de corrupción policial, pero esto es técnicamente incorrecto. Todo soborno policial es corrupción, pero no toda corrupción policial es soborno... El oficial que usa su autoridad, junto con el camuflaje, la información y el acceso a las instalaciones que esta le proporciona, para robar o asaltar es gran parte del problema de la corrupción”⁴⁶¹.

El agente Víctor I. Franco asumió la jefatura de la División de Investigaciones el 24 de agosto de 1932,⁴⁶² tras la vacancia generada por la promoción de Carlos Ayala Torales, quien pasó a ocupar la jefatura de la Policía de la Capital.⁴⁶³ En la memoria presentada por Ayala Torales al ministro del Interior a finales de 1932, se destaca que la División quedaba bajo una dirección competente:

La labor realizada por la División de Investigaciones durante el periodo anual que acaba de fenecer fue intensa y sobre todo fructífera; su trabajo silencioso en todos los órdenes ha respondido a las circunstancias del momento...El servicio de contraespionaje también ha demandado especial actividad, cooperando la sección respectiva con la que mantiene el Estado Mayor General del Ejército, habiéndose logrado la detención de algunos extranjeros sospechosos...encontrándose estos sujetos bajo proceso, de la jurisdicción militar.”⁴⁶⁴

⁴⁶⁰ Herman Goldstein, *Policing a Free Society*, University of Wisconsin, 1990, p. 188-189.

⁴⁶¹ *Ídem*.

⁴⁶² Decreto Nro. 44.717 del 24 de agosto de 1932 se nombra Inspector General jefe de la División de Investigaciones a Víctor I. Franco, por estar vacante el cargo. Registro Oficial año 1932, p. 772.

⁴⁶³ Decreto 44.663 del 18 de agosto de 1932, por el cual se acepta la renuncia de Manuel Jiménez, jefe de policía y se nombra en su reemplazo a Carlos Ayala Torales, quien se desempeñaba como jefe de Investigaciones, desde 1930. Registro Oficial año 1932, p. 758.

⁴⁶⁴ AMIP. Memoria del Ministerio del Interior, Año 1932.



Imagen 14. Víctor I. Franco, jefe de *Investigaciones* de la Policía de la Capital. *El Orden*, 27.07.1933 (Hemeroteca BN)

A finales de 1933, en una fecha no precisada, Víctor I. Franco, jefe de la División de Investigaciones, presentó su renuncia al cargo, sin que se conocieran públicamente los motivos. Fue reemplazado⁴⁶⁵ por José Giménez Pecci, exdelegado civil del departamento de Cordillera. Algunas pistas sobre las razones detrás de la dimisión de Franco —quien era considerado un colaborador cercano del jefe de Policía, Ayala Torales, y quien había ocupado el cargo durante dos años— pueden encontrarse en una nota confidencial del ministro de Defensa dirigida a su homólogo del Interior, con fecha del 30 de enero de 1934. Dicha nota tenía como fuente un informe de la Jefatura del Estado Mayor General del Ejército, basado en un parte remitido por la Policía Secreta al servicio del Estado Mayor General:

Cumplo en informar que según fuente autorizada y prueba escrita en mi poder y que transcribo más abajo, señor Víctor I. Franco, exdirector jefe de Investigaciones, será nombrado como Jefe del Servicio Secreto de la Policía de la Capital. Como dicho señor fue separado de su cargo no hace mucho, por graves faltas cometidas en el desempeño de su cargo, es decir, por trabajar en coima con los extranjeros, supuestos espías o comunistas llegados a esta del extranjero, sería conveniente que la superioridad tome nota sobre el caso a fin de impedir que este señor sea nombrado para dicho cargo, ni tampoco que ocupe ningún cargo, pues si llega a ser nombrado Jefe del Servicio Secreto, trabajaría más a su ancha en el sucio negocio y por el cuál fue destituido de su cargo. Este señor Franco es estudiantes del 3er. año de medicina. Por cuanto su lugar señalado sería ocupar un puesto de ayudante de los tantos doctores que actúan en el frente de operaciones. Así mismo debo informarle a S.S. algunas de las personas que fueron víctimas de su negocio: Walter Maas, alemán que está actualmente en la Cárcel Pública, por supuesto espionaje. A este señor se le sacó la suma de \$ 175 m/arg., y todo lo que contenía su valija, devolviéndosele está vacía.- Carlos Rosetti, argentino, se le sacó un anillo con brillante y luego lo hizo deportar rumbo a Formosa.- A un Alaburdha, polaco, fue desterrado por orden de Franco, luego de haberle quitado la suma de \$ 195 m/arg., 10 dólares y 500 moneda paraguaya.- Este asunto no desconoce el ministro de Polonia, y hay otros tantos extranjeros

⁴⁶⁵ *La Tribuna*, 14 de febrero de 1934.

que una vez despojados de todo lo que llevan encima, dinero, joyas, etc. son deportados sin darles tiempo de reclamar nada...Carta del señor Marecos, al señor Franco, sobre el nombramiento próximo de este último, como Jefe del Servicio Secreto: “Est. Víctor.- Espero saber noticias tuyas. Bernal me escribió diciéndome que Vd. recibirá la correspondencia en lo sucesivo, en la casa particular, Parapetí Nro. 4. Espero recibir ese frasquito para Mateo Salinas. Los comunistas tienen mucho miedo. Hoy hablé con el Mayor Cattaneo, Jefe de este Distrito Militar, me dijo el Mayor que muy pronto se desaparecerían de aquí los indeseables Julio Gómez Sánchez, Gavilán, Juvenal Benítez y otros. Saludos Salvador Mareco.- Enero, 25/934.- OTRA: “Señor Víctor Franco.- Este papel he recibido por mano de Erasmo Albar. Saludos, Ozuna”.- El papel de que se habla es un periódico que tengo el bien de adjuntar. Hay noticia de que este señor escribió al Jefe de Policía de Buenos Aires, comunicándole su nombramiento y que se encargaría él, en adelante de recibir cartas en su casa particular sobre lo que atañe a sus actividades. Dicha carta fue secuestrada del Correo, no llegando a su destino.- Saludos a S.S. Jefe de Brigada. A. Mena. Coronel Jefe Int. E.M.G. del E.”.⁴⁶⁶

La salida del jefe de Investigaciones a fines de 1933 fue manejada con discreción en las altas esferas militares, hasta que la prensa asuncena comenzó a referirse al hecho como el 'affaire policial', que resonó públicamente a partir de abril de 1934. El diario *Crítica* fue el medio que más atención prestó al caso, mientras que otros periódicos optaron por mantener reserva hasta mayo, cuando el juez en lo criminal, Teódulo Cabrera, solicitó la prisión preventiva del entonces jefe de Policía. En las primeras publicaciones sobre el tema, se mencionaba la existencia de 'vacantes en la Comisaría de Investigaciones' debido a la renuncia de 'algunos elementos indeseables'. No obstante, *Crítica* expresó su respaldo al nuevo jefe de Investigaciones, José Giménez Pecci.⁴⁶⁷

Para el 25 de abril el mismo medio ya publicaba sobre la detención, prisión e incomunicación del exjefe de Investigaciones Víctor I. Franco, ordenada por el juez del crimen Teódulo Cabrera, por otra parte, el mismo magistrado resolvía de manera idéntica para el actual jefe de la Sección Orden Social, dependencia de Investigaciones, Gregorio B. Torales.⁴⁶⁸ *Crítica* publicaba: “El sujeto Franco hace poco fue expulsado “con renuncia” del cargo que ocupaba...Torales aún no tiene aclarada su situación...”.⁴⁶⁹ Sobre el auto de prisión que pesaba sobre ambos funcionarios policiales el diario dejaba entrever que el principal motivo de esta situación era “la desaparición de una suma de dinero incautado de un ciudadano extranjero”,

⁴⁶⁶ Nota Confidencial S.R. Nro. 91 de la Secretaría Reservada de fecha 31 de enero de 1934. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas. Reservado. Época 1934-1935. I a II.

⁴⁶⁷ *Crítica*, 16 de abril de 1934

⁴⁶⁸ Por Decreto Nro. 44.790 del 31 de agosto de 1932 se nombra a varios funcionarios policiales, entre ellos Gregorio B. Torales, ex subjefe de la sección Garantías Constitucionales pasa a desempeñar el cargo de jefe de la sección Orden Social. Registro Oficial del año 1932, p. 790.

⁴⁶⁹ *Crítica*, 25 de abril de 1934.

“no solo se encuentran implicados Franco y Torales, sino que además aparece un tal Juan Oscar Ruiz,⁴⁷⁰ subjeefe de Orden Social, recientemente fugado a Buenos Aires”.⁴⁷¹

Durante todo el mes de abril *Crítica* fue el único medio en publicar hasta el más mínimo detalle del *affaire policial*, sobre el auto de prisión de los funcionarios de Investigaciones mencionaba que “la acusación era gravísima”, y que tenía que ver con “extorsión violenta contra la persona de un extranjero recién llegado al país con el objeto de sustraerle una suma de dinero considerable”, y todo esto, bajo pretexto de supuesto espionaje. Por otra parte, el diario publicaba que los otros medios no se hacían eco de tan escandalosa cuestión en medio del conflicto bélico. “Se trata por todos los medios de mantener una absoluta reserva... El extranjero en tiempos en que Víctor Franco era jefe de investigaciones al llegar al país fue conducido a Investigaciones y despojado de una cuantiosa suma de dinero”.⁴⁷² ¿La víctima? un ciudadano checoslovaco llamado Rodolfo Bochskaňl.

De las declaraciones de Bochskaňl, conocemos que este estuvo ocho días detenido e incomunicado en Investigaciones antes de ser trasladado a la Cárcel Pública de Asunción donde guardó reclusión en esta desde el 25 de septiembre de 1933 hasta el 4 de abril de 1934. Mencionó el afectado:

*Me llamo Rodolfo (Rudolf) Bochskaňl, de nacionalidad checoslovaca. Vivía en Praga de donde vine... Llegué a Asunción el día 6 de agosto de 1933. Vine con el propósito de trabajar en esta como representante de algunas importantes casas (y fábricas) de Praga, me iba a establecer en esta Capital como comerciante... A los efectos de la compra de un terreno tuve trato con ciertos señores Julio Schimburg y Carlos Serandes... Le debo mucho al señor Cónsul de Checoslovaquia, González Ligier.*⁴⁷³

Del extenso relato de la víctima conocimos que este fue estafado, debido a que con todo el capital que trajo compró del señor Julio Schimburg una quinta hipotecada, que el vendedor después de la venta, lo denunció como espía ante la policía, alegando la víctima que Schimburg se hallaba en connivencia con la Policía: “Ese vampiro que se aprovecha de la guerra, creando espías, en combinación con inescrupulosos empleados de investigaciones, es quien me

⁴⁷⁰ “Más sobre el espía capturado por la Policía” Sobre el caso de la detención del espía alemán Walter Maas, *El Orden* en fecha 7 de julio de 1933 publica que: Los funcionarios que intervinieron en la detención fueron; el jefe de Investigaciones, Víctor I. Franco; el Jefe de la Sección Orden Social Gregorio B. Torales y el Subjeefe de la misma sección Juan Oscar Ruiz. Nota completa el Caso Walter Maas y el rol de Investigaciones en su detención en, *El Orden*, 27 de julio de 1933.

⁴⁷¹ *Ídem*.

⁴⁷² *Crítica*, 26 de abril de 1934

⁴⁷³ *Crítica*, 27 de abril de 1934.

calumnia”. Finalmente, Bochschanl, ponderó el actuar de la justicia militar: “...debido al fallo equitativo del juez militar, Cap. Flores, hoy me encuentro en libertad”.⁴⁷⁴

La fuga del tercer policía implicado en el asunto, el exsubjefe de Orden Social, Juan Oscar Ruiz, dejó más complicados tanto al exjefe de Investigaciones Franco como al Jefe de Policía Ayala Torales, quien mientras se debatía sobre el affaire policial, aún ostentaba el cargo. ¿Dónde está Ruiz?, se preguntaba el medio *Crítica*, es importante lo qué declaró la víctima que Ruiz se fugó a la Argentina. ¿Por cuál paso fronterizo cruzó? *Crítica* hace alusión a lo dificultoso que era entrar y salir del país en el estado de guerra, por otra parte, revelaba información sobre el poder que el gobierno le otorgó a la División de Investigaciones de expedir pasaportes policiales necesarios para transitar y cruzar la frontera, documento exigido hasta al personal militar.⁴⁷⁵

Otros medios comenzaron, desde fines de abril, a publicar notas sobre el asunto, la editorial de *La Tribuna* hace alusión a “Graves irregularidades en la institución policial”,⁴⁷⁶ sin embargo, seguía siendo *Crítica* el que más detalles aportaba. Entrado el mes de mayo este medio publicó sobre la declaración de un testigo clave en el asunto, se trataba del agente Miguel C. Benítez⁴⁷⁷ quien se encontraba en el frente pero que ha sido intimado judicialmente para que baje a la Capital a brindar su versión. El funcionario Benítez, amenazado de muerte, llegó al juzgado con custodia de un sargento del Estado Mayor General.⁴⁷⁸ Las publicaciones de los diferentes medios y la movilización de la opinión pública en torno al caso generaron que la jefatura de Policía emita el 2 de mayo un comunicado que copiado dice:

La Jefatura de Policía cree necesario formular las siguientes declaraciones a fin de que la opinión pública juzgue serenamente sobre los hechos irregulares atribuidos a algunos ex empleados de la institución, cuyo esclarecimiento ahora se encuentra en manos de la justicia ordinaria: 1. La dirección superior de la repartición se siente más que nadie interesada en el completo deslinde de responsabilidades de acto ilícito de que pudieran ser autor o autores sus empleados, aún hasta el presente caso en que los sindicatos directos ya no revistan en el servicio activo de la institución porque es su convencimiento que la sanción ejemplificadora para los que olviden la noble función policial de que se halla investidos, obrará sobre la conducta general del personal, obligado por deberes ineludibles a efectivizar los derechos y garantías acordados por nuestras leyes a todo habitante del país. 2. La

⁴⁷⁴ Ídem.

⁴⁷⁵ *Crítica*, 28 de abril de 1934

⁴⁷⁶ *La Tribuna*, 30 de abril de 1934.

⁴⁷⁷ Desde el año 1930 ostentaba el cargo de, dentro de la Sección Técnica de Investigaciones, Subjefe de la sección defraudaciones y estafas. Decreto Nro. 38.178 del 7 de octubre de 1930. Registro Oficial del año 1930, pp. 799-800.

⁴⁷⁸ *Crítica*, 30 de abril, 2 de mayo, 5 de mayo de 1934.

*Jefatura de Policía consecuente con este criterio ha elevado al Juez del Crimen correspondiente los antecedentes de la denuncia de la persona que se creyó víctima de manejos dolosos en perjuicio de sus intereses privados, en la plena seguridad de que ella coopera y cooperará eficazmente con la justicia ajustando sus actos al interés superior antes enunciado y por lo tanto desvinculada de influencias que no sean para mantener la confianza de la población, que pese a los hechos investigados, puede seguir sintiéndose garantizada en sus bienes e intereses bajo la institución preventiva de la Institución; 3. No es justo ni acertado generalizar el concepto deprimente en que se coloca a todos los funcionarios de la repartición, bajo la inculpación de hechos en plena investigación judicial, porque ellos podría representar el desaliento de sus buenos servidores, que los hay tantos, aparte de haberse tomado las medidas legales del caso cuya ejecutoria, cabe repetir, debe esperarse con serenidad y sin perjuicios, porque sus extremos han de ser tenidos en cuenta para las medidas definitivas que sean necesarias adoptar en el orden administrativo, si acaso los hechos denunciados lleguen a la comprobación.*⁴⁷⁹

Fue después de las declaraciones del testigo Benítez, que el juez de la causa Teódulo Cabrera resolvió suspender en funciones al mismísimo jefe de Policía de la Capital, Carlos Ayala Torales.⁴⁸⁰ Una voz esperada que hasta ese entonces no se había pronunciado sobre el asunto era la de Narciso Méndez Benítez, ministro del Interior, estamento del cuál dependía la policía capitalina. El ministro utilizó las páginas de *El Orden* para apoyar al jefe de Policía.

*“El gobierno tiene el firme propósito de contribuir con la justicia en el total esclarecimiento del caso, a fin de que los malos funcionarios reciban la sanción que les corresponda y que los buenos sean rápidamente liberados de la atmosfera de desconfianza en que la opinión pública los tiene...”. Sobre la situación del señor Ayala Torales, el señor ministro se mostró reservado, limitándose a decirnos que dicho funcionario fue quien pasó a la justicia la denuncia contra el ex jefe de Investigaciones Víctor Franco.*⁴⁸¹

El ministro mencionó que fue el jefe de Policía quien denunció al ex jefe de Investigaciones Víctor I. Franco. Mientras que la editorial de *La Tribuna* se interrogó “¿Desde cuánto tiempo atrás la repartición policial viene sufriendo la inconducta de malos funcionarios? No debe olvidarse que el actual jefe de Policía antes de ocupar este cargo, lo era de Investigaciones, por lo que se hace necesario se investigue toda su actuación de entonces...”.⁴⁸² Para ese entonces ya casi todos los medios escritos se iban haciendo eco del caso, diariamente en las diferentes hojas iban apareciendo denuncias de ciudadanos extranjeros que tuvieron algún altercado con funcionarios de esta división policial. Uno de esos casos fue el del ciudadano

⁴⁷⁹ El Diario y El Orden, 2 de mayo de 1934. *La Tribuna*, 3 de mayo de 1934.

⁴⁸⁰ Crítica, 7 de mayo de 1934.

⁴⁸¹ Una entrevista con el Sr. ministro del Interior a raíz del Affaire Policial. El Orden, 8 de mayo de 1934.

⁴⁸² *La Tribuna*, 8 de mayo de 1934

francés Gerard Failly⁴⁸³ quien se presentó a radicar la denuncia por haber sido despojado de dinero por parte de agentes de Investigaciones. *Crítica* habla de setenta casos concretos:

*En diciembre de 1933 comenzaron las quejas del público contra Víctor Franco (entonces jefe de Investigaciones). Se sospechaba de su actuación y de manejos turbios en complicidad con otros empleados...La industria del supuesto espionaje: Este negocio, perfectamente organizado, se venía operando, desde hace más de un año. ¿En qué forma? Muy sencillamente. Se detenía al llegar al país a todo extranjero con apariencia de poseer algún dinero. Se lo conducía a la Oficina de Investigaciones, se le “investigaba” el dinero o valor que poseyera, se le secuestraba la plata, se le tenía 3 o 4 días rigurosamente incomunicado y finalmente se lo deportaba, como sospechoso de espionaje, hasta un lugar donde las quejas o protestas de las víctimas no pudiera ya hacerles daño alguno. (el resaltado es nuestro) El “broche de oro” (o de plata) era la repartición de dinero entre los de la banda...70 casos concretos de extorsión fueron denunciados al Juzgado ¿Cuántos fueron las víctimas de este negociado? No será posible obtener su número exacto. Existen muchos casos más que se pierden en la oscuridad del más asqueroso affaire que conoce la historia de nuestra vida pública... Las declaraciones del jefe de Policía Ayala Torales se contradicen a las declaraciones de Víctor Franco (...).*⁴⁸⁴

Las publicaciones de los medios de prensa en torno a Juan Oscar Ruiz se preguntaban si verdaderamente se fugó o si estaba muerto.⁴⁸⁵ No pasaron varios días dentro del proceso, hasta que el juez del crimen emitió el auto de prisión contra Carlos Ayala Torales, jefe de Policía en ejercicio, en fecha 23 de mayo de 1934. Al leer el auto de prisión,⁴⁸⁶ es difícil de comprender los detalles que se tuvieron en cuenta para decretarlo, pero estos puntos oscuros se aclararan con la lectura del informe del fiscal del crimen y el fallo del tribunal de Apelaciones, que se transcriben más adelante.

CONSIDERANDO: 1. Que para la comisión de la sustracción de dinero de Rodolfo Bochskañl se habría, según las constancias de autos, utilizado la llave de la misma valija en que el dinero se encontraba, llave que se habría indebidamente sacado de su dueño. Se trata, por consiguiente, del hurto calificado previsto en el Art. 388, inc. II, del Código Penal, por lo que el auto de prisión, que pesa sobre los encausados Gregorio B. Torales y Víctor I. Franco debe reformarse en forma que se corresponda con la verdadera situación sumarial de dichos encausados en lo que a ese hecho respecta. 2. Que no son satisfactorias las explicaciones dadas por Víctor I. Franco y Carlos Ayala Torales en lo que respecta al cheque entregado al primero por Baldomero Sánchez, y que el segundo pretendió hacer cobrar; y resultan de autos, la presunción de la existencia del hecho previsto en el Art. 168 del Código Penal y la de la culpabilidad de Franco. Debe decretarse el aumento del embargo preventivo de sus bienes. Dicho Art. solo castiga con inhabilitación especial y multa. Franco, al recibir el cheque, ha recibido una retribución que no lo era

⁴⁸³ *El Orden*, 7 y 9 de mayo de 1934, *La Tribuna*, 9 de mayo de 1934. Otro cargo contra la policía. Denuncia del ciudadano francés Leon Fragnaud. *Crítica*, 26 de mayo de 1934. Un caso más del affaire policial. *Crítica*, 9 de junio de 1934. Un caso más en el Affaire Policial. Víctima José D. Delmolino, voluntario español despojado de su dinero y deportado a Clorinda (prestó servicios en el Acantonamiento Militar del Stadium)”. *Crítica*, 9 de junio 1934.

⁴⁸⁴ *Crítica*, 11 de mayo de 1934

⁴⁸⁵ *Crítica*, 12 de mayo de 1934

⁴⁸⁶ *Crítica*, 23 de mayo de 1934 y *El Diario*, 25 de mayo de 1934.

debida. La reserva respecto a los antecedentes de Baldomero Sánchez, aunque fue relativa, aparece como presunta causa de la retribución, y la reserva está en la naturaleza propia de la función que Franco desempeñaba, por entonces, en la Policía de la Capital. Y no hablemos sino de la reserva como causa presunta. No hablemos de la escapatoria de Sánchez, pues es cosa que solo más adelante se aclarará mejor. Ciertamente que existe el hecho real de no haber la Policía de Resistencia (R.A.) detenido a Sánchez a su paso; qué también existen el hecho real de su llegada a Buenos Aires y el de haber sido allí detenido por otra causa; que existen también los telegramas que Sánchez envió de Buenos Aires a Franco; y que hasta que existe también motivo para pensar en que se ha adulterado el telegrama de la Policía de Resistencia; pero, la verdad es que Franco envió un telegrama en el que anunciaba la partida de Sánchez de esta Ciudad. Se dirá quizás que no pudo haber existido el hecho previsto en el citado Art. 168 porque el cheque -en razón de la falta de provisión de fondo -carecía de un contenido económico y, por tanto, era solo un pedazo de papel inofensivo; más, esa afirmación no puede hacerse porque ese contenido existe y su firmante debe responder de él, ya sea criminal y civilmente, ya sea solo civilmente. Por otra parte, esa retribución no puede compararse con las otras donaciones que el público suele hacer a la luz del día. 3. Que lo dicho en el párrafo anterior se desprende que Carlos Ayala Torales ha actuado como encubridor de ese delito, pues por un lado, ha facilitado medio para el aprovechamiento del efecto del delito -encargando a Juan Constantini el cobro del cheque -y, por otro lado, sabría la ilicitud de la procedencia del cheque ya por comprensión espontánea de las circunstancias del caso, ya por manifestación de Franco hecha espontáneamente o por pedido de él quien era su superior y amigo y estaba en la obligación de inquirir sobre el particular. En consecuencia, debe embargarse sus viene de modo a quedar asegurada la efectividad de sus responsabilidades civiles. 4. Que en estos autos aparece también Ayala Torales como encubridor del presunto delincuente Juan Oscar Ruiz al haberle facilitado medio para que huya sabiendo que era delincuente. En consecuencia, debe decretarse su prisión preventiva. De las constancias de autos resultan la presunción de delincuencia de Ruiz y la del conocimiento que sobre el particular tenía Ayala Torales. Fundamentalmente, figura la declaración testifical de Vicente Vega Bernal en esos respectos corroborada por la de Gregorio Torales y Miguel C. Benítez y no destruida, en su contenido, por Ayala Torales. Según esas piezas Ruiz habría confesado varios de sus actos delictuosos en presencia de Ayala Torales, y este por tal circunstancia habría conocido que era Ruiz autor de dichos actos. Y conocía también su situación en el caso Bozkanl. Y hasta él mismo cuenta que en una ocasión Ruiz le elevó un informe falso. No tomamos, sin embargo, en consideración esto último, pues, podría acaso no tener carácter delictuoso. El medio facilitado a Ruiz para su fuga es el permiso que le fue otorgado para salir del lugar de su detención. En autos fundamentalmente hay dos versiones a tal respecto: la que atribuye a Talavera la concesión del permiso y la que atribuye a Ayala Torales. Entendemos que la segunda es la que más apoyo tiene en estos autos. De ellos constan la consideración y estima en que Ayala Torales tenía a Ruiz. A cada paso se encuentran de ellos pruebas. Y, por otro lado, nada hizo para saber su paradero y capturarlo, después de que tuvo conocimiento de su fuga. Apenas hay una requisitoria a las autoridades policiales del país. ¿En Asunción misma se hizo su busca? ¿Se ha pedido su captura a las autoridades argentinas próximas? ¿Se ha comunicado en la hora oportuna a la justicia ese hecho? Nada de eso hay. En cambio, en autos no se advierte que Talavera haya sentido hacia Ruiz alguna inclinación; por el contrario, se lo ve distanciado del grupo a que pertenecía Ruiz. No hay, pues, motivo alguno que haga pensar que Talavera haya podido interesarse de la suerte de Ruiz; hablamos simplemente de encubrimiento, pues no entendemos que sea caso de hablar de infidelidad en la custodia de presos; por lo demás, nada fue hecho respecto de esos diversos hechos delictuosos; POR TANTO, este Juzgado. RESUELVE: 1. Que el hecho por el cual están privados de su libertad Gregorio B. Torales y Víctor I. Franco es el contemplado en el Art. 388, inc. II del Código Penal. 2. Decretar nuevo embargo preventivo de los bienes de Víctor I. Franco y el de los bienes de Carlos Ayala Torales hasta cubrir la suma de dos mil pesos (...) 3. Decretar la prisión de Carlos

*Ayala Torales que guardará en el local de la Policía de la Capital como supuesto encubridor de Juan Oscar Ortiz y de sus hechos delictuosos (...) Teóduo Cabrera, Juez”.*⁴⁸⁷

Alfonso E. Dos Santos, cónsul paraguayo en Formosa, informó al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la investigación solicitada por el juez en lo criminal Teóduo Cabrera contra Víctor I. Franco por la presunta comisión del delito de sustracción,⁴⁸⁸ que en dicho consulado no se había recibido ninguna denuncia formal por escrito contra funcionarios policiales de Asunción. No obstante, señaló que, aproximadamente seis meses antes, había recibido una denuncia verbal por parte de un ciudadano uruguayo de apellido Ruzo y de otro ciudadano español de apellido De la Puerta, quienes manifestaron haber sido víctimas de malos tratos y despojos por parte de un agente de la Policía de Investigaciones en Paraguay. El cónsul indicó que solicitó a los denunciantes una presentación formal para iniciar una investigación y sancionar a los responsables, pero los afectados no formalizaron la acusación.⁴⁸⁹

La orden de prisión dictada contra Carlos Ayala Torales fue apelada por su defensa, debiendo ser resuelta por el Tribunal de Apelaciones. La situación se esclareció aún más cuando la prensa divulgó el informe *in voce* realizada por el fiscal del crimen, Ernesto Jiménez, ante dicho tribunal, en la que detalló el *modus operandi* de los agentes policiales en los presuntos casos de extorsión a extranjeros, quienes eran falsamente acusados de espionaje, así como en los episodios de extorsión mediante el uso de drogas. El fiscal señaló lo siguiente:

Me es penoso..., tener que llegar ante esta instancia para formular cargos contra una institución, que justamente, por nuestras leyes procesales, es la encargada de coadyuvar a la administración de la justicia penal... La opinión pública y la prensa del país venían comentando, de un tiempo a esta parte, desmanes cometidos por empleados policiales, en la persona y bienes de los ciudadanos, acentuándose estos hechos en las de los extranjeros que llegaban a nuestras playas. Se señalaba como teatro de esos hechos la Comisaría de Investigaciones, y se sindicaba como supuestos autores a funcionarios de alta jerarquía. Se decía, por ejemplo, que esa dependencia de la Policía, so pretexto de hallarse ante un individuo sospechoso de espionaje, o indeseable, se lo detenía, se lo llevaba

⁴⁸⁷ Auto de prisión de fecha 22 de mayo de 1934. *El Diario*, 25 de mayo de 1934. *La Tribuna*, 25, 26 y 28 de mayo de 1934.

⁴⁸⁸ Nota del 11 de mayo de 1934 del Ministerio de Relaciones Exteriores al Cónsul de Paraguay en Formosa, haciendo alusión al Oficio Nro. 241 del 8 de mayo de 1934 firmado por el Juez Teóduo Cabrera. Y Oficio Nro. 294 del 21 de mayo de 1934 firmado por el Juez de 1ra. Instancia en lo Criminal del 1er. Distrito Judicial, Teóduo Cabrera. AMREP, DACL, volumen 296 (Comunicaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores con el Consulado del Paraguay en Formosa – Argentina. 1933-1935).

⁴⁸⁹ Nota del 16 de mayo de 1934. Del Cónsul de Paraguay en Formosa Alfonso Dos Santos al ministro de Relaciones Exteriores. AMREP, DACL, volumen 309 B (Comunicaciones con los Consulados del Paraguay en Argentina. Formosa 1934). Nota de fecha 23 de mayo de 1934 del ministro de RR.EE. al Juez de 1ra. Instancia en lo Criminal del 1er. Distrito, Teóduo Cabrera. AMREP, DPD, volumen 328 (Comunicaciones con los Ministerios de Justicia, Culto e Instrucción Pública, de Educación y de Economía. 1933-1936)

a esta oficina, y allí se lo despojaba de sus ropas y objetos de valor, y dinero que portaban, y tras esto, se lo obligaba a salir del territorio.

*La Comisaría de Investigaciones, no era una oficina donde reinaba el trabajo y el concepto de la moralidad. Sus propios componentes se encargan de decir que ella era teatro de continuas reyertas y disgustos. A tal punto, que llegó a formarse bandos o grupos, que se odiaban a muerte. Había entre ellos una anarquía profunda, según expresión del procesado Gregorio Torales. Y siendo así, fácil es imaginar, que no podría de ningún modo, la oficina rendir el servicio deseado por la sociedad. El señor González Ligier, en su calidad de Cónsul de Checoslovaquia, se presentó a presentar denuncia verbal ante el jefe de Policía de la Capital y luego escrita ante la Comisaría de Investigaciones, por despojo de sumas de dinero de que había sido víctima el súbdito checoslovaco Rodolfo Boshkanl por empleados de Policía. Esta denuncia dio comienzo a la instrucción de esta causa. Se da principio a las indagaciones, y durante el transcurso, se comprueba no tan solo el caso, sino otros, numerosos, y análogos, perpetrados en la misma Comisaría de Investigaciones y por sus mismos empleados superiores (...).*⁴⁹⁰

*El caso de HALABURDA. Nicolás Halaburda es un polaco domiciliado en la Colonia Franz de Alto Paraná. Llegó un día a la Capital, por un motivo cualquiera, siendo apresado en la estación. Traía de \$250 a 300 m-Arg., 10 dólares y \$ 500 c-l estas sumas fueron secuestradas y repartidas entre Ruiz y Franco. Después de este despojo fue deportado. Los otros casos. WALTER MAAS. Acusado por supuesto espionaje, fue apresado en el Restaurant Polo Sud. Llevado a Investigaciones fue entregado a Ruiz, quien los revisó sacándole \$200 m-Arg., plata paraguaya y algunas cosas más. CARLOS ROSETTI, un argentino, a quien le sacaron varias cosas, entre ellas una camisa blanca de seda, que después usó Franco. RAMÍREZ Y ORUE, a quienes les sacaron \$167 m-Arg. y luego los deportaron. HÉCTOR URBIÑA. Le sacaron \$50 m-Arg. y un aparato fotográfico que después llevó Franco, siendo deportado luego por tren. JOSÉ M. GÓMEZ BELLO. Le despojaron de una suma en moneda argentina y luego, como a los anteriores, lo deportaron. RODOLFO HAIDLER. Le sacaron \$ 15 m-Arg., y le tuvieron preso casi seis meses. Ruiz dijo primeramente que todo su dinero le fue quitado en Pilar y luego dijo que Franco fue el autor. Después de obtener su libertad fue deportado. RUFINO MORA. Ruiz le despojó de \$20 m-Arg (...).*⁴⁹¹

*...En lo que respecta a Ruiz, el jefe también conocía todos los delitos que este había cometido. En un careo realizado en la Jefatura, a las 10 de la noche, careo al que asistieron, el jefe, Ruiz, Gregorio Torales y Vicente Vega Bernal, Ruiz y Torales se hicieron mutuos cargos. En esa ocasión Ruiz se confesó culpable de muchos delitos. Más tarde, cuándo el Juez preguntó a Ayala Torales qué fue lo que se trató en esa reunión, dijo que solamente se había tratado de los supuestos maltratos corporales hechos por Ruiz a Halaburda (uno de los damnificados). El jefe conocía, pues, toda la acción delictuosa de Ruiz, según confesión del propio Ruiz, pero no pasó los antecedentes a la justicia, sino que ordenó a Talavera que se le dé permiso para ir a su casa, permiso que, como se sabe, Ruiz aprovechó para huir (...).*⁴⁹²

Al final del informe *in voce* el medio *Crítica* destacó el trabajo del fiscal Jiménez y publicó que: “La parte sensacional de la exposición del señor Fiscal fue la referente a las dificultades que tanto él como el Juez instructor del sumario tuvieron que vencer en el

⁴⁹⁰ Crítica, 2 de junio de 1934

⁴⁹¹ Crítica, 4 de junio de 1934

⁴⁹² Crítica, 5 de junio de 1934.

desempeño de sus funciones. Criticó la actitud del jefe policial, de quien -dijo- “no tuvo la dignidad de dejar de concurrir a su despacho cuando fue suspendido en el desempeño de sus funciones, presionando así con su presencia en esa institución la libertad de sus subordinados para declarar en este juicio”.⁴⁹³

¿La Cocaína? Un anestésico para cirugías oftalmológicas en el Frente

De la documentación diplomática tenemos que la Legación de Estados Unidos se encontraba interesada en saber si en el Paraguay existía alguna normativa sobre narcóticos, por nota del ministro de Relaciones Exteriores al ministro del Interior, se remitió la consulta de la Legación norteamericana para su correspondiente informe: “El comisario de narcóticos de los Estados Unidos, desea poseer en la forma más completa posible las leyes y reglamentos referentes a narcóticos, en vigencia en el Paraguay...”.⁴⁹⁴ El gobierno paraguayo, mediante informe del Departamento Nacional de Higiene y Asistencia Pública informó a la Legación de Estados Unidos en Asunción que existía un proyecto de ley sobre importación, exportación y compraventa de narcóticos.⁴⁹⁵

El uso de estupefacientes o drogas prohibidas aún no figuraba en el discurso de quienes atribuían al alcohol la principal causa de criminalidad. Sin embargo, según lo expuesto por Arturo Bray, durante la época de la guerra la prostitución y el consumo de cocaína formaban parte del entretenimiento en la retaguardia, especialmente en ciertos bares y burdeles de la ciudad de Asunción.

Mborahúnte nicó paraguay vaera (solamente los pobres habían sido paraguayos) exclamaba resignada una anciana que había perdido dos hijos en la guerra. Tremenda acusación que ha de pesar sobre los acaudalados como mancha indeleble y lápida de plomo. Porque si su generosidad existió durante la guerra con Bolivia –salvo las ya citadas excepciones –ella debe haber sido un producto clandestino, como la cocaína traficada en ciertos lugares nocturnos de disipación, o el comercio ejercido por ciertas damas que duermen de día. (el resaltado es nuestro).⁴⁹⁶

⁴⁹³ Ídem.

⁴⁹⁴ Notas recibidas y remitidas del Ministerio del Interior 1930-1933. Archivo de Relaciones Exteriores. Nota del 27 de agosto de 1931. AMREP, DPD, volumen 220 (Comunicaciones con el Ministerio del Interior, 1930-1933)

⁴⁹⁵ Nota de fecha 6 de noviembre de 1931 del Canciller Gerónimo Zubizarreta a Post Wheeler, ministro plenipotenciario de Estados Unidos en Asunción, AMREP, DPD, volumen 610 (Comunicaciones recibidas de la Legación de Estados Unidos de América 1929-1938).

⁴⁹⁶ Bray, Arturo, *Memorias...* cit., p. 279.

Durante la guerra, entre 1932 y 1935, la crónica policial de los diarios no dio tregua, día tras día, los medios registraban numerosos casos de robos, homicidios, atentados sexuales, deserciones, contrabando, usura, tráfico de cocaína y delitos económicos, muchos de ellos vinculados directa o indirectamente al conflicto bélico. Aunque la justicia penal operaba de manera limitada, las causas continuaban abriéndose, y la prensa destacaba procesos emblemáticos que involucraban desde ciudadanos comunes hasta militares de alto rango e incluso al propio jefe de Policía, como se observó.

El Orden, aporta un dato desconocido hasta el momento, en lo que titulaba como el *El escándalo Policial*. “La banda de delincuentes que, escudándose en la función policial, desplumaba a presuntos espías o imaginarios comunistas, tenía además de las conocidas actividades, otra de escasa difusión hasta ahora en el país: la de negociar con drogas heroicas: morfina, cocaína. No sabemos si el Juez que entiende en el proceso formado con motivo de las primeras denuncias concretas conoce ya el tráfico ilícito a que aludimos”.⁴⁹⁷

Del informe *in voce* presentado por el fiscal del crimen ante el Tribunal de Apelaciones se confirma, con detalles, lo que se publicaba en algunos diarios de la Capital.

*TRÁFICO DE COCAÍNA: Franco conseguía del Hospital de Clínicas frascos de cocaína que entregaba a Ruiz, quien a su vez daba a un señor Alfredo Páez Iturraspe, sereno del Puerto Nuevo. Este los ofrecía y una vez cerrado el trato, convenía lugar y hora para entregarlos. A la hora convenida, Ruiz, en combinación, con Páez Iturraspe, se apostaban en las cercanías y seguían luego al comprador. Le pedía su documentación, lo arrestaba, le secuestraba los frascos y finalmente después de pintarla sombríamente la pena que le correspondía por la compra ilícita de ese alcaloide, le concedía la libertad mediante el pago de \$ 1000 c-l. Del importe de la venta, Iturraspe guardaba una comisión y el resto se lo repartían Franco y Ruiz.*⁴⁹⁸

El documento remitido por el ministerio de defensa al ministerio del Interior, citado más arriba, detallaba una carta sustraída por la Policía Secreta, donde se mencionaba:

Est. Víctor.- Espero saber noticias tuyas. Bernal me escribió diciéndome qué Vd. recibirá la correspondencia en lo sucesivo, en la casa particular, Parapití Nro. 4. Espero recibir ese frasquito para Mateo Salinas. Los comunistas tienen mucho miedo. Hoy hablé con el Mayor Cattaneo, Jefe de este Distrito Militar, me dijo el Mayor qué muy pronto se desaparecerían de aquí los indeseables Julio Gómez Sánchez, Gavilán, Juvenal

⁴⁹⁷ El Orden, 28 y 30 de abril de 1934.

⁴⁹⁸ Crítica, 5 de junio de 1934.

Benítez y otros. Saludos Salvador Mareco.- Enero, 25/934....Dicha carta fue secuestrada del Correo, no llegando a su destino.- Saludos a S.S. Jefe de Brigada. A. Mena. Coronel Jefe Int. E.M.G. del E.⁴⁹⁹

Crítica publicaba en sus páginas, que el comercio de cocaína se había incrementado en Asunción, “Estos drogómanos -expendedores y consumidores -tienen su cuartel general en un conocido bar del centro, y son en gran parte extranjeros. Sería ocioso llamar la atención de las autoridades respectivas acerca de los peligros que entraña el uso de este estupefaciente...Si vemos que esto no cesa rápidamente, citaremos el nombre del Café de referencia...”.⁵⁰⁰ Unos días después el mismo medio menciona que:

Tenemos conocimiento de que uno de los extranjeros que formaba parte del grupo dedicado a este comercio...ya cayó en poder de la Policía, y fue deportado, después de secuéstrase la droga que poseía para la venta. Este sujeto fue sorprendido con las manos en la masa, o sea tratando de vender un frasco de cocaína. Sabemos que la Policía está sobre la pista de los demás...Una mujer que se domicilia en los alrededores de la ciudad y que ejerce un tráfico indigno de ser mencionado, se dedica también a la venta del blanco estupefaciente.⁵⁰¹

Por otra parte, *El Orden* publicó detalles del actuar policial en la detención de un vendedor de alcaloides de nombre Ireneo Luraghi a quien le secuestraron un frasquito de vidrio con ocho gramos de cocaína.

Es el caso de recordar que este mismo sujeto no hace mucho intentó hacer pasar por la prefectura una gruesa partida de medicamentos en su mayoría específicos y que descubierto el hecho éste se dio a la fuga no sabemos cómo; pero lo cierto es que esos medicamentos fueron devueltos a la Sanidad Militar. Entre los cuales había unas cuantas dosis de cocaína...ya que desde un tiempo a esta parte se viene hablando mucho en público de la generalización del terrible vicio y muy especialmente entre las gentes del hampa y las mujeres de vida alegre.⁵⁰²

Se ha podido determinar que gran parte de la droga comercializada en Asunción provenía del robo de suministros de hospitales públicos. Además, este mercado ilegal estaba estrechamente vinculado a bares y prostíbulos, establecimientos que continuaron operando con normalidad durante todo el transcurso de la guerra. Particularmente, la cocaína, era una droga que desde mediados del siglo XIX se utilizó como anestésico en intervenciones

⁴⁹⁹ Nota Confidencial S.R. Nro. 91 de la Secretaría Reservada de fecha 31 de enero de 1934. AMDNP. Tomo. Notas Remitidas. Reservado. Época 1934-1935. I a II.

⁵⁰⁰ *Crítica*, 9 de junio de 1934, y 16 de junio de 1934.

⁵⁰¹ *Crítica*, 19 de junio de 1934

⁵⁰² *El Orden*, 18 de junio de 1934

oftalmológicas,⁵⁰³ su uso en el frente de operaciones no fue una excepción. El jefe del servicio de oftalmología Dr. A. Riquelme informaba a la dirección de Sanidad sobre heridas con traumatismo del ojo, “todo traumatismo ocular se acompaña de fotofobia y de blefarospasmo. Por consiguiente, para examinar bien el ojo y los fondos de saco, habrá que instilar previamente unas cuantas gotas de solución de cocaína al 5%”.⁵⁰⁴

Del análisis de los documentos utilizados en el sumario contra los funcionarios policiales, se desprende que el *modus operandi* consistía en suministrar drogas a revendedores o consumidores para posteriormente extorsionarlos. Tras la destitución de la cúpula policial, la prensa destacó que la renovada Policía de Investigaciones realizaba operativos diarios contra los traficantes de estas sustancias. En cuanto a la prostitución —a la que la prensa solía referirse como 'mariposas nocturnas'—, los medios la vinculaban frecuentemente con burdeles, drogas y desertores (conocidos como 'sandías yvyguyses'), y en múltiples publicaciones se instaba al capitán Candia Fleitas, comandante de la Policía Militar, a intervenir en el asunto.⁵⁰⁵



Imagen 15. “El escándalo policial. ¿Se traficaba también con drogas heroicas?” *El Orden*, 30.04.1934 (Hemeroteca BN)

⁵⁰³ Ver sobre la cocaína anestésica: La Enciclopedia. Revista Mensual de Medicina, Farmacia, Agricultura y Ciencias Físico-Químicas y Naturales, Año I, 1885, Habana, pp. 23-24.

⁵⁰⁴ Díaz León, Carlos, *La Sanidad Militar Paraguaya en la Guerra del Chaco...*cit., Tomo II, p. 276.

⁵⁰⁵ Crítica, 8 de noviembre de 1934.

Desenlace del *affaire* policial

Finalmente, el 22 de junio de 1934, la Cámara de Apelaciones sobre el auto de prisión emitido contra el ex jefe de policía Carlos Ayala Torales y demás funcionarios implicados en el *affaire policial* confirmó la caída de la cúpula policial que tuvo actuación de 1932 a 1934. El diario *Crítica* lo tomó con un éxito suyo,⁵⁰⁶ mientras que el sinnúmero de extranjeros afectados por estos inescrupulosos empleados públicos aplaudió la sentencia. Del fallo se observa que el órgano de segunda instancia no se inmiscuyó en cuestiones específicas como el del tráfico de drogas y, por otro lado, cambió la calificación de la participación del jefe de policía en el *affaire*, de simple encubridor a cómplice de los delitos cometidos.

El Tribunal de Apelaciones, se expresó con respecto al proceso formado con “motivo de la denuncia verbal hecha por el Encargado del Consulado de Checoslovaquia, señor Manuel González Ligier, en representación del señor Rodolfo Broslkanl, recluido en la cárcel pública bajo la inculpación de espionaje, ante la División de Investigaciones, por el delito de sustracción”, en los siguientes términos. “El hecho denunciado consistió en el despojo de que dice el denunciante haber sido víctima el nombrado Broshlkanl, de la suma de \$13.500 c-l, que contenía una de las valijas que le fueron secuestradas por empleados de Investigaciones de la casa de pensión donde se alojaba (...)”.⁵⁰⁷

Finalmente, el Tribunal de Apelaciones entre otras cosas resolvió: “1. Confirmar la resolución recurrida, en cuanto decreta la prisión preventiva del procesado Carlos Ayala Torales, y modificarla, en la parte relacionada con la calificación de su participación, en los hechos perseguidos, estableciéndose que la causa de su procesamiento es por complicidad en los hechos delictuosos expresados...” Firman la resolución Vicente Brunetti, Casanello y Chiriani.⁵⁰⁸ No se dispone de información precisa sobre cómo continuó el proceso, ni sobre si las altas autoridades policiales fueron finalmente juzgadas ante el Tribunal del Jurado por los presuntos delitos que motivaron su destitución y prisión preventiva, o si fueron sobreseídas o condenadas. Lo que sí se sabe es que, bajo la jefatura del abogado Víctor B. Riquelme al frente

⁵⁰⁶ *Crítica*, 25 de junio de 1934.

⁵⁰⁷ Ver Apéndice Nro. 3.

⁵⁰⁸ *Crítica*, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio 1934.

de la institución policial, y de José Giménez Pecci en la División de Investigaciones, se implementaron reestructuraciones tanto en el personal como en la organización interna.

La documentación consular archivada en el Ministerio de Relaciones Exteriores permite reconstruir el accionar de los involucrados en lo que la prensa denominó el 'affaire policial'. La nota enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores al vicecónsul paraguayo en Rosario, Juan Oxilia, tuvo su origen en la Subjefatura de la Sección Obrera, dirigida por Juan O. Ruiz. Este remitió un informe al jefe de la Sección de Orden Social, Gregorio V. Torales, quien a su vez lo elevó a la Jefatura de Investigaciones, encabezada por Víctor I. Franco, y este finalmente lo derivó a Carlos Ayala Torales, jefe de Policía. El informe expresaba lo siguiente:

El día 15 de agosto pasado, siendo las 10.50 horas, más o menos, llegaron a este puerto, procedentes de Villeta, a bordo de la lancha "Abay", los ciudadanos argentinos Anselmo Marinesco y Pedro E. Casassa. Como se trataban de ciudadanos extranjeros recién llegados al país y no tenían visados sus documentos por esta División de Investigaciones, fueron conducidos -como es de práctica -a esta División para ser sometidos a procedimiento identificadorio y su inscripción en el Registro de Extranjeros.- Una vez en esta manifestaron que el día anterior habían arribado al puerto de Villeta a bordo del vapor naranjero "General Necochea", procedentes de Rosario de Santa Fe y ser ambos empleados de la Sucursal del Banco de Londres y América del Sud, en aquella ciudad, y que en uso de licencia se habían dirigido a este país con el propósito de visitar a un amigo que se hallaba hospedado en el "Hotel España" y conocer de paso esta Capital. Que con ese fin se dirigieron a esta Capital desde Villeta y que debía regresar a este mismo punto esa misma tarde a las 14.00, porque al día siguiente debían tomar el mismo vapor...En vistas de estas manifestaciones y tener sus documentos personales en forma, y acreditar asimismo ser empleados de la Institución bancaria más arriba mencionada, fueron puestos inmediatamente en libertad, después de explicárseles que está en vigencia la obligación para todos los extranjeros llegados y radicados en el país, concurrir a inscribirse en el "Registro de Extranjeros" y que el hecho de ser ellos traídos por un empleado obedecía al hecho de que habían llegado al país en un barco naranjero y no siendo ellos de la profesión de frutereros habían llamado la atención y para las averiguaciones convenientes fueron traídos a esta División. Más habiendo acreditado suficientemente su identidad y como día de fiesta en que ya no funcionaba por la hora avanzada el Gabinete de Identificación, fueron eximidos de la obligación del Registro de Extranjeros, en esta oportunidad, y se les dejó en completa libertad (...).⁵⁰⁹

La obligación de que los migrantes presentaran cédula de identidad y de que la policía la exigiera tenía su fundamento en el decreto N.º 32.951 del 18 de marzo de 1929, el cual fue complementado por la resolución policial N.º 512 de julio de 1930. Esta última disponía que los extranjeros que viajaran sin documentos serían sometidos a un procedimiento de

⁵⁰⁹ Nota del 7 de octubre de 1933. Del Ministerio de Relaciones Exteriores al Vicecónsul de Rosario, Santa Fe (Argentina). AMREP, DACL, volumen 292 (Comunicaciones remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Consular y de Comercio. octubre-diciembre 1933).

identificación, y que negarse a ello constituía una infracción al artículo 431, inciso 7, del Código Penal, sin perjuicio de proceder igualmente a la identificación. La normativa exigía para los ciudadanos sudamericanos la presentación de una cédula de identidad o un certificado de conducta, con o sin visación consular, expedidos por sus autoridades policiales. Para las demás nacionalidades, se requería pasaporte con visado consular, cédula de identidad o certificado de conducta. Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores expresó lo siguiente: “...La Policía es el organismo que debe intervenir en la entrada y salida de las personas. Sin embargo, se han dado instrucciones a los señores Cónsules, a fin de que en lo sucesivo no visen los documentos de aquellas personas que hayan estado, aunque sea accidentalmente en Bolivia”.⁵¹⁰

Los hechos vinculados a los funcionarios del Banco de Londres tuvieron lugar el 15 de agosto de 1933. Un par de meses después, se registró un episodio similar que involucró al ciudadano polaco Nicolás Habalurda, quien no tuvo la misma suerte, según detalló Ignacio Popiel Smidt, encargado del Consulado de Polonia en Paraguay, en un informe dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores:

Asunción, 9 de noviembre de 1933...Hace dos semanas fue detenido el ciudadano polaco Nicolás Halaburda y después deportado a Clorinda, Ter. Argentino.- Según lo manifestado por el desterrado el agente de Investigaciones, al detenerlo le sacó en efectivo: en moneda argentina 196\$, dólares 10\$ y 550 c/l, y otros objetos más, sin entregarle recibo alguno. Dicho ciudadano llegó a esta de la Colonia Fram -donde reside-con mi conocimiento y recomendaciones que obran en mi poder. Vino con el propósito de efectuar compras de implementos que le habrá encomendado su hermano radicado en la misma colonia. En atención a que; 1. Las explicaciones que me fueron hechas por el Señor Jefe de Policía de la Capital no me satisfacen, por carecer suficiente fundamento., 2. Las detenciones de ciudadanos polacos sin causa debidamente justificada se repiten a menudo, 3. La colectividad polaca en el Paraguay constituida por elementos de trabajo está muy resentida por estos hechos. Ruego al señor ministro, quiera servirse disponer que por donde corresponda sean practicadas las investigaciones pertinentes...”.⁵¹¹

Caída la cúpula comandada por Ayala Torales, el Poder Ejecutivo decidió poner al frente de la policía de la Capital a Víctor Riquelme, renombrado abogado y magistrado, quien asumió a fines de junio de 1934, y en su primera entrevista a los medios dijo que: “como disposición complementaria dispuso que la Sección de Investigaciones comunique, en el día a los Jueces,

⁵¹⁰ Nota del 14 de marzo de 1934. Del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio del Interior. AMREP, DACL, volumen 304 (Comunicaciones remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Consular y de Comercio. Enero – Marzo 1934).

⁵¹¹ Nota del 27 de noviembre de 1933. Del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio del Interior. AMREP, DACL, volumen 292. (Comunicaciones remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Consular y de Comercio, octubre-diciembre 1933).

las denuncias de los hechos delictuosos, a fin de que sean los magistrados los que organicen y dirijan las investigaciones, y que se pueda evitar con ello el hecho de que la Policía retenga indebidamente a los ciudadanos”⁵¹². Tanto Riquelme desde la Jefatura de policía como Giménez Pecci desde la División de Investigaciones sugirieron a la superioridad reformas profundas en la institución, el primero, tuvo diferentes roces y amenazó con renunciar desde la primera semana en el cargo. Desde la crónica se aprecia un primer altercado con el ministro del Interior por irregularidades en el Batallón de Seguridad, mientras que el jefe de Investigaciones pidió la renuncia de todos los empleados de su repartición.⁵¹³ A un mes de haber asumido Riquelme, puso en la mesa del ministro del Interior su renuncia debido a diferencias con delegado civil Artemio Mereles, por procedimientos abusivos del reclutamiento en la campaña. Esta no fue aceptada.⁵¹⁴

Era evidente que el trabajo encabezado por Riquelme desde la jefatura de policía molestaba en las altas esferas, los diferentes medios escritos publicaban que era una cuestión de tiempo para que renuncie o para que el gobierno lo reemplace, sin embargo, este estuvo hasta finales de julio de 1935,⁵¹⁵ no pudiendo precisar fecha ni decreto específico debido a que este no fue publicado. En su reemplazo se designó al teniente coronel Paulino Antola,⁵¹⁶ militar de carrera, que se desempeñará en el cargo hasta el derrocamiento del presidente Eusebio Ayala, en febrero de 1936.

La gestión tanto de Riquelme como de Giménez Pecci al frente de la policía generó debate en la opinión pública sobre la necesidad de implementar reformas urgentes dentro de la institución. Entre las propuestas presentadas por el jefe de Investigaciones se encontraba la incorporación de más personal para la División, la habilitación de una nueva sede —debido a que las secciones estaban dispersas en distintos edificios— y la provisión de mobiliario y herramientas necesarias para las tareas cotidianas. El proyecto elevado, más allá de sus pedidos puntuales a la superioridad, revela las amplias facultades y competencias que la División de Investigaciones ejerció durante la guerra. Señaló que, en tiempos de conflicto, la Sección Social se encargaba del registro de extranjeros y la expedición de pasaportes, operando puestos de

⁵¹² Crítica, 28 de junio de 1934.

⁵¹³ Crítica, 6 de julio de 1934.

⁵¹⁴ Crítica, 27 de julio 1934.

⁵¹⁵ Crítica, 26 de junio de 1935.

⁵¹⁶ Crítica, 26 de agosto 1935.

control tanto en el Puerto Central como en el Puerto Sajonia. Además del control de personas, también supervisaba embarcaciones, vapores y lanchas. Por su parte, la Sección Obrera, que desde 1906 tenía a su cargo la vigilancia de la denominada 'cuestión comunista', encontró en la guerra un escenario propicio para intensificar su labor.

El informe señalaba la reorganización de la antigua Sección de Orden Social en tres comisarías: la de Inmigración, la Obrera y la de Garantías Constitucionales, para las cuales se solicitaba la incorporación de 'empleados reservados que no figuren en planilla'. En cuanto a la Sección Técnica, esta sería subdividida en tres áreas: Identificaciones —encargada del control de prontuarios y fichas dactiloscópicas—, Defraudaciones y Estafas, y Robos y Hurtos. El jefe de Investigaciones concluyó su informe advirtiendo a la superioridad que la guerra había mermado significativamente el personal de la División, que en ese momento contaba únicamente con 43 funcionarios, debido a suspensiones y a envíos al frente de batalla. Finalmente, sugirió que el número ideal de efectivos debería elevarse a 110 en el futuro.⁵¹⁷

Finalmente, y a modo de plantear una hipótesis, concluimos este apartado en torno al caso del espía condenado Walter Maas y los motivos que habrían llevado al presidente Eusebio Ayala a conmutar la pena de muerte. Consideramos que la razón podría encontrarse en la detención de este ciudadano alemán, llevada a cabo por la División de Investigaciones bajo la jefatura de Víctor I. Franco, y en la inclusión de su caso dentro del mismo proceso judicial que involucró a otros extranjeros víctimas de extorsión, tramitado en los tribunales ordinarios. Aunque los tribunales militares dictaron una condena a muerte, entendemos que el escándalo generado por la corrupción policial pudo haber sembrado dudas sobre la veracidad de las acusaciones de espionaje que pesaban sobre Maas, circunstancia que habría facilitado su acceso a la gracia presidencial.

⁵¹⁷ “Reformas en Investigaciones. Jiménez Pecci...” *El Orden*, 17, 18 y 20 de julio de 1935. “Puntos principales del informe elevado por Jiménez Pecci” *El Diario*, 23 de julio 1935.

Conclusiones

Una carta del presidente de la república Eusebio Ayala, dirigida al general Patricio Alejandrino Escobar cuando la guerra estaba próxima a concluir, permite comprender mejor el accionar policial y militar en el reclutamiento forzoso de contingentes. Esta evidencia nos lleva a concluir que, durante la Guerra del Chaco, la retaguardia y las calles estaban bajo el control de la policía —civil, militar y “secreta”—. Ayala escribió: “*Usted también critica los servicios de retaguardia y habla de la “caza de reclutas”. Si hubiésemos tenido un registro militar y una organización adecuada, habríamos procedido de otro modo (...)*”.⁵¹⁸ El presidente atribuía la violencia en los procedimientos de reclutamiento a la falta de organización interna dentro del ejército. Por su parte, un referente de la Iglesia Católica recordaba que, mientras esta temida policía de reclutamiento era evitada a toda hora, el gobierno: “tuvo que recurrir nuevamente a la influencia de los sacerdotes”⁵¹⁹ para el reclutamiento y envío de tropas.

Por otra parte, la localización de la *Memoria personal y militar* de Julio Varesini Russo,⁵²⁰ mayor de sanidad encargado del servicio de veterinaria y remonta del Ejército, evidencia las enormes dificultades que existían incluso para oficiales de alta jerarquía a la hora de trasladarse entre el frente y la retaguardia. Todo movimiento requería distintos tipos de salvoconductos. Por ejemplo, uno para viajar a la capital, donde se especificaba la cantidad de días autorizados para permanecer en Asunción y debía contar con la firma de la máxima autoridad de la Dirección de Sanidad. Otro salvoconducto se expedía para desplazarse dentro del frente, o bien para dirigirse a la capital por razones de salud, en cuyo caso llevaba la firma del comandante en Jefe del Ejército en el Chaco, quien autorizaba también la cantidad de días permitidos. Durante el conflicto, las denuncias por la desobediencia a estos salvoconductos por parte de la Policía Militar, así como los casos de falsificación de estos documentos, fueron frecuentes.

⁵¹⁸AMDNP. Tomo. Notas Recibidas 1931-1935. IV-IX.

⁵¹⁹Agustín Blujaki, Presencia de la Iglesia Católica durante la Guerra del Chaco. En “Estudios Paraguayos”. Revista de la Universidad Católica “Nstra Señora de la Asunción”, diciembre 1984, Vol. XII, Nums. 1 y 2, p. 133.

⁵²⁰ Correspondencia Militar, expedida y recibida. Actas de Remonta en Campaña de Julio Varesini Russo. Documentación inédita. Colección Ana Barreto Valinotti.

El incremento del poder punitivo y, por ende, de la discrecionalidad policial y militar se manifestó especialmente durante la movilización y el reclutamiento de tropas, donde surgieron fuertes tensiones entre agentes de la policía civil y la jurisdicción de la PM, derivadas principalmente de la ambigüedad normativa. Además, como lo señalaron testigos de la época, como Bray y Valdovinos, esta discrecionalidad se tradujo en una “caza de reclutas” tanto en la capital como en el interior, afectando principalmente a quienes “no contaban con pases ni con el amparo de algún padrino”.

La discrecionalidad policial y militar no se limitó al ámbito del reclutamiento, sino que también se extendió a otras esferas, como la expedición de permisos para serenatas o bailes — otorgados por la Policía Militar— y la detención de cualquier extranjero o extranjera que ingresara al país bajo sospecha de espionaje, a cargo de las distintas “policías”. Asimismo, la represión de faltas o delitos comunes cometidos por personal militar solía ser resuelta, de manera irregular, dentro del ámbito castrense, situación que motivó constantes reclamos por parte del ministro del Interior.

Con la finalización de la guerra, la PM quedó relegada a funciones estrictamente internas dentro de los cuarteles. En cuanto a la policía secreta en la posguerra, no se encontraron mayores registros sobre su accionar. A partir de 1936, los gobiernos militares se sucedieron de manera ininterrumpida hasta la llegada de la democracia en 1989, período en el cual la policía civil retomó el control del orden público en todo el territorio nacional. A diferencia de otros países de la región, donde coexisten fuerzas militarizadas como gendarmerías o policías militares, en Paraguay no fue necesaria su creación, probablemente porque la propia policía civil fue, en muchas ocasiones, dirigida por oficiales de carrera del ámbito castrense. Sin embargo, es preciso señalar que el periodo posterior a 1936 aún requiere de investigaciones más exhaustivas.

Eusebio Ayala, conocido como el presidente de la victoria y héroe civil de la guerra contra Bolivia, fue derrocado en 1936 por el coronel Rafael Franco, quien se convirtió en líder de los excombatientes descontentos. En un contexto de crecientes crisis y con el militarismo decidido a ganar espacio en la arena política, el Ejército se alzó y tomó el control del Poder Ejecutivo durante varias décadas. La Revolución de Febrero, encabezada por Franco, comenzó a gestarse tiempo antes, y quienes ya estaban al tanto de la conspiración eran los agentes de la División de Investigaciones, esa “policía dentro de la policía” que funcionaba como el brazo de

inteligencia del gobierno. Al respecto, Artemio Mereles, comisario policial, secretario del ministro del Interior y delegado civil, mencionó: “José Giménez Pecci nos informaba diariamente de la conspiración en marcha, pero tanto el Dr. Eusebio Ayala como el general Estigarribia no creían de la eclosión (...)”.⁵²¹ Este tipo de manejo de información privilegiada por parte de la policía de Investigaciones, especialmente en los períodos previos a los cuartelazos, se convirtió en una práctica recurrente a lo largo del siglo XX.

Hechos como el allanamiento de la casa de un senador de la República por parte de la Policía Militar, o el control invasivo que la policía civil ejercía sobre la vida pública y privada de las personas —tal como lo advirtió Bray— se volvieron prácticas normalizadas durante la guerra. Como observamos en el apartado titulado *affaire policial*, la misma fuerza encargada de preservar el orden público se dedicó a extorsionar a extranjeros que llegaban al país por diversos motivos, generando incluso reclamos formales de legaciones y consulados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esto nos lleva a una pregunta ineludible: si aquellos que contaban con respaldo diplomático eran víctimas de abusos policiales, ¿qué podía esperar el ciudadano común ante un encuentro con la policía, ya fuera militar o civil?

Agamben, uno de los principales exponentes de las discusiones en torno al estado de excepción y al poder soberano, sostiene respecto del poder policial que la policía, lejos de constituir una mera función administrativa encargada de ejecutar la ley, representa quizá el espacio donde se manifiesta con mayor claridad la proximidad —e incluso el intercambio constitutivo— entre violencia y derecho que caracteriza a la soberanía. En esa línea, afirma que, así como el soberano suspende la vigencia de la ley mediante la declaración del estado de excepción, la policía se mueve permanentemente dentro de una zona ambigua donde las razones de “orden público” y “seguridad” habilitan márgenes extraordinarios de intervención y coerción⁵²².

Mientras tuvo lugar el estado de guerra, esta discrecionalidad policial y militar se tradujo en reglamentaciones sociales, abusos de autoridad y en la dinámica del reclutamiento y envío de tropas al frente, afectando especialmente a las clases subalternas en todo el territorio

⁵²¹ Alfredo Seiferheld. *Conversaciones político-militares*, Tomo III, Asunción, El Gráfico, 1986, p. 179.

⁵²² Agamben, Giorgio, “Polizia sovrana”, en *Mezzi senza fine*. Torino, Ballati Boringhieri, 1996, pp. 83-84. Galeano, Diego, “Olvidos, denuncias y reformas. Apuntes sobre la cuestión policial en la Argentina”. IV Jornadas de Sociología de la UNLP, p. 03. www.memoria.fahce.unlp.edu.ar

nacional. Reiner sostiene que la discrecionalidad constituye un concepto clave en los estudios sobre la policía, ya que resulta evidente que las fuerzas del orden no aplican de manera automática la ley en sus procedimientos, sino que actúan bajo márgenes de interpretación y decisión propia. Desde esta perspectiva, la actuación policial no puede comprenderse únicamente desde la letra de la ley, sino también desde las prácticas concretas de selección, vigilancia y control ejercidas sobre determinados sectores sociales.

En relación con la superposición de competencias entre policías y militares, traemos a colación el trabajo de Clive Emsley, quien estudió el funcionamiento policial en contextos bélicos y resaltó que los conflictos armados generan inevitablemente problemas jurisdiccionales entre fuerzas civiles y militares. Como ejemplo, menciona las guerras mundiales, durante las cuales la policía británica se vio sobrecargada con “deberes de guerra”⁵²³, entre ellos la búsqueda de desertores y el control interno de la población. Esta expansión de funciones evidencia cómo los escenarios bélicos tienden a ampliar las capacidades coercitivas del aparato policial y a difuminar los límites entre seguridad interior y funciones militares.

Reiner sostiene además que la discrecionalidad ha sido, desde los inicios de la investigación sobre la policía, uno de los pilares intelectuales fundamentales para comprender su funcionamiento. Define esta discrecionalidad como “el arte de actuar según las circunstancias particulares de cada caso”. Esta facultad, sin embargo, deja en evidencia que ciertos grupos sociales se encuentran mucho más expuestos que otros al rigor —o, en determinados casos, a la indulgencia— policial. Asimismo, advierte que una actitud policial aparentemente benigna no debe ocultar el carácter opresivo y selectivo que históricamente han tenido los poderes policiales respecto de determinadas minorías impopulares o desprovistas de influencias⁵²⁴.

Sobre la discrecionalidad policial ya habían reflexionado tratadistas de los siglos XIX y XX, aunque, según Neocleous, la cuestión permaneció durante mucho tiempo invisibilizada debido a que se asumía que ese margen discrecional se encontraba necesariamente limitado por la ley. Sin embargo, este autor sostiene que en la práctica las agencias encargadas de aplicar la

⁵²³Paul Knepper & Anja Johansen (Editores), *The Oxford Handbook of the History of Crime and Criminal Justice*. Emsley, Clive, *Crime and Policing in Wartime*, Chapter 26, Nueva York, Oxford University Press, 2016, p. 662.

⁵²⁴*Ibidem*, p. 479.

ley ejercen un amplio poder de decisión respecto de quién debe ser detenido, interrogado o perseguido, incluso más allá de las directivas formales emanadas de sus superiores⁵²⁵. En consonancia con lo señalado por Reiner, Neocleous concluye que mediante el ejercicio de la discrecionalidad policial se define quién se aparta de la norma dentro de un determinado orden social, provocando que ciertas leyes sean aplicadas con mayor rigor sobre algunos grupos que sobre otros. Históricamente, ese poder discrecional tendió a recaer especialmente sobre los sectores populares y las clases trabajadoras, frecuentemente consideradas por las fuerzas policiales como elementos “contrarios al orden”⁵²⁶.

Emsley, por su parte, observó que en contextos de guerra la policía civil —encargada normalmente de los delitos cometidos por civiles— suele ampliar considerablemente sus competencias, llegando incluso a intervenir en investigaciones relacionadas con militares, como ocurría con el tráfico en el mercado negro durante las guerras mundiales. De este modo, concluía que los conflictos bélicos generan inevitables tensiones jurisdiccionales entre distintas fuerzas de seguridad y defensa. Como ya se sostuvo en relación con el caso paraguayo, la particularidad radicó en que, mientras la policía civil amplió sus funciones tradicionales, el ejército avanzó paralelamente en la creación de fuerzas policiales propias destinadas al control interno, la persecución de desertores y la vigilancia militarizada de la población⁵²⁷.

No obstante, aunque buena parte de estas discusiones teóricas fueron elaboradas desde experiencias europeas y norteamericanas, en esta parte del Sur también existieron importantes aportes para comprender los dispositivos de control militar-policial en tiempos de guerra. Tulio Halperin Donghi analizó tempranamente los procesos de militarización política y disciplinamiento social desarrollados en el Río de la Plata durante las guerras revolucionarias del siglo XIX, destacando cómo la guerra transformó profundamente las relaciones entre ejército, poder político y sociedad⁵²⁸. Más recientemente, Alejandro Rabinovich estudió la guerra como experiencia social y como mecanismo de movilización, encuadramiento y control armado de amplios sectores de la población, resaltando el papel central que adquirieron las

⁵²⁵Ibidem, pp. 184-185.

⁵²⁶Ibidem, p. 185.

⁵²⁷Emsley, Clive, *Crime and Policing in Wartime...* cit., p. 662.

⁵²⁸Halperin Donghi, Tulio, *Revolución y Guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002, p. 224.

fuerzas militares y policiales en la organización y disciplinamiento de la vida cotidiana en contextos bélicos⁵²⁹.

En el capítulo se dejó en evidencia que la corrupción policial, el abuso de autoridad y la impunidad fueron constantes durante el conflicto chaqueño. Con la salida de Víctor Riquelme de la jefatura policial y el nombramiento del teniente coronel Paulino Antola, se instauró una práctica que se repetiría durante décadas: la designación de militares para comandar la policía civil, otorgando al Ejército un rol de árbitro del orden interno, en detrimento de su misión constitucional de custodiar las fronteras y defender la soberanía frente a amenazas externas.

La principal conclusión de este apartado es que las fuerzas del orden público actuaron con una considerable autonomía y discrecionalidad, tanto en la represión de delitos comunes como en su intervención en asuntos político-sociales. Asimismo, se ha comprobado que estas fuerzas incurrieron en prácticas sistemáticas de extorsión y abuso de poder, agravadas aún más durante la transición del estado de sitio al estado de guerra.

⁵²⁹ Soprano, Germán & Rabinovich, Alejandro, Para una historia social de la guerra y los militares en Sudamérica: perspectivas de historia comparada, conectada y de largo plazo, siglos XIX-XX. En “PolHis”, 11 (20), 3-19, 2017, p. 7.

Consideraciones finales

“La cortina de hierro no es una cortina ni es de hierro. Es una barrera de palo pintada de rojo y blanco como los anuncios de las peluquerías”.

De viaje por los países socialistas. Gabriel García Márquez

A lo largo de la historia del Paraguay, la cárcel, el destierro, la tortura y la represión policial fueron herramientas habituales para eliminar a los enemigos de turno. Desde finales del siglo XIX, la persecución de disidentes y las sucesivas revoluciones dejaron un saldo elevado de víctimas, alimentando el odio y la sed de venganza en el país. Para identificar y castigar al enemigo, el poder punitivo fue creando diversos instrumentos legales. La declaración del estado de sitio, una medida constitucional de carácter excepcional se convirtió en una práctica recurrente para preservar el orden público. A esto se sumaron leyes específicas que establecían penas destinadas a reprimir a los opositores y excluirlos del escenario político. Esta normativa tuvo como consecuencia la cárcel y la expulsión forzosa del país para muchos de ellos.

En este sentido, la década de 1930 representó un punto de inflexión en la configuración del enemigo político y en las formas de criminalización desplegadas por el Estado paraguayo. Si durante las décadas anteriores las disputas por el poder habían girado principalmente en torno a las luchas entre partidos tradicionales, revoluciones armadas y enfrentamientos electorales — donde el adversario político era identificado con el caudillo, el revolucionario o el integrante de una facción rival—, el período de entreguerras introdujo una nueva representación del sujeto peligroso. La figura del enemigo comenzó a desplazarse hacia el militante obrero, socialista, anarquista o comunista, concebido no solo como un opositor al gobierno de turno, sino como un agente de ideas “foráneas” y una amenaza al orden social y nacional. De esta manera, la criminalización política dejó progresivamente de limitarse a la persecución del adversario partidario para adoptar una lógica preventiva y de defensa social, orientada a identificar, vigilar y neutralizar a aquellos sectores considerados portadores de ideologías disolventes. Este cambio de paradigma permitió ampliar los márgenes de intervención del sistema penal y consolidó una noción de enemigo interno que atravesaría buena parte del siglo XX paraguayo.

Por otra parte, resulta particularmente interesante el abordaje la cuestión del estado de sitio aplicado como medida permanente y no excepcional, ya que este debate se mantuvo vigente a lo largo del siglo XX, prolongándose hasta la dictadura de Alfredo Stroessner, que concluyó en 1989. Es ilustrativo recordar un episodio de los debates en torno a esta figura durante la redacción del proyecto de Constitución de 1967. En aquella ocasión, el constituyente Rafael Eladio Velázquez señaló, entre otras cosas, que varios representantes de distintos partidos políticos estaban discutiendo la elaboración de una nueva carta magna mientras, paradójicamente, la ciudad de Asunción seguía bajo la vigencia del estado de sitio. *“Gran parte de los 27 años de vigencia de la Carta de 1940 ha transcurrido bajo el régimen del estado de sitio, y él rige en la actualidad...el estado de sitio subsiste, sin conmoción, ni peligro de conmoción interior, sin guerra internacional y sin ninguna de las otras previsiones...En cuanto al comunismo, peligro eventual del que no dudamos según se nos ha informado al comenzar este debate, desde hace un año no da en nuestro país señales peligrosas de su existencia”*.⁵³⁰

Algo similar ocurrió con la cuestión del anticomunismo y la búsqueda del enemigo político. El opositor o disidente, que solía ser identificado en algún dirigente del partido rival o de una facción opositora, fue transformándose durante la década de 1930 en el enemigo socialista o comunista, quien encabezaba las principales huelgas, ya fuera para reivindicar derechos negados o para oponerse a la guerra contra Bolivia. Como quedó demostrado, el gobierno desplegó un amplio aparato para perseguir y reprimir esta forma de delincuencia política, tendiendo redes internas y externas entre las distintas agencias del sistema penal. Todo esto, porque —como hemos observado— la estrategia estatal para abordar las problemáticas sociales fue reducirlas a una cuestión de orden público, a resolver mediante la violencia y la acción de las fuerzas de seguridad.

Con la finalización de la Guerra del Chaco, a los problemas sociales se sumaron graves dificultades económicas. Además, el contexto global, cada vez más favorable a la instauración de gobiernos militares, propició que miembros del Ejército tomaran el poder por la fuerza. En este escenario, creció la exaltación patriótica como una supuesta defensa contra los “intereses foráneos” o las ideas disolventes.⁵³¹ Este discurso legitimó la intervención no solo de la Policía

⁵³⁰ Convención Nacional Constituyente. Diario de Sesiones, 23 mayo al 25 de agosto de 1967. Tomo V, p. 198.

⁵³¹ Bohoslavsky, Ernesto & Franco, Marina, *Fantasmas Rojos*...cit., p. 44.

en asuntos de orden interno, sino también la del propio Ejército, que recurrió con frecuencia a la retórica anticomunista para transformar a opositores o huelguistas en “enemigos de la nación”.⁵³²

Las medidas legales destinadas a reprimir el comunismo no fueron exclusivas del Paraguay; durante casi toda la década de 1930, el espíritu anticomunista se encontraba en auge en la región. Esta tendencia se tradujo en decretos y leyes “anticomunistas” que limitaron la actividad del Partido Comunista, penalizaron la propaganda marxista y restringieron la movilización obrera en general.

Tras el derrocamiento del gobierno liberal de Eusebio Ayala y el exilio de una gran cantidad de denominados delincuentes políticos, no se registraron diferencias sustanciales en los fallos judiciales relacionados con estas cuestiones. Este hecho refuerza la idea de que el Poder Judicial desempeñó un rol secundario frente al Ejecutivo, dentro de un esquema de hiperpresidencialismo que marcó la historia del Paraguay durante gran parte del siglo XX, especialmente al momento de decidir sobre casos de índole político-social.

Cuando el expresidente Eusebio Ayala fue citado a comparecer ante la Suprema Corte, presidida por el magistrado Pedro P. Samaniego, mediante un mandamiento de hábeas corpus, respondió: “*No compareceré. Nada tengo que declarar sobre hechos que nadie ignora. Que los magistrados cumplan con su deber y asuman la responsabilidad que les corresponde*”. Sobre este proceso se ha escrito que marcó el punto de partida de “*todas las desgracias contemporáneas del Paraguay*”, en alusión al fallo emitido por la Corte bajo la presidencia de Samaniego,⁵³³ a quien Justo Prieto denominó “el juez que mató el Hábeas Corpus”.⁵³⁴

La respuesta de Samaniego a Prieto se encuentra en una breve publicación⁵³⁵ que, entre otras afirmaciones, sostiene que el gobierno surgido de la Revolución de Febrero actuó conforme a derecho, siguiendo la línea jurisprudencial previa, y que a los “sospechosos” o delincuentes políticos se les permitió partir al destierro. Estos hechos y este discurso confirman que no fue Samaniego quien “mató” al hábeas corpus; el hábeas corpus ya estaba muerto, luego

⁵³² *Ibidem*, p. 50.

⁵³³ Prieto, Justo, Eusebio Ayala, presidente de la victoria, Buenos Aires, Editorial Ayacucho, 1950, pp. 50-51.

⁵³⁴ Prieto, Justo, 18 meses de regresión política, Buenos Aires, Talls. Grafts. A. Plantié y Cia., 1937, p. 35.

⁵³⁵ Samaniego, Pedro P., Por los fueros de la justicia, Asunción, Ediciones La República, volumen XIII, 1988.

de que el Poder Judicial entregara por completo al Ejecutivo una “*supremacía por la cual la libertad de una persona quede a su arbitrio*”.⁵³⁶

Para 1936, el Poder Legislativo había sido disuelto y una gran cantidad de presos políticos llenaban el penal militar de Peña Hermosa, así como la inhóspita Isla Margarita. Los nuevos integrantes del Superior Tribunal de Justicia establecieron criterio conforme al Acta Constitucional surgida del Plebiscito del Ejército Libertador, mientras que la Constitución de 1870 quedaba relegada a “**ser observada en su espíritu y preceptos fundamentales, considerándose las circunstancias del momento histórico**” (el subrayado es nuestro). Esta fórmula será reiterada en diversos fallos, otorgando plenas competencias al Poder Ejecutivo para gobernar y legislar por medio de Decretos-Leyes. En particular, el fallo que legitima a la revolución triunfante será recordado por la frase: “**El hombre de derecho debe seguir el curso sinuoso de las grandes transformaciones jurídicas...**”.⁵³⁷ (el resaltado es nuestro)

Además del comunismo y de las crecientes tensiones sociales y económicas, los propios militares comenzaron a percibirse mutuamente como enemigos políticos en una disputa permanente por el poder. A lo largo del siglo XX paraguayo, revoluciones, levantamientos armados y golpes de Estado consolidaron una lógica en la cual las Fuerzas Armadas asumieron que la preservación del orden y de la “razón de Estado” justificaba desplazar los límites del Estado de derecho. De este modo, no solo los opositores civiles, sindicalistas o comunistas fueron contruidos como enemigos internos, sino también aquellos sectores militares identificados con facciones rivales o proyectos políticos alternativos.

Cuestiones como la aplicación permanente del estado de sitio, la utilización de la retórica anticomunista dentro del paradigma amigo/enemigo, la gestión de la cuestión social como asunto de competencia policial y el tratamiento rutinario —y complaciente— de las peticiones de hábeas corpus por parte de la máxima instancia judicial en favor del Poder Ejecutivo, constituyen ejes clave para comprender la historia política del Paraguay en el siglo XX. Mientras que la Constitución de 1870 permitía a los denominados delincuentes políticos

⁵³⁶ Prieto, Justo José, El estado de sitio en la constitución paraguaya, Revista Estudios Paraguayos, UCA, Vol. IX, Nro. 2, Asunción, Diciembre 1981, p. 367.

⁵³⁷ Acuerdo Nro. 2 del 21 de marzo de 1936 del S.T.J., Revista de Derecho y Jurisprudencia. Revolución del 17 de febrero de 1936. Algunas Sentencias y Autos dictados por la Alta Cámara de Justicia. Interpretaciones jurídicas surgidas de la revolución del 17 de febrero de 1936, Asunción, Imprenta Nacional, 1937, p. 12.

optar por el destierro en el contexto del estado de sitio, la Carta de 1940 restringió esta posibilidad y la Constitución Nacional de 1967 la suprimió por completo. Así, ese “otro”, enemigo político en Paraguay pasó del exilio forzoso a la larga prisión, primero ordenada por la justicia ordinaria y, en tiempos de la dictadura, por una justicia subterránea que se convirtió en eje central del terrorismo de Estado hasta el año 1989.

Fuentes Consultadas

Bibliografía

Anécdotas de la Guerra del Chaco, Asunción, Edición Diario Hoy, 1980.

Abente y Haedo, Luis, El Tribunal militar y la rebelión. Tesis presentada para optar al título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Asunción, Asunción, Imprenta Nacional, 1903.

Agamben, Giorgio, Estado de Excepción Homo sacer, II, I, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2005.

Aguirre, Carlos, Donde se amansan los guapos. Las cárceles de Lima 1850-1935, Lima, Fondo Editorial Universidad del Pacífico, 2020.

Alonso Criado, Matías, La Penitenciaría de Asunción. Informe sobre sistemas carcelarios al Sr. Eduardo Fleytas, Ministro del Interior, Montevideo, Impr. Latina., 1904.

Alberdi, Juan Bautista, El crimen de la guerra, Buenos Aires, Librería Histórica, 2003.

Baratta, Alessandro, Criminología crítica y crítica del derecho penal, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.

Barboza, José Heriberto, Protagonistas de la Retaguardia. Capítulos “La Junta Nacional de Aprovisionamiento” durante la Guerra del Chaco, Asunción, Imprenta Salesiana, 1998.

Barthé, Obdulio, Memorias Inéditas, Asunción, Talleres El Álamo, 2009.

Bedoya, Manuel, Actuación de la Retaguardia en la Guerra del Chaco. Junta de Aprovisionamiento, Asunción, 1957.

Blujaki, Agustín, “Presencia de la Iglesia Católica durante la Guerra del Chaco”. En “Estudios Paraguayos”. Revista de la Universidad Católica “Nstra Señora de la Asunción”, diciembre 1984, Vol. XII, Nums. 1 y 2.

Bohoslavsky, Ernesto & Franco, Marina Franco, Fantasmas Rojos. El anticomunismo en la Argentina del siglo XX, Buenos Aires, UNSAM Edita, 2024.

Bonger, William A., Introducción a la Criminología, México, Fondo de Cultura Económica, 1943.

Bray, Arturo, Armas y Letras. Memorias del Coronel Arturo Bray, Asunción, El Lector, 2011.

Hombres y Épocas del Paraguay, Libro primero, Tercera edición, Buenos Aires, Ediciones Niza, 1957.

Militares y Civiles, Asunción, Carlos Schauman, 1984.

Bustamante, Ladislao, Con las alas rotas, Buenos Aires, Ediciones Lucania, 1978.

Campos, Alfredo R., Misión de paz en el Chaco Boreal. Relatos y Anecdótico, Tomo I, Volumen, Montevideo, Centro Militar, 1954.

Centurión, Carlos R., El Tribunal de Jurados en el Paraguay. Apartado de la Revista Anales de la Universidad Nacional, Asunción, Imprenta Nacional, 1939.

Cesano, José Daniel, En el nombre del orden. Ensayos para la reconstrucción histórica del control social formal en Argentina, Córdoba, Alveroni Ediciones, 2006.

Correa, Julio, Sandia yvyguy, Asunción, Servilibro, 2012.

Chase Sardi, Guido, La Guerra del Chaco: preparación militar del Paraguay antes de la Guerra, Asunción, Ed. Litocolor, 1996.

Chesterton, Bridget, The Chaco War. Environment, Ethnicity and Nationalism, Londres, Bloomsbury, 2016.

Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, Los partes del Conductor. Comunicados oficiales sobre la Guerra del Chaco, Sección Histórica, Asunción, Imprenta Militar 1950.

Creydt, Oscar, El derecho de expulsión ante el Derecho Internacional, Constitucional, Administrativo y Penal, Asunción, H. Kraus, 1927.

Formación Histórica de la Nación Paraguaya, Asunción, Servilibro, 2007.

Dalla Corte, Gabriela, Guerra del Chaco. Ciudadanía, Estado, Nación en el siglo XX. La crónica fotográfica de Carlos de Sanctis, Asunción, Intercontinental Editora, 2010.

De la Flor Casanova, Noe, Delincuentes políticos y Políticos Delincuentes. Contribución a una teratología política criminalística, México, 1940.

Díaz, Héctor, Policía Paraguaya, Asunción, La Colmena SA, 1931.

Díaz León, Carlos, La sanidad militar paraguaya en la Guerra del Chaco. Historia documentada de su actuación. Volúmenes I, II y III, Asunción, Imp. La Humanidad, 1956.

Domínguez, Manuel, Anales de la UNA. Año X. tomo Octavo. Número IV y Tomo Noveno. Número I. Segundo Tomo. Conferencias dadas en las clases de Derecho Constitucional, Asunción, H Kraus, 1909.

Domínguez, Ramiro, El valle y la Loma. Comunicación en comunidades rurales y culturas de la selva, Asunción, Servilibro, 2013.

Estigarribia, José Félix, La Epopeya de la Guerra del Chaco (Memorias), Asunción, Intercontinental Editora, 2017.

Fernández, Carlos José, La Guerra del Chaco, Tomo VII. Organizaciones Civiles y Militares de la Retaguardia, Asunción, Editorial Histórica, 1987.

Ferrajoli, Luigi, Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal, Madrid, Editorial Trotta, 1995.

Galeano, Diego & Kaminsky, Gregorio (Coord.), Mirada (de) Uniforme. Historia y crítica de la razón policial. Buenos Aires, Teseo, Universidad Nacional de Río Negro, 2011.

Galeano, Diego, Olvidos, denuncias y reformas. Apuntes sobre la cuestión policial en la Argentina. IV Jornadas de Sociología de la UNLP, p. 03. www.memoria.fahce.unlp.edu.ar

Delincuentes viajeros. Estafadores, punguistas y policías en el Atlántico sudamericano, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2018.

Gaona, Francisco, Introducción a la historia gremial y social del Paraguay, Tomo II, Asunción, RP ediciones, 1987.

González, Teodosio, Informe sobre sistemas penitenciarios. Elevado al P.E. a petición del Señor Ministro del Interior, Asunción, Revista del Instituto Paraguayo, N° 47.

Infatunios del Paraguay, Asunción, El Lector, 1997.

Derecho Penal, Tomo I, II y III Asunción, La Colmena, 1928

González Fernández, José y Araujo, Hermenegildo, Manual de Policía, Asunción, 1930.

González Oddone de Rodríguez Alcalá, Beatriz, Testimonios Veteranos. Evocando la Guerra del Chaco, Asunción, Talleres Gráficos Casa América, 1977.

González Torres, Dionisio, Temas Médicos, Vol. V. Disertaciones, *La criminalidad en Paraguay*, Trabajo presentado en 1953, Asunción, 1965.

Halperin Donghi, Tulio, Revolución y Guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002.

Hernández, Juan Luis, La oposición a la guerra del Chaco (1928-1935), Buenos Aires, Editorial Newen Mapu, 2020.

Juicio Político iniciado a pedido de S.E., el señor presidente de la República, Dr. José P. Guggiari, con motivo de los sucesos del 23 de octubre de 1931, Asunción, Imprenta Nacional, 1932.

Jünger, Ernst, Sobre el dolor, Barcelona, Tusquets editores, 1995.

Klassen, Peter, Kaputi Mennonita. Arados y fusiles en la Guerra del Chaco, Asunción, 1976.

Kleinpenning, Jan M.G. Paraguay Rural (1870-1963). Asunción, Editorial Tiempo de Historia, 2015, p. 39.

Knepper, Paul & Anja Johansen (Editores), The Oxford Handbook of the History of Crime and Criminal Justice. Emsley, Clive, *Crime and Policing in Wartime*, Chapter 26, Nueva York, Oxford University Press, 2016.

Lambert, P. & Nickson, A., Antología del Paraguay. Historia, Cultura, Política, Asunción, Intercontinental Editora, 2021.

Levin, Murray B., Political Hysteria in America. The Democratic Capacity for repression, Basic Books, 1971.

Maguire, Mike, Morgan, Rod & Reiner, Robert, Manual de Criminología, México, Oxford University Press, 1999.

McGarry, Ross & Walklate, Sandra, The Palgrave Handbook of Criminology and War, Londres, Palgrave Macmillan, 2016.

Melgarejo, Juan E., Transmisiones en la Guerra del Chaco, Libro I, Asunción, Editorial El Gráfico, 1969.

Moscoso, Oscar, Recuerdos de la Guerra del Chaco, Vol. 1, La Paz, Editorial Canelas, 1976.

Neocleous, Mark, La fabricación del orden social. Una teoría crítica sobre el poder de policía, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2010.

Paiva, Félix, Estudio de la Constitución del Paraguay. Conferencias dadas en la casa de derecho constitucional, Tomo I, Asunción, Imprenta Nacional, 1926.

Estudio de la Constitución del Paraguay, Tomo II, Asunción, Imprenta Nacional, 1927.

Pangrazio, Miguel Ángel, Las Constituciones del Paraguay, Asunción, Intercontinental Editora, 2005.

Pastore, Carlos, La lucha por la tierra en el Paraguay, Asunción, Intercontinental Editora, 2013.

Patria y Libertad: selección de discursos, artículos y documentos. Comisión de Homenaje al Dr. Eusebio Ayala, constituida a iniciativa del Directorio del Partido Liberal, Buenos Aires, Optimus, 1952.

Prieto, Justo, Eusebio Ayala. Presidente de la Victoria, Buenos Aires, Editorial Ayacucho S.R.L., 1950.

18 meses de regresión política, Buenos Aires, Talls. Grafs. A. Plantié y Cia., 1937.

Querejazu Calvo, Roberto, Masamaklay. Historia Política, Diplomática y Militar de la Guerra del Chaco, La Paz, Librería Editorial GUM, 2018.

Quesada, Fernando, 1931. La Toma de Encarnación, Asunción, Rafael Peroni Editor, 1985

- Ramos, Alfredo, Semblanzas Militares, Tomo II, Asunción, Criterio Ediciones, 1988.
- Rabinovich, Alejandro, De la historia militar a la historia de la guerra. En “Corpus. Archivos virtuales de la alterida americana”, Vol. 5, Nro. 1, Ene-Jun, 2015, p. 2.
- Rébora, Juan Carlos, El estado de sitio y la Ley histórica de desborde institucional, Universidad Nacional de la Plata, 1935.
- Reyes, Carlos Federico, Mis memorias y mi mundo de Mita’í Churi. Segunda Parte Mitá Kuimbae, Capiatá, Paraguay, 1996.
- Riart, Gustavo A., Senderos de Gloria. Historia del R.I. 14 “Cerro Corá” en la Guerra del Chaco, Vol. 1, Asunción, Talleres Gráficos “Asunción”, 1984.
- Ritter, Jorge, La Tierra Ardía. Asunción, 1974, p. 375. *La hostia y los jinetes*, Asunción, 1969.
- Rivarola, Milda, Obreros, utopías y revoluciones. Formación de las clases trabajadoras del Paraguay (1870-1931), Asunción, Servilibro, 2010.
- Vagos, Pobres y Soldados. La domesticación estatal del trabajo en el Paraguay del siglo XIX, Servilibro, Asunción, 2010.
- Rivarola Coello, Vicente, Carrtas Diplomáticas. Eusebio Ayala-Vicente Rivarola, Buenos Aires, 1982.
- Roa Bastos, Augusto, Hijo de Hombre, Eterna Cadencia Editora, Buenos Aires, 2011 p. 345.
- Rouquié, Alain, Poder Militar y sociedad política en la Argentina, Tomo I, Madrid, Emecé, 1983.
- Ruggiero, Vincenzo, La violencia política. Un análisis criminológico, Barcelona, Anthropos Editorial, 2009.
- Delitos de los débiles y de los poderosos. Ejercicios de anticriminología, Buenos Aires, AD-HOC, 2005.
- Rusche, Georg & Kirchheimer, Otto, Pena y estructura social, Bogotá, Editorial TEMIS, 1984.
- Saldaña, Quintiliano, Nueva Criminología, Madrid, M. Aguilar Editor, 1936.
- Salvatore, Ricardo, “Violencia sociopolítica y procesamiento judicial en la Argentina (1890-1920)”, en Máximo Sozzo (Coord.) Historias de la cuestión criminal en Argentina, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009.
- Samaniego, Pedro P., Por los fueros de la justicia, Asunción, ediciones La República, volumen XIII, 1988.
- Sánchez Viamonte, Carlos, Ley Marcial y Estado de sitio en el derecho argentino, Buenos Aires, Editorial Perrot, 1957.

Seiferheld, Alfredo, Economía y Petróleo durante la Guerra del Chaco. Apuntes para una historia económica del conflicto paraguayo-boliviano, Asunción, Instituto Paraguayo de Estudios Geopolíticos e Internacionales, 1983.

Testimonios para la historia del Paraguay en el siglo XX, Tomo I y II, Asunción, Servilibro, 2017.

Recuerdos de la Guerra del Chaco, Asunción, Servilibro, 2019.

Conversaciones político-militares, volúmenes I y II Asunción, El Lector, 1984.

Conversaciones político-militares, volumen III, Asunción, El Gráfico, 1986.

Conversaciones político-militares, volúmenes IV, Asunción, Imprenta Salesiana, 1987.

Serrano-Piedecabras, José Ramón, Emergencia y Crisis del Estado Social. Análisis de la Excepcionalidad penal y motivos de su perpetuación, Barcelona, PPU, 1988.

Silva, Fernando, Memorias Regimiento de Caballería N° 1 “Valois Rivarola”, Asunción, Criterio Ediciones, 1981.

Soprano, Germán & Rabinovich, Alejandro, Para una historia social de la guerra y los militares en Sudamérica: perspectivas de historia comparada, conectada y de largo plazo, siglos XIX-XX. En “PolHis”, 11 (20), 3-19, 2017.

Sosa, Horacio C., Cincuenta años después recuerdos de la Guerra del Chaco, Asunción, Arte Nuevo Editores, 1985.

Valdovinos, Arnaldo, Cruces de Quebracho. Relatos de un combatiente de la Guerra del Chaco, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1934.

La incógnita del Paraguay, Buenos Aires, Editorial Atlántida, 1945.

Velázquez Seiferheld, David, Mboé. Introducción a la historia de la educación paraguaya, Asunción, Centro de Artes Visuales/Museo del Barro, 2019.

Vera, Helio & Frutos, Julio César, Pactos Políticos. Crónica de acuerdos entre republicanos y liberales, Asunción, Editorial Medusa, 2016.

Villagra Carrón, Rodrigo, Meike makha valayo. No habían paraguayos. Reflexiones etnográficas en torno a los angaites del Chaco, Asunción, CEADUC, 2015.

Von Clausewitz, Carl, De la Guerra, Buenos Aires, Ediciones Obelisco, 2021.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, El enemigo en el derecho penal, México DF, Ediciones Coyoacán, 2016.

Manual de Derecho Penal, Buenos Aires, EDIAR, 2006.

Zubizarreta Peris, José, Los pánicos del héroe, Asunción, 1978.

Archivos

Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, Asunción (AMREP)

- Departamento de Asuntos Consulares y Legalizaciones (DACL)

Volumen 147. Comunicaciones recibidas del Consulado del Paraguay en Formosa - 1903-1933 Argentina.

Volumen 292. Comunicaciones remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores-1933. Sección Consular y de Comercio (Octubre-Diciembre).

Volumen 293. Archivo del Consulado del Paraguay en Formosa – Argentina 1933-1935. Comunicaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay y otras dependencias e instituciones.

Volumen 296. Archivo del Consulado del Paraguay en Formosa – Argentina. 1933-1935. Comunicaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

Volumen 304. Comunicaciones remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Consular y de Comercio. Enero – Marzo 1934.

Volumen 309 B. Comunicaciones con los Consulados del Paraguay en Argentina. Formosa 1934.

- Departamento Político y Diplomático (DPD)

Volumen 166. Comunicaciones Legación Paraguaya en Buenos Aires. 1905.

Volumen 220. Comunicaciones con el Ministerio del Interior. 1930-1933.

Volumen 328. Comunicaciones con los Ministerios de Justicia, Culto e Instrucción Pública, de Educación y de Economía. 1933-1936.

Volumen 610. Comunicaciones recibidas de la Legación de Estados Unidos de América 1929-1938.

Volumen 719. Comunicaciones recibidas del Ministerio del Interior. 1922-1929.

Archivos del Ministerio de Defensa Nacional del Paraguay, Asunción (AMDNP)

Tomo. Notas Recibidas del M.I. y M.H. 1928-1941. XI a II.

Tomo. Notas Recibidas del COMANCHACO. Época 1934-1935. II a II.

Tomo. Notas Recibidas. Varios. 1934. V a VII.

Tomo. Notas Recibidas. Varios 1931-1935. IV a IX.

Tomo. Órdenes Ministeriales. Época I a XII. 1932.

Tomo. Notas Remitidas. I-X. 1932.

Tomo. Mensajes Remitidos al Congreso. 1915 a 1931. X a V.

Tomo. Notas Remitidas. 1928-1933. I-XII

Tomo. Notas Remitidas. 1928-1933. I-II.

Tomos. Notas Remitidas 1933-1934-1935.

Tomo. Notas Remitidas. Reservadas. 1934-1935. I a II.

Tomo. Notas Remitidas Reservadas. 1935-1936. II a VII.

Tomo. Notas Remitidas. Reservadas. 1934-1936 III a VII.

Archivo del Ministerio del Interior del Paraguay, Asunción (AMIP)

Memoria correspondiente al ejercicio 1906-1907 de la Policía de la Capital presentada al Ministerio del Interior, Asunción, Talleres Nacionales de H. Kraus, 1907.

Memoria del Ministerio del Interior. Tomo 1923-1929.

Memoria del Ministerio del Interior, año 1932.

Tomo. Notas Serie C. 1933.

Archivo Nacional de Asunción (ANA)

-Sección Educación (Documentos del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública)

Volumen 21. Tomo. Decretos 1931.

Volumen 819. Tomo I. Notas 1931.

Volumen 829. Tomo. Notas IV, 1934.

Museo de la Justicia. Centro de Documentación y Archivo para la defensa de los Derechos Humanos. “Archivo del Terror” (M-CDyA)

-Sección Pre-Stronismo

Rollo 55: Microfilm 00055F0060; Microfilm 00055F0248; Microfilms 00055F0225; 00055F0336; Microfilm 00055F0339; Microfilm 00055F0350; Microfilm 00055F0354; Microfilm 00055F0357; Microfilm 00055F0379; Microfilm 00055F0381; Microfilm 00055F0382; Microfilm 00055F0384; Microfilm 00055F00387 y 0338; Microfilm 00055F0478

Rollo 56: Microfilm 00056F0050; Microfilm 00056F0071-73; Microfilm 00056F0092; Microfilm 00056F0111;

-Sección Poder Judicial

Tomo S.T.J. 1927-1929. Autos Interlocutorios.

Tomo Autos Interlocutorios S.T.J. 1930-1931.

Tomo Sentencias Definitivas S.T.J. 1927-8-9-1930-1931.

Tomo. Autos Interlocutorios. S.T.J. 1933.

Biblioteca del Congreso de la Nación (BACCN)

Diario de Sesiones del Congreso. LXXIII Amnistía. Proyecto de Ley. Art. 1º Concédese amnistía amplia a todos los ciudadanos militares complicados en la última subversión armada de 1922-1923. Autores del proyecto: Natalicio González, Lorenzo Eugenio Codos, José Zacarías y Domingo Montanaro. Cámara de Diputados. 17º Sesión ordinaria. Presidencia del señor Dr. José P. Guggiari. Asunción, marzo 23 de 1927.

Biblioteca Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Asunción.

Boletín Judicial. Órgano de la Administración de Justicia, Año III, Nro. 1, Asunción, Julio de 1915. Sentencia en la causa seguida al reo político Adán Godoy. Asunción, Talleres Gráficos del Estado.

Colección de Tesis.

Abente y Haedo, Luis, El Tribunal militar y la rebelión. Tesis. Universidad Nacional de Asunción, Imprenta Nacional, 1903.

Fretes, Arillo, La Extradición. Tesis. Derecho UNA, Año 1932.

Irala, Antolín, La Represión, Tesis, Asunción, Imprenta el País, 1902.

Biblioteca Nacional de Asunción (BN). Hemeroteca.

El Radical: mayo de 1915.

El Liberal: diciembre de 1928.

El Diario: agosto, diciembre de 1928, enero, febrero, octubre 1930, enero, abril, agosto, setiembre 1931, enero de 1933, mayo de 1934, julio de 1935.

El Orden: setiembre de 1929, enero, febrero 1930, julio de 1933, abril, mayo, noviembre de 1934, julio de 1935.

La Opinión: julio, agosto, setiembre de 1929.

La Nación: setiembre, diciembre de 1929.

La Tribuna: setiembre de 1929, febrero, abril, mayo de 1934.

Crítica: abril, mayo, junio, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1934, enero, abril, junio, agosto, octubre de 1935.

Guarán: agosto, setiembre, diciembre de 1934.

Rumbos: setiembre de 1936.

Registro Oficial. Años.

1906, 1912, 1915, 1916, 1920, 1924, 1928, 1930, 1931, 1932, 1933.

Revista de Educación, Julio 1938, Año 1 N° 2, Asunción, Imprenta Nacional.

Ley N° 242 De Descanso Dominical del 7 de junio de 1917 con su Decreto Reglamentario N° 22.037 del 19 de octubre de 1925.

Apéndice

Apéndice N.º 1: Leyes y Decretos que establecieron el estado de sitio en Paraguay desde 1904 hasta 1935 (Fuente: *Patria*, 3 de octubre de 1939. Hemeroteca BN)

1. Leyes del 8 de agosto, 22 de agosto, 22 de octubre de 1904 que declara el estado de sitio en todo el territorio desde el 8 de agosto hasta el 23 de noviembre, es decir por tres meses y 15 días.
2. Ley del 2 de enero de 1905 que declara en estado de sitio la Capital hasta el 7 de enero y la campaña hasta el 31 del mismo mes. 2. Decreto del P. E. del 11 de febrero de 1905 que declara en estado de sitio el territorio de la República hasta el 31 de marzo de 1906.
3. Ley del 4 de julio de 1906 que declara en estado de sitio todo el territorio de la República, hasta el 31 de agosto del mismo año.
4. Decreto del P. E. del 4 de julio de 1908 que declara en estado de sitio en todo el territorio de la República por un mes.
5. Decreto del P. E. del 4 de agosto de 1908 que prorroga el estado de sitio hasta el 31 de agosto de 1908.
6. Decreto del P. E. del 21 de Setiembre de 1908 declarando en estado de sitio todo el territorio de la República hasta el 30 de noviembre del mismo año.
7. Decreto del P. E. del 28 de Setiembre de 1908 que prorroga el estado de sitio en toda la República hasta el 31 de marzo de 1909, aprobado por ley del 20 de marzo de 1909, art. 1º, inciso 11.
8. Ley del 31 de marzo de 1909 que prorroga el estado de sitio hasta el 31 de agosto de 1909.
9. Ley del 1º de Setiembre de 1909 que prorroga el estado de sitio hasta el 31 de diciembre de 1909.
10. Decreto del P. E. del 20 de marzo de 1909 por el que se declara en estado de sitio toda la República por 6 meses.
11. Ley del 30 de junio de 1911 que levanta el estado de sitio decretado el 20 de junio de 1911.
12. Ley del 3 de Julio de 1911 que declara en estado de sitio la Capital por tres meses.
13. Ley del 3 de agosto de 1911 que declara en estado de sitio toda la República por tres meses.
14. Decreto del P. E. que prorroga el estado de sitio en todo el territorio de la República hasta el 31 de marzo de 1912.

15. Ley N.º 111 del 6 de enero de 1915 que declara en estado de sitio toda la República por cuatro meses.
16. Ley N.º 130 del 5 de mayo de 1915 que prorroga el estado de sitio en toda la República hasta el 31 de agosto del mismo año.
17. Decreto N.º 15.223 del 12 de setiembre de 1922 que declara el estado de sitio en toda la República hasta el 31 de diciembre de 1922.
18. Decreto del P. E. N.º 15.502 del 20 de diciembre de 1922, que prorroga el estado de sitio en la República hasta el 15 de abril de 1923.
19. Ley N.º 603 del 21 de diciembre de 1922 que aprueba los Decretos N.ºs. 16.339 y 16.503 sobre el estado de sitio.
20. Decreto N.º **16.339** del 14 de julio de 1923 que declara el estado de sitio en la República por tres meses.
21. Decreto N.º 16.789 del 1º de octubre de 1923 que prorroga el estado de sitio en la República hasta el 1º de enero de 1924.
22. Decreto N.º 17.215 del 29 de diciembre de 1923 que prorroga el estado de sitio en la República hasta el 1º de marzo de 1924.
23. Decreto N.º 17.603 del 28 de febrero de 1924 que prorroga el estado de sitio en toda la República hasta el 1º de mayo de 1924.
24. Ley del 17 de mayo de 1924 que declara en estado de sitio a Capital, Concepción, Paraguari y Encarnación, por el término de tres meses.
25. Ley N.º 1.081 del 12 de Setiembre de 1929 que declara estado de sitio en toda la República por tres meses.
26. Decreto N.º 35.255 del 13 de diciembre de 1929 que prorroga el estado de sitio hasta tres meses más.
27. Decreto N.º 36.196 del 13 de marzo de 1930 que prorroga por cuatro meses más el estado de sitio en toda la República.
28. Decreto del P. E. N.º 39.422 del 14 de febrero de 1931 por el que se declara en estado de sitio la Capital, Villeta, San Lorenzo del C. Grande, San Antonio, Ypané, Guarambaré, Luque, San Lorenzo de la Frontera, Areguá, Limpio, Capiatá, y Vila Hayes, hasta el 31 de marzo.
29. Decreto N.º 39.854 del 3. de marzo de 1931 que prorroga el estado de sitio en las ciudades y pueblos citados hasta el 31 de agosto de 1931.
30. Ley N.º 1.190 del 24 de abril de 1931 que declara en estado de sitio todo el territorio de la República hasta el 31 de agosto de 1931.

31. Decreto N.º 41.766 del 23 de octubre de 1931 que declara en estado de sitio la jurisdicción de la Capital hasta el 30 de marzo de 1932.

32. Decreto N.º 41.769 del 24 de octubre de 1931 que extiende el estado de sitio en toda la República hasta el 30 de marzo de 1932.

33. Decreto N.º 43.175 del 31 de marzo de 1931 que prorroga el estado de sitio en toda la República hasta el 31 de Julio de 1932.

34. Ley N.º 1.253 que aprueban los decretos N.ºs. 43.175, 41.766 y 41.769 sobre el estado de sitio en toda la República. Es ley del 24 de mayo de 1932.

35. Decreto N.º 47.451 del 1º de mayo de 1933 que declara en estado de sitio toda la República por todo el tiempo que dure la guerra con Bolivia.

Apéndice N.º 2: Fallos del Superior Tribunal de Justicia del Paraguay con relación a las peticiones de *Hábeas-Corpus* en causas que guarden relación con delitos político-sociales de 1929 a 1934 (Fuente: Tomos M-CDyA)

N.º	Caratula	Fallo	Causa	Problema jurídico planteado	Decisión del STJ	Fundamentos principales	Fuente
1	H.C. interpuesto a favor de Oscar Creydt, Obdulio Barthé, Aurelio Cañete, Reinaldo Martínez, Cosme Ríos Díaz y Francisco Sá	A.I. N.º 76 de mayo de 1929	Auto de prisión procesal por desacato y agresión a mano armada a la autoridad.	Se solicita libertad para estar estos detenidos en la Policía.	No hacer lugar.	Art. 677 inc. 1 del CPP procedente la libertad por H.C. (Será devuelto a prisión o detención el preso o detenido si del examen del caso resultare. 1. Que se halla detenido o preso en virtud de orden, auto o decreto del Juez o Tribunal, en los casos de su exclusiva competencia).	M-CDyA. Tomo S.T.J. 1927-1929. Autos Interlocutorios.
2	H.C. interpuesto a favor de Oscar Creydt, Obdulio Barthé, Humberto Amabile y Leopoldo	A.I. N.º 78 de mayo de 1929	Delito contra la autoridad pública.	Se solicita libertad para estar estos detenidos en la Policía.	No hacer lugar.	Art. 677 inc. 1 del CPP procedente la libertad por H.C.	M-CDyA. Tomo S.T.J. 1927-1929. Autos Interlocutorios.
3	H.C. interpuesto por el procurador Miguel Stefanich a favor de Ernesto Díaz de Bex	A.I. N.º 31 de marzo de 1930	Detenido en Alberdi por autoridad política. Auto de prisión del juez de paz de la localidad por portar el procesado un manifestante titulado "El Paraguay en el terror".	Se solicita libertad para estar estos detenidos en la Policía.	No expedir el H.C.	Art. 658 del CPP. (No hay derecho para que el H.C., cuándo la persona halla en prisión, en virtud de sentencia pronunciada por el juez o Tribunal competente, comprendiéndose en la disposición de este inciso los casos de arresto impuesto por las Cámaras Legislativas, los de arresto que imponen los Jueces o Tribunales disciplinariamente por desacato...).	M-CDyA. Tomo S.T.J. 1930-1931. Autos Interlocutorios.
4	H.C. interpuesto por el señor Sinforiano Buzo Gómez a favor de Emiliano Pereira.	A.I. de fecha 14 de abril de 1930	Detenido a disposición del Poder Ejecutivo como sospecho. Rige el Estado Sitio.	Se solicita libertad.	No hacer lugar.	En Paraguay solo se suspenden las garantías individuales. Se citan los fallos del 7 de julio de 1906.	M-CDyA. Tomo S.T.J. 1930-1931. Autos Interlocutorios.
5	H.C. interpuesto por el señor Humberto Arce a favor de Humberto Ortega.	A.I. de fecha 14 de abril de 1930	Detenido a disposición del Poder Ejecutivo como sospecho. Rige el Estado Sitio.	Se solicita libertad.	No hacer lugar.	En Paraguay solo se suspenden las garantías individuales. Se citan los fallos del 7 de julio de 1906.	M-CDyA. Tomo S.T.J. 1930-1931. Autos Interlocutorios.
6	H.C. interpuesto por el detenido Máximo P	A.I. N.º 02 de junio de 1930	Detenido a disposición del Poder Ejecutivo como sospecho. Rige el Estado Sitio.	Se solicita libertad.	No hacer lugar.	"Esta Alta Corte ha sostenido ya en casos análogos el principio de que siendo facultad de carácter eminentemente político y privado de la Presidencia de la República, el Poder Judicial está inhibido de intervenir (Voto en disidencia del presidente Félix Paiva)".	Revolución del 17 de febrero de 1936. Interpretaciones jurídicas. Revista de Derecho y Jurisprudencia. pp. 25-30
7	H.C. interpuesto por el señor Mayor Roque Samaniego.	A.I. N.º 194 de fecha 5 de noviembre de 1931.	Detenido a disposición del Poder Ejecutivo como sospecho. Rige el Estado Sitio.	Cuestiona un arresto debido a que el vicepresidente de la república Emiliano González Navero no está investido de las funciones de presidente, la delegación de mandado existe en nuestra	Denegar la libertad solicitada por el recurrente de salir del país.	Arrestar a sospechosos civiles o militares mientras dure el estado de sitio es prerrogativa del Poder Ejecutivo. Se citan fallos: 7 de julio de 1906, agosto de 1908, 10 de abril de 1930, 10 de junio de 1931 y 5 de noviembre de 1931.	M-CDyA. Tomo S.T.J. 1930-1931. Autos Interlocutorios.
8	H.C. interpuesto por el teniente coronel José Julián Sánchez.	A.I. N.º 200 de fecha 5 de noviembre de 1931.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.

9	H.C. interpuesto por señor Feliciano Filiz Arexthiki.	A.I. N.º 201 fecha 14 de noviembre 1931.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.
10	H.C. interpuesto por señor Rogelio Vázquez.	A.I. N.º 201 fecha 17 de noviembre 1931.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.
11	H.C. interpuesto por señor César Berni S.	A.I. N.º 201 fecha 19 de noviembre 1931.	Según informe del juez primera instancia en lo criminal del segundo distrito judicial, dicho funcionario ha dictado auto de prisión preventiva contra el postulante por delitos contra el orden.	Se solicita libertad.	No hacer lugar.	Art. 677 inc. 1 del CPP corresponde la petición.	M-CDyA. Tomo S.T.J. 1930-1931 Autos Interlocutorios.
12	H.C. interpuesto a favor de Juan N. Orué, Juan Turlán, Nazario Acosta, Augusto E. Saracho, Perfecto Ibarra, Ladislao V. Parra, Eustaquio Velázquez y Ramón Agüero.	A.I. N.º 221 de noviembre 1931.	Detenido a disposición del Poder Ejecutivo como sospecho. Rige el Estado de Sitio.	En el caso de Nazario Acosta y Perfecto Ibarra solicitaron en caso de prosperar el recurso permita salir del país.	No hacer lugar al pedido, permitir salir del país a los solicitantes.	Arrestar a sospechosos mientras dure el estado de sitio es prerrogativa del Poder Ejecutivo.	M-CDyA. Tomo S.T.J. 1930-1931 Autos Interlocutorios.
13	H.C. interpuesto por señor Alfredo Benítez.	A.I. N.º 221 de noviembre 1931.	Ídem al anterior.	Se solicita libertad.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.
14	H.C. interpuesto por detenidos Fermín S. Ildelfonso Soto, José Ramírez y Leopoldo Larrosa.	A.I. N.º 221 de diciembre 1931.	Detenido a disposición del Poder Ejecutivo como sospecho. Rige el Estado de Sitio.	El representante de los detenidos argumenta tal efecto se requiere "rebelión armada", que no ha ocurrido, es contrario a la Constitución por haber desaparecido las causas que motivaron aquel cesando automáticamente el estado de sitio.	No hacer lugar a la libertad solicitada, autorizar la salida de los mismos del país.	El estado de sitio cesa automáticamente por la expiración del término a que ha sido declarado, se prorroga. En otro caso termina por acto del poder competente para decretarlo... cuando las circunstancias que le dan origen han desaparecido.	M-CDyA. Tomo S.T.J. 1930-1931 Autos Interlocutorios.
15	H.C. interpuesto por señor abogado doctor Monte en representación del Mayor Rafael H.	A.I. N.º 221 de diciembre 1931.	Detenido a disposición del Poder Ejecutivo como sospecho. Rige el Estado de Sitio.	Se solicita la expatriación al Brasil o la Argentina mayor Franco por "supuesta tentativa de rebelión y levantamiento contra los poderes constituidos de la Nación".	No hacer lugar a la petición formulada por la vía del H. Corpus.	Que existiendo contra el Mayor orden de prisión emanada de autoridad competente, resulta improcedente el pedido de expatriación formulado por el detenido y fundado en disposiciones del Art. 9 del CN.	M-CDyA. Tomo S.T.J. 1930-1931 Autos Interlocutorios.
16	H.C. interpuesto por señor César Berni S.	A.I. N.º 221 de diciembre 1931.	Detenido a disposición del Poder Ejecutivo como sospecho. Rige el Estado de Sitio.	Se solicita libertad.	No hacer lugar al pedido, no salir del país al solicitante.	Arrestar a sospechosos mientras dure el estado de sitio es prerrogativa del Poder Ejecutivo.	M-CDyA. Tomo S.T.J. 1930-1931 Autos Interlocutorios.
17	H.C. interpuesto por señor Máximo Perdomo.	A.I. N.º 221 de diciembre 1931.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.
18	H.C. interpuesto por señores Juan Vasquez, José Paganoto y Juan Bresolini.	A.I. N.º 231 de diciembre 1931.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.	Ídem al anterior.
19	H.C. interpuesto por señor Basilio D. Gómez.	A.I. N.º 28 de abril de 1931.	Detenido a disposición del Poder Ejecutivo como sospecho. Rige el Estado de Sitio.	Se solicita libertad.	No hacer lugar al pedido, no salir del país al solicitante.	"De conformidad a los precedentes sentados por la Alta Cámara".	M-CDyA. Tomo S.T.J. 1934-1935 Autos Interlocutorios.
20	H.C. interpuesto por señora María Regina Fernández reclusa en la cárcel de mujeres.	A.I. N.º 53 de junio de 1931.	Cuenta con auto de prisión dictado por el juez de primera instancia en lo criminal del segundo distrito judicial, acusada del supuesto de violación de la Ley de Defensa Social.	Se solicita libertad.	No hacer lugar al pedido de libertad.	Art. 677 del CPP, inciso 1.	M-CDyA. Tomo S.T.J. 1934-1935 Autos Interlocutorios.

Apéndice N.º 3: Transcripción de parte de la resolución del Tribunal de Apelaciones en el proceso formado con “motivo de la denuncia verbal hecha por el Encargado del Consulado de Checoslovaquia, señor Manuel González Ligier, en representación del señor Rodolfo Broskanl, recluso en la cárcel pública bajo la inculpación de espionaje, ante la División de Investigaciones, por el delito de sustracción” (Fuente: *Crítica*, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio 1934. Hemeroteca BN)

...el Juez de la causa, una vez practicadas las diligencias que corren a fs. 6 y a fs. 29, decretó la detención e incomunicación de los empleados de la División de Investigaciones Víctor I. Franco, Gregorio B. Torales, Juan Oscar Ruiz, Juan A. Sánchez y Abelardo Cáceres, por resultar a su juicio de dichas diligencias, presunciones vehementes de culpabilidad contra ellos, en la perpetración del delito expresado. Hechas efectivas estas detenciones, a excepción de la de Ruiz, que no pudo ser capturado, se convirtieron después en prisión preventiva la de los prevenidos Franco y Torales, y las que pesaban sobre Sánchez y Cáceres, fueron dejadas sin efectos, por los motivos que constan en los autos respectivos.

Proseguida luego la indagación, y habiéndose obtenido, en el curso del juicio, una serie de datos concretos sobre otros hechos delictuosos análogos...el Juez de la causa, con el fin de tener más libertad de acción, y para mejor éxito de la indagación como reza el auto respectivo, decretó la suspensión del procesado Ayala Torales del cargo de Jefe de Policía de la Capital, que entonces desempeñaba. Cumplida esta resolución por el Poder Ejecutivo...

...se persiguen, en esta misma causa, los siguientes hechos: 1. El caso de Rodolfo Broskanl quien dice habersele secuestrado de una de sus valijas, la suma de pesos 13.500 de curso legal, en el mes de Setiembre de 1933. 2. El caso de Rufino Mora, a quien se despojó de la suma de veinte pesos argentinos, hecho ocurrido en el mismo mes y año citados. 3. El caso de Juan Manuel Armoa, a quien se le despojó de la suma de doscientos pesos fts. Del curso legal, en el mes de noviembre del mismo año. 4. El caso de Nicolás Halaburda, a quien se le despojó de la suma de \$196 moneda argentina, 10 dólares y \$550 curso legal, hecho ocurrido a principios del citado mes de noviembre. 5. El caso de Walter Maas, a quien se lo despojo entre otras cosas, de la suma de 200 pesos argentinos y 745 paraguayos en el mes de junio del mismo año. 6. El caso de Sixto o Carlos Rosetti, a quien se despojó de varias prendas de su uso personal. 7. El caso de Hesoman von Schoenstedt, que dice haber sido también víctima de una sustracción y de maltratos en los meses de diciembre de 1932 y Enero de 1933. Aparte de estos hechos, existen además otros, citados también por algunos de los declarantes, pero respecto de los cuales, no se ha realizado aún una averiguación formal, por lo que dejamos de incluirlos en la enumeración precedente. Concretándonos pues, a los hechos que quedan enumerados, podemos decir a su respecto, que la existencia de ellos se halla suficientemente comprobadas, en su mayor parte con los elementos de juicio que la instrucción ha recogido, hasta este momento, y que constituyen las piezas de este proceso. A estar a los datos e indicaciones que nos suministra la investigación, los hechos mencionados, en su casi totalidad, han sido cometidos en la Oficina de la Decisión de Investigaciones, y por los mismos empleados que, hasta aquí, aparecen como los presuntos responsables de la infracción...

Los hechos expresados revisten aparentemente, los caracteres del delito previsto por el art. 389 en su inc. I del Código Penal, y constituyen una verdadera reiteración de dicha infracción punible. III. Que la sola enunciación de los hechos arriba mencionados basta a

juicio del Tribunal, para darnos una idea de que la citada repartición policial, con los empleados superiores que tenía entonces a su frente, lejos de ser un refugio y garantía para las personas y los bienes de los habitantes de esta Ciudad, constituía un verdadero peligro público. Tanta tiene que haber sido la desorganización y la indisciplina reinantes en dicha Oficina, para que sus propios Jefes, qué debían dar ejemplo de cordura y corrección formasen grupos hostiles entre sí, y ella se convirtiese en un “teatro de continuos bochinchos”, al decir del empleado Abelardo Cáceres, y hasta se diese el caso de que el mismo procesado Gregorio B. Torales, que era uno de los empleados superiores, y está sindicado como uno de los principales culpables de los hechos e irregularidades cometidos, no tuviese reparos en afirmar en su declaración de fs. 53, qué allí había “UNA PROFUNDA ANARQUÍA”. Y de haber trascendido en el público el procedimiento delictuoso que se observaba, en la mencionada repartición, y especialmente con algunos extranjeros que llegaban a esta Capital y eran detenidos bajo inculpación de sospechosos de espionaje o de indeseables, no puede ponerse en duda, cuándo en los mismos partes pasados por el Jefe de la Brigada de la Policía Militar al Jefe de la citada institución, cuyos testimonios corren de fs. 148 a fs. 151, no sólo se habla de los despojos que se venían cometiendo en la referida oficina, con algunos extranjeros, citando los nombres de Walter Maas, Sixto Rosetti y Nicolás Habalurda, sino que se llega hasta a llamar la atención de la superioridad “sobre la URGENTE NECESIDAD de que se haga cargo la POLICÍA MILITAR de los supuestos espías que llegaban al país, como también de los extranjeros indeseables, en vista de las grandes COIMAS qué vienen sucediéndose frecuentemente”, en dicha repartición.

Ahora bien, tenía el procesado Ayala Torales conocimiento de los hechos delictuosos y de las irregularidades que quedan mencionados, y en tal caso, ¿cuáles son las providencias o medidas que ha tomado para reprimirlos y cortar de raíz el mal y evitar su reproducción? El cargo que él ejercía, y del cual está suspendido, era, como consta en autos, el de jefe de la Policía de la Capital. En su carácter de tal, tenía él la dirección y el control de la División de Investigaciones. Y los jefes de dicha repartición, por la índole especial de las funciones que desempeñaban estaban, por lo tanto, bajo sus inmediatas órdenes. En estas condiciones, y teniendo entre los empleados superiores de dicha institución, a un pariente cercano suyo, al procesado Gregorio B. Torales, que dice ser su primo hermano, no es posible que tales hechos delictuosos e irregularidades pasasen desapercibidos por él, o qué ignorase su producción, toda vez que no se trata de un caso aislado, sino de una serie de actos, que al parecer se cometían ya por costumbre, en la citada repartición. Por otra parte, de que dicho procesado ha tenido conocimiento, sino de todos, de la mayor parte de los hechos ilícitos de referencia, resulta a juicio del Tribunal, de las siguientes piezas probatorias: 1. De la declaración indagatoria del prevenido Gregorio B. Torales, obrante a fs. 50 y sgtes. En ella, este dice, en efecto, que los CASOS DE MORA Y ARMOA, él los puso personalmente en conocimiento del señor jefe de Policía, presentándole los mismos presuntos damnificados, a raíz del despojo de que fueron víctimas, por parte del empleado Oscar Ruiz. En su misma deposición, dice también este encausado, que una noche -cuya fecha no menciona- se llevó a cabo un careo entre el declarante y el nombrado Ruiz, en el despacho de la Jefatura, en presencia del señor jefe de Policía, y estando también presente en el acto, el empleado Vega Bernal, y que, en dicha ocasión, el declarante mencionó LOS CASOS en los que Ruiz le atribuía participación, y los pasos que había dado con ese motivo. La presencia de Vega Bernal al acto se debía, según el declarante, a que Ruiz le imputaba haberle dado instrucciones PARA DETENER A DETERMINADOS EXTRANJEROS, lo que no era verdad. 2. De la declaración testifical del empleado Vicente Vega Bernal, constante a fs. 67 y sgtes. En dicha diligencia, confirma este testigo la celebración del careo entre los

empleados Torales y Ruiz en presencia del señor jefe de Policía y del declarante, y refiere que, en esa ocasión, se habló de los CASOS DE WALTER MAAS y de Habalurda, y de DOS O TRES TRANSEUNTES más, que no los detalla. Según dicho testigo, la reunión de referencia se llevó a cabo TRES O CUATRO meses atrás, esto es, a fines, más o menos del mes de diciembre del año pasado, y en ella habiendo, entre otras cosas, preguntando el Jefe a Ruiz si quien se había apoderado del dinero de Walter Maas y de Habalurda, contestó Ruiz, que se habían repartido entre él, Franco y Torales, y que Franco fue el que hizo la distribución. 3. De la declaración del ex empleado Miguel C. Benítez, quien dice, en su deposición de fs. 140 y sgtes, que el declarante más de una vez puso en conocimiento del jefe de Policía las GRAVES IRREGULARIDADES que se venían cometiendo en la División de Investigaciones POR SUS HOMBRES DE CONFIANZA. Afirma que la primera vez que le hizo esa denuncia fue en la noche del 24 de diciembre último, en su propia casa particular. 4. Del informe dado por dicho procesado antes de su suspensión, en contestación al cuestionario que contiene la nota pasada por el Juez de la causa al señor Ministro del Interior pues en el confirma que el prevenido Torales, efectivamente le denunció, a raíz del hecho, los CASOS DE MORA Y ARMOA V. fs. 150. 5. De la propia declaración indagatoria del mismo encausado prestada después de haber sido suspendido del cargo y constante a fs. 169, por lo que respecta a la denuncia que le hizo el empleado Torales de los CASOS DE MORA Y ARMOA. Además, sobre el careo a que se refiere Torales y Vega Bernal, dice el declarante que, a raíz de cierta denuncia que, según se decía, había hecho NICOLÁS HABALURDA que estaba en FORMOSA contra TORALES SOBRE MALTRATOS CORPORALES, lo había hecho llamar, y después de averiguar con él sobre lo ocurrido llamó a un comparendo, en la Jefatura de Policía, a GREGORIO B. TORALES, JUAN OSCAR RUIZ y VICENTE VEGA BERNAL. Agrega que, en esa ocasión, RUIZ volvió a imputar a TORALES continua los GOLPES Y MALTRATOS A HABALURDA, y que de éste sólo se habló en la reunión. 6. De la nota del señor ministro de Relaciones Exteriores, dirigida al del Interior, y pasada por este al jefe de Policía, en la que se le transcribe la reclamación hecha por el señor Cónsul de Polonia, sobre el CASO DE NICOLÁS HABALURDA. Dicha nota es de fecha 9 de noviembre de 1933, y la reclamación es por la DETENCIÓN, DEPORTACIÓN Y DESPOJO DEL DINERO que éste llevaba al ser detenido. V. fs. 2 del apéndice de este proceso. 7. De la declaración de ERNESTO H. VON SCHOENSTEHT, obrante a fs. 44, en la que se refiere el despojo del que fue víctima, de parte de los empleados Ruiz y Franco, cuándo fue detenido a fines de diciembre de 1932. Y entre otras cosas, dice también que tres veces pidió audiencia al señor jefe de Policía, y qué este una sola vez le concedió lo solicitado, “para echarlo después de la audiencia.

Por lo que se ve, razones de sobra existen para creer que el procesado Ayala Torales se hallaba al tanto de los hechos e irregularidades que ocurrían en la División de Investigaciones, y no podía desde luego, ser de otra manera estando, como esta repartición estrechamente ligada con la Jefatura de Policía de la Capital, que, a la sazón, él la regenteaba, como ya se dijo. Establecida, pues, la circunstancia de que se acaba de hacer mérito, veamos, ahora, cuáles son las providencias, medidas o resoluciones tomadas por dicho encausado con motivo de la producción de tales hechos, y a los efectos de obtener su represión y restablecer, a la vez, la normalidad y el buen orden en dicha oficina. De las averiguaciones hasta aquí practicadas a su respecto, resulta qué ninguna determinación formal él ha adoptado, en tal sentido. En efecto: no consta que esos hechos los hubiese puesto en conocimiento del Ministerio de que dependía, o de la Justicia del Crimen para su averiguación y castigo. Tampoco consta qué hubiese mandado levantar por iniciativa propia, algún sumario

administrativo sobre el particular o que hubiese tomado medida disciplinaria contra los presuntos culpables...

... sobre el CASO DE NICOLÁS HABALURDA, si bien se ha formado un sumario administrativo, es de observar que así se ha procedido, no por iniciativa propia del referido procesado, sino obligado por la reclamación presentada por el Cónsul de Polonia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que fue transmitida a la Jefatura entonces a su cargo, por intermedio del Ministerio del Interior. Además, no obstante, la recomendación hecha por el señor ministro de Relaciones Exteriores, de que se prestará preferente atención al asunto, ningún interés se ha puesto para el esclarecimiento del hecho, objeto de la reclamación, como lo denota la forma por lo demás deficiente como se hizo la investigación. Por otra parte y refiriéndose siempre al punto que nos ocupa, se puede afirmar que de la constancias de autos no solo resulta que el prevenido Ayala Torales no ha tomado ninguna medida sobre los hechos e irregularidades mencionados, sino que también hay motivo para presumir que él ha tratado de encubrirlos: 1. Por haberlos silenciado, a pesar del conocimiento que de ellos tenía, lo cual no podía menos que constituir un aliciente para los presuntos culpables, según así desde luego, se desprende de la confesión que, a estar a la declaración del entonces Jefe interino de la División de Investigaciones, señor Jacinto Talavera, le hizo el hoy prófugo Oscar Ruiz, en la tarde del día que fue detenido por el asunto Broshslkanl. En efecto; afirma Talavera, en su deposición de fs. 23, que en esa ocasión Ruiz, entre otras cosas, le expresó que él, dándose cuenta de los riesgos que corrían con la comisión de los hechos a que se refería, “más de una vez significó a Torales y a Franco la conveniencia de continuar en ese tren de abusos y despojos, y que ante estas manifestaciones, Torales trataba de alentarle y darle la seguridad de que ningún riesgo existía, pues que él trataría de salvar cualquier situación difícil para ANTE EL VIEJO, palabra con que aludía al Jefe de Policía, señor Ayala Torales 2. Por haber elevado al Juzgado del Crimen la denuncia del Encargado del Consulado de Checoslovaquia, sobre el caso de Rodolfo Broshslkanl, en una forma no acostumbrada, o sea sin el resultado de las averiguaciones practicadas, por la División de Investigaciones, y hasta sin mencionar si quiera la fuga del nombrado Ruiz, sindicado como uno de los principales culpables del hecho expresado, no obstante constarle plenamente la forma como ella se produjo... 3. Por haber pretendido ocultar la verdadera causa de la RENUNCIA del hoy prófugo Ruiz. En efecto; empezó por manifestar en su informe de fs. 43, informe dado todavía antes de su procesamiento que éste RENUNCIÓ, “a raíz de reconvenciones que la Jefatura le hizo llegar con motivo de ALGUNAS FALTAS, en que incurrió, DE CARÁCTER PURAMENTE ADMINSTRATIVO, para después decir, en su informe de fs. 160, que dicho sujeto renunció porque se le PIDIÓ su renuncia, en vista de su FALTA de conducta en el ejercicio de sus funciones...4.Por haberse limitado a exigir al citado Ruiz la renuncia del cargo que ejercía, como Subjefe de la sección Orden Social, en vez de disponer su procesamiento, ... 5. Por haber retenido en su poder las renunciaciones de los procesados Franco y Ruiz, por más de veinte días, sin elevarlas al ministerio del Interior, y haber ocultado, al elevarlas a dicho ministerio, las causas que motivaron esas dimisiones, a pesar de constarle que eran bastante graves... 6. Por haber permitido, según se infiere, de su propia manifestación, contenida en su declaración indagatoria de fs. 171, que el ex empleado Ruiz, estando detenido por el asunto Broshslkanl, antes de que se formalizara la denuncia respectiva, fuera, primeramente con Gregorio Torales, a la *Gran Maison*, y después a su casa por uno días, facilitándole, en esta forma, medios para que huyera, como ha sucedido con el propósito, seguramente, de echar tierra sobre dicho asunto y evitar, a la vez, el esclarecimiento de los demás hechos delictuosos, ya que según se refiere Talavera en deposición de fs. 23, Ruiz, en esa ocasión, después de negar toda intervención en el asunto

de referencia, se confesó como autor del hecho, asegurando haber tenido también en él participación lo mismo que en los otros hechos que citó, los procesados Franco y Torales, con quienes se repartían el dinero que obtenían...7. En no haber puesto ningún interés en el esclarecimiento del caso de Nicolás Habalurda, que ha sido objeto de una reclamación del Cónsul de Polonia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, y eso que, como ya se ha dicho, el señor ministro de Relaciones recomendó especialmente al del Interior de que se prestara preferente atención al asunto. La prueba de esa falta de interés nos las da estas circunstancias: a) En haberse confiado la instrucción del sumario administrativo al procesado Torales, uno de los principales culpables del hecho; b) En no haberse decretado la suspensión de los imputados siquiera durante la instrucción; c) En no haberse elevado el sumario al ministerio correspondiente, a pesar de habersele dado por terminado, a fines del mes de Diciembre del año pasado.

... son considerados como cómplices por dicha disposición: “Los funcionarios públicos encargados de investigar y perseguir los delitos que, faltando a sus deberes lo hayan encubierto sin haber prometido anteriormente esta cooperación. Conclusión. Ahora bien; en nuestro caso, el procesado Ayala Torales, en su carácter de jefe de Policía de la Capital ejercía una función pública, entre cuyas atribuciones, por disposición expresa de la ley y por la naturaleza especial de su existencia, la principal es, sin duda la de guardar el orden, prevenir, investigar y perseguir los delitos que se cometan en su jurisdicción. La creación y el funcionamiento de la División de Investigaciones, responde, precisamente, al mejor cumplimiento de esta finalidad. En estas condiciones es evidente que él ha faltado abiertamente con los deberes del cargo que desempeñaba, al haber silenciado la comisión de los hechos delictuosos perseguidos, sin adoptar a su respecto ninguna medida tendiente siquiera a su constatación y esclarecimiento. La circunstancia de que las presuntas víctimas no hubiesen formalizado sus denuncias no puede, desde luego, excusarle, porque como ya se ha dicho, no se trata de actos delictuosos cometido por particulares, sino de delitos cometidos por sus propios empleados en el ejercicio de sus funciones y de consiguiente, interesado como debía estar, en su calidad de Jefe Superior de la institución...